

NCIAL

1874

ON

TOLEDO
BIBLIOTECA PROVINCIAL

Sala

Reservada

Número

23

Res.

23

T 146721

R 375253

C 1194307

1857
22

ADULT
2520 A
CIPU

2. M. P. 1. 1. 1.

S. R. Est. S. Cap A

2 ~ 2

+

*S*umma de Confession illa

ma^{da}: Defecerunt: corrupe,

esta per Fr. Antoni

no Arzobispo de

Florençia.



*S*erilla

M. D. XIII.

Toledo



Comienga la breue 7 prouechosa summa de confession. En la qual se tracta como se deue haer el confessor con el q se le confiesa. la qual compuso el reuerendo padre en xpo fray Antonio arçobispo de florencia / del orde de predicadores. E por euitar empacho a los lectores. mayormente a los legos 7 no letrados: haueys de notar que alas legaciones 7 cotas del presente libro estaran todas sacadas por las margines: y entraran en donde fueren señaladas por letras del alfabeto.



Desfallecieron los escodriñadores en su escodriño. psalmo. lxxiiij. El escodriño es la confesio: en la qual el penitente 7 peccador escodriña su consciencia / y el confessor cõel. E assi el escodriñador es el confessor: el qual puede en esto faller en tres maneras. conuiene saber por malicia / absoluiendo al q sabe q no puede absoluer / o por ignoracia 7 nece-

dad no sabiendo discernir entra vna lepra 7 otra. 7 aqui puede absoluer o por flaqueza de concupiscencia si quier aperito carnal: tomando occasion de mal por sola oyda auendosi indiscretamente. Por ende dixo Augustino. a. Paremientos el juez espiritual que assi como no cometio el peccado de malicia: assi no carezca del donde dela ciencia. Delas quales palabras se da a entender que el confessor sacerdote deue auer aqllas tres cosas (segun la auctoridad de sant Augustin suso alegada) conuiene saber primeramente la potestad segun el fuero dela conciencia / q sea juez espiritual Segundo conserua la puridad de su vida / q no cometa peccado de maldad. Terceramente q tenga ciencia suficiente.

Capitulo primero dela potestad siquier auctoridad del confessor 7 quien puede oyr de confession 7 quiẽ no.

Primera es de notar. que el q no es sacerdote a vn q puede oyr de confession en el articulo dela muerte en po no puede absoluer: ca si absoluiesse el incurriria (segun dicen algunos) en crimen de yrregularidad como si celebrasse. otros dicen que el tal no es yrregular. a. E a ende dize que no incurre alguno yrregularidad por delito alguno: quando esto no esta expreso en

en su uer-
tenen
lezen

a De pe. di. vi.
capi. j.

de maldad

quod in
no se en

a Ut extra de se
excomu. ca. is. q
i vi.

Tractado.

derecho. Y el tal que se confiesse al que no es sacerdote: es teni-
do de confessar se otra vez. z la razon es esta por que a los sacer-
dotes solos fue dicho. Cuyos pecados perdonaredes: seran per-
donados. zc. Ni puede tan poco el hombre ser absuelto por qual
quier sacerdote: mas del proprio / o de otro con su licencia. Onde
le lee. b. Que qualquier vna vez en el año sea obligado confessar
todos sus pecados a su proprio sacerdote. c. La razón es: por q̄ nin-
gūo puede ligar ni absolver al q̄ se le confiesse: sino q̄ tenga jurisdic-
cion sobre el empero si el proprio obispo / ni el cura no es sacer-
dote: puede absolver cometiēdo a otro sus vezes: mas nota que
el proprio sacerdote en vna manera se entiende quando se dize / q̄
qualquier deve cōfessar se al proprio sacerdote / z de otra quando
se dize que de licencia del proprio sacerdote se puede confessar a
otro. ca en el primero caso proprio sacerdote es dicha qualquier q̄
tiene poder ordinario / o encomendado por otro de absolver si
quier sea el tal poder comū / siquier singular. ca el actor sigue el
juez del conuenido: mas es en eleccion del actor qual juez de mu-
chos querra seguir. sino que sea arrito real: en la qual sigue el juy-
zio dela cosa de que se tracta. E por que el juyzio dela consciencia
vno mismo es el actor y el conuenido. por esso vno mismo puede
acusar assi mismo delante de qualquier confessor de todas las
cosas el qual lo puede absolver del pecado en qualquier lugar
cometido. por q̄ la tal absolucion no ha respecto al territorio co-
mo la otra que es por razon dela cosa o del delito. Por la qual
dize hostiense: que qualquier tiene tres propios sacerdotes. conue-
ne a saber al cura de cuya prochia es. z su obispo y el papa / mas
en el segundo caso el proprio sacerdote (de cuya licencia se puede
confessar a otro) se entiēde estrecha mente aquel q̄ de su derecho
z de suyo mismo tiene esto: z no por comission. z assi se entiēde se-
gun todos q̄ habla equiuocamente el. ca. Omnis. ca es cierto q̄
para cumplir aquel mādamiento de cōfessari todos sus pecados
vna vez en el año al proprio sacerdote / assi abasta confessar los al
vicario del cura / como al mismo cura. Empero para confessar se
a otro no abastaria hauer licencia del vicario / como abastaria del
mismo cura. Onde por respecto del primero / el vicario es pro-
pio sacerdote: mas no por respecto del segundo. onde puesto que
alguno se pueda cōfessar al vicario del cura: empero el vicario no

b De peni. z re
cap Omnis.
c De peni. di. vj
cap. placuit.

el puede dar licencia que se confiese a otro. s.

s. Dec. De. de pal
in ij. di. xvij.

Capitulo segundo del cōfessor ordinario delas personas ecclesiasticas.

Aley de saber / que el papa (porq̄ no tiene superior) puede escoger el confessor que quisiere : el qual con autoridad de cristo lo pueda absolver / o ligar en el iuyzio penitencial mas no es otro iuyzio ca el no puede ser descomulgado : para que aya de menester absolucion. z por esso no es menester q̄ el que le confiese aya autoridad de cristo para que le absuelva dela excomunion. empero porq̄ puede pecar / ha menester remedio como los otros / ca no lo dero cristo sin remedio. z por esso le otorga esto q̄ assi como al principio podia qualquier absolver a otro que se le sometisse assi el papa que no es sometido a ninguno puede escoger el confessor que quiere sometiendo se a el. E si fuesse vn descomulgado elegido en papa : ante que consenta en su elecion tiene superior. del qual puede ser absuelto. Mas si primero con sintiere a su elecion / no puede ser absuelto despues ni lo ha menester pues no es sometido a ley. Por ende la ley positiva que priva al descomulgado d̄ la comuniõ de los fieles. z dela recepciõ de los sacramentos / no lo liga. por lo qual la excomunion no impide al electo ni ala elecion. Los familiares del papa tienẽ por proprio sacerdote al penitenciario mayor : y el al papa / porque no son sometidos a otro alguno : mas sus capellanes que estan derramados por el mundo tienen sus propios confessores / ca no por ser capellanes del papa son exemptos.

De los cardenales.

Dos cardenales que son obispos no menos tienen que los otros obispos. conuiene saber que pueden escoger confessor : esso mesmo si son legados. Ca son prelados o exemptos. Mas si son simples cardenales dize hostiensis. que no tienen otro confessor sino al papa / z al summo penitenciaro : ca puesto que sean inmediatamente so el papa : z por el consiguiente exemptos empero no se pueden escoger confessor sin su licencia. o del summo penitenciaro : ca no son prelados mas coadjutores z pastores / ayn que sean presbiteros / cardenales. E por ende es cosa mas segura q̄ hayan licencia del papa. Mas sus familiares con

de sauger

de sauger

fiel

de sauger

de sauger

de sauger

Tractado

tinuos de licencia de los mismos cardenales Se pueden escoger confessor: porq̄ de consuetud son sometidos a ellos siquier sean sacerdotes siquier no: o quica el summo penitenciario les podra dar licencia / porque es quasi cura de todos los que estan en la corte del papa / de los quales el mismo papa es como propio obispo. a.

a. Decepe de pa.
in. iij.

De los patriarchas 7 otros prelados.

Los patriarchas arçobispos / 7 obispos tienen propios sacerdotes inmediatamente superiores: asi como el obispo tiene al arçobispo: y el arçobispo al patriarcha: y el patriarcha al papa: salvo si fuesen exemptos ayn que todos se pueden escoger confessor. a. 7 los confessores que ellos escogeren los pueden absolver: no solamente de las cosas 7 pecados ocultos: mas ayn de los manifestos 7 notorios contra voluntad del arçobispo, 7 ayn los pueden absolver de la excomuniõ mayor 7 menor 7 mudar votos 7 relaxar 7 soltar les juramentos 7 de todas las otras cosas de las quales no avria de ser consultada la santa fe apostolica: ayn q̄ Hostiensis diga el contrario: el qual tiene 7 sigue fray Bartholome en la pisanella. b. Ni obsta que ē aquel capitulo no se haze mencion sino de la absolucion de los peccados: ca siendo la intencion del papa proueer a los obispos. Ca los quales es graue cosa siempre recozer al arçobispo: 7 mas graue al papa. Asi como ha proueydo a los mas baxos por los mismos obispos: de qualquier peccado que puede el obispo absolver al inferior: el electo por el puede absolver al mismo obispo: y en qualquier caso: que puede el obispo dispensar con el inferior: puede el confessor del obispo dispensar con el mismo obispo. La donde ay vna misma razon vno mismo es el derecho, 7 segun dize 7 bien hostien. no pierde este priuilegio por venir a roma. La ende no se distingue de dõ de sea: mas si dexa de ser obispo renunciado al lugar 7 a la dignidad: q̄ca pierde el priuilegio otorgado a los obispos pues ya no tiene la tal dignidad empo si renuncia el lugar 7 no la dignidad no la pierde. La razon (la qual algunos aprouean) porque el confessor escogido por el obispo: no puede absolver de la excomunion es por que no tiene poder sino por la eleccion del obispo: mas a esto se responde que no tiene el poder del obispo que lo esco ge

a. extra de pe.
7 te. ca. li.

b. Confessio. iij.
S. xvi.

mas del derecho que le encomienda el tal poder: asi como los q̄ son escogidos por los q̄ por letras de los penitenciarios tiene poder de escogerse cōfessor: ca los tales de los penitenciarios tienē la autoridad / z no de los q̄ los escogen asi como quando el obispo encomienda las cōfessiones a los frayles q̄ el prior escoge. ca los tales resciben el poder de los prelados / z no de los q̄ los escogē. E alo q̄ dicen q̄ si el tal escogido en confessor por el obispo fuese descomulgado de menor excomunion / nunca seyēdo escogido podria absolver. porque el ligado de menor excomunion avn que pueda dar los sacramentos empero no puede ser escogido. Responde se que no vale esta razon. porque entiende se del que es elegido para alguna dignidad. c. Los prelados exemptos tienen semejante priuilegio: como los obispos de poder se escoger confessor. ca luego que son exemptos z prelados / asi como hay muchos abades: en ese punto tienen ese priuilegio. La graue cosa les seria yr al papa aueno cada vez para hauer licencia de confessar.

c. Immo etfi. z e
 || Dec pe de palu.
 in. iij. de. xvij. q.
 iii

Mas si son exemptos z no prelados no tienen este priuilegio: asi como son todos los subditos de vn colegio exempto seglares o regulares: ca estos pueden confessar se sin medio alguno a sus prelados / z no a otros / sino de licēcia dellos. E si son exemptos de tal guisa que fuera del papa no tienen dean o preposito alguno que tenga cura dellos. no pueden escoger se confessor mas hã lo de mandar al papa / o al su penitenciario: como ninguno otro los pueda absolver.

Que puede el abadesa en lo espiritual.

Dize semejante ninguna abadesa avn que tenga las prebendas o prebendas obispales sino que tenga especial priuilegio. avn que sea exempta / no puede escoger se confessor: ca no es prelado pues no tiene las llaves de la jurisdiccion: z que su official descomulgue (lo qual ella no os pueda hazer) no es por su auctoridad mas por la que tie re del papa. Esto mismo qualquier presidente por comission de otro / z delegado no puede f̄ dicho prelado. E asi quanto quier sea exempto / pues no es prelado: no tiene este priuilegio. asi como es supior: e la religio: o el prior q̄ no es cōuentual o el cōuentual q̄ esta so el abad puesto no por elecio mas por cōsejo

Tractado.

delos ancianos / salvo si muerto el abad o el prior: ellos fueren como ordinarios, ca entonces el puesto en lugar de otro tiene el mismo priuilegio q̄ aquel. Mas el prior: elegido canonicamente es prelado, por ende si es exempto tiene el mismo priuilegio por lo qual no es menester / que el que lo confirma le de priuilegio de poder escoger se confessor. Ni obsta la decretal. Ne pro dilatione. a. La este priuilegio de escoger confessor: y igualmente se otorga a los obispos y a los prelados menores exemptos. Onde como a los obispos (aun que sin medio) sean sometidos a los arçobispos: no embargante esto sin licencia dellos pueden esto aun los que no son exemptos. Por consiguiente los priores lo pueden aun que sean sometidos a los abades: como sean ordinarios. E si son prestos en dignidad: empero no son prelados: assi como es el chantre, y sacristan / y semejantes no tienen este priuilegio aun que sean exemptos. Mas si fueren prelados mas no lo fueren en el iuzio penitencial: como son los arcidianos, que concurren a la par con los obispos en el iuzio de las causas: aun no creo que tengã este priuilegio: mas solos aquellos prelados que tienen cura de animas. E assi como dixi de los obispos: que mientras lo son quanto a la dignidad retienen este priuilegio: assi digo de estos mientras estan en la prelatia. E por semejante assi como el elegido por ellos / puede absolver / y dispensar con ellos, qualq̄er cosa que puede el obispo si fueren sujetos a el: assi el elegido por el obispo en confessor no puede tanto quanto el arçobispo / salvo en la sentencia dada por el superior: contra ellos: assi como por el arçobispo contra su suffraganeo: o por el abad contra el prior conuentual sometido a el, ca el tal confessor escogido no puede absolver desto. E qualquier que puede escoger confessor puede mudar otro a su voluntad, y luego que el que puede escoger se confiese a alguno: en esse punto muestra escogerle: ca mas es escogerle por fecho / que por palabras. b. Los prelados inferiores no exemptos sino son sujetos sin medio alguno al obispo / a el solo tienen con los superiores por proprio sacerdote assi como los abades: deanes: prepositos: arçobispos curales mas los curas tienen a los deanes curales, y al obispo quando aquel deanazgo es anexo al cura, y por semejante los priores que son sometidos a los abades: tienen por sacerdotes propios a los abades y a

a Extra de pe.
y fe.

b M. q. vj. cap. i.
y de ma. y obe.
cap. Legebatur.
De cepe de palu.
y bisupra.

los obispos: mas los no prelados esten sometidos sin medio alguno a sus curas o abades o priores o deanes: quando son de su colegio/ o a los simples curas: quando moran en sus parrochias. E los clerigos del choro son sometidos al presidente del choro siquier sea chantre: siquier sochantre en las cosas exteriores empero. mas quanto al juyzio dela conciencia. solo el deanes cura de ellos. c.

Capitulo tercero a quien se deuen los legos confessar ordinariamente.

c. *De pe. de po vbi supra. di. xvij*

El emperador (segun Hosti.) de antigua costumbre se confiesa a sus capellanes: mas no se puede introducir por costumbre que fuera del proprio sacerdote pueda alguno escoger se confessor: sino de licencia del papa. El rey al obispo o arçobispo en cuya cibdad esta la silla del reyno. z dizese silla o arçobispado del reyno no en donde mora lo mas del tiempo/ mas endonde le vngan z coronan. Los principes menores se tienē de baxo de si muchas cibdades: en la silla principal del ducado o condado dotienen su domicilio: mas si tienen vna cibdad mas principal que otra deuen hauer licencia de ambos los obispos o arçobispos para confessar se segun hostiense: Mas esto no es verdad quanto al arçobispo: ca ningun subdito de los suffraganeos le es sometido inmediatamente/ sino quando visita/ mas solos suffraganeos. Onde como el señor de aquellas cibdades sea assi sometido en lo espiritual a los obispos: como si fuesse su seruo: assi como el señor del castillo es sometido en lo espiritual al cura. assi como el arçobispo no podria dar licencia de confessar al hombre que tiene casa en la diocesi de los suffraganeos: assi ni al principe. Mas el principe que tiene señorio en diuersas diocesis mas no sabe cibdades: parece que con mayor razon deue pedir licencia a los mismos obispos: conuene saber a aq̄l en cuya diocesi tiene principalmente su domicilio z señorio: o a ambos si yualmente en dos diocesis tuuiesse su palacio. ca no seria razon que ouiesse de pedir licencia a todos los curados que estan en su señorio. Mas los señores que en vna misma diocesi tienen señorio en diuersas villas si en la vna tienen su principal domicilio / en la qual no hay sino vna parrochia/ o vn cura: al tal es sometido. mas quando no tiene

Tractado.

señorio en aquella villa / que de baxo de si no tiene muchas pa-
rrochias mayormente si la vna no es mas principal que la o-
tra entonces en tal caso a ningun cura es sometido mas al obispo
sin mas. Mas si en vna villa tiene su principal señorio en la qual
no ay sino vna parrochia o muchas: z vna principal el curado de
aquella es su propio sacerdote despues del obispo. Los baylios z
juezes sino tienen su morada z asiento en lugar alguno cierto /
sino segun que son requeridos: discurrendo aca z aculla: en qual-
quier lugar se pueden confessar: o a los obispos o a los curas en
cuya parrochia moran: mas si tienen su casa z asiento principal
en algun lugar: ende han de tener por sacerdote z cura aq̄l en cu-
ya parrochia tienen su casa. Y eso mismo es de los presidentes a-
yn que tengan las casas de sus auolorios fuera de la tenencia q̄
les es encomendada: ca ellos quasi contrayendo con el tal officio
ende pueden ser conuenidos. Mas los otros burgeses z legos
que no estan sometidos a poder z mando de otros / son someti-
dos a aquellos curas en cuya parrochia tienen sin asiento prin-
cipal: o si tienen yguualmente asiento en dos lugares son de aque-
lla parrochia en donde se hallan quando quieren confessar. Esto
dize pe. de pal. E assi esta es la regla que la confession se deue fa-
zer al propio sacerdote. Onde dize Inno. a. Si alguno quisiere
confessar sus pecados por alguna iusta causa ayn sacerdote ajeno
aya primero licencia de su mismo cura: ca en otra manera no le
podria aquel ligar ni absolver.

**Capitulo . iiii. en el qual se notã ocho casos en
los quales puede hombre confessarse a otro z no al propio sacer-
dote / sin pedir le o haer del licencia:**

Nota segun pe. de palu. ocho casos en los quales se puede
vno confessar con otro sin licencia del propio sacerdote los
quales pone Hostiensis en su summa. El primero es por la indis-
crecion del propio sacerdote. z de baxo deste caso se comprehen-
de quando el propio sacerdote es aguiçgado: a fazer mal: o es re-
uelado: de la confession es tal que de la confession esta apareja-
do peligro al que se confiesa o al cõfessor. Y en este caso dize Ho-
stiensis Que luego en ese punto el derecho le da licencia de yr a

a In cap. Om-
nis. de pe et re.

otro. Mas otros dicen que en aquel caso deve pedir licencia a el o al superior. La el ca. **Q**mnis dize que el que se quisiere por alguna justa causa confessar a otro: deve pedir licencia a su propio cura. **E** puesto que algunos entiendan esto: z lo limiten, salvo si acaesciessa por culpa suya. **E**mpero mejor opinion es: avn que esto sea por culpa suya: ca su culpa no deve dañar a otro: conuiene saber al superior: assi como (muerto o descomulgado el propio sacerdote) no puede yr a otro: mas conuiene recurrer al obispo si el superior no se puede haver. **Q** tambien si es muy defectuoso porque no puede haver recurso de ligero al papa puede yr a otro. **P**or consiguiente quando el propio cura es del todo yn discreto / z nescio / z no se puede haver del licencia / o alomenos entonces pidiendole licencia / avn que no gela de puede yr a otro. z digo pedida. **L**a puesto caso que sea yndigno para oyr confessions. **E**mpero bien puede encomendar sus vezes a otro. **E**n esto que deua pedir licencia: o yr al superior: con cuerdan. **T**ho. **M**e. **A**lber. **I**nnocen. z. **C**ul. que si les niegan la licencia / entonces dicen los suso dichos / que la misma razon es de esta que del que no tiene confessor. **Q**nde antes deve escoger de confessar se avn lego / z no traspassa en esto / ni quiebra los mandamientos dela yglesia. **L**a los mandamientos del derecho no se estienden la caridad: ni se haze sin razon al sacerdote. **L**a merece perder el preuilegio el que acusa del poder que tiene. **M**as petrus de palude dize / que en aquel caso puede sin empacho yr a otro / como arriba ha seydo dicho. **E** sino pudiessa haver otro / z touiessa necesidad / dicen los doctores suso dichos / que confiessa sus peccados en general / z calle aquel del qual se podria seguir mal. **E**l segundo caso es quando el parrochiano ha mudado su domicilio. **L**a entonces dexa de ser parrochiano del primer sacerdote: z hazese de aquel a cuya parrochia se ha mudado. **M**as si en dos parrochias touiessa casa y en la vna morasse en el verano y en la otra en el ynuerno en ambos los lugares seria obligado: no juntamente mas sucesiua segun que mora oy aqui mañana alli: z reciba los sacramentos dō de se falla. **E**l tercero caso es / quando vno es vagabundo z no tiene casa en lugar algūo: ca el tal se puede confessar a qualqer cura o obispo en cuya prochia se falla. z avn al no cura pues no es

a Del pedi. vi.
cap. Placuit.

Tractado.

sometido a ninguno: ante el se somete a quien quiere, z le plaze ca
todo sacerdote tiene poder de orden z de jurisdiccion: mas solos
aquellos tiene por subditos que se someten a el: sino que segun
los derechos el que vna vez se somete a vno es fecho su perochia
no: z no se puede someter a otros / fasta que se quite del primero /
sino de voluntad de aquel. **¶** Dozēde se dize. **b.** **¶** Permitimos que
escojan como quien dize por derecho diuino les era permitido el
escoger mas quitada esta facultad permitenos dexandoles que
puedā escoger. **¶** Onde en el dicho capitulo. **c.** se dize sin consinti
miento de aquel al qual primero se encomendo: z despues de a
quel a quien el penitente se confesso. **¶** El quarto caso es si busca
morada adonde vaya fasta llegar alla / z de los que van en pere
grinaje / z caminantes es de dezir / que sin licencia de los curas z
obispos se partieron / tienen el preuilegio: mas si de licencia de
sus obispos z curas se parten / luego en esse punto tienē licencia
de confessarse: pues no pueden dignamente yr camino sin cōfessi
on. **¶** E si sobreuiere la pascua pueden comulgar por la misma li
cencia / z pueden ser absueltos de los casos obispales: ca el obis
po en aquel caso es visto dar les licēcia de los casos obispales a
si como el cura de los parrochales. **¶** E si los mercaderes no touie
sen en parte algun domicilio / z siempre fueren siguiendo las fe
rias: la misma razon sería dellos que de los vagabundos. y esso
mismo si en lugar / o cibdad tienen su casa: mas no van comunmē
te alla en la pascua / ca no parece que tienen alli su domicilio: quan
to a los sacramentos. **¶** Esso mismo de la familia del principe / o del
presidente / los quales nunca tienen su asiento en vn lugar. **¶** Esso
mismo de la familia lega del obispo / ca no tiene, assi derecho en
ella como los cardenales: mas si fueren de la misma diocesi suya
de su licencia sean de confessar: mas si fueren de otra diocesi / lue
go que dexaron su posada: z van por la diocesi / por respecto de a
aquella son reputados vagabundos / para que de licencia de a
quel obispo / o de qualquier otro cura / a cuya parrochia vienen
se pueden confessar. **¶** El quinto caso es por razon del delicto.
. **vj.** questione. **iiij.** capitulo. **¶** Placuit. Lo qual dizen algunos ser
verdad solamente quando por esto es descomulgado. ca si fuesse
descomulgado por el perlado de aquel lugar por aquel peccado
o delicto segun se ocostumbra fazer en los furtos / z cosas seme

b. Extra de pe.
z remissi. cap. **ii.**

c. Placuit de pe.
di. **vj.**

vj. q. **iiij.** capitulo.
Placuit.

jâtes: cuyos auctores z mal fechores no se sabē: el tal deve ser em-
 biado al que le descomulgo/para que le absuelva: mas si el pecca-
 do es oculto/z no es descomulgado por el/puede confessar desto
 al proprio sacerdote: segund se lee en la summa pisana. **E** francisco
 zabarella reza que los curados z avn los frayles que se admētē
 a oyr confessions: segun la forma dela clementina. **D**udum pue-
 den oyr z absolver los pecados cometidos no solamēte en la di-
 ocesi mas avn fuera della. si los que se confiesan se pueden con-
 fessar a ellos: conuiene a saber que sean de aquella diocesi. o par-
 rochia quāto a los curados. **E**l sexto es por razón del estudio así
 como son los escolares / avn que hayan de morar en el estudio si-
 no vn año: o por no tener mas tiempo del obispo / o cabildo (de
 cuya licencia estan ende) porque así lo ordenan / o se mudan de v-
 na parrochia a otra. **M**as los escolares que vienē de todas par-
 tes del reyno al parlamento de paris: como el reyno reconozca
 superior en todo el mundo / parece que puede ende confessar se
 al obispo / z cura / en cuya parrochia tienen alquiladas sus posa-
 das. así como en tiempos passados en el tiempo de los imperado-
 res **R**oma era patria comun: z qualquier que yua alla tenia en
 de su juez llamado el pretor peregrino. mas el contrario es la ver-
 dad: q̄ no pueden ser absueltos por razon del parlamento sino hā
 licēcia de sus perlados. ca el reyni en **P**aris ni en las otras par-
 tes del reyno no tiene poder en lo espiritual. ca el obispo solo pue-
 de en las cosas espirituales de su diocesi. **E**mpero en **R**oma por
 ser silla de padre sancto. en todo lo espiritual es patria comun: a-
 sí como la yglesia cathedral a todos los dela diocesi. **Q**nde en
 la corte de **R**oma así como puede confessar se cada vno a su cura
 así qualquier de qualquier parte del mundo se puede confessar
 al summo penitenciario z a los penitenciaros simples. **E**l se-
 tenco caso es por razón de necesidad quando vno estuuiesse en el
 articulo dela muerte. ca entonces qualquier sacerdote que no fue-
 se miembro contado del yglesia. por autozidad del derecho es fe-
 cho proprio sacerdote. **E** avn por lo que se dize de conse. di. liij.
 capitulo. Sanctum. parece que el lego en semejante necesidad
 pueda reconciliar al descomulgado si ya el no fuesse miembro co-
 tado dela yglesia empero no puede absolver de los peccados oyrē-
 do confessions. **E**l octauo caso es el que pone **H**ostiente si el

d. Exa de offi-
 or. ca. pastoral

Tractado

sacerdote extranjero pusiere esperanza en la confirmacion del propio sacerdote mas (segun dize la suma pisana z bien) este caso comunmente no se tiene cuya razon assigna petrus de palude: diziendo q̄ ninguna cōfirmacion abasta a fazer valido el sacraēto que en el principio fue ninguno. ca ninguna cōfirmaciō puede valer sino la del santo padre en los sacramentos: porq̄ el solo puede mudar la solemnidad de aquellos: asi como la yglesia dedicada por el que no es obispo: con sola confirmacion del papa: es estimada reconciliada. c. Empero en los sacramentos no puede valer por que no los puede el papa mudar. ca regla de derecho es que la confirmacion se cōpara al mandamiento: quando dende el principio por solo mandamiento la cosa se puede tractar. empero no ha lugar esto quando desfallisce la essencia del sacramento. ca entōce todo se deve tornar. z de essencia dela absolucion es el poder dela jurisdiccion: el qual poder no tiene hazial tal. por que ponga la esperanza en la confirmacion.

Capitulo. v. quien puede encomendar z quien no el oyr las confesiones.

Nota .a. q̄ qualq̄er proprio sacerdote q̄ por derecho ordinario puede oyr confesiones: puede esto encomendar la otro: ca tiene causa de mero imperio. z por qualquier que por eleccion tiene cura de almas: es ordinario. z qualquier tal puede dar licencia a su subdito que se confiesse a otro por semejante ordinario es qualquier que por officio proprio tiene esto: avn que sea por eleccion esso mismo el vicario por ley o por consuetud: assi como el prior fecho por el abad: el qual buiendo el abad no puede subdelegar q̄ muerto el tiene sus vezes: en todo es como ordinario quanto a esto: onde puede dar licencia a sus subditos. Esso mismo puede fazer el proprio o el vicario quando no tiene prior. El arcipreste dela cibdad/ del qual hablan los derechos parece q̄ sea ordinario como si fuesse la prebenda sacerdotal la qual touiesse officio de oyr confesiones de los dela diocesi fuera d̄la cibdad. z mucho mas si de los d̄las cibdad. mas si el penitenciario no tiene officio por su prebenda: mas por comission dela biva voz del obispo que lo reuoca quando le plazere: por que el juyzio se disuelve vedando lo aquel que manda juzgar: tal como este es delegado z no oyr

Extra de cōf.
cele. vel al. cap
Aqua.

De. de ps. in
luj. d. lxxij.

dinario: El Arcediano, aunque de consuetud sea juez ordinario: em-
 pero no lo es en el foro de la Consciencia, sino es que sea Sacerdote, y entonces
 oye por Commission, y no puede encomendar à otro las Confessiones
 nel: Llegado en ambos los foros, es ordinario: Onde assi como
 en las cosas exteriores dà Jueces Delegados, assi tiene supe-
 nitenciarios: el Summo Penitenciario es ordinario solamente en lo
 espiritual: Onde el tiene sus Penitenciarios, y otorga licencia de esco-
 ger Confessor, mas los simples Penitenciarios del Papa, aunque sean
 delegados del Papa, el qual solo los pone, y no el Summo Penitenciario
 pueden oír à qualquier hombre del Mundo, mas no pueden ellos mismos
 tomarse ayudadores, ni aun dar licencia de escoger Confessor. El
 Dean de Aldea, el qual es dicho Arcipreste, si el tal Deanazgo es junto
 à alguna cura especial, es reputado ordinario despues del Obispo
 en las Parrochias de su Deanazgo: El sobrecura parece aun ser or-
 dinario de los Curas, y assi los Curas no solamente de licencia del O-
 bispo, mas aun del Cura pueden confesar, mas si el Obispo, o Arcidia-
 no da aquel Deanazgo agora à uno, agora à otro, parece delegacion, y
 esto por respeto de los casos comunes, ca' por respeto de los casos
 obispaes, assi del Cura, como del Dean, à los quales de gra especial les
 encomienda la absolucion de aquellos: se debe distinguir si son rete-
 nidos por derecho, o por costumbre, y entonces en aquellos ningun
 derecho ternia de suyo el inferior del Obispo: Onde qualquier à quien el
 los comete, absuelve à los tales por auctoridad delegada. Item
 nota que quando el poder de la Juridiccion es uno en muchos, y no tie-
 ne aquel cada uno por si, no puede cada uno encomendarla sin que
 los otros consientan, ca' lo que toca à todos, debe ser aprobado por
 todos: Onde si el Cabildo, muerto el Obispo, tiene sus veces, y
 voces en lo temporal, ninguno del Cabildo, ni aun el Dean puede po-
 ner oficial sin consentimiento de los otros, mas el poder de ab-
 olver de los pecados puede ser uno mismo en poder de muchos (13)
 no de uno, assi como en poder del Cabildo, sede vacante quando tie-
 ne poder en lo espiritual: digo quanto à la Commission, y no quanto à la
 execucion, ca' la Confession à solo uno se ha de hacer: Onde todo el
 Cabildo, y no un Canonigo por nà el Penitenciario; mas quando la
 Juridiccion està perfectamente en poder de cada uno, de quise

que el uno sin el otro puede por si mismo conocer de la causa, entonces puede el uno sin el otro encomendar su veces à quien quiere, y el menor sin el mayor, y por el contrario; Y porque el poder de absolver, que tiene el Cura, Papa, y Obispo, no es uno, mas cada uno puede por si oir sin consentimiento del otro, así qualquier de ellos sin el consentimiento del otro, lo puede encomendar: Onde el vicario del Cura sin licencia del Obispo puede oir la confesion de aquellos que son subditos de los Curas, y no de los otros, y mucho mas por el contrario conviene saber de licencia del Obispo oir las confesiones de los que son subditos de los Curas sin licencia, o consentimiento de aquetto havia una declaracion bulada del Papa Clemente, y Alexandero, despues de la qual ninguno en Paris dixo el contrario, y el que por sola Comission oye las Confesiones, no la puede encomendar à otro.

Cap. VI como, y quando

el Cura, o Presbitero Parroquial pueda dar, o denegar licencia à su subdito de confesarse à otro, si se la pide.

Nota aqui si el Parroquiano pide licencia de confesarse à otro, no se la debe dar el Cura de ligero; sino que sea verisimile, que el Penitente no escogeria sino tan buen confessor, por, y si le nombra otro, que parezca ser tan bueno, o mejor no se la niegue, porque quizá tiene algun pecado el qual hà verguenza de confesarlo à el, y antes morirà sin confesion, que confesarlo à el, mas si parece, o por fama, o vista de su Persona, que no estan buena, o por conversacion de las Personas, que se le confiesan, entonces sin mas pensar se la debe negar, dandole à entender que aquel no lo puede absolver. lo qual empero entiendo quando aquel al qual quiere ir el Parroquiano no tiene aucthoridad, sino por Comission del mismo Cura, declarando aunque el està aparejado para oirle, si empero tal que abarte, ò que està aparejado de darle otro en lugar suo, en el qual caso paremiere que se lo de suficiente, cà en otra manera à el se imputaria el daño que ende se requirira à su obesa, cà segun los derechos el que encomienda una cosa à uno poco diligente, si se pierde aquella, debese imputar, y contar à su facilidad, mas si el demandado por el Parroquiano, o diffamado tiene poder del Superior, porque es vicario de el Obispo, o Confessor Diputado en el orden de los Menores de los Predicadores, y semejantes

tes no por esso deue ser prohibido. ca el juez malo no pierde su jurisdiccion/mas deue dezir al que le pide la ciencia / no te es expediente que vayas a aq̄l/o a otro/ni de voluntad mia yras alla:mas ha: e potestad de otro mayor. E puesto que yo no te lo pueda vedar/esto aparejado d̄ te oyr por mi mismo/o por mi vicario/o extranjero. E segun esta se suelta la instancia de a quella regla q̄ no puede el pastor escusarse si el lobo se come las ouejas: y el no lo sabe. ca esto es verdad quando el pastor lo puede / o lo deue saber/ z puesto que vno deue tener a otro por mejor que assi. empero no quanto a todas las cosas/como es quanto a este officio. E lo mismo podemos tener sospechas no para juzgar el proximo. mas para guardar nos de mal. ca si veo al pobre no lo juzgare por ladrón/mas guardare lo mio/porque no lo sea. z assi en el proposito: z si el contrario no parece mas deue el hombre presumir de los que el papa o el obispo ha puesto por toda la dioçesi que de si ques es deputado a vna pequeña parrochia.

Capitulo .vij. de los religiosos que no pueden oyr confessions sin licencia de su prelado.

Nota que el religioso no deue oyr confessions ayn de aquellos que tienen licencia de poder se escoger confessor ayn que la touiessen del papa sin licencia de su superior. ca no tiene q̄rer: o no querer sin su superior esto se muestra. a. En donde se dize q̄ no su deue ni puede consentir ala eleccion fecha de si mismo sin licencia de su superior. Mas quando el papa escoge nombradamete al religioso para algun officio: es presuncion que conosce la industria de la persona. Onde no se requiere ni es menester licencia para predicar o para confessar / o para otro qualq̄er officio: mas luego que el papa diessse licencia a alguno que se pudiesse escoger en confessor qualquier religioso / por esta licencia no deue el religioso oyr confessions / o predicar sin licencia de su superior: o del prelado / o del abad. Empero si en el caso suso dicho el religioso oye se la confession sin licencia de su superior o del prelado valdria la absolucion / de guisa que no se deuria tornar ayn que el tal fiziesse mal las tales confessions.

Capitulo .viii. del poder oyr confessions otorgado por el derecho a los frayles predicadores z menores.

b

a Extra de de
ca. Si religiosus.
li. vi.

Tractado

a Ele. duduz. §
ij. de sepul.

Nota el texto. a. En dōde se dice. estatuyamos z ordenamos que en cada cibdad z diocesi/ en la qual haviere casas de frayles predicadores o menores: o en las cibdades z diocesis vezinas a ellos en las q̄les no haura tales monesterios. los maestros priores provinciales dela ordē de los predicadores o sus vicarios/ z provinciales gen̄rales z ministros z los guardianes de los menores vayan a los p̄lados de aquellos lugares/ o por si mismos o por los frayles que les parescieren ydoneos para esto: porque los frayles que para esto fueren escogidos en sus cibdades z diocesis pueden libremente oyr las confesiones / de los que se les querran confessar / z a los tales segund conosciere ser les expediente dar les penitencias saludables z absolverlos de licencia z beneplacito z voluntad dellos: z despues los maestros provinciales / z ministros de las ordenes suso dichas trabajen de escoger personas ydoneas z suficientes de vida aprobada / z discretas honestas y entendidas para exercir el tal officio: las quales assi escogidas: representen o hagan representar: a los prelad̄s: para que de su licencia las tales personas assi escogidas / oyan las confesiones z den penitencias z absuelvan en las diocesis segun que arriba ha sydo dicho. E fuera de las cibdades z diocesis en las quales fueren deputados no pueden oyr confesiones. El numero de las tales personas para este officio ha de ser segun que requirere la muchedumbre del p̄b̄lo. E si los prelad̄s otorgaren aquella licencia de oyr confesiones aquellas reciban los frayles faziendo les gracia por ello. E si quiza los dichos prelad̄s no quiesieren admiter alguno de estos frayles a ellos presentados presenten les otro en lugar de aquel. E si los mismos prelad̄s del todo rehusaren dar la tal licencia de oyr las confesiones: no se las otorgamos de la llenedumbre de nuestra potestad: z por esta concession hecha a los frayles no entendemos de dar les mayor poder que a los curas es otorgado por derecho / salvo si los prelad̄s de las yglesias estimassen de fazer les mayor gracia. La glosa de paulo en la clementina suso dicha sobre el verbo. *Petitum* dice que esta licencia pueden demandar a los prelad̄s fuera de su territorio porque es de voluntaria jurisdiccion. La glosa sobre el verbo. *Custodes*. dice que los priores conventuales quanto a los predicadores / z los guardianes quanto a los menores / no

pueden fazer esto. Dize la glosa de paulo sobre el verbo. *Humiliter*. que si esta licencia se pide asperamente no parece que satisfaze a la constitucion. E por ende otra vez se deve pedir pues fue dada la forma. Dize la glosa sobre el verbo. *Dimistri*. Nota que de los vicarios de los priores / z prouinciales / z de los guardianes / de los quales se haze mencion arriba no torna a repetir. E asi puesto que ellos pueden fazer la peticion suso dicha. empero no la elecion. Dize la glosa sobre el verbo. *Presentari*. que la presentacion personal se deve hazer. La presente es dicho: el que se muestra a los sentidos del cuerpo. b. Esto mismo dize paulo super verbo. *Representent*. La glosa super verbo *Exigit*. Dize si el obispo contiende con los frayles: diziendo que basta menor numero: rescibe el obispo el numero que le parece del restante recorran a arbitrio de que varon. c. Dize la glosa Super verbo. *Concesserunt*. La qual licencia no pueden reuocar sin causa. Dize la glosa sobre el verbo. *Subrogari*. Si no se rescibe por alguna justa causa por que quiza no es tal qual encima se escribe: cuente se le a los que lo escogieron malo. E asi puede rehusar los a todos quando no son aptos. La glosa sobre el verbo. *Recusauerunt*. Dize que si expressamente no lo rehusa: mas ni los da ni los niega. parece que hauria lugar este privilegio despues de tres amonestaciones o requestas. e. Glosa sobre el verbo. *Volentium*. Dize quiza no entendio de los religiosos los quales segun los estatutos de sus ordenes deven confessar sea a sus prelados. La glosa sobre el verbo. *Libere*. De nota que no es necessario hauer licencia del sacerdote parrochial. mas el contrario dize Johan monge: mas do se esta a su dicho. La glosa sobre el verbo *Impartirio*. Dize: pues los absueltos no han menester confessar se al proprio sacerdote: ni obsta. f. La aquello se entiende del que no se ha confessado a otro segun deve. Juan monge dezia el contrario / e pero mal dixo. El mismo paulo dixo que sin licencia del proprio sacerdote puede vno confessar se a otro: ni por esto se sigue que estos sean curados. z la razon es segun la glosa / porque ni los frayles mismos son forçados a excomunion o al exercicio de estos actos: ni los fieles xpianos son constreñidos que recorran a ellos en estas cosas. G Item nota segun se dize en la summa pisana / z bien que el obispo puede aceptar frayles para oyr confessions syn la solemnidad suso dicha

b De pe. di. in
prin.

c ff. De verbol
obli. l. continus
d c. Decetor:
iudi. li. vi.

e c. j. de. sup. nec
pela.

f ca. Omnis i
prin. de. pe. z re.

Tractado

cometiendo les su jurisdic[i]o[n]. ca a vn sin este priuilegio les podria dar licencia;

Capitulo. ix. de los efectos que se siguen de cometer a otro: y encomendarle que oya de confesion.

DE encomendar a otro q̄ oya de cōfession siquier sea en la manera suso dicha/ o en otra se siguen estos efectos segū dize. **E**l primero es: q̄ el tal comissario puede oyr z absolver sin req̄rir ni pedir licencia a otro: ni el que se quiere confessar es tuuido pedir licencia al propio sacerdote. **N**o obsta que el curado deue conoser el rostro de su oueja. ca el rostro de fuera podra conoser z ver z corregir como hermano z padre: assi como antes: z quanto toca alo exterior: no menos honestamente viuen los que se confieffan a los frayles/ que los que se confieffan a los curados seglares: z quanto al rostro interior mejor podran dar razon de los q̄ se confieffan a si mesmos/ o a sus vicarios. ca del rostro interior d los parrochianos que lo rehusarō z sin licēcia suya escogeron al vicario del papa o obispo no ha de dar cuenta pues no estuno por el que los oyesse o instruyesse mas por el superior que los dio coadjutozen/ z por el parrochiano que le escogio. **N**ec. pe. de palu. **E**mpero dize sancto thomas .c. **Q**ue si alguno se otorga poder del superior para oyr confesiones de los parrochianos de algun cura/ por esto no le fazen pernyzio. ca el poder dela jurisdic[i]o[n] no es en comendada a alguno en fauor suyo: mas aprouecho del proximo/ z de los pueblos / z a honrra de dios. **E**so mismo tiene iuan andres. **C**onuiene saber que no sea touido de pedir licēcia a su cura el q̄ se quiere cōfessar a los frayles: esso mismo tiene exp̄samente. **P**aulo. **Q**nde glo sa de bernardo q̄ dezia esto fue dañada como falsa por el papa clemente quarto en vn preuilegio q̄ comiēca. **Q**uidam temere. **E**l segundo efecto es q̄ el comissario puede oyr cōtra prohibiciō de otro prelado. en lo qual hay diferencia entre el superior y el inferior. ca el inferior cōtra la prohibic[i]o[n] del superior no puede en comēdar lo a otro/ assi como ni por si mismo por lo/ de guisa que lo pueda priuar a tiempo de oyr cōfessiones por otro assi como por si mismo: mas por el contrario cōtra la prohibiciō del inferior: el superior puede cometer assi como puede yz contra voluntad de otro: por semejante si fuessen dos

De. de palu.
in. iij. di. xvij.

Ut extra de
i. iocm. ca. Is qui

In. iij. di. xvij.
i. q. iij. ar. iij. q. v.

In. e. Si epif
copus. De pe. z
e. li. vj. i. j. glo.
Esso mismo tuuo
in. de. dno. u. de.
sepul.

curas yguales en vna parrochia cada vna cōtra la prohibiciō d' otro puede yz y encomendar la confession, ca el ygual en su ygual no tiene mando, z assi quando el inferior veda que su subdito no se confiesse a qualquier sin su licencia: deue excebir saluo al superior/o a su vicario:ca en otra manera lo camente lo faria/sino fable a los tales que saben bien que no entiende o no puede vedar que los tales no se confiesen a su superior: assi como ē las religiones quando el prior veda que no se confiesse alguno de tal pecado sin su licencia:es cierto que no entiende que no se pueda cōfessar al maestro del orden: o prouincial/o a sus vicarios. Ca si lo prohibiesse: en el rostro le escupiriamos, z mucho mas el superior/que no puede dar licencia a otro que se confiesse como sea vicario de hombre mientras el prior viue/si prohibiesse que otro no se confessasse sin su licencia le burlarian. Mas muerto o priuado el prior tiene sus vezes por constituciones onde es reputado ordinario. Ca assi el curado: que veda a su subdito que no se confiesse a otro deue sacar al obispo papa/y el delegado y el summo penitenciaro/z al arçobispo quando visita / z a los que tienen poder de ellos/mas el obispo no deue excebir todos los suso dichos sino assi mismo: z assexiba qualquier sus superiores d' la tal prohibiciō. ¶ El tercero effecto de aquesta comission es que el curado es tenuto de dar le el corpus, z a vn los otros sacramentos/pues q̄ diga hauer se confessado al que lo ha podido absoluer: ni es in cōueniente que del sacramento del altar a quel cuya conciencia ignora: mas con tan buena z segura conciencia/z mas segura pueda comulgar al que se ha confessado sin su licencia al que tiene poder como al que se ha confessado assi mismo/o de su licencia: ca ni a vn el vicario del cura le reuela la confession quando el mismo cura le da la comunión. ¶ Onde ygualmente deue saber la conciencia del que se confiesse al vicario del superior: como sabe la conciencia d' el que se confiesse a su vicario. ¶ Deue el cura presumir z creer que mejor confessado es el q̄ se cōfiesse al que el papa o el obispo escoge el confessor por todo el mundo: o por su diocesi/que el q̄ se confesso al que el escoge para sus subditos / como el obispo no deue esto encomendar lo sino a varones poderosos en obra z habla, c. inter cetera, o al que se confiesse al que escoge de proprio aluedrio de licencia del cura general/saluo si fuesse descomulgado/o peca

Tractado.

doz notorio, ca en tal caso ante que le de la eucharistia le deue con-
star de la tal absolucion. ¶ El quarto effecto es que los peccados
confessados al tal no es touido de los cōfessar al proprio sacerdote
otra vez: segun declara el papa juan, xxi, en la extrauagante/
que comienza, **U**as electiones. ¶ El quinto effecto es / que por
esta comission se haze juez el que d primero no lo era, ca requiere
do se para el absoluer poder de orden z de jurisdicion: avn que el
que tiene orden z jurisdicion pueda encomendar la tal audencia
al que tiene orden avn que no tenga jurisdicion: como es avn sim-
ple sacerdote / z así cura como no cura. **E**mpero no por el contra-
rio el sacerdote no cura puede esto encomendar al cura / o sacerdo-
te, z la razon dela differēcia es esta / porque no se mezclan y gual-
mente estos dos poderes. **E**a el que tiene orden por sola comissio-
n: no traspassa el ordē: mas sola la ordenança sacramental se tras-
passa, si quier sea juez / si quier no: mas la jurisdicion por el que la
tiene ordinariamente sin differencia se traspassa en otro priuado
que ninguna tenia / z al que tenia alguna mas no esto por respec-
to del. ¶ El sexto defecto es / que el que oye la confession no por
su derecho pierde su potestad muerto el que gela encomendo / o
priuado, y esto mismo es quitca siendo descomulgado o suspenso
z saluo despues de comenzada la confession que oyo, y entonces
como de su derecho así como pierde el poder el otro reuocando
lo. **E**a el juyzio se disuelue velando lo aquel / que mando juzgar.
Unde así como muerto el obispo / o trasladado a otra yglesia: el
official suyo cessa en las causas así deue cessar el penitenciario en
oyr las confessions: saluo que deue absoluer de los peccados ya
oydos. **E**a el mandado expira por muerte del que lo mando: por
femejante si dio confessar alas monjas expira la potestad / si no
que fuesse rector dellas, al qual por officio como de priorado o re-
ctoria le seria annexo el confessor / y entonces seria quasi ordina-
rio pareceria: empero que no expiraria así el poder del delega-
do: descomulgado el delegante / o suspendido: como muerto o pri-
uado: porque en el primer caso el que encomendo se retiene la ju-
risdicion: avn que no el vso della: mas en el segundo ni se retiene
lo vno: ni lo otro. **E** para que el delegado vse de jurisdicion re-
quierese que el q gela encomendo la tuuiesse avn en el mismo acto
del encomendar la, ca el delegar es vso de jurisdicion / mas des-

f Glo. in. c. Bra-
tum z relatū de
offi. dele

pues que ha delegado no se requiere que tenga el uso. Ca el uso della ninguna cosa faze, podria se, empero dezir con razon: que si el obispo no estuviendo descomulgado o suspenso instituye: el officio o penitenciario: y despues le descomulgan: cada vno puede usar de su officio. Ca usa del lugar de aquel que tiene jurisdiccion ayn que no tenga uso por si. mas si ya era descomulgado el officio al ninguna cosa faze, ca la institucion o comission no valio: mas el penitenciario parece de otra manera, ca el no sacerdote o no consagrado: el qual tiene menos que el descomulgado puede cometer, y delegar: ca no es menos la comission q̄ la pmission, ca el sacerdote de suyo pueda oyr confesiones, y el que gelas encomienda es solenemēte causa sin la qual no puede el por la diuision de las parrochias y por la prohibicion de la yglesia, mas quando el que encomienda muere / o es priuado no hay diferencia entre el comisario en el iuzio penitencial o judicial, ca el poder de ambos expira quanto a los negocios no comēçados.

Capitulo decimo de la differēcia entre los frayles presentados segun la forma de la Clemen. Dudum: y entre los curas.

Los frayles predicadores tienen este preuilegio / que muer-
tos los obispos que les dieron su autoridad pueden usar de aquella fasta ser la yglesia prohibido de obispo. **I**tem nota q̄ por estos efectos la comission no ha lugar en las personas de los ordenes reprobados de los quales habla. a. **N**ota allende de esto entre los frayles suso dichos así presentados / y los curas: ca los frayles suso dichos pueden oyr todos los parrochianos de todos los curas de aquella diocesi en donde son presentados mas no de otras diocesis. **E** no pueden estos encomendar lo a otro. Mas los curas no pueden oyr en quanto curas: sino a sus parrochianos solamente / y no a otros sino con licencia del obispo / o de sus curados. **E** pueden esto encomendar a otro: conuene saber: oyr sus parrochianos. **N**ota otrosi. b. Otra diferencia: q̄ los curados pueden oyr las cōfessiones, y esso mismo sus vicarios o sus subditos en la diocesi o su obispo: y ayn fuera de la diocesi: mas los frayles presentados, c. no pueden oyr o absolver fuera

b iij

a In ca. j. de re. li. do. li. vi. Dec. pe. de palu.

b Lau. et fran. zaba. j. de. dudum

c Segun la de. dudum. de sepul.

Tractado.

dela diocesi endōde son presentados z si se fiziesse de otra manera ayn que los confessados se pudiesen excusar por ignoracia: empero quanto ala yglesia no serian absueltos: mas si les constasse deurian otra vez confessar se a ellos z ser absueltos dellos: dentro dela diocesi. Mas si sin la solemnidad suso dicha el obispo o el cura encomendose a los frayles la autoridad de oyr confessiones: entonces podrian oyr las fuera dela diocesi/ como los otros vicarios dellos: de los casos reservados a los obispos: ni los curas: ni los frayles presentados pueden absolver: sino en quanto el obispo le otorgare z permitiere.

Capitulo. xj.

Queys de saber / que en los casos suso dichos hay diversas opiniones de doctores. La algunos ponen muchos / z otros pocos. Onde la materia de los mismos casos no es bien clara. Y en la summa pisana se lee / que. Benedicto papa segundo en la extrauagãte Inter cunctas. Declaro ser de derecho quatro los casos obispaes. ¶ El primero es el pecado del clerigo y regular. ¶ El segundo de los q̄ dan fuego a casa de otro. ¶ El tercero es el pecado por el qual se da penitencia solene. ¶ El quarto es de los excomulgados de excomunicacion mayor. ¶ Item declaro ser cinco los casos reservados a los obispos segun consuetud aprouada. ¶ El primero es el pecado del homicida voluntario. ¶ El segundo es el pecado de los falsarios. ¶ El tercero es el peccado de los que quebrantan la libertad ecclesiastica. ¶ El quarto es el pecado de los quebrantadores de los priuilegios de la yglesia. ¶ El quinto es el pecado de los adevinos y encantadores: z ayn que la dicha extrauagãte haya seydo reuocada por la Cle. Dudum extra de sepul. Empero quanto a los casos suso dichos ninguna cosa ha seydo innouada / ayn que hay otras cosas alli contenidas. z assi parece que ayn aquellos quedan: z dize se mas en la pisanella que pueden los obispos en sus obispados reservar las cosas segun les pareciere ser expediente / assi como puedē fazer constituciones: z mucho mas concilio prouincial de cuyas sentencias no puedē los religiosos absolver. a. a los casos suso dichos añade despues d̄l crime enorme z publico homici

dio z sortilegio: quando vna an: a a caso mato vn niño en la cama.
 z quando vno conofce carnalmente a su parienta/ o tiene que ba
 zer con monja/ o con animales brutos / o quando faze matrimo
 nio escondidamente/ o contra el vedamiento dela yglesia/ o pers
 juro/ falso testimonio/ oblasphemia de dios z de lanctos. **H**o
 ftiene/ empero pone en su summa todos los suso dichos casos: z
 añade a ellos el pecado contra natura / z avn qualquier enorme
 peccado que la particular o general consuetud reserva a los mis
 mos obispos/ en los quales alguna vez los obispos remiten los
 peccados a la sed apostolica por la enormidad del delicto z pa
 ra terror de otros. **E**mpero yo no he leydo fasta oy ser peccado al
 guno tan en orme: del qual no pueda el obispo absolver su subdi
 to: solamente no tenga z trayga consigo la descomunion. z avn q
 puedan absolver si alguna vez embian las partes ala corte de ro
 ma: bien fazen. **E**l especulador allende los casos suso dichos añ
 de otros: conviene saber los que corrompen virgines por fuer
 ça/ o con engaño: z los q despues de haver votado castidad se ca
 san: z los que han que fazer con mora o judia/ z las que concibē
 por adulterio: z las que procuran de abortarse: z las que toman
 medicinas para que no se empressen / z los que se casan despues
 de haver jurado a otra: z los que carnalmente conofcen a su a fija
 da/ de baptismo/ o de confession: z los que sin necesidad son pa
 drinos de sus mismos hijos en el baptismo / o en la confirmacion
 o el que baptiza sin necesidad sus mismos hijos: y el que biere a
 su padre o a su madre z los logreros. **E**n fin concluye así: z dize
 que poner tantos casos no es al fino angostar el poder de los sa
 cerdotes/ el qual les ha sido dado llenamente por **J**hesu christo.
Qnde brevemente digo que los sacerdotes puedē hazer todas
 las cosas quanto al juyzio espiritual / que no son reservados es
 pecialmente a los obispos / z que no son vedadas a los sacerdo
 tes directamente o indirecta. **E**sto empero otorga que quando
 quiera que fuere algun graue o enorme delicto se deve requerir
 el juyzio del superior: esto mismo digo en todos los casos en don
 de hay general costumbre d la yglesia que sean reservados a los
 obispos. **J**o. d liniano en la declaraciō q haze sobre el. ca **O**mnis
 p: ueua z cōcluye por la cle. **D**udum. los frayles predicadores z
 menores presentados para oy: confessions: poder absolver d to:

b Arg. e. Ad si
 clerici de iudi. z
 ca. Nuper de cen
 te. exco.

Tractado.

dos los casos/exceptos aquellos que è derecho son reservados a los obispos: empero de los casos que los obispos se reservan/ o por consuetud de su diocesi, o por su voluntad: o por sus constituciones prouinciales: pueden absolver ayn que los obispos no les otorguen los casos suso dichos, y prueualo así la *Elementi. Dudum*, de sepul. dize que los dichos frayles no pueden absolver sino de los casos que pueden absolver los curas, los quales casos les son pmissos por derecho/ salvo si los mismos obispos quisiesen algo mas dar les. Mas *Guillermo* dize/ que no obstante que los doctores pongan muchos casos reservados a los obispos, empero los curas pueden absolver de todos los occultos/ que no son reservados por derecho a los obispos: y no son directamente o yndirecta vedados a los sacerdotes. E así puesto que los obispos pueden reservar ciertos casos que de derecho pertenescian a los inferiores, Empero no lo pueden fazer esto yndirectamente/ salvo en dos casos segund *Guillermo* / y vno directamente: quando algunos fueren tomados en crimen tal que maritamente deuan ser priuados de la tal potestad. El segundo indirectamente: quando acaesciere algund caso / en el qual comienza la vtilidad comun: que se retenga aquel caso / y no en otra manera. c. E no conuiene/ ni es expediente a la vtilidad comun reservar se tantos casos. E a es poner lazos en la carrera de la saluacion: y si alguno quisiere defender que el obispo pueda reservar se muchos casos quanto a los sacerdotes parrochiales: que son de la jurisdiccion de los obispos y sometidos a ellos. Empero no pueden hazer esto los obispos contra los frayles suso dichos/ los quales son exentos y no sometidos a sus ordenaciones. d. E así como no pueden los frayles suso dichos absolver de los casos reservados en derecho a los obispos. Segund se dize *In. d. Elemen Dudum*. Sigue se que pueden absolver de todos los otros conuiene saber de los reservados por consuetud de algund lugar particular/ o por constitucion sinodal. E a negando lo vno callado otorga lo otro. e. Ni pueden los prelados reuocar aquella confession o limitar la: ni denegando la licencia de oyr confessiones de derecho en derecho. La qual tienen por la *Elemen. Dudum*. Ni por via indirecta vedando a los parrochianos q̄ no se

c. xxv. q. ij. ca. d.
eclesiasti.

d. Ut extra d. et.
cel. pla. c. Nihil
prava.

c. di. xxv. capi.
Qualis.

tes confiessen. f. **N**y retuuiendo se muchos casos. La sería hazer fraude ala ley. Lo qual no se deue hazer. g. Calle pues Joan monge que dixo: que si el obispo puede angostar el poder ordinario delos curas. **M**uchos mas puede el extra ordinario delos frayles. La lo que otorga el mayor: no se puede reuocar ny angostar por el menor. h. **E** respode se ala *Clemen. Religiosi. De priuile.* donde se dize que no se presuman de absoluer a alguno delos casos reseruados a los ordinarios: que esto se entien de delos casos reseruados en derecho. Segund que entien de la *Clementi. Dudum* mas no delos reseruados por consuetud / o por estatutos de otros prelados. La aquellos quita: z saca el papa in. d. *Clemen. Dudum.* Delos quales pueden absoluer los frayles suso dichos. z por consiguiente: parece: que quiera que digan los modernos: o antiguos d los tales casos reseruados por los obispos que todo se reuoca por la *Clemen. Dudum* especialmente quanto a los dichos frayles. La si la constitucion: posttera a vn que no haga mencion dela primera: la reuoca. capitulo. *Vicet. de consti.* libro sexto. mucho mas se deue reuocar los dichos delos doctores. Si el contrario se halla por derecho. esto dize *Juban de ligano.* Mas *Francisco Zabarella:* que no se puede dar cierta regla delos casos obispales: como cuelguen delas constituciones: z doctrina delos mismos obispos. z a vn que *Lande* diga que el que es yrregular de tal yrregularidad: la qual solo el Papa puede quitar. no puede ser absuelto delos peccados ante dela dispensacion. Empero *Francisco Zabarella* dize el contrario: conuiene saber que puede ser absuelto del peccado. quedando la manzilla dela yrregularidad. La asi pues no es claro: quales son los casos reseruados a los obispos en el derecho comun: el mas seguro camino es en semejantes casos que los frayles si pueden sepan d el obispo que casos se quiere reseruar z guardar. z de aquellos no entremeterse: z hagã se otorgar todos los otros. i. **Y** es cosa muy cierta segund todos: que la absolucion dela excomunion mayor es reseruada a los obispos. **Y** esso mismo la dispensacion z comutacion delos votos: y el relaxar z soltar algunos juramentos. La despensacion empero delas cosas inciertas si pertenesce al obispo o a otro. i. **D**ize q la glosa z joã. an. pau. z stepha. z. *Zēze.*

f Extra d priuile.
ca Quanto.
g Ut c. constitut^o
de confessi. pla:

h Ut dist. xxi:
ca. inferior. :

i // Habes supra
in iij. parte sume
ti dere. cap. iij.
E end plixamē
te francisco zaba
uella in cle. dudū
in glo. sup verbo
concessa.

Tractado.

tienen que el obispo se puede reservar los casos de los quales podrán los curas absolver ante de la dicha constitucion. *Dudum* / de guisa que la reservacion prejudique a los frayles: conviene saber q̄ a vñ entonces no podian absolver de los casos por ellos reservados. lo qual es contra lo que dize Juan de lignano. y esta reservacion de los casos obispales entiēde se cō efecto de los actos exteriores ⁊ no de los interiores: conviene saber si alguno quiso ⁊ desseo matar a otro, ca esta homicidio mental no es de los casos reservados a los obispos. Item dize *De. de palu*: que el incesto que cometen los niños q̄ no tienen uso de razon no es de los casos reservados a los obispos. ca ni por el tal pecado se quita o pierde la virginidad: ni se causa parentesco: o deudo.

Capitulo. xij. del sacerdote que absuelve de caso que no puede.

A Nota que si qualquier confessor absolviere a otro de algun peccado que no le puede absolver: o porque es reservado al obispo: o porque no tiene auctoridad a vñ que no peque gravemente ende mas quando absuelve sabiendo que no puede / o por ignorancia gruesa. ē pero por esto no incurre en alguna pena o de comunión: siquier sea clerigo seglar siquier religioso segun *fran. Zaba. ⁊ Zenzel.* mas es tenuto de avisar al que así absuelve de error: si lo conoce o lo puede fallar. empero aquel quanto a Dios es excusado quando lo ignora. ⁊ lo que se ha dicho que el confessor deve avisar al que absuelve en caso q̄ no lo puede absolver se entiende quando no se puede fazer sin grã escandalo. *¶* Onde en el consilio de basilea algunos muy doctos (haviã sobre esto disputa.) si dixeron que el tal confessor pida auctoridad al superior sobre el caso que no pudo absolver ⁊ absoluió. la qual hauida llame al que absoluió / ⁊ por alguna manera cubierta pregunte le de algunas cosas que se le confesso / quasi q̄riendo se mejor informar como si de primero no lo hoviēse bien entendido / ⁊ si ha despues cometidos algunos peccados otros. *¶* Así absuelva lo otra vez de todos así de los que primero se le confesso / como de los de despues confessados / o si gran escandalo se temiēse desto / de guisa que la manera suso dicha no se pudieſse reservar. *¶* Absuelva el absente si cree que de de la postrimera confession ha per

seuerado en estamamiento de gracia: (o segun otros plaze) quando desto se temiesse escandalo manifesto cometa lo a christo soberano: sacerdote: mayormente quando esta lexos del lugar dōde esta el confessor: mas si el religioso absoluiese a alguno de alguna sentencia de excomunion suspēssion o entre dicho puesto en derecho caeria en descomunion: dela qual no podria f abuelto sino por el papa. a. Empero el contrario seria si le absoluiese dela sentencia de excomunion dada por juez. ca entonces no incurriria (segundum pau) avn que pecaraa graueamente. mas los clerigos leglares absoluiendo delas sentencias de derecho avn q fagan mal/ empero no caen en pena alguna.

Capitulo. xiiij. si en la general confession se comprehendende la especial.

Nota que segun dize juan andres. a. Si el obispo dio vicario general: y en el mandado exp:imio algo delas cosas que requieren especial mandamiento con clausula general: z todas las otras cosas q podemos avn que requerian especial mandamiento: segun hosti. asaz parece quel tal pueda alas cosas especiales assi como el procurador: empero no assi alguna cosa delas especiales no fue: e ende exp:essada: lo qual se deve entender. quanto a la virtud delas palabras en juyzio contencioso. ca en el juyzio de conciencia / de otra manera cōstasse que entendio el que dio la autoridad: esto avn que no houiesse exprimido cosa alguna en la confession general se entenderia f especial. b. Y esto mismo se puede dezir dela autoridad dada por el obispo a los cōfessores: ca diziēdo. yo doy mi autoridad en la cōfession / no se entiende por esto ha uerles otorgado sus casos / sino que a alguno constasse que por estas palabras generales entiende otorgarles sus casos: mas diziendo. este z aquel / z todos los otros casos mios: entōces se entiende ha uer gelos dado todos.

Capitulo. xiiij. que pueden los penitenciaros dela corte de roma.

Los penitenciaros menores pueden absolver a qualquier de todos los casos z sentencias refuadas. a los obispos. ca tienē autoridad qsi de obispos en el juyzio dela penitencia. z avn mayor: quāto algunos casos de excomunion z dispensaciō: empo

a de. Religiosi
de priuile.

a Super. capit.
Tua nob inglo.
ect. a de. offi. vica.

d xiiij. q. v. cap.
Humanc.

Tratado.

el summo penitenciaro ayn la tiene mayor en muchos otros casos de excomunion z dispensacion.

Capitulo. xv. que es de fazer quando el cōfessor no entienda al que se le confieffa.

Nota que quando el confessor no entiēde al penitēte: o por que tiene la lengua embaraçada / o por que el que oye esta dormilloso: o por que tiene el pēsamiēto diuertido: o por otra causa secundum iuhanem. de nepoli in quolibet: como la confession sacramental requiere cōfession d boca z la confession impo: te reuelaciō: la q̄l no puede f̄ sino d̄l q̄ se confieffa al que le oye: si algunas destas cosas fallecē en̄l caso suso dicho creo d̄ aq̄l pecado no ser fecha cōfession. y por consiguēte no deue se le dar absolucion. Empero si no faze esto: el que se cōfieffa no paramiētes en̄llo: absueito es quāto a dios / z no es tuuido de tornar la confession de aq̄l pecado fasta que sepa aquel no hauer percebido o entendido sus peccados. y esto es verdad quanto a los peccados mortales que de necesidad se han d̄ confessar. mas no quāto a los veniales q̄ no es touido el hombre de confessar los de necesidad. a.

a. ce vbitalia zc.

Confenece la primera parte / que fue d̄ la potestad o autoridad del confessor. E comienza la segunda q̄ sera de su ciencia: la qual es en dos maneras.

Despues d̄ auer dicho d̄ la potestad d̄ los p̄fessores: es agora d̄ ver d̄ su ciēcia. ca hay dos maneras de llaves de ordē: vna d̄ ciēcia: z otra d̄ potēcia. onde cristo dixo a pedro. yo te dare las llaves d̄l reyno de los cielos. a. Empero nota q̄ esta ciēcia no se dize llave: mas el poder discernir y examinar o conoscer en el iuzio de la consciēcia y el poder de determinar o diffinir / conuiene saber ligar / z soltar se dize llave de potencia. y esta doble potestad es vna en essencia z doble en effe: cto: z la ciencia adquerida no es llave. E destas llaves fallaras: di. xx. per totum. Quanta ciencia aya menester el confessor dize lo agostino. b. Conuiene que el juez espiritual sepa conoscer lo q̄ ha: e iuzgar. z dize santo thomas. c. declarando la letra: estas palabras. Esta ciencia ayn que no sea mayor. empero deue ser tan

Math. xv.

b. de pe. di. vij.
ca. i.

c. In iij. di. xvij

ta que sepa discernir entre vn pecado z otro / y entre lo que es pe-
 cado no lo es: y entre el pecado mortal z venial. z si en algo houies-
 se dubda / sepa dubdar para q̄ pueda recorrer a los que mas sa-
 bē empero alber. in. iiii. dize que no es tuuido el sacerdote saber
 discernir sino en comun quales son capitales z quales mortales
 comunes / z quales veniales en general. E dize aqui el mismo au-
 tor que el que esto no sabe oyendo confessions / peca mortalmen-
 te / y el que lo pone en aquel lugar peca mas / y el que lo permite
 administrar si le va interesie en no prohibirlo. Otro si dize que en
 los casos dubdosos el sacerdote de la parrochia deve ser tan dis-
 creto que sepa ser los tales difficiles z no ser de proceder en ellos
 sin autoridad del superior z sin su consejo. empero Guillermo dur-
 ran en su summa dize / que quantas vezes el confessor se combida
 a oyr confessions / tantas vezes le offiēce a responder de qual q̄
 quer caso. z alas vezes de casos no pensados z nunca oydos z
 questiones dubdosas. z assi deve el confessor discernir entre los
 pecados z las diferencias dellos. Otro de el confessor deve saber
 si lo que el penitente le dize es pecado o no. exemplo. si las g. eras
 ras de los principes z los pedidos z las monedas que echan son
 licitas o no: los contractos que se fazen si son licitos o no: z quan-
 do sean tuuidos a restitucion z quando no / z quando deve vedar
 o otorgar la comunien z sacramento del altar. ca si el confessor juz-
 ga ser licito lo que no lo es / asi el como el penitente ambos caen
 en la foya / sino que alguna ignorancia razonable quiza lo escuse
 como si tuuiesse algun doctor autentico z famoso cuya opinion si-
 gua onde si el confessor no es experimentado en los casos de g. uis-
 sa que ni sabe dubdar ni juzgar por sy. con peligro de su animo
 y la cōfession. Mas. d. inuestra requerir se / o ser necessario ma-
 yor ciencia en el que se combida que en el que es puesto en aquello
 por su superior en virtud de obediencia. E del primero se puede
 entender el dicho reguroso d. Guiller. z del segundo el dicho d. sar. to-
 rbo. La dize el mismo. c. Todo sacerdote viene llave de ciencia z d.
 potencia / conviene saber / autoridad de discernir / z potencia de
 ligar z soltar / avn que muchos no tienen la ciencia deuida. z por
 el contrario muchos no sacerdotes tienen la ciencia que no tienē
 la autoridad / mas los segundos sin pecado. z los primeros con
 su pecado si esto procurasse. ; o si fueren puestos contra su volūta.

b De. de pau.
in. iiii. di. xix.

c De. de pau.

Tractado.

son excusados si propofarō el in pedimēto z no son oydos: el offi-
cio de juzgar es neceffario / z puede esto f forçado z ala prelacia
el que no es letrado. y entonces peca: affi como fe acostumbra fa-
zer en las religiones. z lo que dize gregorio / q̄ si es indigno que
no deue obedescer / z si es digno q̄ deue obedescer: se ha de enten-
der del q̄ tiene defectos z tachas que son de derecho cōuiene fa-
ber de yrregular. y entonces no deue obedescer fino que sea pro-
mouido por difpoficion: en otra manera touido: es el religioso
de obedescer. ca en otra manera qualquier religioso que se repu-
tasse indigno rebuyria: z affi los indignos solos seran promouid-
dos: mas el que no forçado mas por su propia volūtat rescibe la
potestad de su prelacia / o de oyr confessions z no tiene ciencia a
bastante. peca mas el que forçado la toma no peca. **Q**nde sin pe-
cado puede rescibir se del ignorante / mas no puede rescibir se la
potestad del juzgar sin pecado. **E**n pero si tuuiesse tanta ignorā-
cia que del todo fuesse necio / z no supiesse lo que dize sancto: tho-
mas z alberto credo que no seria excusado dīl pecado a vn que por
obediencia se pudiesse a aquello / con peligro de muchas animas
E si es touido el confessor saber todas las cosas que le dizen en
la cōfessiō z de todos los pecado: si son mortales o veniales: hē-
ricus in quolibet distingue desta manera. **D**os maneras hay de
pecados: algūos hay que son pecados porque son prohibidos z
defendidos / ca si no lo fuesen no serā pecados: como son todos
aqllos q̄ son de derecho positifuo: como es oyr missa el domingo
z confessar z comulgarse vna vez en el año / z cosas semejantes. z
tales cosas e z touido fazer qualquier cōfessor / fino q̄ tēga causa
razonable que lo excusa como si quiza en el tiempo dela prohibi-
cion estaua en tinrras muy lexos / o en prisson **O**tros peccados
hay no porque sean defendidos por el hōbre: mas por q̄ de suyo
son malos / a vn q̄ no fuesen defendidos. **E** dīstos hay algunos ca-
pitales: como soberuia / luxuria zc. **E**a estos son quasi elementos
z principios: los quales deue saber qualq̄er confessor. **A**lgunos
hay que son especies de pecados capitales: como son aquellos q̄
recibē la predicacion z de nominaciō destos: como son la fornica-
cion z la embriaguez. **E**l fornicar es vna especie de luxuria: z la
embriaguez vna especie de gula. **E** delas especies destos peca-
dos hay algunas que de su essencia importan mal: porque en nō

brando los traē consigo el mal: como es la fornicacion z dlos ta
 les esto mismo el confessor es touido saber si son mortales o no/
 o veniales. hay otros q̄ dela substancia de su acto no tienē disfor
 midad: mas por la luxuria z desorden/ como es el conoser su pro
 pia muger de suyo no es pecado. Empero podria vno con tanto
 desorden conoser la que seria pecado mortal, como si la conosci
 esse d̄ guisa como sino fuesse su muger: z de tales no es menester
 que sepa el cōfessor si son mortales o veniales, ca las mas vezes
 niavn el que se confiessa lo ha menester saber. Otros peccados
 hay q̄ son fijos de peccados capitales, como son aq̄llos peccados
 cuyos fines van endereçados a los fines de los capitales: como
 es el engaño z ganar injustamēte, z de tales peccados hay comū
 mente opiniones contrarias entre los doctores, z de los tales no
 es touido el simple cura no ordinario saber si son mortales o no
 mas el cura ordinario como es obispo z arçobispo: z los otros
 prelados superiores: son tenidos saber lo porq̄ ellos son alimpia
 dores/ z son touidos de alimpiar a los otros z alumbzar los z fa
 zer que sean alimpiados z alumbzados, z por esto ellos son toui
 dos de saber el nueuo z viejo testamento. Mas guardese el con
 fessor que no sea ligero a dar sentencia del pecado mortal quādo
 no es cierto z claro dello z quādo en algūa materia hay diuersas
 opiniones de muchos solemnes doctores: si vna cosa es licita o
 no: asi como de no pagar decimas en donde no hay costumbre: en
 pero estā aparejados apagar las si la yglefia las pidiesse en el q̄l
 caso dicen algunos como Jundo, ser los tales damnados, otros
 dicen que no, como sant. Tho. Joanan, z Arculiano, z de com
 prar renta en el monte: z general de flozencia, lo qual dicen algu
 nos ser logro z otras dicen q̄ es cosa licita. Consejo empero que
 el mas seguro camino es guardarse de tales cosas. f. Empero no
 condene a los que fazen el contrario: ni a los que tienen la opini
 on contraria: z no les deniegue ya por esto la absolucion/ mas co
 mo dize Bnil, diga el confessor q̄ faziēdo aq̄llo no es cosa segura
 mas dubdosa: z por ende que paremientes lo que le cumple. Em
 pero si la cōciēcia del confessor le dictasse aquello ser pecado mor
 tal/ z no pudiesse dexar la tal conciencia: lo q̄l deue recozer a con
 sejo de letrados/ z no deue en manera alguna fazer cōtra su con
 ciencia: ca peccaria mortalmente, s. E si aquello fuesse cōtra la opi

f. Extra de spō
 ca. Juuenis.

g xvij. q. j. ca.
 De incept. g. Et
 his. iuncta glo.

Tractado.

no como de los doctores: ayn q̄ oyesse q̄ algũ doctor touiesse el cõtrario no deuria de ligero tener la tal opiniõ. z quando en esto deua no dexar la opiniõ erronea o escrupulosa es ya dicho arriba en la primera parte en el titulo. ij. ca. de conciẽcia. Eſſo mismo es tenuto el cõfessor: saber quales son los casos en los q̄les vno es tenuto de tornar la cõfession. z son q̄tro segũ. **De. de palu.** z los dos son de parte del que se cõfiessa. **¶** El primero es segun **De. Tho. Ray. Hosti.** z todos los otros: conuiene saber quando adrede calla alguno p̄cõ mortal: o creeo razonablemẽte dubda p̄ mortal. z dexa lo de dezir por verguẽça o otro mal respecto. ca entõce peca mortalmente cometiendo ficion en el tal sacramento z vna manifesta desobediãcia: y es mas tenuto de tornar la cõfessiõ **¶** Empero si el tal se confiessa al mismo a quien primero se confesso z aquel tiene en la memoria sus peccados abasta dezir aquello q̄ callo z la afiçion segund **Buil.** y esso mismo sino los touiesse en memoria el confessor: segund se muestra en el fin del quinto caso. **¶** Mas si los dexasse por alguna iusta causa. exemplo: sin razonablemente creyesse q̄ el confessor lo avria de aguizcar a hazer mal de aquello que se confiessa: o que reuelara la cõfession no lo deue fazer. y en estos casos no touiendo otro confessor sino aquel del qual se temiesen los escandalos suso dichos: asaz parece que sea escusado. **¶** Dize otro si el suso dicho **Buil.** q̄ si por ignorancia go:da se retuvo algun pecado mortal / que no quiso p̄sar en sus peccados es tenuto de tornar la toda. y èpero no si por ignorãcia razonable ca entõces solo aquello q̄ dixo seria tenuto a tornar a cõfessar. **¶** El segũdo es segũ. **Tho. z De.** quando no cõplio la penitẽcia o satisfaciõ que le encargaron por los peccados mortales / z dexolo por menosprecio o negligencia: z ha se olvidado de aquello. ca si se recordase dello ayn lo podria cumplir: y entõces cumpliẽdolo no seria tenuto tornar la cõfession: mayormente quando no tiene plazo firme: el qual no pueda passar ayn que le bayã declarado en que tiempo la deue fazer / o en otro tiempo suplir la. ca luego que faze deliberacion en si mismo la penitencia que le dan por los peccados mortales. z aquello dexa por negligencia o menosprecio: peca mortalmente. ca es tenuto a cõplir la mas el contrario es de la penitencia dada por los peccados veniales ala q̄l no es obligado de necessidad segun **Tho.** Eſſo mismo

si la penitencia dada por los pecos mortales dera se por alguna imposibilidad: como es por dolencia o cosa semejante, en po bie podria la penitencia dada por vn confessor f mudada por otro: avn q no oyesse aqellos pecados por los qles fue dada segun De. o pa
¶ El. iij. caso es segun Tho. De. Ray. z Host. de pre del cofessor quando es tan ignorate q no sabe discernir entre el mortal z venial
¶ Delos pecados comunes z mayormente quando el penitete tien eca sos entricados z dificiles. acuerda Huil. z añade q esto ha ydad sino q el penitente sea docto. z adiestre el confessor: mas quando va al q sabe q es ignorante z nescio. es tenuto de tornar la confession. lo q se entiende quando puede haver otro suficiente. ca sino pudiese haver otro z mucho mas quando esta en peligro de muerte puede z de ue se confessar al q tiene. **¶** Onde dize Augustino de pe. di. vij. **¶** El q se quiere confessar paq falle gracia/ busque el cofessor q sepa soltar z ligar. **¶** El. iij. caso es de parte del cofessor quando no puede absolver segun De. Tho. Ray. z Hosti. lo q puede f en dos maneras segun De. de pa. z Dura. o por q tiene el poder o absolver angosto q no puede absolver o algunos pecos por tener se los reservados el superior: z absuelve de aquellos de hecho: enel qual caso el q se le confiesa quando le costa es tenuto de confessarse otra vez no de todo segun De. de pa. mas de aquellos solamente dlos q les no lo pudo absolver. o esto acaesce por que no tuvo poder por q no era sacerdote avn q lo touiesse por tal: o por q no era subdito suyo: o por q era intruso o descomulgado o sus pedito de officio o cofessor. y el q es absuelto del tal quando esto le consta es tenuto de confessarse otra vez. ca realmente no es absuelto/ avn q la ignoracia del fecho lo escuse delante de dios como si fuesse absuelto segun Tho. i. quolibet. **¶** Empo. h. distigue en esta manera z muy bie q o el impedimento q tiene el q absuelve es o derecho diuino o hūano. si es de derecho diuino conuene saber q el tal confessor no es baptizado / o no ordenado: eneste caso el absuelto del tal es tenuto a tornar se a confessar luego que lo sabe: z no podria el papa dispensar el contrario. mas si el impedimento es de derecho humano. exemplo que el confessor es suspenso o descomulgado en tonces haze otra distincion / que o aquel impedimento es notorio / o secreto / sy es notorio. **¶** Verbi gracia. **¶** Que manifiestamente / o publica ha herido algund clerigo / por lo qual es no

h De. o pal. iis
 iij. di. xvij. q. vij.

Tractado.

toriam: e de descomulgado: o es manifestamente intruso conuene saber que es puesto en alguna yglesia parrochial por mano de leglares / no canonicamente. por lo qual no tiene titulo ni poder sobre los parrochianos de aquella yglesia. el tal que se confiesa a este es tuido confessar otra vez dei pues que lo sabe: mas si el impedimento es secreto: entonces el que se confiesa lo sabe o no / si lo sabe confessandose a aquel es tuido confessar se otra vez / z peca mortalmente comunicandole z participando con el en cosas diuinas. Mas sino sabe el impedimento que es a otros oculto / z este es por ignoracia de fecho. Verbi gracia, si birio a vn clerigo z no lo vio ninguno: entonces no es tuido tornar la confession / z faze a esta la sentencia del esclauo: el qual era estimado por todos publicamente libre: cuya sentencia fue fui me. mas si esto no supiesse por ignorancia de derecho. exemplo: sabe que aquel confessor birio vn clerigo: mas cree que no enbargante aquello puede oyr de confession: no es excusado ya por esso q̄ no sea tuido d̄ tornar la confession segun pe. de pal. ¶ El quinto caso es en el qual es tuido vno de tornar la confession segun. De. de pa. El impedimento de parte del que se confiesa sabido o olvidado o ignorado razonablemente. Verbi gracia q̄ era d̄ descomulgado ca en aql caso es tuido de confessar se otra vez. ca el descomulgado no puede ser absuelto. z la ignoracia probable preserua dela culpa z dela pena d̄ la yrregularidad / mas no lo faze no ser descomulgado. Por lo qual si entonces fuesse elegido / o le fuesse dado algun beneficio la ignorancia no faria que le fuesse adquirido algun derecho. i. y es menos capaz de los sacramentos. de cuya participacion derechamente es escluso que de qualesquier otros / z por ende la absolucion es ninguna. E dize el mismo q̄ en este caso y en todos los otros en los quales alguno es tuido tornar la confession: si se confessasse a el mismo no seria menester tornar los peccados de menuzadamente / mas en general diciendo yo he peccado en lo que vos dixere la otra vez. assi como si ninguna absolucion ouiesse d̄ fecho entreuenido. ca bien se puede absolver a vn q̄ despues de muchos dias se le hayan olvidado los peccados. solamente se le acuerde la penitencia: ca sino le bouiesse tassada la penitencia / entonces fia menester reduzir gela ala memoria: por lo q̄ el q̄ remite el penitente al obispo / sino le absuelve deue notificar la penitencia q̄ le

Apostolici ex.
extra. de de. ex
mi.

da el que le absuelue despues de buuelto a el diziendole. *k.* Faz lo que te dire empero *Buil.* dize que la penitencia no requiere tanta continuaciō delas cosas que se han de fazer o dezir / como los otros sacramentos mas en vn dia se puede fazer parte dela cōfession / y en otro dia otra: o en dia oyr se la cōfession / y en otro dar se la absolucion z la penitēcia. El sexto caso es quando vno se cōfiessa en pecado mortal sin proposito de abstener se mas porque este caso tiene diuersas opiniones / z asaz dificiles / declarar lo hemos enel parrapho que se sigue.

k Quia ligare nō dicitur antequā absoluerit ita ex in proposito. hec pe. di. xvij. q. v. ar. iij.

Si vale la confession hecha por el hōbre no cōtrito para que no sea menester tornarse a confessar.

Una delas condiciones dela confession es / que sea llorosa / z con grande dolor delos pecados: alomenos segun razon **Q**nde preguntā los doctores si la confession hecha por el q̄ no es contrito / conuiene saber que no se duele segun conuine: o no delibera de abstenerse delos peccados vale de tal guisa q̄ no sea tenuto tornarla, z responde. *a.* Que para esta pregunta hay tres maneras de respuesta. **L**a primera es q̄ no vale para la remission dela culpa ni dela pena ni entonces ni quando dexa la ficcion z dissimulacion. onde es tenuto tornarse a confessar y esta opinion es de *gof. b.* **L**a segunda respuesta es que la tal confession vale para la remission dela culpa quādo se confiesa el q̄ no se repiente z le absueluen / avn q̄ entonces no resciba el fruto dela cōfession empero siempre que dexare la dissimulacion lo recibira: assi como dezimos del bautismo. **E** quica la razon desto es: porque assi como enel bautismo se emprenta el caracter z luego q̄ dexa el batizado la aficion se sigue la gracia assi en la penitencia se imprime z finca enel alma vn arreo al qual (luego que se va la aficion) se sigue la gracia. *c.* **L**a dize que no es menester que tornemos a confessar los pecados q̄ vna vez hauemos confessado al sacerdote. **L**a tercera respuesta que concuerda ambas las suso dichas es: q̄ o el tal no tiene intēciō de cōfessar se sacramentalmente / z de f̄ absuelto mas de burlarse: o tiene intēciō de confessar se v̄daderamente ca enel primer caso no es libre del precepto diuino dela confession. ca sin la intēciō z proposito no se puede recibir la esencia del sacramento / el q̄l cōsiste en la vista: onde es tenuto cōfessarse otra

a De. de pa. in fine. di. xvij. c.

b In quolibet ray. et ostiē. in summa bonauē. in iij. durā. rob. ol chot. vincē. i spe culo historiali.

c Et estopi. pe. tho. ricar. in iij. io. z ber. in glo. videtur ecia esse d̄ pe. di. j. c. **Q**ue surā. g. se.

Tractado:

vez mas si entienda z delibera de se confessar verdaderamente entonces se deve distinguir, ca el que entienda cumplir el mandamiento divino / z recibir el verdadero sacramento que la yglesia da o no tiene penitencia alguna de su pecado / o la tiene: si ninguna: no recibe el sacramento de la penitencia / porque la potencia deste sacramento esencial q̄ consiste en el acto de recibir es acto interior. **W**nde sin el no puede estar, assi como no seria verdadero matrimonio si alguno entendiese de recibir el verdadero sacramento empero no consentir sino en copula carnal: z a tiempo. **M**as si tuviere algun arrepentimiento de sus peccados: entonce se haze otra distincion / que o tiene tal penitencia que abasta con el sacramento exemplo si con atricion z doliendo de no poder se doler de sus peccados va a confessarle: de lo qual el queda contrito por vigor de las llaves / onde lança se fuera la aficion: z assi no tiene dubda que en tal caso recibe el sacramento z su effecto / q̄ es la remission de los peccados: z assi no es tenuto a tornar la confession, y esso mismo si va a la confession contrito / z con dolor de sus peccados, empero si tiene tal arrepentimiento / q̄ juntamente con el sacramento no basta a la gracia por que entonce aun atrito no va: es verdadera la opinion d̄ Tho. conviene saber / que (yendo se la ficion) comienza valer la confession / z no es tenuto de confessar sino su ficion. **N**bi gracia, si tuuo dolor imperfecto: mas sino houiese discutido bien su conciencia / z pensado hauerla bien examinada: o si se dolia del peccado passado: no deliberado guardarse en lo por venir / o por el contrario o el dolor no era grande segun devia. **E**mpo el no era fingido segun su conciencia, aun q̄ segun la verdad lo fuesse: z assi no encubrio peccado alguno que creyesse ser mortal, z por consiguiente segun su iuzio concurrían todas las cosas que eran necessarias / z despues certificado del error de su conciencia arrepientese d̄ aquel defecto. **E** assi puede se en muchas maneras la opinion d̄ Tho en vna manera hablando que es dissimulado primitivamente z no positivamente conviene saber que tiene dolor tan imperfecto que aun con el sacramento atualmente recibido, no basta a la contricion. **E**mpero no embargante esto no confiesa esta imperfeccion en quanto cree el ser sufficientemente dispuesto, z assi no encubre adrede el peccado que cometio en no examinar su conciencia segun devia z assi por que era error de derecho divino no quita la ficion en

respecto del postrimero efecto del sacramento porq̄ es error no
razonable: z por consiguiente no escusa empero luego que es er
ror quita la ficion: q̄ quita z lança fuera la essencia del sacramen
to. **Q**nde verdadero fue el sacramento, por consiguiente al tal q̄
recibe el verdadero sacramento se le emprenta vn arreo, mas no
se le da la gracia: mas despues quando buelue al coraçon z se re
cuerda no hauer bieu fecho su deuer olvidado por negligencia z
descuydado: entonces comienza de valer la confession / z no es te
nudo de confessar lo que primero cõfesso asi como fingido, ca no
fue desmedida su confession por la intencion: mas solamente es
tenudo de confessar otra vez aquella ficion, mas si fue se ficiõ po
sitivamente, conuiene saber que no se duele z asabiendas en cu
bre seria ninguna la confession: o si se houiesse confessado no se le
houiera de vedar la absolucion, mas si le fue dada: es dubda si se
le imprimio el arreo / enel qual caso no puede. **T**ho. entender se
En la segunda manera se puede entender la opinion de **T**ho quã
do es la ficion positina / quanto a esto que no se duele ni delibe
ra de abstenerse, ca entonces esta aficion no le ocurre para que se
aya de confessar della: ni por acto penso que fuesse tenudo de con
fessar se ella, ca entonces assi es como del peccado que le ocurre /
mas no cree que sea peccado / o que sea mortal, z que de necessi
dad lo haya de confessar: y es assi como si por negligẽcia se houies
se olvidado del z no houiesse hecho su deuer en escodriñar su con
sciencia, enel qual caso aquel solo ha de confessar, y es verdadero
sacramento avn que haya aqui ignorancia de derecho diuino.
Y en esta manera se puede sostener el dicho de **T**ho. xxij. di. ar. j.
en la absolucion del postrero argumento / donde dize que la ig
norancia del derecho diuino no escusa dela ficion: z assi al tal lla
ma fingido. En la tercera manera se puede sostener la opinion de
Tho. hablando del que se confiesa al que primero se confesso / z
entonces no es menester tornarla primera confession fecha a el
avn que fingida: avn que el sacerdote no se recordase de los pecca
dos a el primero dichos, ca ni quãdo la confession es entera conue
ne q̄ se recuerde actualmẽte del principio fasta la fin, mayormente
quando basta absoluer de todos z dar penitẽcia por la aficion z
por los otros: z que faga la penitencia que le es impuesta. **E**sto
mismo dize. **De. de pa.** **Q**ue quando el q̄ se cõfiesa exprime su

Tractado.

licio. vbi gracia/que dize no poder se: o no querer se guardar pa
a en el tiempo venidero: al qual absuelue el sacerdote ayn que no
puede ni lo deua fazer: ca en otra manera pecaria abusando dela
laue: z no le valiesse entonces aqlla absolucio: enpero desq en tie
de absoluer z conferir el verdadero sacramento parece que lo co
iere z lo da. **E**si entonce no ha efecto por la disposicio de aquel:
auer lo ha enpero despues quando le fuese dado por esperanca
o disposicion qdando el ornato y el arreo. **E**si alguno dize q ayn
qu e ende esta forma. enpero no la materia: z por consiguiente no
es sacramento porq la materia es el pecado: contrito/ es de de
zir q quando su ficion no le ocorre paraq la haya de confessar: no
es la confesion desmedida. **E** quando dize su ficion con los otros
pecados es entera la confesion z la materia perfecta ala qual ma
teria se puede imprimir la forma. lo qual si se faze sera verdadero
sacramento/ ayn que no se deua fazer. **A**si como el sacerdote que
teniendo la hostia sobre el altar polluto y ensuziado: no deuria ce
lebrar: epo si celebrando dixese las palabras dsagraria el cuerpo
de cristo. **E** a el pecado: es la materia inmundada z suzia/ sino q sea
atrito: conuiene saber q se duelga de no poder se doler de sus pe
cados, o la confesion pa atricion es la materia suzia. d.

Dela atricion z contricion.

Pues hauemos dicho dela contricion z atricion como deue
ier el peccado: sobre ellas instruydo por el confessor entendemos
sobre lo mismo hablar z tractar mas claramente. **N**ota pues:
a. q diferencia hay entre atricio z cõtricion. ca la atricio trae cõfi
go vn enojo z desplacer del pecado/ mas no perfecto. **Q**nde a
trito quiere dezir en alguna manera trito: mas la contricion sig
nifica hauer pfecto desplacer de los pecados. **Q**nde contrito q
ere dezir todo junto trito z reduzido a poluo. y es cõtricio scõz. b.
vn dolor tomado voluntariamente por los peccados/ con porpo
sito de confesar se z satisfazer. **E** segun el ca. di. conuiene q de qlq
er pecado mortal haya hõbre contricion. z la razon es / por q en
qualquier pecado mortal hay actual apartamiẽto de volũtad de
nro seño: dios. **E** porq las cosas cõtrarias se curan z sanã cõ sus
contrarios conuine q en qualqer remissõ de pecados haya actu
al conuersion adios/ z apartamiẽto del pecado: y esto quiero de

d Dec pe d pa.

a Tho. iiii. di.
xvii.

b De. m. iiii.
di. xvii.

bir contrición. ¶ De los pecados olvidados abasta vna contrición general con esfuerzo de recordar se z dolerse dellos. E a vn se deue doler del oluido delos pecados q̄ acaesce por negligencia E si se pregunta por alguno si se requiere especial contrición de qualquier peccado: o abasta vna general por todos. Responde santo Tho. c. Que quanto al principio dela cōtrición. cōuiene saber quando alguno pensando en sus pecados se duele dellos con contrición. o alo menos con atrición: cōuiene que sea especial dolor delos pecados q̄ no tiene en la memoria. Mas quanto al termino q̄ es el dolor ya por gracia informado abasta q̄ sea vna común contrario de todos. ca entonces aql mouimiento obra por virtud de todas las disposiciones precedētes. E por que ningūo sabe si tiene la gracia que se requiere para la contrición: por esso ninguno puede ser cierto de su contrición: ni por consiguiente dela remission. E dize Ricar. d. Que si el q̄ se cōfiesse en pecado mortal tiene atrición de su peccado de tal guisa que razonablemente puede presumir q̄ es dispuesto no pecca recibiendo la absolucion antes las mas vezes por virtud delas llaues / z por sospecha de absolucion se forma su atrición z se faze contrición. ¶ Iten segū sancto Tho. c. El dolor dela contrición es en dos maneras cōuiene saber intellectual / el qual es vna perfeta abominacion del peccado segun razon z vn dolor sensible: el qual es vn dolor mouido en la parte sensitiua con alteracion z affliction dī cuerpo. ¶ El primer dolor se requiere de necessidad para la remission del peccado z aquel solo basta. ca assi como el peccado mortal se comete enteramente por solo acto de voluntad: por vn deliberado complazim iento de razon: o si puede ser enteramente destruydo por abominacion de voluntad y enojo de razon. y esto esta en nuestra mano presuponiēdo la gracia. ¶ El segundo dolor / cōuiene saber el sensible: vale tambien para la remission del peccado: mas no es necesario. mas la perficion dela contrición no es en nuestra mano a vn presuposada la gracia. ¶ Iten el dolor intellectual no puede ser mucho / assi como ni la caridad de dōde procede puede ser mucha. z por ende conuiene q̄ se tome medidamente pa conseruaciō del sujeto. assi como delos ayunos z otras afflictiones dī cuerpo ¶ Iten nota. f. q̄ la verdadera cōtrición siempre deue quedar en habito: conuiene saber q̄ siēpre deue tener esta disposicion. q̄ quā

c In iiii di xvj.

d in iiii di xvij.

e De in iiii di xvij.

f Tho. in iiii di xvij.

Tractado.

do se acuerda de los peccados cometidos haya desplacer dellos alomenos con razon. ¶ Item, s. mayor dolor deue ser el intelectual de mayor peccado habitual z actualmente si se consideran los peccados en comun/en q̄nto son offensa de dios: mas es especial el dolor mayor deue ser del mayor peccado/por quanto tiene mayor razon del dolor. Empero el dolor sensible avn es comunmente q̄ sea mayor del mayor / avn que esto no sea de necesidad. ¶ Item segun Tho. in quolibet. z Inno. el cōtrito due mas amar a dios que assi mismo/z la culpa es contra dios/z la pena contra si mismo. Porēde deue el contrario escoger antes de sufrir q̄l quier pena que ofender a dios: z descender a esta pena o a otra no es obligado: ante faria nesciamente descēdiēdo a estas cosas particulares/o solicitando sobre esto a otro.

Diez e seys cōdiciones que se requierē en qualquier buena confession.

Pone sancto Tho. a. q̄ la buena confession deue bauer .xviij. cōdiciones: conuiene saber que sea simple, humilde, pura, fiel, z muy amenudo. ¶ Item nuda, discreta de buena voluntad, vergonzosa, entera secreta, lagrimosa, aquerada, fuerte acusadora aparejada a obedescer. ¶ Simple/conuiene saber que no reze en la confession/sino lo que conuiene o declarar su peccado: z avn la cantidad/z no otras historias. ¶ Humilde / conuiene saber que conozca ser miserable z peccador sin ficcion ¶ Pura / cōuiene saber con recta intencion / conuiene saber que no sea estimado bueno o alabado por otros. ¶ Fiel / cōuiene saber q̄ sea sin falsedad z mentira/z no diga lo que no ha fecho: z tēga verdadera fe en las remisiones de sus peccados/si verdaderamente se arrepiente dellos ¶ Muy amenudo / conuiene saber que se confiesse amenudo / empero esto es de salud dela confession/mas no de necesidad. ¶ Nuda / conuiene saber que no embuelva escuridad de palabras/mas diga z fable de manera que se entienda su peccado con las circunstancias necessarias. ¶ Discreta / que tenga las cosas mayores con mayor peso/o no muchas cosas juntas/mas hablado diffictamente/z diziendo las vezes que ha peccado en alguna especie si saber lo puede / o que confiesse sus culpas a confessor docto y entendido. ¶ De buena voluntad, conuiene saber que no sea forçada por

De. iii. iii.
o xvij.

Encl. iii. ol.
xviij.

temor de palabras como los niños: o por temor de las penas temporales z infernales principalmente. **Clergonesca**/ que aya verguença/z no se alabe o se vanaglorie por alguna vanidad del mundo/yendo se confonda por respecto de alguna diuina maieftad ofendida. **Entera**/ que no se tenga cosa de las q̄ ha cometido mayormente de los pecados mortales. **Secreta**/ que no diga publicamente / mas secreta sus peccados al sacerdote que puede absolver. **Lagrimosa**/ siquier llorosa/ q̄ se duela de los pecados cometidos. z los abomine alo menos con el entendimiento de la razon. **Aquexada** que quanto mas presto se confiesse del peccado cometido. empero es de sobras biẽ. **Fuerte** / conuiene saber constante q̄ no dexe cosa alguna de verguença. z acuse assi z no a los otros: z no se escuse en la confession z inculpe a los otros. **Aparejada** a obedescer/ conuiene saber a cõplir la penitencia q̄ le dan. z fazer las cosas q̄ de necessidad es touido de fazer. como es restituyr lo ajeno si lo tiene/ z cosas semejantes.

Comiẽça la tercera parte de la bondad del confessor. E primeramente como el confessor deue hauer temor de dios/z zelo de las almas:

Ouize **Augustino. a.** z lo primero q̄ ha d tener el sacerdote es que no peq̄ en el humor que los otros. ca el que juzga los otros haviendo de ser el juzgado condena asi mismo. Conozca se pues alimpie en si lo que ve que le offrescen los otros. Tenga cuydado de lançar de si lo q̄ falla dañoso en los otros. paremiẽtes en lo q̄ se diz e en el euãgenlio. El q̄ de vosotros es sin peccado lãce la primera piedra ca por esto libro la pecatriz: por q̄ no hauiã quiẽ lançasse la piedra. ca pregunto como apedrearã el que conosciã de uer ser apedreado. ca ninguno estã sin peccado. En lo qual se entiendo hauer sido todos peccadores z culpables. ca los peccados veniales siempre eran perdonados por ceremonias. E assi si en ellos hauiã algund pecõ era climinal. Pero es/ pues son en esto los sacerdotes que no se edifican primero / que los que guardã uan a nuestro seõor de assechanças. E segun **Tho. z Alberto.** el que oye la confession con consciencia de peccado mortal / a quel pecca mortalmente. Empero conferesce z da el efecto de

a De pe. di. vi.
ca. Qui vul con
fiteri.

Tractado.

b. Agusti j. q.
ca. Dicitur est a
domino.

sacramento con el sacramento / sino es cortado o supeditado: quanto quier sea malo. **W**nde. b. **W**nded vosotros mi nombre sobre los hijos de israel: z yo les dare mi bendicion porque derrame en los hombres la gracia dada por misterio del ordenado: z no puede la voluntad del sacerdote apuechar o dañar mas el merecimiento del que pide la bendicion z lo que se dize ea. q. que los auarientos no dan remision de los pecados se entiende segun la glosa / o simplemente de los miembros cortados de la yglesia / o si se entiende de los no tolerados los tales no dan ni son dignos de dar por merecimiento de vida.

Wos cosas deue tener el confessor:

Wos cosas señaladamente deue tener el confessor conuiene saber / temer / para q sea auisado / z zelo z amor de las animas para que sea solcito z tenga cuydado de las cosas necesarias.

W quanto alo primero deue considerar q el es el mar de metal en el templo de dios endonde los sacerdotes z leuitas leuauan los animales q auia de sacrificar. **W**nde de las inmundicias de las quales aquellos era limpiados ellos se en suziauan. **W**nde dize Gregorio en el pastoral / q acaesce las mas vezes q el animo del pastor es tentado oyda la tentacion de la oueja. z por ende con temor se deue poner en ello z no conbidar se con liuidad: z inftar con risas. **W**nde en figura fizo moyses (segun se dize a. xxxviii. ca. del exodo) vn vaso de metal d los espejos de las mugeres / de donde se lauasen los sacerdotes que auia de entrar en el sacra sanctorum. **E** significa la escriptura: endonde estan los exemplos de las almas sacras. ala qual deue mirar amenudo para ver sus tachas y entender las asechanças del diablo. **W**nde dize Gregorio en el lugar suso dicho. **N**o deue el pastor temer estas cosas. **E** a dios mirando todas las cosas delgadamente: tanto mas ligeramente es librado vno de su tetacion quanto es mas fatigado de la ajena: z quanto al zelo dize Grego. q ningun sacrificio es tan acepto a dios como el zelo de las almas: y el fruto desto muestra lo. c. v. endonde despues de auer dado la ley de la confession dize. el q fiziere couer tir al pecado: del error de su carrera saluara su alma de la muerte **E** la caridad encubre la muchedumbre de los pecos: z no menos se trahen las almas a dios por la confession quando se haze con diligencia / que por predicacion segun muestra la experencia. a.

a. debz ergo no
ardare qui voca
tur huiusmo.
di.

Como se deue hauer el confessor con el penitente: y que cosas le ha de preguntar en la confession z q̄ en la confession deue el cōfessor guardar tres cosas en el preguntar q̄ faze.

Quise Agustino. ^a. El diligente inq̄sidoz z sotil inuestigadoz sabia z astutamente pregūte al peccadoz que ignora quica o de verguença querria cubrir su peccado. E conosciendo el crimē no dude de buscar las diuersidades del y el lugar z tiempo zc. Las quales cosas sabidas riēda se le beniuolo aparejado a leuantarlo z leuar consigo la carga tenga dulcedūbre en la offeccion z piedad en el delicto del otro z descriçion en la variedad: ayuda al que se le confieffa faziendo oraciō por el z otros bienes: ayude le siempre falagandolo o consolandolo z poniendole esperança: z si menester fuere ayū reprehēdiēdole duela se del sablando / instruyalo obzando participe del trabajo / siquier participar del gozo y enseñe la perseverācia. Delas quales palabras d̄ Agustino claramente se muestra q̄ no basta a oyr la confession q̄ el peccadoz le dize / z no preguntar lo / sino q̄ fuese persona muy entendida z sabida la qual sabe dezir lo q̄ conuiene. Mas como las personas sean en estas cosas groseras comūnēte ayū las q̄ son en los otros negocios z ciencias agudas: por ende es de permitir dezir a cada vno lo que quiere: z por el orden que quiere z de los peccados que dize por si no deue ser otra vez preguntado / por no dar le enojo en lo q̄ no conuiene. Mas si alguno de los mortales mayor mēte no bouiesse bien entendido: fagase los otra vez declara para q̄ mejor lo entienda delas cosas empero q̄ no ha dicho enteramente: cōuiene seber q̄ no ha dicho las circūstancias necessarias / o el numero: le deue preguntar paq̄ le diga todo lo necessario / de los peccados empero q̄ no sabe dezir por si mismo / de aquellos le deue preguntar.

a De pe. di. vi
ca. i.

Con que orden se deuen fazer las preguntas z de que cosas.

TRay. z Hostil en la summa dizinq̄ las preguntas se deue fazer de los peccados mortales z de sus especies z hijas: d̄ las quales hauemos dicho en la segunda parte. empero no deue p̄guntar de todas las cosas: mas segun la condicion d̄ las personas: a vnos mas z a otros menos. z así como el que se cōfiessa no ha mēte

Tractado.

ster tener mas vna ordē q̄ otro en el dezir de sus pecados: así ni el cōfesso: euel p:egūtar le ē pero pa mejor encomendar ala memoria de q̄ cosas le deue p:egūtar: z de quales le ha ya preguntado para q̄ no haya de tornar a vna cosa tres vezes cōuiene y es buena cosa tener algun orden si le plazze puede le primero preguntat delos diez mandamientos: los quales son los siguientes. **Q** Amaras z honrraras z adoraras vn solo dios. **Q** No lo juraras en vano: **Q** Guardaras las fiestas. **Q** Honrraras a tu padre z madre **Q** No mataras. **Q** No robaras. **Q** No fornicaras. **Q** No diras falso testinōio **Q** No cobdiciaras la muger d̄ tu proximo. **Q** No cobdiciaras la cosa ajena. **Q** La declaracion desto despues desta p̄gūta delos .x. mādamiētos fa cosa cōueniēte p̄gūtar le d̄ los siete pecōs mortales. los q̄les se entiēde por esta dicio Saligia. ca por la. **S**. se entiende soberuia: so la q̄l se cōprebēde la vana gloria por la. **V**. Se entiēde la Auaricia por la. **L**. Se entiēde la fidi onda luxuria por la. **J**. La inuidia por la. **B**. la Bula por la. **V**. La yra por la. **A**. la Accidia. Mas ante q̄ p:egūte d̄ los pecōs p:egunte primero dela excomunion mayor. z si lo falla en redad dode alguna sentencia si tiene autoridad sobre esto absuelva lo primero/ z si no remita lo al que lo pueda absoluer.

Q En las preguntas que se han de fazer se deuen guardar tres cosas.

Q Dize sc̄to Tho. in. iiii. q̄ el confesso: deue guardar tres cosas en las preguntas q̄ ha de fazer. **Q** La primera es q̄ no p:egūte a todos de todas las cosas: mas sean p:egūtadas las personas d̄ los pecados q̄ se acostūbran fallar en los hōbres d̄ aq̄lla cōdicio y estado. E así al guerrero p̄guntē si ha cometido robos z q̄ma miētos. A los clerigos p:egūte de simonia: z de bauer derado d̄ dezir sus horas a los mancebos p̄guntē de luxurias/ z de cosas semejantes. Onde al principio dela confession es cosa cōueniēte preguntar al q̄ se confiesa de que exercicio es. z q̄ officio faze./ z si es clerigo o lego. z si es casado o forro/ z cosas semejantes por que con mayor prudencia pueda formar sus p:egūtas. z p:egūte quāto ha q̄ se cōfesso la postrera vez/ z si cūplio la penitēcia q̄ le dierō: z si la cūplio en estamiento de gracia o en peccado mortal. **Q** Lo segūdo q̄ deue guardar el cōfesso: es / q̄ p:egūte de los pe

ados generalmēte: z no especial: por q̄ si quiza no sabia el q̄ se cōfiessa a aq̄l pecado dēde entonces lo de prenda z sea traydo a tēta cion, verbi gr̄a si confiessa hauer cometido vicio de luxuria no le p̄gūte luego el confessor: / si se en suzio en luxuria cō sus manos mis mas: mas preguntele poco apoco dela manera z circūstācias del tal pecado cometido: / z de cosas semeiātes. ¶ Lo tercero es que en los pecados carnales no decienda mucho a circūstācias parti culares z no necesarias, ca en esto es traer a si mismo en tencacion z vezar de fallar nuevos pecados a los q̄ no lo sabē, z algūas ve zes las tales cosas despues se relatā en las plaças por el carnio z por escandalo de los sacerdotes, exēplo, si el marido confiessa a uer conoscido su muger fuera del vaso deuido: no p̄gūte mas los cōfessor: es por q̄ parte la conoscio z como: ca ya entonces tiene la postrimera especie del pecado. Las otras suziedades q̄ los hom bres por su ventura fallā de claren las ellos mismos si q̄eren.

Delas circunstançias de los pecados.

¶ Nota q̄ el cōfessor no solamēte deue p̄gūtar de los pecados mortales mas ayn de las circūstācias q̄ agrauā o aluuiā. ¶ Onde, a dize eso discreto el sacerdote z cauto, q̄ así como buēo z discreto fisico derrame vino azcyte en las nafras del ferido inquirendo los pecados cō diligēcia z sus circūstācias, las q̄les cō diligēcia z prudēcia inq̄ridas sepa q̄ cōsejo le ha de dar: z q̄l remedio: vsā do de diuersas experēcias pa sanar el doliēte. ¶ A esto fazc lo q̄ di ze Agustino d̄ las circūstācias d̄ los pecados, b. conuiene saber q̄ el cōfessor deue cōsiderar la calidad d̄l pcō: en̄l lugar, en̄l tiempo en̄ la p̄seuerācia ē la variedad d̄ la p̄sona cō q̄ intēciō cometio el pe cado: z la execucion diuersa del mismo vicio. Toda esta variedad se deue cōfessar z dezir, z deue doler se no solamēte por que peco mas por q̄ se priuo dela virtud z gr̄a de dios, z duelga se la vida d̄ los otros hauer s̄ida corrōpida cō su exēplo y el prouecho q̄ ho uiera dado a su primo o su buē exēplo duelase dela tristeza q̄ p̄cu ro a los buēos pecādo, las q̄les cosas todas deuedes ētēder segū q̄ aq̄ se declarā mas las circūstācias q̄ traē el pcō en otra especie cōuiene cōfessar o necesidad segū Th. Al. z los otros doctores ca las otras circūstācias como seā pecōs veniales es o mas p̄feta tud o fessar las ēp̄o no es necesario, c. dize q̄ el nūero d̄ las circū

a Inno in cap̄.
Om̄nis. d̄ pe. z
r̄c̄

b de re. di. v. c̄.
Confidēt̄.

c De. de pa. m̄
ij. di. xvi.

Tractado.

stancias se cōprehēde en este verso. **Quiē**: que: endōde: por: quiē
en. por: que: como: q̄ndo. **Ray.** añade otro caso: cōuiene saber quā
tas vzes. **E** así dize se. **Quiē** por la diuersidad delas psonas z
del estado/ z dela edad: z dela sabiduria: z dela orden. **E** así fue
muy graue el pecado de adan. ca tanto quāto el grado es mas al
to tanto es mas graue la cayda z mayor la ingratitud. que: si es
mal porque es vedado/ o de su genero: o si es mortal o venial/ o
si es secreto o manifesto. z quāto a esta condicion z partido mas
graue fue el peccado de caym que el de adan. ca la cantidad d̄l
genero del homicidio mas graue es que el peccado dela gula / o
dela soberuia. **E** donde ca en lugar sagrado peca el hombre mas
graue mente. por quien ca traxo otros a pecar: lo qual es propia
mente del diablo. o que puso algunos medianeros pa fazer mal
ca el participa en los peccados dellos. o con quiē: por quien: z cō
tra quiē. **Quātas** vezes. no solamente quāto ala consuetud mas
avn quāto al numero: el qual se refiere ala aciō z no al objecto de
aquella: verbi gracia si el hombre furtando toma vn saco donde
hay mill florines: solo es vn furto/ mas si furtaren tres florines
en diuersas vezes: serā tres furtos. ca enel mismo acto es peccado
siempre esencialmente: porque si pecco por enfermedad ignoran
cia o soberuia. ca los peccados mortales derriban su especie del
fin. z por esso se deue esto explicar cō diligēcia. ca el que furta por
cometer adulterio mas deue ser dicho adultero que ladron em
pero vno es el peccado en vn acto. avn que tenga muchas disfor
midades. como si pecco naturalmente: z contra natura. ca en la mis
ma especie mas graue peccado es fazer que padecer. **Quando**
si pecco en tiēpo sagrado: como son las fiestas/ o en otro tiēpo/ z
dela perseuerancia enel peccado.

**Las circustancias delos peccados se han de cō
fessar en muchas maneras.**

Para la declaracion de aquesto conuiene saber quādo las cir
cunstancias delos peccados se han de confessar. dize pe. de pa. las
circunstancias son en cinco maneras. **Las primeras** son. que no
aliuianā/ ni agrauā: así como aquellas que no traen cōsigo cōue
niēcia o discōueniencia para la razō ni por si ni por sospecha. así
como furtar con la mano diestra / o con la yzquierda: z confessar

estas circūstacias es cosa d̄ mañada. ¶ Las segūdas son q̄ aluina
nan conuiene saber que traen coueniēcia assi como fazer mal por
buena intencion, o por ignorācia saluo si tuuiese escandalo d̄l cō
fessor. ¶ Las terceras son q̄ traē descoueniēcia por sospecha assi
como furtar mucho, z confessar esta es cosa perfecta, ca agrauan
el pecado: sino q̄ houiesse algun pecado aparejado d̄ si o de su con
fessor o de otro tercero; mas porq̄ no mudan especie ni agrauan
en infinito no es necesario confessarlas, segun Tho, mas De,
deze q̄ ayñ q̄ esta sea la comun opinion, empero mas segura es la
otra conuiene saber q̄ las confiesse quādo manifestamente gra
uā assi como es mas graue cosa furtar ciēto q̄ furtar vno. ¶ Las
quartas son q̄ agrauā z mudan la especie, empo no agrauan infu
nita mente, assi como quādo ambos son veniales, o quādo el pri
mero es mortal; y el segundo venial, como es en las especies de la
gula, la vna delas quales se sigue ala otra; z son algunas, vezes
veniales z algunas mortales, z confessar estas no es necesario,
z no es aquello contra lo que dize sancto Thomas, z los otros
comunmente conuiene saber q̄ las que mudan la especie no se han
de cōfessar de necesidad, ca fabla de los que son mortales. ¶ La ra
zon porque no es uecesario confessar las es esta. Porq̄ la circun
stancia q̄ no muda la especie del peccado no es menester confessar
la assi como en el venial, mas la circunstantia q̄ no muda en infini
to nunca agraua el infinito, ca estaria las penas z no las estiende
ca la estensio es infinita z no puede crecer, mas la intensio es fi
nita z siēpre puede crecer. ¶ Por cōsiguiente ninguna tal que no
muda o agraua en infinito se deuē confessar de necesidad. Algu
nas vezes mudan z algunas agrauā en infinito, assi como quan
do el acto venial, conuiene saber ala gula con estudio aparejado
se añade la embriaguez: o el anticipar dela hora en el ayuno sin cau
sa. Mas pregunte se si es peccado mortal en el religioso lo q̄ es en
los otros venial, y es de dezir que no assi como diciendo vna pa
labra ociosa z vana, sino que muda se especie assi como el querer se
casar z hablar dello no es peccado en los seculares si lo fazen por
hauer fijos, o el peccado venial con el deleyte de se fazer mortal,
y esto assi en el religioso como en el clerigo de missa, ca sacrilegio
es empero no son pecados mortales los primeros mouimientos
de luxuria de furto: o de imbidia, ca ninguno vora de no tener pri

Tractado

a Dec pe. 3 pa.

mero movimiento los quales no estan en nuestra mano. a.

Las circūstancias q̄ traen en el peccado a otra especie se denen confessar.

Nota segun Thomas en vna epistola: que aquellas circūstancias se dizen traer el peccado a otra especie: z por consiguiente se deuen confessar de necesidad que tienen especial repugnancia a algun mandamiento dela ley diuina, assí como el furto repuna a este mandamiento. No furtaras. z si el furto se comete en lugar sagrado las circūstancias del lugar tienen aquella repugnancia al otro de los preceptos. Que es de fazer honrra a las cosas sagradas, z assí añade se nueva especie de peccado.

El peccado cometido en dia de fiesta se trae a otra circūstancia.

Oye Nicolao de lira super Exo. que el peccado mortal cometido en dia de fiesta tiene vn espiritual repugnancia a lo de la iatissacion delas fiestas: z del sabado: ca mas es obra seruil la obra del peccado que manual. La obra seruil se vieda z defiende en el dia dela fiesta, z assí es mortal allende la propia disformidad de su materia y esto por que se comete en dia de fiesta tiene otra disformidad/la qual es menester confessar. E deze en fin el mismo sancto Thomas/que lo que se dize que las circūstancias que no traen el peccado a otra especie no se deuen confessar de necesidad: no se deuen referir al numero de los peccados dela misma especie, ca el numero es tenuto de confessar si puede ca no es vno mas muchos.

Nota terceramente que quando el p̄samiento con deliberado proposito de razon sale z quiere fazer aquel acto: ayn sin la obra es peccado mortal. E assí despues de los peccados cometidos por obra deue preguntar el confessor de los peccados del pensamiento preguntando de cada especie delas dela obra. Empero no ca que ayn que es peccado dela obra/z del pensamiento en la manera suso dicha sean peccados mortales: empero tienen diferencia segun mayor o menor/o perfecto o imperfecto, ca mayor es el peccado dela obra/que el de solo pensamiento. Borende ayn delas circūstancias de los semejantes pensamientos deue preguntar en exemplo, Si dize el peccador hauer consentido en algunas

y imaginaciones de luxuria: porque puede esto ser en muchas maneras / y en diuersas especies: sea preguntado de la qualidad de las mismas cogitaciones en exemplo. Si delibero en su pensamiento cometer aquel peccado con muger honrra. ca entonces es fornicio: si el es horro. **D** si lo delibero cometer cō casada: ca entonces es adulterio. o con parienta. ca entonces es incesto. **E** así de las otras especies de luxuria z de los otros vicios.

El peccado se parte en tres cosas.

Dize Tho. in. ij. q. lxxij. **Q**uel peccado se parte por estas tres cosas cōuiene saber de coraçõ de boca z de obra. no así como por diuersas especies cumplidas. **A**ssí como differecen en especie el buey y el leon z la cabra mas como por diuersos grados de peccado **A**ssí como la casa se parte en el cimiento y en las paredes: y en el techo. así como en especies no cumplidas. **E**l acabar d' el peccado consiste en la obra. z así el peccado de la obra tiene especie cumplida. mas el principio della esta fundado en el coraçon. **E**l segundo grado del consiste en la boca. ca la lēgua luego manifiesta el pensamiento. **E**l tercero grado es en obra. **A**dues manifiesta cosa es q̄ estas tres cosas pertenecen a vna perfecta especie / pues de vn motiuo mismo procede. i. **E** a el sañoso luego que apetece la vengança primero se turba en el coraçon: z secundariamente viene a dezir palabras injuriosas z de uuestos. z ala postre vienen alas manos. z así es de qualesquier especies de luxuria. **E**mpero no se ha de entender así los peccados del pensamiento ser especies cumplidas: como sino fuesen mortales antes quãdo en ellos hay proposito de liberado para los actos que de suyo son peccados mortales las tales imaginaciones son peccados mortales avn que no sean así graues como los peccados de la obra segun dicho es. **E** quando estan juntamente el pensamiento con la fabla z con la obra / vno es el peccado como se muestra claramente de la luxuria z de los otros peccados. **E**mpero quando en vn tiempo delibera fornicar. y en otro tiempo diuerso z distante fornicar: son dos peccados mortales. **D**el deleyte en el qual el hombre se para z faze algun assiento: diremos algo en su lugar.

Tractado

¶ Cinco reglas para conoscer 7 discernir el pecado mortal del venial.

DPara conoscer quando es pecado mortal o venial, nota cinco reglas. ¶ La primera es quando el amor o afficion a alguna criatura conuiene saber assi o a otro q̄rer tanto, o es tan gr̄de q̄ en el se pone el vltimo fin, conuiene saber que en acto ni en habi- to ordena aq̄lla criatura o su amor, o assi mismo segun Dios para que quisiere con la tal criatura contentarse 7 no curarse de offen- der a Dios o pasar sus mandamientos por ella de guisa que ende aya algun menosprecio de Dios: en quanto ante ponen la criatura al amor de Dios. ¶ Onde como alḡno quisiere estar siẽpre aqui cõ la criatura no curando dela bienauenturança avn q̄ los rudos 7 necios no deuan seã desto siẽpre preguntandos, empero el tal a- mor dela criatura siẽpre es peccado mortal. ¶ Quando alguno ama alguna criatura mas que a Dios empo no queria ya por esso offender a Dios ni perder su amistad el tal amor dela criatura es peccado mortal. ¶ La segunda regla asy concuerda con la prece- dente: conuiene saber quando manifiestamente comete el hõbre algo contra el amor del proximo: y entonces es peccado mortal, mas quando no es venial. ¶ Quando algo se baze contra el amor de Dios puede se entender a cerca desto lo qual contrasta ala ca- ridad, si quier amistad que deuenos tener a Dios sobre todas las cosas. ¶ Mas quando algo se faze contra el amor del proximo puede se entender este precepto dela ley de natura, que dize, lo que no quieres para ty/ no quieras para otry. ¶ Lo que razona- blemente quieres para ti: faz lo a los otros. ¶ Puede se esso mis- mo entender a cerca del escãdalo de los actos: el q̄l yo hago a mi proximo por malos exempols, mas en quanto importa alguna cosa contra dilecion: o quanto sea aquel escandalo para que sea pe- cado mortal/ no esto llanamente determinado. ¶ La fazer contra el proximo en lo poco: no es peccado mortal, o escandalizar lo en po- ca cosa. ¶ Onde paremiẽtes cada vno por si delo que querria que le ficiessen, 7 lo que no querria que le fiziesen. ¶ La tercera re- gla es quando se dexan las cosas mandadas de necesidad de sa- lud/ contra el precepto de Dios 7 dela yglesia / o dela ley de natu- ra: o del superior/ o contra voto publico o priuado/ o contra jura 7

mento licito/ y entōces es pecado mortal. E quando no: entonces no lo es. **¶** La quarta regla es quando alguna cosa se faze o cometeo se vera de fazer contra conciencia: la qual verdaderamente falsa dieta ser alguna cosa pecado mortal o contra la conciencia: que dubda o teme con razon si algund pecado mortal. La entonces siempre es mortal: si la conciencia no esta bien instruyda. **¶** La quinta regla de los actos permanentes/ quando alguno tiene solo pensamiento de otro quanto quier suzio o malo sin conplazimiento/ o deleyte/ o consentimiento ca entonces nunca es pecado mortal/ o es nullo o venial, mas quando hay consentimiēto en el acto / el qual seria peccado mortal entonces siempre es pecado mortal, ca dios acepta la voluntad por el fecho. Mas quando con el pensamiento hay deleyte en el qual el hombre se detiene en alguna cosa suzia mayormente en los deleytes carnales: entonces el peccado mortal segun el dicho de Augusti, lo es puesto que no aya consentimiento en el acto segun este dicho de Augusti, el iuyzio es de los pecados interiores alo q̄l faze la distincion puesta arriba de la sensualidad/ z de la acion z de los pecados que vienen antes z de los que siguen la deliberacion, aplicando los siete vicion capitales que no son siempre mortales mas son malas razyes en el hombre de los quales nascen los siete veniales.

¶ Que cosa deve guardar z saber el confessor / q̄ sean provechosas z necessarias en el exercicio de la confession.

Alende la descomunión del derecho comuo: sepa el confessor si el penitente ha caydo en alguna sentencia de alguna constitucion sinodal, z por ende el deve inquirir z preguntar de las constituciones de aquella dioçesi/ si algunas bouiesse/ o de la prouincia/ o de la region: para que pueda mejor proueer a los penitentes. **¶** Otro si pregunte con diligencia quantas vezes ha caydo en aquel peccado del qual se le confieffan. La los hombres las mas vezes passan aquello ligeramente/ z no pregunte las circunstancias que no son necessarias / ni del peccado que sean confessado a otro: como no sea tenuto sino en caso en el qual es tenuto tornar sea confessar. E no solamente deve preguntar de los pecados cometidos por obra/ mas aya del pensamiento, z del nu

Tractado.

mero dellos, de lo qual muchos no curan. E por que segun thomas prima secunde: el peccado del pensamiento z de la obra en la materia misma son de vna misma especie: empero tienen diferencia segun mas z menos, ca el peccado de la obra es mas graue q̄ el del pensamiento. Exemplo: si dize haue conosciado en su pensamiento alguna muger: preguntete si era forra o cosada / o virgen o otra: y en que dia z a questo por que las cosas suso dichas fazen aquel peccado ser de diuersa especie. E si es muger faz la estar a tu costado por q̄ no le veas el rostro. La segun dize el propheta, viento quemante es el rostro dellas. Mas niavn al hōbre conuine mirar en el rostro muy amenudo: por q̄ no lo fagas correr mas de lo que conuine. E a los varones de grauedad z discreto es menester reprehēder mas dulcemente z con mayor cortesia, mas a los rosticos grosseiros z sin letras mas duramente: por que no menosprecien sus peccados con la poca z liuiana reprehension, mas a los doloridos z medio desesperados del dolor de sus peccados (quanto quier seā los peccados graues) deue los conortar q̄ poner animo induziendo exēplos de dauid / z de la magdalena / z de sanct pablo / z de san pedro / del ladron. E a los endurecidos z que se escusan de no poder se arrepentir, a grauarles sus peccados / mostrando les los peligros / z dando les exemplo de adam: saul / z judas / z de semejantes que se desesperaron. E nocta. a. que las confesiones de aquellos se deuen primero oyr z de mejor voluntad que mas lo han menester: por que suelen venir tarde / o por que son estrangeros o por que son mayor estimamiento / o por que se espera p̄ uecho de su confession.

In vber. li. de
offi. or.

Como se deue auar el confessor quando oye mugeres.

Si dize el mismo autor: los que oyen mugeres guardense de oyr las salvo en publico / z q̄ sean vistos por todos / z no se detengan mucho con ellas sino quanto la necesidad de la confession lo requere z alas que muy amenudo se q̄eren confessar assiguen vn tiempo cierto fuera del q̄l no las oyā / z no se tomē a hablar cō ellas de otras razones / z vien siēpre de palabras asperas z duras cō ellas a te que de muelles z blādas. y esto es contra los que oyen cada dia mugercillas z les fazen luego sermones: de donde pierden

mucho tiempo z se sigue escandalo comunmente en ellas / y en los pueblos.

Qual z quanta satisfacciõ o penitencia deue dar el confessor z de quemanera se deue auer en dar la penitencia.

Nota que por qualquier peccado mortal se deuria dar penitencia de siete años. *a.* Lo qual se guardaua antiguamente y en esta penitencia de siete años se daua mas aspera o menos segun la diuersidad de los peccados mayores o menores z circunstancias de aquellos z la contricion dellos. *La* (segun dize Hieronimo) delante de dios no vale tanto la medida del tiempo quanto de dolor: ni la abstinencia de los manjares quanto el amortiguamiento de los peccados. *b.* Mas oy todas las penitencias estan al aluedrio del confessor: consideradas las circunstancias de los peccados z de las personas. *c.* Item dize Leo papa. *xxvi.* q. vij. capitulo. *Tempora penitudinis.* Los tiempos de la penitencia se han de ordenar segun tu aluedrio / segun conosceras las personas de los q te confiesan. *d.* en su repositorio tienen esto z la general consuetud: z no es contra lo q dize Gregorio. *e.* en donde dize. *Falsas penitencias* llamamos las q no se ponen segun la autoridad de los padres antiguos segun la qualidad de los peccados. *La* esto se ha de entender segun Raymundo / quando sin razonable necesidad se dexassen de poner las penitencias antiguamente tassadas. *La* allende la comun penitencia de los siete años por qualquier peccado mortal / se dan otras penitencias mayores en general / o menores por ciertos peccados / segund se leen diuersas decretales / z decretos. las quales porque no se dan comunmente / no las pongo aqui. las quales mas llanamente se tratan en *Summa confessorum.* en donde se ponen quarenta z seys casos / y es assaz razonable causa de no dar estas penitencias la disposicion de los que se confiesan: z ayn no bastaria el tiempo de la vida. *La* (segund dize Raymundo z Hostiense) el confessor deue dar tal penitencia que razonablemente cerca que aquel la ha de cumplir / a quien la da / porque quebrantando la / no le acarezca algo peor. *Es* si ha cometido algunos grandes peccados / z dize que se repiente / mas que no pueda hazer alguna penitencia

a Ut habetur
xxij. q. j. c. pdican
du. i. glo. z. xxij.
q. ij. ca. // Docum.
z. f. se.

b de pe. di. j. ca. z
Densura m.
c extra de pe. z
re. e. deuo qui.

d Ray. z qm
z cipe.
e de pe. di. j. v.
ca. falsas.

Tractado.

aspera ponga le animo el confessor mostrandole la pesadumbre de sus peccados / e las penas que le son por esto devidas. y en fin dele la penitencia que el resciba con plazer e buena voluntad. E si el sacerdote no puede alegrar se de la purgacion entera de aquel alomenos alegrese que lo embia libre del infierno al purgatorio. E (segun dize hostiense.) el confessor no deve en alguna manera permitir que se vaya el peccador del desesperado. f. mas de le vn pater noster: o alguna otra cosa ligera / e los otros bienes que fiziere o males que suffriere sean le todo en penitencia. empero esto se entiende si el por otra parte se repiēte e dize que es aparejado fazer lo que deve. empero que esta carga de penitencia no puede abastar entonces por esto que dize quantos quier peccados aya fecho no le deuen dexar sin absolver le: porque no se desespera mas si dize que no puede dexar el odio que tiene / o biuir castamente o no querer restituyr lo ageno: o no dexar la arte que no puede praticar sin peccado mortal / o cosas semejantes pudiendo lo fazer no le deuen absolver. g. ca segund dize Gregorio. ij. q. j. iij. ca entonces es verdadera la absolucion del sacerdote quando se sigue el aluedrio del juez: conuiene saber de dios: el qual nunca absuelve al que no se repiēte. h. Mas el sacerdote ninguna falsia deve cometer en los sacramentos de la verdad. Onde se lee. i. Nosotros amonestamos nuestros hermanos que no dexen enganar las almas de los legos con falsas penitencias / e llama falsas penitencias quando en tal guisa se tracta lo vno que no se aparten de lo otro. empero si el tal peccador quiere confessar deve lo oyr el confessor. k. E amoneste le que haga todo el bien que puede para que dios le alumbrere / e assi no lo deve dexar sin confession por que no se desespera. e si insta por la absolucion mostrando el escandalo e desesperacion sino le absuelve no deve complazerle empero deve le dezir que no se puede fazer e que no le aprouecharia nada. e si esta firme en el escandalo no se deve curar del por que es escandalo de los phariseos. l.

En que manera se deve auer el confessor en dar las penitencias.

En dar las penitencias porque no se auilte la auctoridad de la yglesia arbitre el confessor a la potestad de las llaves. no se menos

f. Ar. xxvj. q.
vj. c. Precibiter.

g. Secm tho
pe. de pa. abis.

h. De pe. di. j. c.
Neminem.
i. De pe. di. v. c.
frates.

k. Ut dicit extra
de pe. e re. capi.
Quo quidam.

l. ij. q. ij. cap.
Inter.

precie. a. empero menor mal es si yerra: q̄ yerre en dar mas pequeña penitencia q̄ mas grande. b. ca segund dize ende mejor es dar cuenta a dios de mucha misericordia q̄ de mucha crueza. ca si dios es benigno porq̄ sera cruel el sacerdote. exemplo tenemos de xpo segun dize Ray el qual nunca dio graue penitencia: mas dize. vade et amplius noli peccare. E deue pararmientes el confessor d̄ q̄tar las causas et ocasiones de los pecados. exemplo si la conuersacion con alguno o alguna les es ocasion de alguna cayda / deue encarregar le que la dexa. et algunas vezes encarregar le que mude lugar et habitacion q̄ le es causa de escandalo. c. empero algunas vezes acaescen las cosas de manera q̄ no se puede fazer.

Que se deue dar penitencia cōtraria al delito.

Item deue se poner penitencia contraria al mal cometido segun Ray. cōuiene saber al soberuioso obras humildes. al guloso ayunos. al auariento limosnas. ca los contrarios se sanan cō sus contrarios (de pe. di. ii. ca. j.) Lo qual se deue entender si se cree que aquel a quien se da la penitencia la quiera o pueda acabar. ca esto es para mucho estar bien encarregar mas vna q̄ otra. Item si es negligente a oyr la palabra de dios puede le encarregar segundum Jo. que oya cierto numero de sermones. Deue empero guardar el confessor que no de tal penitencia que faga perjuizio a otro como seria si diesse por penitencia a vn esclauo que fuesse en luenga peregrinacion: o ayunasse mucho de guis̄a que su sēnor recibiesse daño de su seruicio. esso mismo si encargasse ala muger q̄ diesse muchas limosnas. ca dar las ya de los bienes de su marido.

Que por el pecado secreto no se deue dar penitencia publica: Item por el pecado oculto no se deue dar penitencia publica / conuene saber tal q̄ pueda dende nanscer alguna sospecha del pecado cometido.

Nota. a. que primero deue el sacerdote poner la penitencia que dar la absolucion. lo qual prouea por el mismo texto el qual primero habla dela penitencia despues dela absolucion: et ayn prouea esto con razon. ca siendo la absolucion cumplimiento et forma en la penitencia primera deue ser la satisfacciō: la q̄ les pte material dela penitencia alo menos en el proposito actual porq̄ declarada la satisfaccion por el sacerdote la acepte el penitēte segun q̄ se

a De pe. di. j. ea
Sunt q̄ arbitra
tur 2. di. ca. Aba
sit. 2. ca. Siquis
prepostera l.
b Ut decit chris
tos. xxvj. q. vij. c.
Alligauit.

c di. lxxij. capi.
Ualet.

a Jo. an. super
cle. Du Du de se
pul. sup vbo au
dite.

Tractado

b de censi. c. si.

confesso z dolio: z dende se sigue la absolucion: mas el contrario se dice. b. en donde se dice q̄ los arçobispos pueden la visitacion absolver z dar penitencias. E assi esto de necesidad no ha de perecer empero porq̄ comunmente / z las mas vezes se faze el contrario conuiene saber q̄ primero absueluen z despues da la penitencia: como quier q̄ se faga / o ante o despues abasta. ca el confessor presume q̄ aquel tiene proposito de fazerla. E segun Jo. si absuelues al peccador. cuya confession general oyeste: absueluele avn de las penitencias olvidadas q̄ otros sacerdotos le encargaron: z si se recordare de algunas penitencias q̄ no las aya cumplido si juzgares serle expediente: cometeras aquellas / sino q̄ fuesen encargo del qual no podieffes absolver. c.

c De pmutatiōe penitētie hēs in. iij. pte suummeti. xiiij. ca. Satisfactiōe.

¶ El memorial que se deve dezir al penitente acerca de la penitencia q̄ ha de fazer.

¶ Deve le declarar z permeter q̄ si algun dia por oluido o negligencia dexasse la penitencia q̄ le dieron / conuiene saber el ayuno o las oraciones z cosas semejantes / q̄ puede otro dia conplir las z segun De. d. pa. deve confesar a los ricos z nobles q̄ busque la participacion de los bienes q̄ se fazen en las religiones en las quales ay ay muchas penas mas q̄ en otro lugar / z mas acceptas a dios / q̄ les dē en penitencia q̄ no solamēte lo q̄ faran por si mismos mas avn lo q̄ procuran por otros de todos seran participantes. Dizen tan biē. a. q̄ deve el confessor quando da menor penitencia a delo q̄ deve encaragar al penitēte de clararse le de aq̄lla penitencia el encargada no es digna: porq̄ no se engañe pensando q̄ abasta / mas q̄ deuria por qualquier pecado mortal fazer siete años d penitencia: la qual si aqui no acaba la aura de pagar en purgatorio. Empero si por dezir le aq̄llo creyesse q̄ hauia de caer en desesperacion no le deve dezir esto.

a pe. de. palu. in iij. i.

¶ Que se deve fazer quando el penitēte no confiesse algun pecado mortal el q̄l sabe el confessor el haver cometido.
¶ Del q̄ se cōfiessa z no dice algun pecō mortal el q̄l sabe del el cōfessor porq̄ no lo estima ser pecado dice Hof. in quolibet. ix. q̄ si es cierto aq̄l ser mortal. q̄lq̄er confessor lo deve fazer conciencia del como el cōfessor se ordene a su prouecho: mas el prouecho del esta / que sepa su estado z no le deve absolver: mas estimar lo in

digno & indisputo para recibir absolucion miētra esta en tal esta-
 miento, mas si dubda si es mortal o no; & las opiniones de los do-
 tores son diuersas / conuiene saber si es licito mercar rentas pa-
 ra miētra biua; entonces si el confessor es ordinario y es tenuto de
 oyr su confession, si es de opiniō q̄ aq̄llo no sea pecado deue lo ab-
 soluer sin mas, empero si cree q̄ sea peccado deuele fazer cōscien-
 cia para q̄ el q̄ se confiesse se informe cō diligēcia de aq̄llo, & puesto
 q̄ aq̄l no quisiesse conoscer aq̄llo ser pecado lo deue absoluer, & no
 lo deue reputar inabril, ca esto procede de yerro & no de opinion
 nescia, empero el ordinario absoluiendo deue seguir el comun iuy-
 zio dela yglesia & no suyo, Empero si es confessor delegado: el q̄l
 en ninguna cosa es tenuto al q̄ se le confiesse, si cree aquel p̄ mor-
 tal/no, lo deue absoluer, ca de pura voluntad cuelga que sea ab-
 suelto el penitente/o q̄ le dexe ca deue seguir enel absolucion su p-
 pio iuyzio/& peccaria si lo absoluiesse.

**El sacerdote es dicho soltar o ligar entres ma-
 neras: & del modo & forma de absoluer.**

Nota segū Ray, q̄ el sacerdote se dize soltar: o ligar en tres
 maneras. La vna es mostrando al inuelto o al ligado quādo
 lo absuelue, ca puesto que el pecado: sea absuelto quando a dios
 por su contriciō, empero en la faz dela yglesia ayū queda ligado
 & assi se entienda, a. En otra manera liga el sacerdote dando peni-
 tencia ala qual obliga el peccador & le suelta quando le dexa la pes-
 na a el deuida/o lo admite a los sacramentos, b. En tercera mane-
 ra por descomunión & absolucion della, c. Empero segund **De.**
 la absolucion de los peccados realmente se haze por miedo del
 sacerdote/empero no principalmente, ca esto es propriamente de
 dios, d. & no solamente quanto ala demonstracion / ca esto hazian
 los sacramentos del viejo testamento, ni tan poco con rogarias
 ca en esta manera mas absolueria el buen lego que el mal cle-
 rigo ni por sola contriciō / del que se confiesse ca entonce nun-
 ca vno se faria de atrito contrito: mas obra la absoluciō como in-
 strumento para reñeter & perdonar los peccados / & sino se opo-
 se el empacho fazese de atrito contrito & la contriciō acrescencia
 la gracia, e. y esto se causa por virtud delas llaves que se dizen ser
 muchas en effeto ca vno es poder de discernir: & otro el d̄ definir

a Quantilibet
 de pe di. j.

b de pe. di. ca.
 Multiplex.

c. in. q. iij. c. Ne
 mo. sit.

d de pe. di. j. ca.
 Verbum.

e Hec pe. de pa.
 cui cor. tho.

Tractado

Vna es empero esencialmente la potestad del juzgar z del juyzio del alma. Empero nocta segund Ray. que en tres maneras es el juyzio conuiene saber de dios: z de pedro: z del cielo. ¶ Enel primero el peccado: se absuelue por contricion. ¶ Enel segundo conuiene saber enel de pedro por absolucion. empero si es primero absuelto por dios alomenos enel orden z no en otra manera / on de leemos. f. el preuilegio de pedro esta firme z permanece quando segun ygualdad se haze juyzio. ¶ Enel tercero se absuelue por aprobacion. g. En otra manera se dize ser tres juyzios. ¶ El primero es de dios. ¶ El segundo es de pedro enla yglesia militante. ¶ El tercero es enla yglesia triumphante. ¶ El primero conel qual dios alimpia el anima enla contricion: y este precede a los otros dos en tiempo de dignidad y efecto. ca vno el que cierra z ninguno abre / z abre z ninguno cierra. ¶ El segundo que se sigue despues de aquel es el juyzio del sacerdote / el qual con autoridad de las llaves liga o suelta enla manera que poco ante ha sido dicho. ¶ El tercero que se sigue es el juyzio dela aprouacion. conuiene saber dela corte celestial z de los angeles. ¶ Nota mas segun De. de palu. que en tres maneras es la llave del reyon de los cielos. ¶ La primera es de autoridad. y esta tiene solo dios. ca siendo la llave vn poder de abzir los cielos / z solo dios pueda / principalmente remeter z perdonar los peccados: por ende el solo tiene esta llave. ¶ La segunda llave es de excellencia. y esta tiene solo christo en quanto hombre. ca el con el merecimiento de su passion abzio el cielo z quito el impedimēto dela natura el qual ninguno pudo quitar. ¶ La tercera es la llave ministerial / y esta tiene los sacerdotes / los quales ministerialmente pratican para quitar al empacho / conuiene saber el peccado / z abzir la gracia. La llave ministerial es en dos maneras. ¶ La vna es de orden. La otra de jurisdiccion. z quiza son realmente distictas. ca puesto que la llave dela jurisdiccion / no sea cosa alguna real: empero la llave dela orden si. y es vna cosa que no se puede quitar. z la llave dela orden tiene qualquier sacerdote. mas no la llave dela jurisdiccion / sino que tenga subdito. Onde el cura no sacerdote tiene la llave dela jurisdiccion / z no la llave dela orden. ¶ Iten la llave es en dos maneras / conuiene saber llave de ciencia: z llave de penitencia: empero vna es esencialmente.

f. et iiii. q. j. cap.
Dance

de pe. di. j.
Nunquid.

La forma de las palabras de absolver al penitente

Dize **D**e de pa. que porque el hombre ignora si hizo jamas alguna perfecta confession, conuiene que en qualquier confession sacramental despues de todos sus peccados especialmente z señas la da contados se figura vna clausula general / conuiene saber de todos los otros peccados mortales / z veniales confessados z por confessar: z olvidados digo mi culpa / z assi sigue se la absolucion vale para el perdon dela culpa / z dela pena mortal: sabida: z olvidada, la qual no era tenuto especialmente cōfessar se otra vez por que se confesso quica segun conuenia.

De la forma z fuerza de las palabras q se reqe ren en la absolucion:

La forma dela absolucion segun **T**ho. en el tratado d la forma dela absolucion: es esta quanto ala substancia. Absueluote. z ha se acostumbra do de añadir: yo te absueluote de tus peccados, z puesto que no se direse se entenderia. ca porque en los sacramentos las palabras tienen eficacia por la ordenança diuina: deuen se dezir z tener las palabras que consuenan ala diuina istitucion: que dice. **Q**uecumqz solueritis. zc. Y estas palabras conuiene. **E**go te absoluo. **I**tem **I**nno. z **H**osti. z añade se segun **D**e de palu. de todos los peccados que has confessado en general / o particularmente. zc. De esta forma z delas otras diuersas dela absolucion dela excomunion z de los otros peccados hablaremos despues en el fin del interrogatorio. suele empero el papa algunas vezes fazer tanta gracia a algunos q puedē ser absueltos de todas las censuras z penas de derecho: z de hombre en el iuyzio dela cōciencia. y entonces puede el confessor vsar desta forma: la qual yo boue dela corte de roma z la practique.

Forma de absolucion de todas las censuras z penas echas assi por derecho como por hombre.

Yo te absueluo de l lenedumbre d la potestad apostolica de qles quier censuras ecclesiasticas sentencias z vinculos de excomunicaciones / z suspensiones / y entredicho: assi echadas por hombre como por derecho. z de todas negligencias / z defectos cometidos en la administracion de los sacros. y en los officios z atos

Tractado

tuos/o fechos en tu nombre: supliendo dela acostunbrada de
la se apostolica quanto todos los defectos / z qualquier manzi
lla/z de diffamacion / z inhabitacion: z dispenso contigo sobre
qualquier regularidad/simonia en orden / y beneficio actiua opa
siuamente por qualquier ocasion cometidas en el dar delas ordes
des/z de los otros sacramentos: restituyo te al estado: fama z ho
rra: z al exercicio de los officios ecclesiasticos/ z a todos los gra
nos delas dignidades z honrras / z a todos los beneficios eccle
siasticos auidos z por auer/z ati de los que tienes de nuevo pro
ueo relaxandote los fructos que as mal cogido: z con mala conciē
cia z de quantas cosas han ati venido por juego de successiōn/ en
otra manera delas quales eras tenuto a restitucion in forma ple
nissima: en nombre del padre z del fiyo z del espiritu sancto amen
E si alguno duda si se deue dar z sea necessaria especial forma de
absoluer por los que tienē especial priuilegio de se apostolica que
en el articulo dela muerte vna vez solamente pueda ser absueltos z
auer llena remission de todos sus peccados/ conuiene saber a cul
pa z apena segund que otros dicen, responde se que no segun que
fue de terminado en el concilio de costancia z de basilea/ mas aba
sta que todas aquellas cosas/ z cada vna cosa dellas faga por a
quellos por los quales la fuso dicha indulgencia se otorga: segun
que en las buldas o priuilegios de los tales se dize, z no piense al
guno que quando en el articulo dela muerte fue vna vez absuelto
z ha vsado vna vez de aquel priuilegio/ que despues en otro paso
dela muerte pueda otra vez vsar de aquel: sino que el papa le die
se mayor potestad: la qual da quando en el articulo dela muerte
solamente vna vez dize que pueda ser absuelto, z asi fue determi
nado por muchos singulares hombres en el concilio de Constan
cia z no sin causa, ca el priuilegio delas indulgencias tanto vele
quanto suena z no mas adelante.

¶ Que se deue fazer quando el confessor absuel
ue al penitente de lo que no deue.

¶ Das que diremos del cōfessor q̄ por ignorancia o verquēça
o cosas semejantes absuelue del caso que no deue. y el cōfessor d̄s
pues por experēcia conoser haer errado: es quēça touido de de
zir esto al q̄ se le confieffa, respōde segun todos/ q̄ el q̄ se cōfieffa es

escusado z absuelto delate de dios mientras no lo sabe:avn q̄ el cōfessor no gelo diga. E desto houo muy grã disputa cō muchos doctores en thologia en el cōcilio de basilea. ca algunos dixeron q̄ el cōfessor deuia hauer autoridad del superior pa absoluer le z si se podia fazer sin grãde escandalo llamar le z dezirle q̄ no era absuelto z despues de oyda su confession absoluerle: o si grande escandalo se temiesse. absuelua le avn q̄ este absuente: si cree z tiene esperanza q̄ deende la postrimera cōfessiō avn esta en gracia. z avn quisieron otros q̄ si se temiesse manifesto escādalo: cometa esto adios q̄ es soberano sacerdote. y el confessor faga penitencia por el. a.

Del confessor que no entiende al q̄ se le cōfiessa.

Que diremos del que se confiessa / y el confessor no lo entiende. o de necio. o porque se adormescio oyendole. o por qualquier otra razon. respōde Jo. de bartebergis doctor antiguo in quolibet suis. que la sacramental absolucion requiere cōfession: z qualquier confession trae consigo reuelacion: la qual no puede ser sin relacion de vno z mandamiento de otro z quādo vna cosa destas dos fallece / conuiene saber que el sacerdote no entiende en el caso suso dicho: creo q̄ tal pecado no es quido por cōfessado: ni el tal por absuelto. Mas esto parece q̄ se deve entender / quando no han sido oydos los peccados graues q̄ se han de confessar de necesidad dela salud z saluaciō. z no de los otros q̄ caen de baro de cōsejo / z quando tales cosas pocas son mal oydas. z atarde de aquel q̄ no conoce la persona / deve el confessor fazer tornar lo que no entendio quica dormiendo.

Si es tenuto el penitente atornar la penitencia que cumplio estuuiendo en peccado mortal: en todo en parte. z si la dicha penitencia fecha en aquella manera vale en el iuyzio de la yglesia militante.

Si es el hombre quica touiendo a fazer otra vez la penitencia q̄ cumplio en peccado mortal. z si es tenuto de cumplir la en todo o en pte. En esto hay diuersas opiniones. empo todos cōcuerdā q̄ la satisfacion fecha en peccado mortal no vale: assi como in las otras obras fechas en peccado mortal valen quanto a dios: para quitar o disminuir la deuda dela pena por los peccados: alo q̄l es ordenada qlquier satisfacion. ca no touiendo el hōbre amistad cō

a Presertitiz qñ
multitudo sic. est
neglecta vñ mul
titor distant alo
cōbest cōfessor

Tractado

dios no le puede la tal obra ser accepta. empero si vale quanto al iuyzio dela yglesia militante tanto que no sea tenuto de tornar la en esto ay diuersas opiniones. z algunos dizen que es tenuto tornar la confession. ca no pudiendo satisfazer a dios / ni pudo satisfazer al sacerdote que gelo en cargo en persona de dios. Mas **De. de taran. z Jo. pi.** parescen dezir indistintamente que no es tenuto el tal tornar las tales satisfacciones. ca satisfacion en el iuyzio dela yglesia militante / en el qual han sido dadas. a. Esta misma opinion parece que sienta **Cicencio in speculo historiali. vii. z d. Anibal. in. iiii.** z para esta opinion parece q satisfaze el dar dela penitencia de siete años. la qual se daua antiguamente por qualquier pecado mortal. b. E ver semblante cosa es que en tan gran interualo algun peccado mortal cometian: onde si bouisse sido necesario tornar la ouiera sido enlazar las almas. Empero. c. ca dize que algunas satisfacciones. ay en las quales queda algun efecto en los que satisfacen ayv despues de passado el acto dela satisfacion: como es en el ayuno / en el qual queda el cuerpo macerado z debilitado. z dela limosna queda la fazienda diminuyda z las tales satisfacciones fechas en peccado mortal / no conuiene al hombre tornar a fazer. porque quanto alo que dellas queda por la penitencia siguiente son acceptas. Empero otras satisfacciones hay que no dexan efecto en la satisfacion despues que passo el acto assi como es en la oracion / z cosas semejantes: z las tales porque el acto interior: que passa del todo no se viuifica. deuen ser tornar a fazer. Esta misma opinion tiene: **De. d. palu.** aclarando la mas ca dize que en las satisfacciones que tienē el efecto de sanparado despues dela obra. assi como la limosna: priuacion del dinero: z ayuno: debilitacion del cuerpo / z cosas semejantes. si despues se repintiere z perseuerare: assi como el carater del batisimo tiene effcto quando se va la aficion: assi esta cosa dexada del sacramento / el qual obra por la cosa / z obra obrada comienza de valer por el siguiente llamamiento z confirmaciō del sacerdote quando se repiente el pecado: verdaderamente dello: z no por simple viuificacion: ca la obra operante muerta nunca se abiua. z assi aqlla penitencia satisfaze / no solamente en el iuyzio dela yglesia / mas ayv en el de dios quanto a aquel delito para que no sea menester tornarle a confessar: assi como es del ayuno z dela limosna

a Et vbi nō in
dicat de dispositi
on anteriori.

b Ut. xvij q. j c
Predicandum.

c Tho. con Al.
in. iij. distinguen
de satisfacion.

y cosas semejantes, mas sino tienē efecto como es la oraciō, ca tal penitencia fecha en pecado mortal no satisfaze: q̄ aca o alla en el otro mūdo no sea meñster satisfazer, lo qual se ha de entēder en el iuyzio de dios. d. Dize empero pe. de pa. que quādo el hōbre se ha confessado de todos los pecados y esta contrito / z rescibe penitēcia con la absolucion; si el que torna a caer la cūple en pecado mortal: el se libra del cargo del sacerdote / z no encurre en pecado de inobediencia, el qual encurriría sino la ouiesse acabado ca no es mas fuerte el vinculo dela cōfession q̄ el de dios o dela yglesia, mas el que esta en pecado mortal / cūpliendo el mandamiento de dios, conuiene saber de honrrar el padre z la madre: o el mandamiēto dela y Blesia como es del ayuno z dela limosna el se delibera del q̄ le absuelue, z assi como la penitencia se ordena para quitar z disminuir la deuda dela pena tēporal: el tal que cūple la penitencia en pecado mortal / z es la penitencia de oracion, si torna a la penitencia / z en fin muere en estamiento d̄ gracia pues que aq̄lla no ha tornado: como por aquella ninguna cosa le sea pagada dela deuda dela pena tēporal / pagar la ha en el purgatorio: sino que por otros bienes satisfaga aqui, z sino buelue a fazer penitencia / el q̄ la acaba en pecado mortal si quier tenga efecto si quier no: pagara aquella deuda en el infierno assi como el que muere con mortales z veniales de ábos pagara la pena eternal: en el infierno, ca puesto q̄ por el pecado venial se merezca pena tēporal / la qual tiene fin, ē pero por acedente es que en el infierno el pecado sea punido por pena eternal, cōuiene saber por razō del estamiēto, por q̄ en el infierno ninguna redēpcion ay ca no es aq̄nel estamiēto de pagar la culpa ala q̄l sigue la pena z por ē de siēpre quedādo la culpa venial / dura tambié la pena, assi lo tiene sco Tho. e. z De. de pa. assi lo declara en l. iiii. el pecado: despues q̄ es recōciliado a dios es deudoz d̄ la pena finita, no en pero pagadera en qualquier manera, mas solamēte en estamiēto de gracia en el qual es solamente accepta a dios en otra manera es deudoz de tanta pena quanta merescē la culpa + z aq̄lla es infinita, onde al pecado: por si le era diuida pena infinita, si esta ua en pecado mortal, mas fue mudada en tēporal: p̄suponiēdo que perseveraria ē la amicitia, ca accepto dios la absolucion dela pena eterna, z imposicion d̄ la pena finita, so condicion si se fizies

o Quia uecra h̄tione ipsius opis cū faciat uec̄ rōc derelictē. cū postea peuitat eum cū nō h̄eat̄ effectū derelictū s̄ in foro eccl̄ie satisficit q̄ nō est necesse cā iterare si vul̄ eē in statu salutis postea penitēdo sicut habet baptisam impleat̄ eū sicut sibi imposita.

e Ju. iiii. distn̄
xxiiij.

Tratado.

se en gracia. z si se p̄gunta porq̄ Dios acepto antes la absolucion
de la culpa sin conacion q̄ la de la pena auemos de dezir que la
culpa passa. z la manzilla passa. z la gracia viene en vn momēto.
empero es menester satisfacion. z las cosas por venir se le p̄e po
ner conacion. z no alas otras. o si se p̄e es cierto. ca si en gra
por entonce no puede estar sin ella. por de la remission de la cul
pa se faze sin contraste. o se faze simplemente porque ay cōdicio.
¶ Onde así como por el sacramento no se perdona la culpa. si
no estuviere presente la gracia. así del pues no se remite la pena
por satisfacion. sino q̄ haya gracia por consiguiente la tal culpa
dexada sera punida en el infierno con pena infinita z no por mu
damēto de cosa finita en cosa infinita. mas porq̄ es deudoz d̄ pe
na infinita pues no paga la pena finita con la conacion q̄ deuo
así como el que pier de el priuilegio de la clerezia cae d̄ iuyzio d̄
merecimēto al iuyzio d̄ la sagre. así el q̄ rebuta el iuyzio d̄ ygle
sia cayēdo ē pecado mortal falla la pena por la eternal lo q̄ dize
¶ De. se ha de entender d̄ q̄ menor p̄cia tornar la penitēcia que
le dā. la qual no ha efecto fecha en pecado mortal. sabido por el
o de qual dudaua o cree. o duda q̄ la deue tornar. mas d̄ra lo por
negligēcia. y el tal aqui y en el purgatorio es touido de emedar
lo mas si vno dexa de tornar la penitēcia por no poder. porque
le fallece el tiēpo o cree. auer la hecho en estamēto de gracia
o si fuere en peccado mortal conolcido por el. o si sabe auer la he
cho en pecado mortal. z la faze tornar por otro el q̄ cree ser bue
no o si ni por si ni por otra la torna cree q̄ le abasta para la salud
lo qual cumplio creyēdo q̄ le era encargado. y así q̄ hauia de ha
zer d̄ aquello emiēda por la tal negligēcia. el tal no se daña. ¶ On
de el mismo. f. que el q̄ haze la penitēcia q̄ le dan. en pecado mor
tal por si. por tanto no es tenido tornar la confession porque pu
de satisfazer en purgatorio. ¶ Si se dize que parece inconuenien
te q̄ tanto sea vno punido por vn pecado q̄ dexa como por otro
que no dexa. no parece que aproueche en algo la cōtricion q̄ la
confession. ¶ Responde. ¶ De. q̄ puesto q̄ tanto sea punido estē sua
mente empero no intē sua. así como por vn pecado tanto como
por mil. mas no tan crudamente. si hizo mayormente parte d̄ la
penitencia en estado de gracia. z quedo vn dia por aq̄l dia pa
gara pena eterna sino se arrepiente. empero no tan agra como si

¶ De. i. di.
lv. q. ij.

nunca ouiesse auido contriciō ni cōfession/ ni en algo ouiesse satisfecho, ca en otra manera el pecado tornaria.

Q El remedio mas seguro o a cōsejo que se deve al penitēte, y de q̄ manera deve acabar y cūplir la penitēcia q̄ le encargā: z q̄ penitēcia se le deve dar mas segura.

Nota q̄ quādo alguno cūple la penitēcia q̄ le dan, si cae en pecado mortal avn q̄ sea bueno confessar se lo mas presto q̄ puede empero como por sola cōtricion el pecado se perdona: y la gr̄a se restituya luego que el rescibe cōtricion, avn ante q̄ se coriesse persiguiendo la dicha penitencia: avn q̄ no sea tal la penitencia que no deye effecto despues de si, en el iuyzio de dios realmente satisfaze/ ca esta en estamamiento de gr̄a: onde en ninguna cosa es touido tornarla: E pa quitar toda oubda mas segura cosa parece q̄ el cōfessor: (si da penitēcias luēgas) de penitēcias de ayunos, limosnas: peregrinaciones y cosas semejātes: segū requere los pecados, empo no de luēgas penitencias de oraciones: mayormente a aquellos de los quales se puede dudar q̄ hā ò tornar a caer.

De tener la cōfessiō secreta: z de la pena del sacerdote que la reuela.

Nota sc̄to Tho. a. que el q̄ oye ò cōfessiō: es obligado tener la secreta: ca en los sacramētos lo q̄ se muestra ò fuera es señal ò lo que va dentro. **Q**nde assi como dios al q̄ se le cōfiessa: le toca el pecado de dentro: assi el sacerdote deve encubrir lo de fuera: **Q**nde como quebrātador del sacramento es el q̄ reuela la confession. **E** ay otra razen q̄ por ser secreta los hombres se inclinā antes a confessar y se confiessan mas verdaderamente. **Q**nde si ò esto estouiesse amanado algū peligro venidero: z supiesse esto por sola confession, assi como de hereje q̄ corōpe al fiel xpiano, o del matrimonio illicito, el qual quiere alguno fazer, o de algūa traycion que algūo q̄siesse fazer en la cibdad, no se deve por esto reuelar la cōfession pa desto: uar el tal mal, segun algūos dixerō mas falsa opiniō es, z deve los mouer a los q̄ se confiessan que empaquen aquel mal/ z se dexen del, y deve dezir al prelado que vele sobre su ganado. **E** si el juez inquisiere de alguno que confesso a otro si sabe algo de aq̄lla materia: dize **B**uil. q̄ si no puede ē otra manera escusar se òl mal juez, pueda respōder, no se nada lo q̄ se entiēde como hōbze, o dezir no lo se por cōfessiō, ca entiēde se pa

a l In. v. d. xxi

Tratado.

a reuelar lo a ti. E assi declara aq̄l passo del euangelio de sanct marco a. xiiij. capitulos. De aquel dia ni hora ninguno lo sabe el hijo dela virgen: ca entiēde se pa reuelar lo a vos otros. P̄due de avn el hōbre negar lo pues no es oydo enel testimonio sino como hombre z por ende sin lison de su conciēcia puede jurar q̄ no sabe aq̄llo pues lo sabe como dios solamēte mas ni avn. b. cō licencia z mandamiento de qualquier superior: avn del papa fecho: sopena de excomunion no es p̄mitido el reuelar la confessi on: ca el sello dela confession es secreto. es d̄ derecho diuino z de necesidad del sacramēto. E puesto que el papa algunas vezes dispense en los preceptos diuinos assi como ē los votos. y el cūplir de los quales es de derecho diuino. empo no puede dispensar en los sacramentos assi como es q̄ vno no se baptize: o se confirme o no se confiese. E lo que auemos dicho que el secreto de la confession es de necesidad del sacramēto: no se entiēde que dexasse de ser verdadero sacramēto / avn q̄ la confession se reuelasse ca para ambos seria sacramēto / avn que el sacerdote reuelasse. ca no es assi de necesidad que dios la encubra: y sino satisfaze dios no la encubre: mas descubre la para la pena. **D** si va fingido en la confession dios no la encubre z no embargate esto el sacerdote es tenuto de encubrir la. mas dize ser de necesidad del sacramēto el encubrir z tener secreta la cōfession por que la natura del sacramēto lo fuerça a tener la secreta. digo natura quāto alo que es sacramēto: el qual se faze en secreto solo cō solo. z quāto alo que es sacramēto z cosa. conuiene saber la penitēcia interior. la qual es oculta. z quanto ala cosa que es la remission de los pecados. por la qual sen los pecados ē cubiertos. z lo que dize santo tho. q̄ el secreto dela confessiō es de esencia d̄l sacramēto / no se ha de entender que sea materia o forma suya. mas que es de natura la obligacion de tener la secreta / como si dixesemos sea de esencia de matrimonio render la deuda. assi como es propio d̄ cosa liuiana yr para riba: y es pecado mortal z contra derecho diuino z positiuo reuelar la confession.

¶ La penitencia del confessor q̄ reuela cōfession. **¶** El sacerdote q̄ reuela la cōfession segū derecho antiguo deve ser deposado: z todo el tiēpo de su vida yr vitupado peregrinādo por el mūdo. **¶** Mas segū el. b. deve ser d̄posado z puesto en

b pe de palude
encl. iij di. xxi.
a De pe. di. v. c.
Sacerdotes.
b ca. Omnis
de pe. z ac.

vn estrecho monesterio paraq̄ faga ende penitencia ppetua mas segun Hosti. fara cierto tiēpo vn penitēcia z despues otra mas aq̄ la penitēcia se ha de imponer quādo es cōuēcido desto en iuyzio. o lo confieſsa en iuyzio. ca en otra manera en el iuyzio dela penitēcia pesce ser arbitraria. como por los otros pecados z pnesto q̄ el cōfessor pueda reuelar el pecado de licencia del que se cōfieſsa segū sancto Tho. z Be. empero no deue vsar d̄ la tal licencia sino para esquiuar algun mal. z aq̄l a quiē el reuela algūa cosa de licencia del q̄ se le cōfieſsa es obligado celar aq̄llo/ sino q̄ el pecador z penitente quiza quiera que aquel lo sepa libre z absolutamente la licencia empero que da el penitente al confessor sobre el reuelar el pecado quanto quier sea general no se entiende sino quanto al bien del q̄ se cōfieſsa segun. Be. de pa. ¶ Das nota segun el mismo que si el juez dixesse a alguno presso por algun maleficio: da licēcia a tu confessor que digo si tu le has confesado de este delicto: no es touido el criminoso dar tal licencia ni por esto se deue hauer sospecha de en tal delicto por q̄ quiza lo baze por quitar escandalo z puesto q̄ le diese licēcia: aquel tal licenciado no lo deue dezir aquel pecado si es cometido. Esto mismo si el prelado mandare a algun confessor que le dixesse el pecado de alguno que es del todo secreto ayū que el que se confieſsa le ouiesse dado licencia q̄ lo dixesse no es touido de dezir lo/ ni obedescer le para que lo reuele. La el prelado no es juez delas cosas secretas/ antes si el que se cōfieſsa fuesse diffamado de aq̄l pecado z por la infamia aquel llegasse a noticia del juez aun que el mismo que se confieſsa preguntado por el juez o prelado/ es touido de manifestar el pecado empero su confessor aun que el le de licencia de dezir lo. no es touido de dezir lo al juez que le manda que lo diga: aun que lo sepa: ni lo deue dezir. ca los iuyzios z plagas no se deuen mezclar/ conuiene saber la penitencial z la contēciosa/ mas si el confessor sabe el pecado de alguno no solamente por confession mas aun por otra manera/ assi como que lo vio/ o lo oyo a alguno puede dezir que lo vido oyo / solamente no diga que lo sabe por confession. z no hay diferencia si lo oyo primero por confession z despues lo supo en otra manera o por el contrario en el qual caso conuiene saber si supo primero el pecado ante dela confession/ no conuiene que proteste que no recibe aquel en

confessiō/ca sin protestaciō puede dezir quāto sabe fuera d'la cō
 fessiō/empero no lo deue dezir sin grā causa z razonable. ¶ Itē
 segū el mismo pe. como la confessiō no quite al confessor su dere
 cho: ni le de nuevo derecho en otro iuyzio qualqer cosa q̄ pare
 ce al cōfessor q̄ se deue fazer: o dexar por el biē del q̄ se confiesa
 o por el biē comū lo puede fazer o dexar: solamente no se reuele
 por esto la cōfessiō/alo qual solamēte/es obligado puesto q̄ no
 fuesse tenido de fazer aq̄llo en otra manera. ¶ Onde si por cōfessi
 on de prior: o de otro sabe el abad q̄ no es expediente al prior q̄
 tēga mōesterio: z sabe el tal el qual puede ser q̄tado a su volūtat
 espera fasta que sin infamia de reuelaciō lo pueda quitar: z entō
 ce quite le luego: ca no siēdo obligado a cosa algūa por el oyr de
 la cōfessiō sino a encubrir la: z puesto que fuesse obligado a algo
 esto seria para remediar el alma d'el peccado: así como físico ēpo
 sin reuelar la cōfession pues que recibe a vno en cura: es tenido
 de dar le remedio contra el recaer: z así en el proposito lo mas
 p̄sto que pueda quitar: q̄te algūo: z si tal era q̄ no sin justa causa
 podria ser quitado. como el oyr de la cōfession ningū derecho le
 de en otro iuyzio. en el qual no le cōste como a juez no puede ser
 quitado. ¶ Item por que el perlado puede dar licencia o deue
 dar la a su plazer al subdito de entrar en la cibdad o en la villa a
 vn que en otra manera no gelo ouiesse d' negar por el peligro q̄
 de la sola confessiō conofce lo puede negar: solamente no nazca
 d'ello sospecha: empero en la secreta siempre puede mouer al que
 le confesso/ca esto no es reuelar la confession / por semejante el
 cura por la confession puede negar la comunion en caso que ya
 por otra via es obligado a dar la. como es en la pascua/diziēdo
 así/ati no so obligado agora d' comulgarte. z el cōfessor ya por
 esto no es dicho reuelar la confession. mas si vno quejando del
 cura por que no le quiere comulgar. dixese el sacerdote delante
 otros que esto faze por que tiene peccado d'el qual no lo puede ab
 soluer/ y el no quiere yr al obispo. esto seria reuelar la confession
 a vn que su intencion no fuesse esta solo por auer exprimido z de
 clarado la grauedad del peccado. z esto mismo quādo dize nom
 brando lo por su nombre. que ha oydo de confessiō a fulano /z
 no lo ha querido absoluer. z por semblāte del obispo el qual por
 confession sabe vna monja ser corrupta que pide la bendiciō. ca

es caso en el qual es obligado z no gela deue negar. La pueſto que po: cōfeſſion ſuya le conſta: empero no le conſta como a juez en aquella plaça z iuryzio: en la qual como de ordinario del monaſterio pide la monja la bendicion / mas ſi eſto ſabe po: confeſſion del que lo vio, o del que la corrumpio, no conſta avn que lo diga fuera dela confeſſion: onde no lo deue negar: mas ſi de otra manera: ſupieſſe: no es tenido dar le la bendicion: z puede ſin reuelar la confeſſion ò negar la aſſi al que ſe confiella: como el que no z lo que ſe diſe dela bendicion delas monjas: conuiene ſaber de las virgines: eſſo miſmo es dela bendicion ò las abadeſſas quando las virgines comunmente ſe bendizen: ſegun algunos que diſen / que pueſto que alguna biuda puede ſer abadeſſa como fue **Paula** madre de **Euſtochio**, empero inconueniente parece que la abadeſſa no teniendo bendicion: puede tener preſidencia alas monjas que la tienen: aſſi como ſegun los derechos la nouicia no deue ſer perferida alas p:ofeſſas ala abadeſſa z no ſolamente a ella mas avn no deue preceder ala que ha hecha p:ofeſſion tacitamente o expreſſa. c. Empero po: quanto lo que no es vedado parece que es otorgado: parece que la bendicion de qualesquier abadeſſas no requiere mas virginidad que de los abades, como no ſea diſpueſto en derecho aſſi como dela bendicion ò las virgines. **Petrus** de palude po: ſemejante po: que el hombre tiene libre eleccion po: ſola confeſſion avn que po: ella ſepa alguno ſer indigno dela prelacia ala qual le eligen: al qual tenían otros po: digno no le deue elegir dictandole eſto la conciencia, ca eligiendo a ſabiendas el digno o el indigno: haze los negocios entre dios y el onde puede juzgar delas coſas que ſabe como dios: y aſſi es en el propoſito mas bien creeria que el tal mereciera las penas de derecho, como es ſer priuado del derecho de elegir z ò coger los frutos po: tres años: el que eſcogieſſe y elegiſſe al que ſabe (como dios) ſer indigno avn que no lo ſepa como hombre. La delas coſas que ſabe el hombre como dios a ſolo dios tiene po: punido: no al hombre, s:

*e. de elec. c. In
demiabus in
prin. li vi.*

Quien ſon tenidos al ſecreto dela confeſſion.
Dize **De**, de palu. en el miſmo lugar: que al ſecreto dela cōfeſſiō es obligado el q̄ ſe cōfieſſa licitamente o p̄licita, mediamente

e liij

*Q̄nā ſi ſiſte
dimidiado p̄teſi
onē nō ſit ibi ſa
cramētū tenet.
tamē ſacerdos
celare q̄ pars
eſt ſacramenti.*

o sin medio onde el que no es sacerdote es touido a tener secreto el no sacerdote que en caso de necesidad oye de pecados mortales y veniales, esto mismo el trujeman que el q se confieffa trae quando el confessor no le entiende. ¶ Item el que oye el caso quando vno lo confieffa. Item aquel al qual se reuela el caso de licencia del penitente. Item el que se finge ser confessor. Item el que oye la confession estouiēdo escondido: lo qual es sacrilegio: y faze injuria al sacramento. ¶ Item el confessor ante que absuelua z aun quando no absuelue: es obligado a tener secreto. ¶ Item nota que quando alguno rescibe alguna cosa debaxo de sello de confession: ayn que el que le dixo la tal cosa no se le aya confesado empero deue le tener tan secreto como si touiesse en confessiō no por razon del sacramento el qual no esta ende: mas por razō dela promessa si prometio celar y encubrir aquello. Dizen empero sancto Tho. z De. de palu. q el hombre no deue d ligero recibir algo en cōfession añade otrosi. De. d palu. que el que dize o recibe algo en confession que no lo es parece fazer injuria al sacramento como ninguna cosa se deue de tener secreta quanto la confession: o por semejante quando alguno recibe z toma consejo de otro: z le encomienda que tenga aquel muy secreto, es touido a tener lo secreto y el que quebranta qualquier destos sellos si quiera de secreto: si quiera d confession: peca mortalmēte. Empero lo que vno recibe so sello d confession z no en confession: no le obligo mas que si vno jura de tener algo secreto. Onde quando alguno jura de tener secreto algun mal/ el qual manifesto se empacharia z destoruarda aq̄l mal, assi como algũa traycion: z cosas semejantes/ es touido de reuelar lo, ayn q̄ lo haya jurado. a. E assi es de lo que recibe debaxo de sello de confession, z no en cōfession.

Que se estiende el sello de la confession.

¶ Dize sancto Tho. en el quarto q̄ no se estiende el sello de la cōfession de derecho en derecho, sino en las cosas que caen d baxo de aquel sacramento, mas indirectamente no solamente se estiende a las cosas que oyo en confession como son los pecados mas ayn a todas las otras por las quales puede el peccado: o el peccado ser seruido, assi como si dixesse que no absoluió a fulano, o q̄

a. xxiij. q. liij. ca. terciēta.

la tal Cuyo empacho conosció. z supo solamente por confession y no es muger de tal. z no menos otras cosas que le dize en la confession avn q̄ no pertenezca a ella se deue tener muy secretas assi por el escandalo como por la inclinacion q̄ se sigue dela costumbre para dezir las cosas oydas en la confessiõ / mas pe. de pa. prosigue mejor esta materia diziendo: que derecha mente z principal los peccados confessados z las circunstancias de aq̄llos: z la persona tercera con la q̄l vno confiesa auer peccado: caen so el sello dela confession. avn que algunos nieguen esto dela persona cõ la qual el cõfiesa auer peccado: lo qual empero el reprueua. z quando por el hablar d los peccados confessados: puede venir vno por si o por accidente directa o indirectamente. en alguna otra manera en alguna noticia o duda o opinion. o sospecha de confession o en quanto le puede venir daño en el anima o en el cuerpo: o en la fama: o en sus bienes. o en sus amigos: o puede por esto engendrarse escandalo en el pueblo: o la confession fuesse por esto mas odiosa o mas cargosa. o ser menos estimada / deue el confessor abstenerse de las tales fablas. E por que atarde o nunca puede acaescer que dela reuelacion d los peccados sabidos en la confession z no por otra via. se pueda seguir alguno de los incõuenientes suso dichos. avn q̄ quiza ningũo acaezca. deue mucho guardar se de dezir los peccados oydos en la confessiõ quãto q̄er fablen generalmente. Esto dize pe. de pa. Maestre vmberto dize que se deue guardar de dezir. yo he oydo este caso en confession ni deue jamas dezir en aquella abadía: o castillo. o villa. o cibdad en las quales yo he oydo de confession se fazen muchos peccados. zc. ca por esto creen los simples que esto sea reuelar la confession. avn que no se reuele por tales palabras segũ pe. saluo si por esta fabla pudiesse el peccado de algũo ser conosciado. z diziendo. esta me ha confessado sus peccados. no es reuelar. ca si dixemos q̄ no tenemos peccado. mētinos. mas diziendo q̄ vno se le ha confessado de grãdes peccados. esto es reuelar la confession empero las buenas obras de alguno que no sabe por confessiõ assi como q̄ es virgẽ. o q̄ nũca peccó mortalmente es permitido d̄zir: saluo si por loar a vno de cosas tales el peccado de otro se reuelassen. ca lo q̄ se dize de vno. se niega de otro. a. onde si de dios que se cõfessan dize el confessor q̄ es virgẽ el vno luego se causa

ria sospecha contra el otro sino dixesse el mismo. **¶** Onde maestro **¶** Amberte concluye determinadamente q se deve absterer el confessor de las tales fablas. z aña de mas que el cōfessor jamas por alguna especie de peccado muestre al que se le confiesse menor familiaridad o señal de menor amor. las otras cosas que se dicen en la cōfession q no son peccados ni circūstacia dellos / como es q tal tierra ay buenos vinos / no cae debaxo el sello de la cōfession consejo sobre algun caso.

¶ Que es de fazer quādo el cōfessor ha menester **¶** Nota q quādo el confessor ha menester consejo de otro sino q tēga licēcia dī q se le confiesse d manifestar la psona / deve hablar tā escuramente z tā cauta z d tan leños / q en ninguna manera el q da el consejo pueda jamas ymaginar de la persona onde el deve considerar la psona y el tiēpo y dōneo ca si alguna oyere un clerigo q viene / si el confessor va luego a preguntarle d alguna simonia z cosas semejātes no deve assaz razonablemente sospechar se d a q̄l clerigo z por ende en tales cosas vna gran cautela se deve guardar q̄ si el cōfessor no supiesse / o no pudiesse exprimir el caso sobre el q̄l ha menester consejo sin q̄ aq̄l a q̄n p̄gūta etēdiessela psona z aq̄lla no quiere ser conocida deve yr a otro por consejo: z si no puede aver otro suficiente no se entremeta del. **¶** Onde dize. **¶** De de palu. q̄ sino pudiesse confessar su peccado propio sin d̄zir algún peccado por el qual se manifiesta la cōfession de otro no deve confessar aquel ayn que fuesse mortal. ca basta entonces la contricion con el proposito de confessar: quando el aura tal sacerdote al qual confessando aquel peccado suyo: no se manifieste la cōfession dī otro z la razon es / porque mas fuerte es la obligacion de tener secreta que de confessar empero si algūo reuela sus deudas o lo que le deven en la cōfession z cosas semejantes quādo el sacerdote pueda reuelar estas cosas dize se llanamente en la tercera parte de la summa:

¶ Finesce el tratado dī cōfessor: z comiēçē treyn ta z seys descomuniones reservadas ala se apostolica assi por derecho como por processo: o extrauagātes. z otrosi las descomuniones reservadas a los obispos de qualquier dioçesi.



De q̄ echan manos en algũ clerigo: o religioso, o monja, o otra p̄sona religio-
sa hã d̄ ser absueltos por el papa si la in-
jurias es enorme e po vee tu esta declara-
ciõ en la. iij. pte en el titulo delas excomu-
niones. a. esto mismo ay descomuniõ pa-
pal si alguno diere fuego z q̄mar ygle-
sias o otros lugares sagrados o cimete-
rios despues q̄ son denunciados: e pero
ante d̄ la denunciaciõ el obispo los puede absolver. b. Delos q̄brã
tadores de los suso dichos lugares sagrados ha menester abso-
luciõ papal despues q̄ fuerẽ denunciados. mas ante dela denuncia-
ciõ el obispo los puede absolver. c. Los que dã fuego a otros lu-
gares no sagrados: z de los cõsejeros / o fauorescedores los q̄les
no son descomulgados por d̄recho comũ mas d̄nẽ ser descomul-
gados si fuerẽ por descomulgados por algũ derecho p̄ticular. co-
mo es por algũa descomuniõ sinodal: o fuerẽ d̄nuciados por juez
ay absoluciõ papal. d. Los falsadores d̄ las letras papales: o de
los q̄ vsan d̄ las letras falsas z prouisiones del papa sabiẽdo ser
falsas. E los q̄ ponẽ lo m̄do para corregir la mas pequeña letra
o punto q̄ ay en ellas salvo aq̄llos a quien es cometido: ay abso-
lucion papal segũ Hostiense por sentençia dada e la corte. Los
que fingẽ nueva heregia: o siguen la ya dañada: es esto mismo la
absolucion del papa: por la extrauagãte d̄l papa. Martin quin-
to segũ se muestra en su processo z hystoria añal. Esto mismo los
cismaticos z mayormente los que siguieron el cisma de Pedro
de luna / z de sus sucesores z fauorescedores de aquel cisma / ay
papal absolucion por processo de corte. ¶ Item los creyentes
receptadores: o defensores / z fauorescedores de hereges: han
menester papal absolucion: z como se entienden estos nombres
e los que cometen simonia si quier por ordenes quier por bene-
ficios z officios: o perlacios ecclesiasticas: o por entrar en religio-
n: o por otras cosas espirituales ay absolucion papal por la ex-
trauagante del papa martin quinto. Los que fazen o resciben
promessa por pacto: o secretamente: o manifestamente / o resciben
alguna cosa por hazer justicia: o por hazer gracia por si / o
por otro en causas judiciales: ¶ Para obtener letras / dela se

a. xxviiij. iij.
ca. Si quis sus-
tende.

b. Vide in. ca.
Eõ questi. viij.
ca. tua nos ex-
de sen exco.
c. Extra de sen
exco. Eõ questi.

d. De hoc in. ca.
Tua de sen. exco.

e. Vide in. firma
de. exco. in. iij.
parte summe.

Tratado.

apostolica han menester absolucion papal por la extrauagante d
Bonifacio octauo. Los que vsan de tales gracias: o letras assi
obtenidas hay absolucion papal. d los corsarios y qualesquier o
tros q roban en la mar. hay absolucion papal por processo de cor
te. de los q empachan o roban o excometen a los que traen vitu
allas o otras cosas necessarias para el vso de la corte de roma: o
porque tales cosas no se trayan ala corte: z de los que defienden
los que hazen tales cosas: hay absolucion papal por processo de
corte los que toman detienen o roban a los romeros que van a
roma: assi por causa de deuocion: como por causa de peregrina
cion. E por semejante los que detienen o roban a los que mo:an
en ella/ o se parte della: han menester absolucion papal por el pro
cesso cadañero que se haze en la corte. Esto mismo los que dan co
sejo fauor z ayuda para hazer las cosas suso dichas. han menea
ster absolucion papal. ¶ Item los que lieuan armas: caualllos
z otras cosas necessarias para conquistar christianos o embian
galeras y naues. o en las galeras corsarios d los moros exercita
sen gouernacion/ o dan ayuda consejo y fauor en destrucion de
la tierra sancta han menester absolucion papal. f. ¶ Item los
que lieuan vitullas: o qualesquier mercadurias a alexandria o a
otros lugares de moros los que dan fauor z ayuda a los que la
facan: han menester absolucion del papa. Nota empo q los yene
cianos tienen licēcia en esto: los q lieuan las cosas suso dichas z
obran en todas las tierras subjectas al soldan: han menester ab
solucion papal: por la extrauagante del papa. Clemente. Los
que van ala tierra sancta por deuocion: o por voto sin licencia de
la se apostolica: han menester absolucion papal: segun se falla en
libro de la penitenciaría. Los perseguidores de cardenales han
menester absolucion papal. g. De los que destierran o toman/ o
persiguen los obispos: o mandan fazer esto: o si otros lo fazē: lo
confirman: o dan en esto consejo z fauor: o defiendē a sabiendas
a los tales hay absolucion papal. h. De los q destierran o cor
tan pedaços de los cuerpos muertos o presumen cozer la carne
de aqellos o sacar los huesos de qualquier defuncto para llevar
los a otro lugar ay papal absolucio por la extrauagante d bonifa
cio. Los q ocupā o d tienē por si o por otros directamēte o indire
ta. lo qualqer titulo o color ocupā las cibdades: tiras lugares: o

¶ Extra de Ju
deis. ca. Ad li
berandam.

g p. ca. feleis
penis. li. vi.

h p. ca. sicqes
penis in cle.

derechos a la yglesia romana perteneciētes: z los que aderecā a los factores z defensores dīlos hā menester absolucion papal por processo de corte. Los que por ocasion de sentēcia de exco- munion suspension o entredicho dan licēcia de agrauiar a los q̄ la dieron: o a los suyos en personas / cosas: o bienes de aq̄llos por cuya ocasiō son dadas, o los que no quierē comunicar a los tales descomulgados / sino que reuocquē la misma licencia ente- ramente. ¶ Item los que vsaren de aquella licencia / o fizieren sin licencia por su propio motuo esto incurren descomuniō en la qual si estouieren por dos meses ay absoluciō papal. a. ¶ Item de los que fuerzan a alguno que celebre en lugar entredicho / o conuocan descomulgados entredichos para oyr: o viedan que no salgan / o los que amonestados no salen: hā menester abso- luciō papal. Los que ponē en sus tierras nuevos peajes: o acre- cientā los antiguos hā menester absoluciō papal. por processo de corte. Los legos que reciben en corte de roma las prouisio- nes del papa de mano de alguno sino del papa: o del nūcio s̄l q̄ rescibe aquellas de mano de papa: hā menester absoluciō papal.

Las excomunicaciones papales que concier- nen los religiosos son las siguientes.

Los clerigos z religiosos que induzen a votar: o jurar de esco- ger sepultura en su monesterio: o si la hā escogido q̄ no la mudē caē en descomuniō papal. b. Los religiosos que sin licēcia espe- cial del propio sacerdote solēnizan los matrimonios: o ministrā la comuniō / o extremaūcion: hā menester absolucion papal: c. Los religiosos que absueluē a los descomulgados por el canō de los casos no otorgados: o los que asueluen de las sentencias por los estatutos synodales: o prouinciales: o absueluē de la pe- na z de la culpa: hā menester absolucion papal. Los inquisi- dores de la fe que por oydo: gracia: o ganācia z amor: cōtra justi- cia z consciēcia dexarē de proceder contra alguno: o imponer he- regia contra alguno: hā menester absolucion papal. e. ¶ Item los mendigantes professos que pasan a algūa religion: excep- to el orden de cartuxos. z los que rescibē a los tales: son desco- mulgados papalmete. f. ¶ Item los clerigos q̄ de su volūdad pri- cipan cō los descomulgados del papa en los officios diuinos: in-

a Vide de hac in ca. d. dñis. in iij. parte et ceteris xxv. ca. xxiiij.

b per de. c. Lu- pientes. de. pe. c. Ele. j. d. prius.

d per de. i. d. prius.

e per: de. m. ul- torum. d. her.

f per constitutio- ne martini facti in am. constantic.

Tractado

currē en descomuniō papal. segun Hostiens. esta descomunion
empero tiene dudas. g. Los q̄ participā en el crimen: por el qual
es alguno descomulgado por alguna d̄ las sobredichas d̄scomu-
niones han menester absolucion papal. h. Los que son absueltos
de alguna de las suso dichas descomuniones por otro / z no por
la se apostolica / salvo en el articulo de la muerte / si los tales ab-
sueltos no se representā lo mas presto que pueden a aq̄l d̄l qual
pueden ser absueltos. ca en descomunion papal. a.

Las descomuniones reservadas por dere- cho a los obispos.

Los que fierē clerigos y religiosos. o mōjas. o echan mano
en ellos si la injuria es iuriana hay descomunion de la qual pue-
de absolver el obispo. b. Los que aprouan las ordenanças o v̄-
diciones fechas por los scismaticos puedē ser absueltos por el
obispo. b. Los que vsurpan de nuevo la custodia de las yglesias
monesterios y otros pios lugares. o el titulo de la aduocacion /
o defension o ocupan los bienes de las dichas yglesias vacātes
o las rentas del rey. o tributos del emperador: puedē ser absuel-
tos por el obispo. e. Los clerigos o monjes de los mismos luga-
res vacantes que procuran esto tienen excomunion obispal.

Los que de yglesias o personas eclesiasticas por si o por otro en
su nombre. o ajen: por sus personas o bienes q̄ no lieua por cau-
sa de negociar. o fazen o embian. reciben peaje o guiaje hay des-
comunion papal. e. Los que fazen estatutos cōtra la libertad ecle-
siastica. y los que los escriuierē. los quales son potestades cō su-
les regidores y consejeros d̄ los lugares donde los dichos esta-
tutos se fazen y guardan. E los que los fizieren guardar / o juz-
garen segun aquellos o los publicaren. incurren en descomuniō
obispal. f. Los regidores de las cibdades que excomulgan inde-
uidamente los clerigos. si despues de amonestados no cessan
hay descomunion obispal. g. Los q̄ por fuerza se fazen absolver
de alguna descomuniō o entredicho encurrē en nueva descomu-
nion obispal: z no les aprouecha la absolucion. h. Los que por
hombres matadores por dineros. que con sus opiniones falsas
ligeramente yuan a matar christianos z que mandaren matar al-
gun xpiano / aun q̄ muerte no se aya seguido. z los que los acor-
gen en sus casas. z los defensores y encubridores de los tales /

a et de sen. etc
sintica.
b p. ca. Si cō
cubine. de sen.
exco.

a p. c. Eos de
sen. exco. li. vi.

a. Per. c. pue-
nit extra de s. n.
xc.
b per. ca. j. etc.
de scisma.

e vte. Genera
de. elec. li. vi.
d per ca. Be-
nerali. de elec
in. vi.

a p. c. Qu. q̄
de sen. li. vi.

f per. ca. Noue
rit. de sen. etc.

g per c. Non
immus. extra
immu. eccle.
h p. c. j. d his
que vinctus
vte causa sunt.
lib. i. vi.

incurrē en descomunion obispal. **a.** Los potestades, capitales, jueces corregidores z cōsejeros q̄ fazē estatutos ordena por los que son a alguno cōtrenido a pagar viuras, o d'pues d' pagadas no poder las demandar pay de comunion papal. **b.** Los q̄ por occasion de sentencia de descomunion o de entredicho dada, o a licencia de fazer mal a los que la dan en sus personas o bienes despues que lo han fecho fasta dos meses, es descomunion obispal, y d'endea delante es papal. **c.** Los q̄ juzga los estatutos fechos en fauor de los logreros / z los que tie. e poder sobre ello si permitieren que los tales estatutos se guarde / incurrē en descomunion obispal. **d.** De los que fazen capitulos con los judios, assi como son los señores z comūdades que puedan preitar a renuevo, z q̄ no les pueda a ser en juyzio demandadas las vsuras que toma caen en esta descomunion, assi los señores que hazen los tales capitulos / como los cibdadanos que gelos consejan. **e.** Los que otorgan in arca z reetregas, especialmēte cōtra personas eclesiasticas, o generalmente incurrē en descomunion obispal. **f.** Los regidores seculares / o q̄lesquier oficiales de los q̄ conociessen de crimen de heregia / o librasen los presos, o en pachassen el officio de los inquiridores, o del ordinario, incurrē en descomunion obispal. **g.** Los q̄ a sabiendas fazē matrimonios en casos prohibidos z vedados de parentesco z cuñadaje, z los que se casan con monjas, incurrē en descomunion obispal. **h.** Los señores temporales que viedan a sus subditos que no vendan cosa alguna a los prelados z personas eclesiasticas / o merquen dellos o les muelgan trigo, o les cuezan pan / incurrē en descomunion obispal. **i.** Los que empachan que delante de jueces eclesiasticos / o llegados / o ordinarios, en los casos que a ellos pertenescen, los que se queran no puedan alcanzar justicia incurrē en descomunion papal. **j.** Los que empachan a los que recorren al juyzio eclesiastico, en las causas que de derecho o cōstumbre antigua a el pertenescē z fuerzan a litigar z pleytear en el dicho su juyzio / agrauando sus parietes, tomando los o en qualquier otra manera, incurrē en descomunion obispal. **k.** Por semejante los que dan en los casos suso dichos / consejo / fauor / ayuda, **l.** Los que fuerzan los prelados / o al cabildo / y otras personas eclesiasticas a someter a legos / o a enajenar los bienes

a p.c. p̄ hūan^l
de ponu. li. vi.

b. de. ex graui
de vsuris.

c. p.c. Quicūq;
sentencia exco
muni. li. vi.

d. de. Et graui
de vsuris.

e. p.c. Sit pig
no raciones. de
jur. et dan. da.
li. vi.
f. per. c. vt. inq̄
sitionis de he
re l. vi.
g. vt de Eos
causan, et affi.

h. p.c. Eos de
rimu. ccle. li. vi.

i. p.c. quoniam
c. imū eccl. li. vi.

b Per. c. hoc cō
sultrisi modere
bus ecclesie. nō a
lie. li. vi.

c Per. c. muli:
rē. de iudi. li. vi.

d Indignita
tibus, d. cle. li. vi.

e Sciant cui
cti. de cle. in. vi

f c. Ubipericu
lū. de cle. in. vi.

g Per. c. Sta
tutus de offi. d
se. li.

h Per. c. funda
mēta. do. cle. vi

a c. Ex rescrip
to. extra de loc.

b Per. c. vt pe
riculosa. ne cle.
vel. mo. li. vi.

c Per. c. felicis
de pe. li. vi.

d per cle. attē
dentes. de statu.
mo.

e de here. cap.
nostram.

nes rayzes o derechos ecclesiasticos. z por semejante los legos se usurpan estas cosas y lícitamēte: si no dexaren dello despues de amonestados: incurrē en descomuniō obispal. b. **E**ssō mismo los que fingen engañosamente algun caso por el qual embia algun juez a alguna muger por testigos: es caso obispo. c. **L**os q̄ son llamados a que enderecē a las mōjas en fazer sus elecciones sino que se astengā de tales cosas por las quales se podrian engēdrar discordias: hay descomuniō obispal. d. **E**ssō mismo los q̄ agraviā los clerigos o otras personas ecclesiasticas. alas quales pertenece alguna eleccion/ para q̄ elijan algunos parientes de aquellos que ruegan: es caso de obispo. e. **L**os que fablan secreto o embian escripturas o mensajeros a algun cardenal. quādo estan reclusos en la eleccion del papa. ay d̄scomuniō de obispo. f. **L**os que procurā que sus conseruadores se entremetā d̄ otras cosas que no conuienen: conuiente saber d̄ otras cosas que de manifiestas injurias z violencias: hay d̄scomunion obispal. g. **E**ntē los señores corregidores escogidos para el gouerno d̄ roma z sus fautores q̄ fizieren contra la constitucion sobre esto fecha incurrē en descomuniō obispal. h. **L**os maestros doctores o escolares que tractan con algū cibdadano boloñes d̄ alquilar alguna casa sin requerir primero a los moradores en ella: sino q̄ sea passado el tiēpo d̄l alquiler. incurren en descomunion obispal. a. **L**os doctores z maestros que adrede enseñan letras a los religiosos que han dexado el abito: o les enseñan leyes o medicina incurrē en descomunion obispal. b. **L**os señores o corregidores que no fizieren guardar las cosas que se estatuyen z ordenan contra los perseguidores de los cardenales/ o contra alguno d̄ su familia o del papa. incurren en d̄scomuniō obispal. c. **L**os q̄ empachā los visitadores de las monjas o canonigos si amonestados no desistieren: incurren en descomuniō obispal. d. **L**os q̄ impugnan las letras del papa ante d̄ su cōronacion. essō mismo yes del papa. **B**enedicto segundo. essō mismo es d̄ vnas mugeres que llaman beguinas: z de los religiosos: que les fauorecē en aquel estamieto. z eran estas que tomauā cierto habitoz a ninguno prometia obediencia/ ni renunciā lo proprio: ni tienē regla aun que estē acostadas a algunos religiosos espirituales. e. **E**no se entiendē de baro deste nōbre a aquellas que se dizen be/

guinas/o vestidas de la penitencia de sancto domingo / segun muestra en la declaracion de juan. xxiij. y esso mismo se dize dlas d la tercera orde de sant fransisco / antes por aqlla clemantina parescen llamar se beguinas aqllas descomulgadas / que tienē aquellos errores alli puestos / los quales como sepan a heregia / ay quiza oy descomunion papal / los q absueltos en el articulo de la muerte de descomunion / o por otro empacho no se representan lo mas presto que pueden a aquel del qual deuiā ser absueltos / caen en la misma descomunion. f. Los que participan con el descomulgado en el crime por el qual es descomulgado / dando le consejo z fauor / incurren en la misma descomunion. g. Los q son absueltos por la se apostolica o legados / da se les penitencia que se represente a los ordinarios / o a los otros para q resciban penitencia z satisfagan a quien son obligados: z si esto no faze lo mas presto que pueden tornā a caer en la misma sentencia d los q locamente afirmā / z con soberuia la yglesia romana no ser cabeza de todas las yglesias: z no d uerse obedeser a ella como acabeça trata se. h. Delos que sepultā los cuerpos en los cimenterios en tiempo de entredicho: en los casos no otorgados en derecho: habla la clemantina. a. Delos q sepultan a sabiendas los publicamente descomulgados / o los nōbradamente entredichos o logreros manifiestos ē los cimenterios: habla la misma clemantina. Los Delos clerigos q luegan casas a los logreros manifiestos: o por otro titulo o color: gelas dyan pa exercir vsura ay descomunion obispal. b. Del que no es electo por las dos partes de los cardenales z se tiene por papa: habla el ca. licet de electō. Delos monjes z canonicos reglares: arcedianos / deanes. prepositos: rectores. cantores z otros clerigos q tienen persona do. o ay n qualesquier presbiteros / que oyen leyes o fisica / ay descomunion obispal. c. Delos religiosos q atreuidamente dexan en qualqer lugar el habito de su religion. ay descomunion obispal. d. Delos religiosos q van a los estudios sin licencia d su perlado. z consejo de la mayor parte del cōuento. habla el capi. Ut periculosa. suso dicho. Delos religiosos que se vsurpā las decimas deuidas a las yglesias. o no permitē pagar decimas a las yglesias de los animales de sus familias z pastores. o d los otros que los mezclan cō sus hatos d rramados. los tales sino

f de sen. et. cap. Eos. li. vi.

g c. si concubine de. sen. ex.

h in c. Nulli fas di xix. a Eos. c sepl

b per. c. Usuratum de vsuris. libri. vi.

c p. c. Nō magnu p. ne cle. vel mo. d per c. Ut p. culola. ne. cle. vel mo. li. vi.

e per de. Nein
agro. d statmo

f de. Nem a
gro d statum

g de. Eos d cō
ita. et affi.

a Ele. Nolens
tes dehere.

b Ele. Ex fre
quetib. d sen.
exco.

e de. j. S. excef.
prela. in de.

d Ele. Lū exco
de sen. exco.

tienen administraciones z beneficios son d'scomulgados: z si los
tienen son suspensos: sino que requeridos cesen dentro d vn mes
c. ay d'scomunion obispal. **Delos mojes z canonicos reglares**
que no tienen administracion alguna/ z van alas cortes de los
principes sin licencia de sus perlados/ por razer alg in daño a
sus perlados o monesterios: ay d'scomuniō obispal. **Delos re**
ligiosos z mōjes profesos: z clerigos sacerdote q se casan d te
cho/ ay d'scomunion obispal. g. Delos inquisidores de los he
rejes que con color del officio de la inquisicio sacā pecunias illici
tamente/ o adrede por los delictos de los clerigos: aplicā los bie
nes de la yglesia al fisco d la yglesia. z no pueden ser absueltos si
no que enteramente satisfagan a aqellos de quiē lo tomaron / ay
d'scomunion obispal. Delos religiosos que no guardan ei en
tre dicho que guarda la santa madre yglesia de Roma: habla la
clemētina. b. Delos religiosos q no faze cōciēcia a los que se les
con fessan que paguē decimas. se dize que los tales deuen ser sus
penos del officio de la predicacion/ fassa q lo mas presto q puer
dian les fagan dello cōciēcia. z si entretātō predicau on desco
mulgados por d'scomunion obispal. z por semejate los religio
fos que dize algūas palabras para q retrayā a los q las oyē de
pagar decimas. ay d'scomunion obispal. Ele. cupientes: d pēis
Delos religiosos mēdicantes que recibiesen lugares d nuevo
o mudassen los recibidos. habla. c. Delos frayles menores que
en tiēpo d etredicho rescibe al officio diuino los frayles: o frey
lelas de la tercera orden de sanct Francisco ay d'scomuniō obis
pal. d. Los que entran en los monesterios d las monjas predica
deras fuera de los casos necesarios/ q se declarā en sus cōstitu
ciones: conuiene saber a dar los sacramētos a los dolientes. z a
medecinarlos. z a reparar los edificioz/ z cosas semejātes: sin
licēcia del papa/ o del maestro d la ordē/ son d'scomulgados / z
no pueden ser absueltos sino por el papa: o por el maestro de la
ordē/ o por otro aquiē fuere otorgada la tal absoluciō segū se
muestra en la bulla d su orden (cuyo traslado he visto yo) Los
que entrā en los monesterios d las menores fuera d los casos
necesarios otorgados en sus cōstituciones. z entra sin licencia
del papa/ o del ministro de la ordē. encurrē en d'scomuniō obis
pal. segū he oydo a personas dignas de fe. Nota q de las d'sco

comuniones ligadas por juez. comúnmente no puede vno ser absuelto salvo del q̄ le descomunga. o del que tiene llena jurisdicció sob: e el o de su superior: salvo en el passo d̄ la muerte. ¶ Itē nota q̄ los frayles p̄dicadores: y los q̄ quieren entrar en su religion pueden ser absueltos de los prelados de su orden de las sentencias de excomunicacion. suspensíon. y entredicho: echados por juez: o por derecho: al menos de aquellas cuya absolució se reserva al obispo. **D**ela materia de todas las suso dichas descomuniones assi al papa como a los obispos reservadas. z assi por derecho como por extrauagantes: z procesos de corte veras lo mas llenamente. z mas clara en el titulo de las censuras eclesiasticas en la tercera parte d̄ la summa complida por mi fray Anthonio arçobispo de florencia. z assi fenescen todos los casos reservados al papa z a los op̄ispos.

¶ Primeramente es de notar q̄ ay dos especies d̄ descomunion: conuiene saber mayor z menor. La descomunió mayor siempre es peccado mortal. y el tal siempre es apartado d̄ dios. y no puede comunicar por vtilidad alguna de su alma. Itē es apartado d̄ la sc̄a yglesia. conuiene saber de la comunió z p̄ticipació de los fieles christianos recibidos a q̄llos casos que encima son especificados y son cinco. é los q̄les el descomulgado no puede p̄ticipar. los quales son estos. **Q**ue no puede fazer or̄on cō los otros é la yglesia. **El. ij.** es q̄ no puede comunicar ni p̄ticipar é los sacramētos. **El. iij.** que no le pueden hablar. **El. iiii.** q̄ no le pueden saludar. ni dezir mantenga vos dios. **El. v.** que no pueden comer ni beber con el. **E**mpero la descomunion menor algunas vezes es peccado mortal. z algunas vezes venial. **E**mpero antes que se diga quando sea mortal. o quando venial. nota primeramente que en nueue maneras puede el hombre incurrir en descomunion menor. **¶** La primera es quando alguno participa con el descomulgado por descomunió mayor. en algũa de las maneras suso dichas. **¶** La segunda es quando alguno comete sacrilegio. assi como el q̄ furta en yglesia. o comete en ella algũa cosa illicita. **¶** La tercera quando es alguno q̄ tēga m̄ceba publica. **¶** La quarta quando alguno acepta alguna yglesia de algũ lego. z aq̄lla tiene. c. **¶** La quinta es quando alguno es simoníaco. el qual es tambien descomulgado por d̄scomunió mayor. **¶** La sesta segũ algũos quando é la

e vt. xxvj. q. ii.
c. Si quis.

guerra injusta cōtra los xp̄istianos. vsa de arte d̄ ballestero. La
 letena los que fazē sobras z vltrajēs a pobres. z los robadores
 z renoueros publicos. z las rameras. Todos los quales largamēte
 fablādo puedē ser dichos descomulgados. por quāto las
 offertas delos tales no deue ser amittidas paraque lleguē al san
 to altar. La octaua es d̄ aquellos a quien se deniega la eclesiastu
 ca sepultura. como son los que muere en torneos. o justas. los q̄
 les puesto que mueran penitētes. no se ponen ni sepultā en cimē
 terio. Eñō mismo se dize delos que no comulgā vna vez enel año
 sin necesidad z causa. s. La nouena es de todos los publicos pe
 cadores. Todos los sobredichos casos pone Innocen. z ray. z
 Hosti. y en qualquier delos casos suso dichos puede absouer
 el simple sacerdote obi po. sino que sea quiza simonia o d̄scomu
 nion mayor. E así enel p̄rimero caso. conuiene saber en la partici
 pacion con los descomulgados de mayor descomunion: puede
 el p̄b̄re peccar mortal z venialmēte. mortalmente puede peccar
 en tres maneras. La primera es quādo participa cōl mismo cri
 men por el qual es descomulgado. dando consejo fauor z ayuda
 por razon d̄l qual se comete el peccado. El segūdo es quādo par
 ticipa conel descomulgado en algū otro peccado mortal. fuera d̄
 aquel por el qual es descomulgado. Empero enel p̄rimero caso. no
 ta q̄ el que participa conel descomulgado enel mismo crimē por
 el qual es descomulgado cae en descomuniō mayor. Mas enel
 segundo solamente incurre en descomunion menor. avn q̄ peque
 mortalmente. Enel tercero el que comunicasse conel descomulga
 do de mayor descomuniō en los sacramentos. así como el tomar
 el corpus d̄ñi cōel. o ordenes sacros. incurre en menor descomu
 nion. Empero pecca mortalmente. Empero en los otros casos
 suso dichos no pecca vno participādo cō los descomulgados si
 no que por su voluntad y en menosprecio dela yglesia participa
 se conellos. e los saluase. o comiesse. o fablasse. o hiziesse oracion
 conellos sin necesidad alguna. Empero nota que el sacerdote
 rescibiendo algū descomulgado de mayor descomuniō enel offi
 cio diuino/ o a los sacramētos. o a sepultura eclesiastica. no solo
 peca mortalmente: mas luego enesse punto es suspenso dela ad
 ministracion. z le es vedada la entrada de la yglesia fasta que sea
 absuelto. Y es fecho quasi irregular. Y si el tal entredicho mu

f vt. ca Omnis
 de pe. z. te.



ere no dñe ser sepultado en cimēterio / z no dene el sacerdote ces-
sar por temor ni dexar de echar dela yglesia al tal descomulga-
do: ca no le escusa el temor: sino que sea tal que pudiesse caer en
varō cōstante: ca entōces segū algūos es escusado del entredit-
cho. Mas hostiensis dize / q̄ biēauēturado sera el tal sacerdote
si se aparejare al martirio. E así nota como en nueue casos el hō-
bre cae en descomunion menor: por respecto dela qual es apar-
tado del effecto delos sacramentos / avn quāto a dios / ca el pec-
cado mortal aparta el anima de dios: y el d̄comulgado en qual
quier manera esta en peccado mortal: saluo participando conel
descomulgado de mayor descomuniō en fablar conel. z saludar-
le: z faziendo oracion conel: z comunicādo conel: z comiendo. En
los quales casos segun factō thomas: el hōbre no pecca mortal-
mēte sino por menor precio d̄la yglesia: puesto q̄ incurra en d̄co-
muniō. E porēde el q̄ esta en qualq̄er peccado mortal d̄ otra ma-
nera es descomulgado: avn quāto ala yglesia: ca es apartado d̄
la gracia z delos sacramētos. La ninguno delos q̄ está en pecca-
do mortal. como sea indispuesto puede alcançar la gracia d̄l spi-
ritu sancto. ē pero biē puede entrar en la yglesia / y estar enel offi-
cio diuino: z avn participar cōlos otros en las otras cosas: mas
no puede recibir paz en la yglesia. como la paz sea en lugar d̄ co-
muniō. Mas todas estas se tratā mas llanamēte. In decretis
z d̄cretalibus. z en las sūmas. ¶ E despues que el q̄ se cōfiesse
ha dicho de si lo q̄ ha querido de sus peccados. sino lo ha dicho
cōplidamēte. lo qual acaesce quasi siēpre. deue ser preguntado d̄
lo que no ha dicho. segū que viere el cōfessor: ser expediēte. E si
dixo poco puede le preguntar segū el orden puesto. ouiere saber
primero delos diez mandamientos. z despues delos peccados
mortales. z no preguntar a todos de todas las cosas. mas de a-
quellas que se acostūbrā fallar en los tales. E no solamente de-
uen ser preguntados de estos peccados. mas avn de todas las
circūstācias segū haemos arriba demōstrado. E pero no es
menester cōfesar d̄ qlq̄er peccado todas las circūstācias suso di-
chas: mas aq̄llas solamēte que traen el peccado a otra especie /
q̄ tienē especial disformidad o traria a algūo d̄los mādamiētos
E avn en qualquier especie d̄ peccados mortales / deue pregun-
tar con diligencia del numero delas vezes que lo ha cometido

Tractado

Comiēça la tercera parte del primero mādamiēto de la manera del interrogar los penitētes segū los diez mandamiētos. El primero cōtiene tres capitulos conuiene saber el primero q̄ es pōrrar ayū solo dios: en qual puedes primero preguntar de los votos.

De los votos

n. enl. iij. d. xvij

Nota segun el maestro de las sentēcias. a. q̄ el voto es vn testimonio de la p̄messa voluntaria q̄ se faze a dios: de las cosas que son de dios o mas breuemente segū sctō iho. El voto es vna promessa fecha a dios de alguna cosa que sea accepta a el. para lo qual se requieren tres cosas cōuine saber deliberada voluntad. proposito z p̄merimento. z lo postrero sale de lo segūdo z lo segūdo del primero. **E** si algūno traipassa o dexa de cūplir algū voto licito pudiendo lo fazer. quātas vezes lo q̄brata a sabiēdas. tātas esta en peccado mortal. **E**mpo no así quando lo dexa por oluido o porq̄ no puede. como es en los enfermos el ayū. **E**mpero si voto algū mal: como es de vengarse. o otra cosa q̄ empacha mayor bien. qual es entrar en religiō. es peccō mortal. z sin dispensacion alguna lo de. e q̄brantar. **E** si tarda mucho en cumplir lo por lo qual del todo se le oluido: o vino a estamiento de no poderlo cumplir auiendo lo primero podido cumplir es peccado mortal. z esto mismo quando dexa el proposito de cumplirlo. pudiendo lo cumplir: cae en otra manera la tardança de cumplir el voto quando no se ha puesto tiempo cierto no parece mortal sino q̄ fuesse grāde la tardança z sino que por esto el incurriessse peligro de no poder cūplir. así como es del voto de entrar en religiō no touiēdo causa legitima q̄ lo forzasse a dilacion. ca entōces es peccado mortal. **E** si hizo voto de cosa licita. como es de limosna o ayū z cosas semejātes. empero si solo por mal fin conuiene saber por q̄ pueda vāgar se. o cometer adulterio z cosas semejātes es peccado mortal. z no es touido de cūplir aq̄llo. **E** si hizo voto de abstinencia z cosas semejātes / z dubda si lo podra cūplir o no z q̄brata el voto sin dispēfacion: o comunicacion del superior. pudiendo rafezmente recorre a el o a su confessor: es peccō mortal. **N**ota empero q̄ los maridos pueden desechar los votos de las mugeres. como son los votos de pelegrinaje. z limosna sin dispēfacion alguna del superior. z si el tal marido faze el tal dīstorno. ayū que lo faga sin causa razonable. Desde adelante no es touida la mu

ger a cūplir tales votos. **A**y empero duda del voto de jerusalē por quanto el tal se haze en fauor dela fe. **E** como se desfaze los votos de los niños: z de los fijos q̄ estan debaxo del poderio del padre z de los religiosos. **b.** **E** si vno tiene voto de castidad/ o ha hecho voto de entrar en religio. z se caso pecca mortalmēte. z no puede consumir el matrimonio sin peccado mortal. por q̄ avn lo puede z due cōplir ante d̄ acabar el matrimonio. mas d̄spues de acabada por copula es tenido a rēder la d̄uda quando gela pide su muger por ceños. mas el pidiēdo la siēpre pecca mortalmēte. **Q**uando d̄uriale cōsejar al tal segū **Bui.** q̄ pide sobre esto dispensa cō al papa: ēpero el obispo puede t̄biē dispensar. Si hizo voto loco z sin razō/ assi como ayunar el domingo / o no peynar se o lauarse en sabado z cosas semejātes. no es peccado mortal mas deuenle vedar que no lo cumpla.

b vide in. ij. pte
sūme. titu. vici.

De traspasar el voto.

Nota q̄ el confessor puede absolver d̄ traspasar el voto: z esto assi por derecho comū z cōsuetud. ca no es de los casos reseruardos/ mas no puede entremeterse de dispensar en los votos ni mudar los sin especial comisiō de obispo dela diocesi/ o de otro q̄ dar la puede/ mas los obispos pueden mudar los votos z dispensar en ellos. sino q̄ sea voto de castidad/ o de religio. y en los tres votos d̄ pelegrinaje. cōuiene saber d̄ jerusalē. z d̄ yr a santia go. z a. Roma. en los quales votos dispensa solamēte el papa o el summo penitenciario. z los pueden mudar. a.

Delas vanas religiones y hechizos. ca. ij.

Si hizo el ofizo fazer algū hechizo en el qual siēpre ay encātados secretos o magnifiestos inuocaciones de d̄monios. lo q̄ siēpre es mortal z digno de muerte corporal.

a Devotiss h̄es
in. ij. pte ūme:
ti. xj. per totum
ibi. vide.

De encantos

Si hizo ofizo fazer o procuro algū encanto cō las cosas sacramentales dela yglesia. assi como cō la agua de baptisimo/ o olig sancto z cosas semejantes. por haver salido otra cosa. es peccado mortal z muy graue.

De la adoracion de las criaturas.

Si adoro alguna criatura faziendo le oracion. assi como la luna sol. y estrellas luego que comiençan aparecer z cosas semejātes. es peccado mortal.

Tratado.

De adevinos.

Si fizo o fizo fazer algun jayzio para fallar furtos/ o para saber cosas secretas, o lo que esta por venir: q̄ le puede contecer es peccado mortal.

De arte de nigromancia.

Si aprēdio la arte de nigromancia: o vso della es peccado mortal. z si tiene libro d'ella due lo induzir paq̄ lo q̄me: y ē otra maera no lo deue absolver. assi como es el libro alma d'el semiforas: z otros libros: deue ser q̄mados. ca es peccado mortal vsar dellos.

Delas constelaciones

Si juzgo algo por los planetas o constelaciones en q̄ nascio z creyo de terminadamēte en ello. esso mismo si creyo algo juzgādo dela filosofia de alguno. ca creer que el hōbre por constelaciō o cōplexiō puede ser forçado a bien o mal: es heresia.

Delas suertes.

Si ha vsado de suertes o adevinos es peccado mortal: z si lo faze por liuidad es venial: y si dio la muger al marido: o a otro algo a comer porq̄ la ame: o fizo o dixo algo es peccato mortal.

Delas encantaciones.

Si fizo o fizo fazer algũa entēciō por alcāçar salud. z quando faze esto sabiēdo ser defendido es pccō mortal cōmūnēte: quando fuesse por simplicidad pēsando ser buenas las ofones: es dicho venial mas sino quisiesse tener se dello en lo por venir: deue le ser negada la absolucion. ca por p̄tinācia z malicia es inortal. y deue ser p̄guntado el penitente delas palabras que vsa. z delas obseruancias que añade en tales cosas.

De los breues.

Si fizo o fizo fazer: o vso de breues: los quales comūnēte son de falsa religion las palabras o carta en dōde se escriuē/ o por el modo d'leuar los sobre si: o por el t̄po d'el escreuir z fallada la tal vanidad d'los tales breues: deue le encargar q̄ los quemē: z sino lo q̄siere fazer no lo deue absolver. ca entōce es peccado mortal: empero si pensauan las tales cosas ser licitas: assi como son las oraciones es venial.

De obserbaciones de ciertos dias.

Si guardo vn dia mas q̄ a otro: z no comenzar algo como co

sa mala: assi como son los dias haziaagos: o el dia q̄ descabegarō a sant juā bap. o en coger yeruas el dia dela ascēso: z cosas iemejates/es peccado venial/ quādo se faze por simplicidad escriuiēdo algūas cosas o leuandolas colgadas al cuello: es tambiē peccado venial: mas si creyēse cō pertinēcia ser assi/ entonce el guardar tales cosas es peccado mortal.

De los sueños.

Si guardo sueños faziendo algunas orōnes/ z despues de lo q̄ soño creyo z juzgo algo d̄ las cosas venideras z ocultas: es peccado mortal. ē pero dar te mucho a los sueños sin mesclar obseruaciō alguna es peccado: ayn q̄ de luyō no sea mortal. empero es cosa peligrosa. La en aq̄lla manera el diablo engana a muchos. si por derramar se el olio del candil. o por el batar de alas de algunas aues. o aullido de perros. o grandeza z continuacion de viento z cosas semejantes creyo auer de acaescer algun mal z acaescio z si creyo q̄ las mgeres se tornassen gatos o otros animales z fuessen de noche z chupassen la sangre de los niños. z cosas semejantes. lo qual es imposible sino a dios: z por ende es cosa loca el creer lo. De aquesta materia de adevinos y encantamientos z todas las vanidades semejantes. a.

vide in. decreta
tis. xxvj. ca. per
totum.

De blasfemia en muchas māeras d̄ dios z d̄ los santos Capitulo. iij.

Sblasfemo de dios. diciendo no ser justo z fazer todas las cosas injustamente. z ser aceptado d̄ p̄sonas. o no ver lo que faze en el mūdo. o no curar de los actos de los hōbres. o ser traydor. sin merecimēto punir. o no poder fazer esto o aq̄llo. z cosas semejantes. qualquier d̄ estas cosas es peccado mortal quādo adierte lo q̄ dize y entiede. si blasfemo a dios o a algū sc̄o. la qual propiamēte se dize maldicion. assi como maldito sea tal sc̄o. segū que acaesce quando v̄o tiene yra y esta sañoso. siempre es mortal si mira las palabras.

El segundo mādamiēto es juramētos z perjuros z tiene dos capitulos.

El primero es no juraras vanamēte por el. z primeramēte si juro falsamēte en algūa corte delante de algū juez es peccado mortal. ayn q̄ touiesse justa causa de fazer lo. el q̄ induze a esto adrede como es el juez y el abogado y el procurador: z semejantes pecca

Tractado

mortalmente, si jura avn fuera d̄ juyzio fablãdo por qualq̄er cau-
sa o liuidad, prouecho o qualquier manera z no solamente jurã-
do los euãgelios: z por el cuerpo de jesu xpo z de los sc̄os: mas
avn diziẽdo por mi fe: pardiẽs: assi dios me vala: por la virgen
maria: por la cruz: por su alma: z cosas semejãtes: siẽpre es pec-
cado mortal quãdo conosce q̄ jura falso. **E** si juro algo por cosa
cierta d̄ la q̄l duda si es assi: es pc̄o mortal. mayormente jurãdo en
juyzio. **S**i juro fazer algũ peccado mortal / assi como es v̄egar se
o no dexar la mãceba / o guardar los statutos injustos / o tener
secreta alguna cõjuraciõ / pecca mortalmente z no lo deue guar-
dar si jura de tener secreta alguna cosa q̄ se ha tractado en conse-
jo / o algo otro q̄ a ningũno daña / si adrede lo descubre pecca mor-
talmẽte / el y el q̄ lo aguja z lo sofaca para q̄ lo diga: sabiẽdo ser
aquello secreto. **S**i juro guardar los statutos de algũa cibdad
o vniuersidad / traspassando adrede algo d̄ ellos pecca mortalme-
te. **E**mpero si algũ statuto es ya q̄tado por cõtrario vso z cõsue-
tud / por que se faze cada dia por todos el cõtrario / z se ha fecho
el cõtrario / no es pjuro sino lo guarda, pues no tiene fuerza de
statuto. **a.** **S**i juro en algũa mãera vituperosa cõuiene saber por
los miembros de dios / o de los sanctos, segũ fazen los vclacos
pecca mortalmente: ca es hauido por blasfemia. **b.** **S**i prometio
fazer alguna cosa licita en honoz de dios o de los sanctos: si no
entendia de guardar lo q̄ prometia pecca mortalmente: empero
si entẽdia de guardarlo / z viniẽdo el tiempo z plazo en el qual d̄-
uia cumplir la promessa: no la guardo pudiẽdo la guardar avn q̄
ouiesse algun daño de su faziẽda en guardar la: pecca mortalme-
te: sino q̄ aq̄l al qual se obligo ante del plazo le suelte el juramen-
to: lo qual puede fazer si la promessa redũde solamẽte en proue-
cho de aq̄l q̄ suelta el juramẽto: ca si en prouecho de otros: o en
honoz d̄ dios / o d̄ los sanctos redũdasse no puede aq̄l soltar el ju-
ramento: mas al obispo / o al papa ptenesce el soltar / o mudar lo
o sino puede cõplir es escusado del peccado por entonces: pues
no puede. **¶** **I**tem si vno promete cõ juramẽto fazer algo d̄ biẽ o de
mal: lo qual no es d̄ algũa iportãcia, assi como la madre jurãdo d̄
agotar a su fijo / o d̄ beuer z cosas semejãtes / el tal juramento z
pjuro es peccado venial. **¶** **I**tem si juro sin causa razõable por qua-
lesq̄er cosas pequeñas, avn diziẽdo verdad / es peccado venial
sino q̄ lo fiziesse en menosprecio: z deue ser induzido q̄ se abstene

a di. iiii. §. leges

b xxij. q. i. c. Si
qs 12. capitulu.

ga por el peligro del perjurio. **I**tem si induzio alguno a jurar el qual creya enteramente q̄ auia de jurar falso. pecca mortalmente sino q̄ fuesse juez q̄ lo fiziesse por su mismo oficio segun orden de derecho.

De adjuracion z conjuras ca. ij.

Quando la adjuracio es induzir alguño a fazer alguna cosa por inuocacion de alguna cosa sagrada: z si es por manera de costrecha. entendiendo de obligar lo por via de juramento a fazer algo z induziendo mayormente a los superiores z otros / ellos quales no tiene poder es peccado mortal: assi como la adjuracio de cayfas contra nuestro senor jesus xpo: pero licita cosa es en sus subditos fazer la en el caso q̄ le seria licito el mandar les / z no en otra manera: y entonces el conjurado es tenido de fazer o dezir aquello: ca en otra manera seria peccado mortal: assi como es el traspasar del mandamiento. **S**i conjuro el loz perlados o companeros o inferiores por via de rogaria entendiendo de reducir los sacramentos de fazer algun bien. no es malo / o venial. **S**i linianamente z sin causa es conjurado y no en lo fazer no pecca: z si conjuro los demonios por via de ruego / o q̄ fiziesse alguna cosa / o por auer d̄ellos alguna ayuda: es peccado mortal: sino q̄ lo fiziesse por algun familiar consejo del sp̄scto / o por alguna simplicidad preguntando algo a algun endemoniado: mas por via de costrecha los deve conjurar para que no nos dañen. si conjuras las criaturas yrracionales z brutas por q̄ el diablo no vse dellas para fazer dano a nosotros: cosa licita es empero si lo faze por q̄ el demonio obre en ellas peccado mortal es. assi como los encatadores de las sierpes. **I**tem si en los cátares z razones desonestas mezcla a dios z a los sanctos: y en las cosas de amores z yellacas es peccado mortal: y en otra manera es venial sino que lo fiziesse en menosprecio de dios.

a Tho. secundo: secunde. q. xc. ad primu. capitu.

El tercer mandamiento es guardar las fiestas z contiene dos capitulos.

Quando el primero guardaras z sanctificaras las fiestas por q̄ quanto ala determinacion de los dias este mandamiento es de derecho positivo: por ende aq̄ puede ayutar los mandamientos de la yglesia z oyr dela missa: z primeramente si hizo algo z obro de sus manos en los domingos z fiestas mandadas por la yglesia sin necesidad alguna: pecca mortalmente empero si por necesidad lo hizo conviene saber por q̄ esperaba huéspedes. o venian crecidas de ri

a 8 conse. di. iij.
ca. Denunciã
di. m.

os z cosas semejantes: entõce permitido es apartar los panes
z ostilla z cosas semejantes. z deue guardar se las fiestas de no-
che a noche. a. **E**aqui se requiere vna gran prudẽcia en el pregun-
tar. **E**a si vendio o mercó en los dias de fiesta no cosas de comer
de vn dia para otro / como es pã z vino / q̃so: carne / z cosas seme-
jantes pecca mortalmẽte: mas si por negociacion: o mercaduria
z no en caso de necesidad / como es en las ferias: pues los perlas-
dos lo suffren sino oyese missa aq̃l dia segun **De. d̃ paulu.** parese-
cen ser escusados de peccado mortal los q̃ merecẽ en aq̃llos di-
as. z si hizo fazer alguna cosa delas suso dichas: mando lo a sus fi-
jos discipulos. seruos. labradores mandando lo èpero sin necesi-
dad pecca mortalmẽte el que lo manda y el q̃ lo faze. **E**mpero si
el que manda: o el maestro o seõor no tiene necesidad: mas su dis-
cipulo. o seruo. o villano la tiene de guisa viuir en otra manera o
por que el discipulo no obedesce algunas vezes al maestro en es-
tos dias vendiẽdo o faziendo algũ exercicio de su arte por algũ
tiempo: z otro de aq̃lla arte no lo quiere alquilar / z no sabe ha-
zer otro exercicio: pesce ser escusado. ca si por el seruicio dela ygle-
sia. z de los pobres algunas vezes es permitido el trabajar en
los dias delas fiestas: segũ los doctores / quãto mas lo sera por
necesidad ò viuir. **E**sto mismo es ò los escriptores q̃ escriuẽ por
precio de los notarios. de los que fazen grãdes jornadas no por
codicia mas por necesidad. ca no se puede fazer bien de otra ma-
nera las cosas. **e**mpero de medicina siempre es licito fazer y exer-
cir. y esto mismo en la cirurgia. z vender esto mismo medicinas si
por todo el dia de fiesta se puso en juegos. caças de mote z de ay-
re. z danças z otras vanidades del mundo. pecca mortalmente
ca las mas vezes en estas cosas corren peccados mortales: avn q̃
de suso estas cosas no lo sean. z que el peccado mortal cometido
en dia de fiesta sea mas graue / es cosa manifesta / z por ende de
tales cosas se deue el hombre confessar.

Del oyr de la missa è los domingos z fiestas

Sino oyo toda la missa en aquellos dias / mas dexó lo por
menosprecio. o por cobdicia de ganar o por yr a tomar pla-
zer: o a conuites: o por negligencia / o por ygnorancia grossa /
pecca mortalmente quantas vezes lo haze. **E**sto mismo si la
oyo mas no toda: dexando la mayor parte della. a. **E**mpero no

de conse. di. j.
cap. Missas.

es assi si dexa vna poca parte de la missa, empero que vno oya missa en su parrochia o en otra de dia: o que la oya z no la entienda, o que no la oya porque se dice con baxa voz, o que la oya de q es publicamente amancebado, o del simoniaco pues los prelaos no proueen en estas cosas, no deuen ser los simples solicitados, mas deue se esto dexar alas consciencias dellos. Mas los q dexa el oyr de la missa por dolencia, o por tal ocupacion, q no la puede dexar como e seruir a vn doliente, o por otra justa causa, conuiene saber porq esta en la guerra, en el real es escusado. Otro si son excusadas las moças que dexan los padres en casa, pues tan poco vayan a baylar. Empero las biudas q estan encerradas en casa algunos meses, no son excusadas, mas si estuuiesen vn mes o quinze dias bien serian excusadas.

Del guardar los ayunos. Capitulo. ij.

Si alguno dexa los ayunos de la yglesia o de la quaresima, o de las quatro temporadas, y de los santos despues de edad de xxj. año pecca mortalmente, sino q tēga causa legitima q lo excuse, o alomenos piense tenerla conuiene saber por ser muy flaco o que le parece ierlo. Pero lo qual cree no poder ayunar sin daño manifesto de su persona, ayn segun la verdad puede ayunar/ ca el tal no deue ser deligero cōdenado a peccado mortal, pues esta ua aparejado a obedescer al mandamiento, si ouiesse creydo poderlo fazer. ca en otra manera es peccado mortal quantas vezes dexa de ayunar, porque qualquier dia es debaxo de vn mandamiento, empero ante de xxj año deuen ser los mancebos induzidos y enseñados que ayunen, z ayn deue preguntar el confessor quantos ayunos quebrato: y por que empero si manifestamente anticipa la hora del comer sin causa razonable: no es ayuno, on de pecca mortalmente, z la hora cōueniente para comer el dia de ayuno es nona, z tardar despues de aquella el comer no es vicio sino que se faga por algun mal mysterio. E si quando ayuno alguno por ordenança de la yglesia, o por voto, o por penitencia que le da el confessor: come a la noche vn pedaço de pan, o de muchas frutas o confeciones de vna especie solamente, empero de aqlla en gran cantidad, quiebra el ayuno, z si algūo come vnas pocas de confeciones, no quebranta el ayuno sino q lo fiziesse por

a ij. part. Si me .ti. vi. capi. ij. u. ix.

Tractado

engaño. para mejor sustentar el cuerpo empero comiendo alguna fructa por medicina. conuiene saber porq̄ el beuer no le desbarrate el estomago / no es mal. z puede en el dia que ayuna despues d̄ auer comido beuer muchas vezes y no quebrante el ayuno fino que se faga por engaño segun dicho es. Los flacos ē pero y q̄ trabajan mucho: y los caminantes z las nodricas / z los pobres z semejantes como z quando sean excusados del ayuno Uide plenius in summa;

El quarto mādamiēto es del hōrrar z acatar el padre z a madre y tiene dos capitulos.

Quero es / hōrraras tu padre y tu madre: en el qual pre gūtaras primero / si dixi algunas palabras injuriosas a su padre o a su madre. La mortalmente pecca en tal caso: y mucho mas si los hirio ayn ligeramente. esto mismo si los escarnescio: esto mismo si mal dixi o bla femo dellos si q̄er fueren uiuos si q̄er muertos: z si por meno sp̄cio no les obedescio ē las cosas licitas: pecca mortalmente. ayn no acatādoles ē las cosas pequeñas z de poca importancia. ē pero no assi si les desobedescio por negligencia z descuydo en las cosas pequeñas y de poco peso. **E** sino les socorrio en sus necesidades pudiendolo fazer / pecco mortalmente. z sino cumplio las fexas y mandas fechas por ellos a causas pias. mas dilato las mucho pudiendo lo fazer / pecco mortalmente. **E** sino se ouo con reuerēcia: mas desecho o fablo les dura mēte y aspera: o los fizo ē sañar: o no los suffrio / o no les proueyo es peccado venial.

Del gouernar la familia **Capitulo. ij.**

Si no proueyo a las necesidades grādes d̄l comer z vestir d̄ los hijos z de la muger z de los siervos. por auaricia o crueldad / es peccado mortal. **E**sto mismo por auaricia embio sus hijos a los bordes al ospital: o los siervos que le siruieron biē. **E**sto mismo si no fizo diligencia para que fueren buenos z guardassen los mādamiētos de dios z de la yglesia: como es cōfessar comulgar. oyr missa z ser honestos / z cosas semejantes. z si fue en estas cosas manifestamēte negligēte no curādo o no corrigiēdo las / es peccado mortal / o venial graue. **S**i dixi a su muger palabras injuriosas: llamando la bagassa: y semejātes cosas: o la hirio asperamēte se sin causa razōable es peccado mortal. empo si en otra māera le

fablasse palabras duras z aspas; no seria peccado mortal. Si la muger cetiende con el marido en cosas licitas no quierdo le obedescer z faziendo lo enfañar por esto z blasfemar d dios z d los sctos o trayendolo a un gra incoueniente: es peccado mortal. Si le dio ocañõ de esto. Si el marido promete a la muger q haga vanidades, o dace, o vaya muy arreada, o otras cosas q la aprouechen a soltura carnal z florez, es peccado mortal, mas sino es grande el exceso es venial. la madre q embia sus hijos a bayles z ocañas z semejantes vanidades z no las lieua a missa z a confesar z comulgar peccamortalmente: z no pesce q puede tener en esto excusa. Si el leno; o la señora no procura en las necesidades corporales de los esclauos z doliertes los ebia al ospital y no cura dia necesidad d ellos o no les da maera pa confesar z comulgar z oyr missa por miedo lo fazer, o los faze trabajar e i dia defieita, es peccado mortal. Si muy duramente o floxa se ha auido en el gouernar d la familia en la q l todos peca, z ayn comunmente los precto 3, es peccado venial. a

El quinto mandamiento.

No mataras, pgsita primero si mato algũo voluntariamente uera de lo: de de derecho, o fuera de la intecio o proposito suyo exerciẽdo algũa cosa ylicita assi como es en algũ juego daño so como es a pedradas, o ayn licito e po no dando la deuida diligencia, como es lançado tejas d l teja no: ca en este caso es peccado mortal, z reseruado al obispo. ¶ Item si por necesidad aia q lvi no por culpa, por q fue fallado con muger algũa cañada, z quierdo lo matar, mato el al marido de la aduñtera, deue le preguntar de la causa del homicidio. Si el juez mata algũ ynocete segun derecho o algũ culpable sin o: ue de derecho, o segun proceso ordinario mas no tiene señorio o poder legitimo en lo fazer por justicia mas por vengança, o por auaricia, o por cruexa, es caso reseruado al obispo, sino en el articulo de la muerte. Si la muger preñada comedicinas o trabajado mucho, o en o tra maera procuro d abortar z mouer ayn q no se aya seguido el effeto: es peccado mortal enlla y en qlqer q lo conieja z obra e po no es caso d obispo, e pero si se sigue effecto: y el parto era ya tomado en el vientre, es homicidio en ella y en el que lo hizo, y el q lo conieja, y es caso de obispo. Empero en algunos lugares por constituciones sin dales z de la diocesi sino se sigue en effecto, es caso de obispo, y en

*Violencia
con
Violencia
quiere
habe*

a. d. xxv. cap. 1.
Qualis

Tractado

otros es descomuniō. Si la madre mata a su hijo volūtariamente por encubrir su maldad/ es muy graue peccado/ z mucho mayor/ sino era baptizado. Si el padre o el hermano matan la hija o la hermana q̄ la fallarō en fornicio/ o si el marido mata a la muger/ o la muger al marido por odio q̄ le tiene/ o por amor q̄ tiene a otro. z si el hijo mata al padre o la madre por yra: o por auaricia: o el hermano mata a su hermano: son cosas muy graues z dignas de gracia penitencia/ z reseruadas al obispo. ¶ En nota q̄ los obispos suelen comunmente embiar a los q̄ pueden yr z tienen disposicion de caminar por caso d̄ homicidio a los penitēciarios de la corte por poner miedo a otros. empero sino q̄eren pueden absoluer los tales por si o por otros. Si la madre: o la nodriza ahoga el niño q̄ tiene cabe si poniendo le descuydadamente el brazo encima: es peccado mortal/ y es caso de obispo. Si la muger preñada fuera de su proposito z sin intencion alguna z deliberacion abortasse si cometio negligencia manifesta z culpa / como seria que baylo mucho/ o trabajo/ o por desordenadas luxurias no seria sin peccado mortal: y esto mismo seria en el hombre: o otro que la hiriesse de lo qual se sigue esto. empero el contrario seria: sino fuesse causa dello. Si alguno no mato e pero cortó miembro alguno: o manco: o hirio a otro a su razon. pecca mortalmente: esto mismo si injustamente lo encarcela. o lo tiene por fuerza por q̄ no se puede yr sino q̄ lo fiziesse por destoruar le algun mal pecca mortalmente: mas si fiere al clerigo q̄ tiene prima corona solamente es descomulgado. Si alguno de palabra: a mandamiento. o aconsejado. o confirmando o aguizcando faze algo de las cosas suso dichas. conuiene saber q̄ mate o fiere pecca mortalmente ayn q̄ no siga effeto. mas si se sigue es mas graue. z mucho mayor si fuesse clerigo o religioso el que fiere. o encarcela. ca el tal es descomulgado: sino que fuesse prelado. el qual lo fiziesse por castigar lo. z quando en las cosas suso dichas. conuiene saber en mandamiento. consejo. obra. o fecho ouiesse alguna enorme injuria fecha a clerigo o religioso no puede ser absuelto sino por el papa o por el legado. o el summo penitēciario. empero no assi. sino fuesse la injuria enorme. Desta materia se tracta largamente en la. iij. parte de la summa. Enorme injuria es dicha quando se corta algun miembro. o quando se derrama mucha sangre por alguna

berida: o si echá las manos en algũ obispo o abad propio. a. **D**ize se enorme a arbitrio de buẽ varõ: por las circũstacias de los lugares tiẽpos z psonas; o si es fecha ayn religioso: ca el tal no puede ser absuelto sino por la se apostolica/ o su legado: o su sũmo pẽnitẽciario. Empero no assi: sino fuese enorme. Si alguno matare o mandare matar algun christiano por dineros ayn que no se siga en effecto: es descomulgado/ z depõsado de todo grado: orden z dignidad seglar o ecclesiastica. Y esto mismo el receptor z õfensor: de los tales que matã por dineros. b. Si vno dize fea la muerte de otro acordadamẽte por odio/ por invidia o por auaricia/ por hauer su hazienda/ o por luxuria/ por que tome otra muger: o por soberuia por q̃ suceda en la perlatura: o por pereza/ por que no tẽga causa de gouernar lo: o por que sea mas libre/ z no tenga quien le corrija: es peccado mortal. lo q̃l no seria si deseasse esto por que el ni otro no offendiesse de adelante a dios: o por q̃ no peorasse/ o por que no deua a los buenos: z ala yglesia de dios. E si alguno por yra impaciencia le fiere: pecca mortalmente. z si es clerigo es descomulgado. empero no lo seria si por zelo de deuocion para refrenar la carne o las tẽtaciones. Empero no es permitido cortar se algũ miẽbro: ca en otra mãera peccaria mortalmente/ z seria irregular. z si fuesse clerigo seria descomulgado. E si ouiesse muerto o ferido algũo en lugar sagrado. seria sacrilegio. z seria violada y õsuzada la yglesia. E si por violencia z fuerça ayn que sea official sacare el malfechor o deudo: del lugar sagrado/ o lo fiziere tomar: pecca mortalmente. Si fizo ofizo fazer torneos o otra vista semejãte endonde ay peligro de vida. es peccado mortal.

a ca. Lũ illo. de sen. excq.

b .e. pro hãmĩ
õ homici. m. vj.
Dicũtur assassi
mi qdã hereticũ
vide õ boc i. iij.
parte sũme tũ
x xv. ca. xxxvj.

El sexto mãdamiẽto es de luxuria actual/ z õ de sus especies.

Capitulo primero.

Dofornicaras la luxuria actual que se comete fuera de matrimonio siempre es peccado mortal en todas sus especies las quales todas se ponen aqui. porq̃ es menester distintamente confessarlas. o preguntar las si los confessantes no las dicen por si mismos. empero no es necessario preguntar de todas estas cosas sino que la necesidad lo fuerça. por no abezar a alguno lo que no sabia. mas segun cõuiene alas personas que se confessan

Tractado

z despre q̄ h̄a dicho la especie por primera no es mas de descen-
der alas otras circūstācias pticulares q̄ no son necessarias, z d̄
ue p̄guntar el cōfess̄or discreta z honestamēte: como si dixess̄mos
si conosciu vn forro a vna forra/ la q̄l especie se llama fornicio, z
pregūtele si era ramera: o esclaua: o d̄ otro o biuda, z si las indu-
zio el al pcō, z si touo māceba, z q̄nto tiēpo, ca allēde la fornicaciō
ay escandalo por ser pcō publico ay n̄ que sea fornicio, esso mismo
pregūte si corropio algūa virgen/ lo qual se llama stupro, z si la
engaño p̄metiēdo le d̄ casar se cō ella es forçado quāto a dios de
tomar la por muger o d̄ dotar la si puede. **E** si es suelto z forro z
conosciu muger casada, o el casado conosciu algūa forra es dicho
adulterio, y es doble quādo el vno y el otro s̄o casados. **I**tem si
conosciu a algūa por fuerza, lo qual se llama rapto, z si cōtra vo-
lūntad d̄l padre z d̄la madre cometiere la tal violēcia: mas graue
pcō es, z si ala casada o ala virgē o ala mōja se fiziere la tal violē-
cia, es muy graue peccado. Si conosciu a su piēta o ala parienta
de su muger fasta quarto grado, se dize incesto, **E**ssō mismo dela
muger q̄ se dexa conosciu a algun piente d̄ su marido. Si ouiere
q̄ fazer cō monja, o cō la q̄ a votado castidad/ llama se sacrilegio
Essō mismo si la muger cō clerigo, religioso, o perlado ordinario
z semejātes pecca. Si conosciu a su comadre o a su afijada que to-
uo en el baptismo o al cōfirmar, o la q̄ oyo en cōfessiō, es llamado
incesto o sacrilegio, esso mismo es d̄la muger q̄ ouo q̄ fazer con su
cōpadre. **E**l q̄ velado z volūtariamēte se esuzia cō sus manos pe-
ca en pcō de mollīcie: si quier sea cō sus manos, o en otra manera
ca dela manera no es de preguntar. Si ouo q̄ fazer cō masculinos o
muger cō muger, o el hōbre cōla muger fuera del vaso natural se
llama el tal vicio sodomia. Si ouo q̄ fazer con animales brutos
se llama el tal vicio bestialidad, z si tales cosas fizo en dias d̄ fier-
ra, deue ser preguntado ca mas graue es, z segun algunos mene-
ster es cōfessar la circūstācia parti.ular: por que muda la especie
del peccado, z si pecco o fizo alguna cosa delas suso dichas en la
yglesia/ o en otro lugar sagrado, ca es dicho sacrilegio / z por
esto es ensuziada la yglesia, y si esto fuesse manifesto deuria se
reconciliar. **D**elos peccados empero que se cometen en el matri-
monio conuene saber tactos z actos desonestos/ z besos z pa-
labras z cosas semejātes, hablaremos en el capitulo de luxuria

Nota empero que segun derecho comun: los peccados de luxuria no son referuados a los obispos, ni por algunos dellos ay dada sentençia de descomunion por derecho. Empero comunmente por las constituciones sinodales de los obispos se reserua algunos de los casos suso dichos, como es el incesto: y el sacrilegio, conuene saber con las monjas, empero algunos obispos se reserua el vicio de la bestialidad, otros la sodomia, y algunas otras cosas en las quales ay sentençia de descomunion por constituciones sinodales, y por ende quanto a esto te as de regir segun las dioçesis en don de te confiesas.

El seteno mandamiento es de no furtar, y de vsura la qual se comete en muchas maneras, y tiene. viij. capitulos.

No furtaras, no a a cerca de tomar lo ajeno / lo qual se vieda en este mandamiento: que en todas las especies infra escritas en peccado mortal y es touido a restituçion a aquel cuya es la cosa tomada: o si aquel no se falla o no se sabe quien es, ha la de dar a pobres y no solamente el que recibe: mas a vii su heredero si vinieron sus bienes a el es touido a restituçion. a.

Acerea de la vsura.

Pregunta primero / si presto contente: o algo de las cosas que por vso se consumen / assi como trigo vino azeite: y cosas semejantes con proposito de recibir algo allende de su caudal, ca a quello que recibe de mas es touido de restituy: esso mismo si presto sobre alguna prenda de cosas muebles / assi como sobre algun vestido: o cauallo y cosas semejantes: o rayzes: como es sobre casa o campo y cosas semejantes / y entretanto recibe el vsu fruto de la prenda mientras el otro tiene el dinero / es vsura, empero exce de se el caso quando el yerno toma en prenda alguna possession de su suegro fasta que le pague el dote, y sostiene los cargos del matrimonio manteniendo a su muger. a. **I**tem si puso su dinero en poder de algun mercader con proposito de rescebir algun prouecho ayn que no faga pacto desto, mas pongalo a discrecion de aquel / queriendo empero que en todo caso su caudal sea saluo: es logro, empero si quiere participar assi del daño y perdida como de la ganancia es cosa permitida a vii con pacto. b.

a. ca. Michael
ext. de. v. nris.

a. extra de vsu
ri. c. salubatur
b. et hoc solet
offenderemulie
res d. d. oribus.
suis dicuntur
vulgariter. d. po
lita. sed vsura
e. c. pleriq. xiiij.
q. iij. i. rex. y
glo.

Tratado.

De los contractos y compañías de animales.

Y Si en las compañías de los animales, ovejas y bueyes: cosas semejantes haze pacto desta manera que el caudal sea taluo, es viura: mas si no es taluo mas es agraviado mucho la vna parte no es viura, mas injusticia. Si en el comprar los frutos de la tierra o otras cosas por anticipar el dinero por algunos meses, las mercos por menor precio de lo que valia, es usura: mas si hiziesse esto por que ver semblante puede valer menos que aquello que pago no es logro.

De vender a plazo

Y Si vendio a plazo, o a fiar paños de lana, o telas, o sedas, o otras quicquid cosas por mayor precio que al contado es logro, mas si no las vende por mayor precio de lo que razonablemente vale, empero no quiere ofazer tan buen barato a aquel como al que le da luego y paga en dinero, no es logro, a.

a. c. 1. §. usur s.
ca. nauigati. 7.
ca. In ciuitate.

De cambios.

Y Si hizo cambios menudos, conuiene saber de un florin de oro a mo. nada por el contrario recibiendo algo segun el curso comun, no es licito. Si hizo cambios por letras de un lugar a otro: y no fingidos: y es templa la ganancia y no excessiua, es permitido. Si hizo cambios que vulgarmente se llama secos, segun que hazelos vécianos a libra de grosos, es logro, ca realmente ay de prestado y con esperanca de ganancia y esto se via mucho en florençia si el tutor y el curador de los pupulos o el procurador o factor de qualquier persona dio el dinero de los pupulos o de sus principales a logro en provecho dello y allende el peccado mortal cometio en caso que aquellos no querán o no puedan restituir, ca ellos son touidos primero a restitucion como principales, empero ellos no restituyendo el procurador tutor y curador es lo uado a restitucion. Si el dueño mercos un campo o casa por mayor precio de lo que vale con proposito que el vendedor la torne a comprar del, y con pacto expreso de esto, y que el étre tanto recibo los frutos, es usura empalada y cubierta.

De los que prestan con esperanca.

Y Si alguno pide algunas vezes por el dinero que ha prestado o espas principalmente auer de aquel algun provecho que se pueda estimar con

precio, assi como son jornales de labradores: o de bueyes para la
 bzar o alguna dadina. o q̄le procure algũ officio o beneficio ecle
 siastico o seglar: o q̄le de por esto mas de los frutos dela tierra q̄
 labza/es logro. z quando por esto no rescibe prouecho de aquel
 a quien presto, mas de otro como es del seño: o pela comunicad
 deue aquello dar a los pobres.

Delos que toman alogro.

Si algũo recibe a logro no por proueer a su necessidad: mas
 por dar alogro: o por jugar. o por mal vsar. pecca mortalmẽte. a.
 y esto mismo si inclina z induze a otro que de alogro el qual no
 auia vezado. b.

a. Hec vide in
 ij. pre sumo. ti.
 ca. ix. §. ultimo.
 b. De. de. pal.

Delos que fazen estatutos en fauor de los.

vsurias.

Si se fiziesse estatuto en alguna ciudad. o castillo o lugar que
 las vsuras se paguen/ o que despues d̄ pagadas no se puedã de
 mandar: o demãdadas no se deua restituyz son descomulgados
 los que fazen estos estatutos: z los q̄ juzgan segun ellos. **W**nde
 los que fazẽ capitulos cõ los judios como son. los señozes z las
 comũidades paq̄ ellos puedã dar a logro / o q̄ no puedan ser les
 demandadas en iuzio las vsuras q̄ recibirã: z cosas semejãtes
 caen en esta descomunion. y los señozes q̄ fazẽ esto z los ciudada
 nos que lo consejã caen esto mismo en descomuniõ. a. **D**ela cõ
 pra empero de los dineros del monte: assi como es en flozencia o
 de los emprestidos: como es en venecia/ o de los lugares / como
 es en genoua: porque algunos ponen el tal contrato ser vsurario
 z otros dicen que no/ en tal caso no consejes a otro q̄ lo faga em
 pero despues q̄ fecho si lo puedes induzir para que despues d̄ su
 muerte/ o de vn otro fenescã o satisfaga ala comunicad/ o lo de a
 pobres buẽo sera. Empero sino. q̄eres no cõdenes ligeramẽte a
 los que tienẽ la opinion contraria. ca en semejantes casos segun
 los doctores no se due arrojar ni dar s̄tẽcia ligeramẽte. z d̄itas
 z de las otras cosas suso dichas habes. b.

a. Et. de. vsu
 ris. Ele. Extr
 graui.

b. In secũda
 pte. lũmc. ti. ij.
 de vsuris.

Del engaño q̄ se comete en muchas mãeras.

Del engaño q̄ se faze o ãla sustãcia dela cosa v̄diẽdo vna cosa
 por otra o vino aguado por puro. o oueja por carnero z sera mez
 clada cõ otras cosas. o en la q̄ntidad midiẽdo eõ falsas medidas

conviene saber nueve onças por vna libra, o en la q̄lidad como es
 veder vna cosa mala por buena como es paño: fierro / cuero: espe-
 cia, animales defectuosos: frutas z cosas semejâtes, si en estas co-
 sas manifiestamēte daño a su proximo: pecco mortalmente / y es
 tenido a restituciō, è pero si lo daño poco z no supiendo mas enllo
 venialmēte pecco: z deue lo dar a pobres. Si vendio alguna cosa
 por mas delo q̄ valia segun el comū valor de aq̄l tiēpo y esto fizo
 asabiēdas pecca mortalmente, y es tenido a restituciō si el primo
 es manifiestamente dañado z mucho: mas no si poco, esto mismo
 si por ignorancia del cōprador: merco por menor p̄cio dlo q̄ valia.
 Esto mismo si fizo fraude al general z al peaje es tenido a restitue-
 cion si engaño en mucho: y es peccado mortal. Los señores es q̄
 agraviã sus vasallos en colectas injustas. Son tenidos a restitue-
 cion, z los que agravan yltra el deuer a alguno adrede / son oblie-
 gados al daño, a.

a Et de hocha-
 bes in. iij. pte.
 et. iij. ca. iij.

De falsificar.

Cap. iij.

¶ Si alguno falsifico algū instrumēto: z vso d̄l sabiēdo ser falso
 allende peccar mortalmente es tenido al daño q̄ dēde se sigue. Si
 alguno falsifico las letras papales / o delas falsadas vso asabiē-
 das / es d̄scomulgado / cuya absoluciō es reservada al papa. Si
 algūo por algūa falsa causa q̄ da a entēder la qual si dixera no ob-
 tuiera el beneficio q̄ recibio a un q̄ no sea d̄scomulgado empero
 es tenido a restitucion delo q̄ assi rescibio: o a renūciar el bñficio.
 Si algūo falsifico moneda, allēde el peccado es tenido a restitue-
 cion, esto mismo si vsa della asabiēdas. Si algūo falsifica las me-
 didas o pesas d̄la cibdad o comunidad: o vsa asabiēdas de aque-
 llas / allēde el peccado mortal es tenido a restituciō de todos los
 daños q̄ ende se siguē. Si algūo falsifica las letras o sellos d̄ per-
 lados o de otros / allēde el peccado mortal es obligado ala satis-
 facion de todos los daños q̄ dēde se siguē. Esto mismo d̄l q̄ falsi-
 fica libros o otras escripturas en daño de otros. En nota q̄ cōtra
 los q̄ falsifican instrumētos o cōstituciones o letras sino dales en
 algunos lugares ay sentēcia d̄scomunion.

Descomunion papal.

¶ Si algūo en bulas papales pone o q̄ta vna letra o p̄ito segū
 Hosti, es d̄scomulgado de d̄scomuniō papal q̄ se faze en corte.

ca en el derecho comun no se lee tal cosa, y esto si las bulas tienē vigor: ca si ouiesse espirado su valor: conuiene saber q̄ era gracia a tiempo z auia espirado si todo se rayesse no incurriria en excomu-
nion ni en pena alguna. Ricardus.

Capitu. v. de la injusticia que se faz en iuyzi.

Uos juezes assēsores z auogados procuradores notarios de q̄ cosas de uē ser p̄guntados d̄zir se ha de baxo. Si qualquier official da injusta sentēcia asabiēdas: o por ignorācia necia o gozda: es tenido a satisfacion d̄ qualq̄er daño ala pte sino que aquel por quiē es dada la sentēcia lo satisfaga, z por semejāte el assēsor/ otro q̄ ayuda a esto, y el auogado z pcurador: q̄ de cierta sciencia d̄fiē de mala causa pecca mortalmēte, z si obstienē tābiē son tenidos enteramēte a satisfazer ala pte q̄ ha rescebido daño y esso mismo es obligado si p̄dio alguna causa justapor necesidad o negligēcia el escusador y el testigo q̄ d̄posa cōtra algūo falsamēte son tenidos d̄ todos los daños alacusado z peccā mortalmēte.

De furto

Capitu. i.

Si algūo furta secretamēte algūa cosa cōtra volūdad d̄ otro no solamēte al estraño mas a vn el fijo al padre z ala madre z la muger al marido: y el sieruo al seño: y el discipulo al maestro y el cōpañero al copañero y el piente al pariente: es furto z si es algūo daño muy grāde z māis fiēto/ es pecado mortal: y es obligado a restituciō. empo si ouiesse furtado algūa cosa minima: como son fruta o vn dinero z cosas semejātes no sera assi. Si algūo lo q̄ le p̄sta no torna: o otra cosa q̄ vēga a sus manos comete furto si no q̄ aql touiesse muy de cierto tāto q̄ no lo q̄era restituyr. Si alguna cosa fallada no auida por d̄samparada no restituye, mas tuuo se la pa si/ cometio furto, z si despues d̄ fecha pesq̄sa no se falla cuya es deue darla a pobres, ca en otra manera seria peccado mortal delos thesoros q̄ se fallan mucho se due estar ala consuetud. Si vno vsa dela cosa empeñada aprouecho suyo cōtra la volūdad d̄l seño: dela cosa comete furto. Itē si vso d̄la cosa p̄stada a otro vso q̄ gela p̄starō, o d̄l d̄posito sin licēcia d̄l q̄ d̄puso esso mismo: sino q̄ p̄suma el seño: d̄la cosa ser cōtēto. Si el religioso die re delos bienes del monesterio sin licencia d̄l superior auia o pre-

sumidad. pecca mortalmēte esso mismo si recibe occultamēte o re tiene algo. Si el perlado gasta los bienes de la yglesia z veliacos vnos. o los bienes del monesterio: pecca mortalmente. esso mismo si rescibe algo de los religiosos sin causa razonable o por tur pitud o ganacia: o por causa de amistad z parentesco sin auer lo menester

De sacrilegio.

Capitulo. vij:

Sacrilegio comete si oio cōsejo para q̄ impuñessen colectas a los clerigos: o p̄onas eclesiasticas sin auer licencia del pa pa: z si surtio en efecto. allende ser mortal es touido a restitucio. z si no q̄ cesse despues del amonestamiento. es de comulgado. Si hizo o hizo fazer estatutos cōtra la libertad eclesiastica/ o coniejo que se fiziesen allende ser peccado mortal: es obligado a los da ños fechos. y es de comulgado el z los q̄ los escriue z juzgan se gun aquellos. Si se vsurpo el patronado de alguna yglesia vacā te. o monesterio o lugares pios/ o los bienes de aquellos. assi co mo cosas sagradas o calices: z parametos de lugar sagrado o la cosa sagrada del lugar no sagrado/ y el que furta en la yglesia co sas no sagradas. y el que quiebra las puertas de la yglesia: o del conuento. allende el peccado z obligaciō a restituy: es de comul gado. Ante que lo denuncien puede ser absuelto o por el obispo. empero despues de la denunciacion: solo el papa o el penitenciar rio le pueden absolver. Si dio fuego a lugar sagrado o religio so/ el mismo iuzzio se haze del que di otro suio dicho. Los que madozes de los otros lugares segun derecho comun/ no son de comulgados/ ēpero en algūos lugares lo son por cōstituciones sinodales. Si no paga enteramente las levas fechas en las ygle sias: o a otros lugares pios/ o a pobres: z lo dilato mucho pecca mortalmente: sino que lo escuse la impossibilidad: y en algunos lugares ay desto descomunio sinodal. c. Si el clerigo rescibe al gun beneficio por simonia: allende el vicio de la simonia todos los frutos de aquel beneficio rescibe furtiuamente: y es touido a re stitucion. Si el perlado de la yglesia por engaño: o gran culpa pier de los bienes de la yglesia: es tenido a restitucion. Si el lego no paga las decimas en el lugar donde se acostumbra a pagar. es tenido a restitucion.

a capi. Lō. q̄tti
extra de. sen. ex
b vt dicto capi
Deruente

e. Tlde in secū
da pte sūme. ti.
i. ca. xxi. §. iij.

De rapina z violencia.

Ca. viij.

Rapina es quando vno quita a otra por fuerça lo luyo z cõtra justicia en el q̄l caso allẽde ser peccado mortal: z allẽde dela restitucion ala qual es obligado, deue pedir perdõ dela injuria fecha por fuerça si comodamente lo puede fazer. Si algũo es costario en la mar z roba a quantos le vienen delate, auẽde ser peccado mortal, z restitucion que es tenido de fazer es de comunligado por del comunion papal, segun se muestra por el processo q̄ se faze cada año en corte de roma cõtra los tales, empero no es assi de aquellos que fazen esto cõtra los que tienẽ guerra. Si algũo roba romeras, o los q̄ yã o tornan d̄ Roma, o robar los q̄ traen prouisiones para el viõ de la corte de roma, son descomunligados por el papa. Si en alguna guerra injusta robo ay a sus enemigos allẽde ser peccado mortal, y la restitucion d̄ aquel no deue ser abuelto, sino que faga deliberacion d̄ jamas fallarse ni en aq̄lla ni en otra guerra iusta, z si en guerra iusta quito z robo algo a los enemigos, assi como faze la gete de armas, o delas yglesias de los enemigos, es obligado a restituciõ. Si como enemigo entro z fizo caualgadas por las tierras dela yglesia, allẽde el peccado z restitucion es descomunligado por del comunion papal por processo de corte de roma cadanero. **E** nota que todos los que dan cõsejo a entrar o emprender alguna guerra injusta sin cuyo cõsejo no fuera hecha z no se podia fazer, es touido enteramẽte a todos los daños q̄ dẽde se liguẽ. **D**ecray, z alii. Si participo en el crime de rapina o de furto o de otro dano injusto en alguna dlas maneras infra escripta, es touido enteramẽte a qualqer dano q̄ dẽde se sigue fasta q̄ lo satisfaga al q̄ lo rescibio. **E**ntiẽde empero esto con duntion, conuiene laber de tal mandamiẽto cõsejo o cõsentimiento de obra, o lisonjia o recibimiẽto de ladrones, o de cosas furtadas, z digo de tal lisonja z reception que sin estas cosas no fuessẽ fecha rapina o dano ca en otra manera el no es touido, sino en quanto dano ouiesse venido a el dela cosa hurtada, o de quanto dano ouiesse fecho con los suyos, o quãto mas se ouiera fecho por respecto de alguna delas cosas suso dichas quando to toca al no contrastar z no manifestar son obligados quando son officiales dela cibdad: z pueden destozuar el dano z no lo fazen, ca en otra manera no son tenidos a restituciõ ay a q̄ peque se

Tractado

a Tho. i. iij. di.
xxij. pe. z alber.
et plura s̄ his.
requiritur sup
capi. Sicut di
gnuz de homi
cicio.

b i. i. c. xij. q.
xj. z. xij. Itē ii.
ij. ca. i. q. viij.

c Tho. i. iij. di.
xv. Itē secunda
secūde. q. lxxij. ar.
ti. i. ad. iij.

pueden empachar el daño z no lo fazē. a. q̄nto ala p̄ticipaciō pue
de acaecer en muchas maneras. cōuiene saber obrando cō los o
tros y exerciēdo rapina y en aq̄l caso es obligado alo q̄ recibio o
dānifico sino fue en la causa p̄ncipal: o quasi segūdo recibiendo
por via de presente. o dadiua dela rapina: z a aq̄llo es obligado q̄
rescibe. Tercio por auer gastado z cōsumido la rapina assi como
comer z vestir z cosas semejantes: assi como fazen los moços de
los robado: es z de los logreros q̄ tienen todas las cosas d̄ rapina
o de logro son tenidos alo q̄ gastā z d̄spiedē. Quarto por do
te assi como el marido q̄ sabe q̄ el suegro no tiene otros bienes
saluo d̄ furto z d̄ logro: ca puede rescibir el dote z si lo rescibe es
tenido a restitucion: z si la fija q̄da biuda es tenido a restituyr el
dote por q̄ es cosa ajena. mas si no lo sabia ay diuersas opiniōes
entre los doctores: si es tēido el marido o ala fija: mas la fija p̄e
ce ser mas tenida. Quinto por cōprar la cosa furtada. lo q̄l si fa
ze alabiēdas por su puecho q̄ vltra el p̄cō mortales tenido a re
stituciō: si falla el seño: d̄ la cosa. mas sino es obligado d̄ dar lo a
pobres avn q̄ lo ouiesse gastado. ēpo si lo fizo cō ignorācia puede
ser excusado del p̄cō: mas q̄ndo lo sabe es tenido a restitucion si
no la ha avn v̄dido avn sin pedir el p̄cio al seño: dela cosa mas
pida lo al v̄dedo: si puede/ esso mismo de todos los q̄ successiua
mente cōprassen aq̄lla cosa sino q̄ primero la v̄diessen v̄diendo
la a buēafe. ca v̄diendola en aq̄lla māera no s̄n obligados ellos
mas el q̄ la cōpra. De aquesta materia vide in. Secunda. parte
sūme. v. El q̄ se pacha injustamēte a otro q̄ no alcāce algū officio o
beneficio eclesiastico o seglar en el caso q̄ le era adq̄rido derecho
es obligado a satisfazer. aquel daño: mas sino le era adquirido d̄
recho mas era en via d̄ adq̄rirlo. es tēido a arbitrio de buē varō
quanto aq̄l daño puede ser estimado. en la misma dubda por ser
mejante el q̄ echa injustamēte a alguno delo q̄ justamēte obtiene
o procura de echar lo en otra manera. no assi empero si con justis
cia lo fazē. c. El que fazē daño tal que no puede ser restituydo en
especie. cōuiene saber cortar le vn miēbro cōn qual ganaua la vi
da/ mayormente si lo fizo por fuerça y engaño matādo al q̄ cō su
trabajo mātenia su casa. es tenido a satisfacion a arbitrio de buē
varō. el que de cierta sciencia alquilādo o vendiendo vn cauallo
manco o dañado en otra manera. no lo dize al comprado: /o al q̄

lo alquila: z de aquello se sigue daño es obligado a satisfacciõ de
 sto arbitrio de buen varon. Si la muger supone parto ajeno/o
 concibe de adulterio: no sabiendo su marido: es tenido a el de to
 das las dispensas fechas al hijo putatiuo. z a los parientes z hi
 jos z herederos d aquellos bienes que vinieron a aquel tal. em
 pero la muger no es obligada a reuelar en tal fecho con peligro
 de su vida. Hay mas como deue tratarse en tal caso. d. Si sien
 do camarero o theso:ero d el condado/ el qual se llama vulgarmẽ
 te canbarlengo o notario: o teniendo algun officio por el qual es
 sufficientemente salariado. z no embargante esto d las personas
 cõ las qles exercita su officio faziẽdo cedula toma algo es vsur
 paciõ: z no piẽso que lo excusa la consuetud assì como no lo excusa
 dela rapina. ca por esto son estatuydos los salarios por que no pi
 da a aqellos onde el pecca z deue dar lo a pobres. esto digo por q
 seria cosa difficil dar vna tal cosa alas psonas propias. como sea
 cosa poca. e. Si con el dinero del comun el qual tienẽ en depõsi
 to mercaderes z gana algo cõellos por cõtractos vsurarios. es
 tenido a restituyr las vsuras a aquel de quien las tomo. empero
 si por contrato licito. parece ser obligado ala comunidad alome
 nos en parte/ z parte dar a los pobres. Si alguno saca a otro de
 la religion por fuerza. o por cõsejo. vltra el peccado mo:tal come
 tido es descomulgado faziẽdo violencia ala persona. y es tenido
 en satisfacciõ induzir aquel o otro ala religion/ o es obligado de
 entrar el sino tiene empacho. scdm pe. z jo. aquel empero que en
 tiende totalmẽte ser religioso: empero ante que entre alguno se
 reuoca de su proposito es tenido esso mismo: es tenido entrar en
 religiõ/ salvo si ouiesse alguna causa razonable. assì como si se di
 resse que viuiessen mal en aquella religion.

**El octauo mãdaniẽto es: no faras falso testimo
 nio.** Capitulo primero: de mentira.

Si dixo alguna mentira escandalosa conuiene saber que sea
 contra honrra de dios. assì como en las cosas que son dela
 fe. o e i mãifesto daño espiritual o temporal/ es peccado mo:tal
 segũ tho. ij. secũde. a. assì como si dixo el fornicio o la vsura no ser
 peccado mo:tal: z cosas semejãtes. ¶ Itẽ si dixo mẽtira en iuyzio

d vide i. ij. pte
 sũme. ti. d. resti
 tutionibus.

c ar xiiij. q. ca.
 Non. sane.

a q. ex. ar. iij.

Tractado

b Secunda se-
cunde. q. c. v.

preguntado por el juez es perjuro: z pecca mortalmēte segū san-
to thomas. b. ¶ Item si dixo mentira en la cōfessiō de las cosas
q̄ ò necesidad auia de cōfessar. es peccado mortal. Esto mismo si
adrede en la predicacion dixo alguna mētra. es peccado mortal
sino q̄ por fablar presto o yerro ò lēgua se fiziesse. Si la persona
q̄ dize la mentira prouechosa es persona de auctoridad z grā re-
putacion o perfeccion: podria accidente la tal mentira ser peccado
mortal: si dende se siguiessse algū graue escādalo en los pensamiē-
tos ò los hōbres. Si dixo algūa mentira por solaz/ o por proue-
cho algūo. o por alcāçar algūa vtilidad espual o tēporal sin daño
de otro: siempre es pcō venial. c. Si dixo fallō testimonio cōtra
algūo en iuzio: o lo acuso injustamēte. allende el pcō mortal. es
tenido al dañado ò todo el interesse. z avn a restituyr le la fama.
cōuiene saber q̄ diga auer dicho mentira. mas despues q̄ aquel
cōtra quien fizo el testimōio es pūido. no es tenido dezir lo. por
el peligro que dello se vernia.

e thō. secunda
secunde. q. ix.

De murmuraciō z de ser mal diziēte. Ca. ij.

DUrmuracion es por la q̄ se q̄ta a otro la fama. y es en mu-
chas maneras. Si algūo leuata a otro algūa falsedad que
sea maifesta: es peccado mortal. y es tēido a restituyr le la fama
sino q̄ por esto le estouiesse aparejado algun peligro muy grande

a Secūda secū-
de. q. lxxij. arti-
culo. ij.

thō. a. Si al peccado ò otro el qual reza añade algo notable al-
lende el peccado. es tenido a la restitucion de la fama. sino q̄ por
ello se le ouiesse de seguir algū peligro grāde. Thō. ij. secunde

¶ Item si siēdo oculto el pcō ajeno lo dixo z diuulgo a otros por
diffamar pecca mortalmente y es tenido a restitucion de la fama
quāto puede: sino q̄ aquel crimen fuessse por otra via publicado.

Si manifesto z reuelo el peccado secreto ò otro no entēdiendo
diffamar o dañar. mas por vn vicio de fablar mucho. no parece
q̄ sea peccado mortal: sino por accidente. cōuiene saber si se sigui-
esse desto diffamaciō de aquel. conuiene saber que los q̄ lo oyen
lo publican. Si acuso en iuzio o denūcio al perlado el òlcto de
otro. no por zelo de justicia. mas por maliuolencia: pecca mortal-
mēte. mas no es tenido a restituyr la fama. seruado z guardado
el orden de derecho. Si fizo libellos diffamatorios y escriptu-
ras por mal dezir de otro / o diffamar le. podiendo aquellos

en lugar publico para q̄ se leã, o cãciones: z cosas semejãtes: pecca mortalmente, y es obligado ala restituciõ d̄ la fama. Si el peccado de otro ayn mãfiesto recueta z dize por odio y enemiga z cõ intenciõ z proposito de dañar, pecca mortalmente, mas no es touido a restituyr: la fama, mas si lo dize de mucho hablar, pecca venialmente, si los defectos de los otros q̄ son peccados veniales recito comunmente por mucho hablar, o por alguna yza subita no es peccado mortal, sino q̄ por esto entēdiessē tabiē diffamar si significo el peccado mortal de otro z secreto al plado, o a los parietes o a otras, que son personas graues para q̄ mejor pueda proueer (lo qual ha lugar mayormente quando se teme que ha de tornar en aq̄l peccado) no es peccado mas caridad. ¶ Nota empero que quando alguno que dixo mentira es touido a restituyr: la fama, deue dezir aquellos a quien lo dixo el auer dicho mentira z falsedad, y no es excusado por que le sea gran verguença el dezir lo, empero si dixo verdad, no deue d̄zir les el auer dicho falsedad por que mentira, mas auer dicho lo que dixo injustamente y mala. Si alguno dize el delicto de otro segun que lo oyo diziendo lo auer oydo el qual delito era secreto y aquel dixo, o de mucho hablar o de liuandad, no es peccado mortal, ni es obligado a restituyr: la fama, y esso mismo si es cosa dubdosa. Si alguno las buenas obras sechas por otro dixo auer sido sechas con mala intencion, cõuiene saber por ypocresia, cõ proposito d̄ diffamar lo, pecca mortalmente, esso mismo si niega los bienes sechos por otro, esso mismo si calla los bienes que sabe auer secho alguno quando es necessario d̄zir lo para librar el proximo d̄ q̄lq̄er trabajo. Si oyo algũas diffamaciones de otros z se deleyto z tomo plazer dellas pecca mortalmente, empero si lo faze por q̄ se d̄leyta de hablar mucho, mas desplaze le la diffamacion: no es peccado mortal, empero en los perlados que puedē vedar tales cosas: es peccado mortal. b.

El nono mandamiento es de la luxuria del pensamiento, y de sus especies.

Nota q̄ los pensamientos de cometer algũ peccado de luxuria: los quales son con consentimieto de razon, siempre son peccados mortales, z cõtra este mãdamiento no d̄searas ni cobdiaras la muger de tu proximo, z son de diuersas especies assi co

a di xxv. §. alias demũ. in glosa

mo son las obras carnales ay n̄ q̄ no sc̄ã t̄i graues peccados mortales como la obra exterior. z quando dize el peccador q̄ ha auido p̄samiētos ē los quales cōsintio. pregūte le el cōfesso: hazia q̄ personas. z cō quiē ouo aquellos p̄samiētos. ca si les ouo con cada es adulterio. si cō forra. es fornicio. si con parienta es incesto si cō mascuto. es sodomia. si con virgen. es stupro. si con religiosa es sacrilegio. si por fuerza es raptō. **E**sto mismo deue preguntar quātas vezes ouo estos p̄samiētos. ca tātas vezes pecca mortalmente. **E** si lo ouo este p̄samiēto por interualo de tiēpo. cōuiene saber desso fornicar con vna. z despues ocupose en algun negocio. o penso en el gouerno d̄ su casa: z despues torra a deliberar de cometer fornicacion. ca entōces otra vez pecca mortalmente z assi dende a delante mas si continuamente esta en el tal pensamiento por muchas horas. vn solo peccado es mas tāto es mas graue quanto ha mas perseuerado en aquel pensamiento. **E** si muda sus pensamientos de vna persona a otra. o a diuersa especie con la misma persona deliberando por si de cada especie siempre de nuevo. pecca mortalmente. **Q**nde si viesse cient mugeres vna despues de otra. z determinasse cometer cō cada vna fornicio. ciēt peccados mortales cometeria. **E**mpero no assi si todas en vn pensamiento las apeticiēse. ca vno seria el peccado mortal el qual ternia disformidad de tantos peccados. **I**tem le d̄uen preguntar si en los dias de fiesta anduuo por yglesia festejando mugeres. z si estouiēdo enamorado de algūa la siguiō: z quāto tiempo. **E** lo q̄ se dize del hombre: esto mismo has de entēder dela muger. Si la muger se contenta de tener enamorados z conoce que alguno o algunos la festejan. o la aman carnalmente. z se pone ala ventana / o va para algun lugar para que sea vista del o se pone en la yglesia o en otro lugar publico en donde discurre muchos mancebos z passan por festejar la. pecca mortalmente ay n̄ que no dessee peccar con ellos. ca ocasion da a los otros de peccar. a:

cf. de huri z
dan. da. ca. si

El decimo mandamiēto de dessear auer cosas ajenas.

Capitulo primero.

Alende el mandamiento dela obra dela injusta vsurpacion la qual es de diuersas especies: segun auemos dicho / deue

Preguntar del desso auído a cerca de adq̄rir lo ajeno injustamēte el q̄l desso si quier p̄samiēto si es cō consentimēto de razō z de alguna cosa notable, siēpre es peccado mortal dela misma especie cuya es la obra d̄ aq̄lla injusta ganācia, assi como el q̄ dessa auer por logros, es especie d̄ logro, si por rapina, es rapina, si por via secreta, es furto si cosa sagrada, es sacrilegio, z assi es de las otras cosas por ende deue preguntarse como d̄sseo lo ajeno, por que sepa la especie del peccado que ha de confessar d̄ necesidad. Empero en estos peccados del coraçon no es touido a restitucion.

Nota esto mismo que quādo vno daña a otro ēlo poco, si tiene deliberacion d̄ dañar lo enlo mucho si pudiesse peccar mortalmente. Onde los q̄ mercā z vēden, quādo son apeados de engañar a su proximo enlo mucho si pudiesen, peccan mortalmente, avn que defecho lo engañen en poco.

De auaricia q̄ es el primero vicio capital. Comiēça la segunda parte en la qual se trata d̄ la manera de preguntar d̄ los siete peccados mortales z d̄ sus especies. E primeramēte de auaricia. E tiene en este capitulo.

Titulo primero.

La auaricia en tres maneras se comete. cōuiene saber ganādo injustamente, reteniēdo cō tenacidad, z amādo desordenamēte z tiene muchas especies. **L**a primera manera conuiene saber el ganar injustamēte, d̄ lo qual auemos dicho en el capitulo de no furtaras, empero puedan algunas d̄ las quales diremos. **L**a segunda manera que es retener con tenacidad. **E** la tercera q̄ es amar de sordenadamente, se pondran de baxo d̄spues.

De symonia.

capitulo primero.

La symonia que es a cerca las cosas espirituales, siempre es peccado mortal en qualquier caso. **N**ota que la pecunia que se toma symoniacamente, no due ser restituída al que la dio mas de necesidad deue ser distribuída z repartida a pobres o a aq̄lla yglesia en cuyo daño se dio. Si dio algun dinero o alguna otra cosa que se pueda estimar por p̄cio por auer algũ sacramēto

De hac matetie
vide ad plenit.
in. ij. pte sum.
ti. ij. c. ij. §. iii.
Item. ti. vii.
ca. iiii. de detrac
tione.

Tractado

como es baptismo. comunión. bendición de bodas. penitencia ordenes. confirmación. y extrema unción. es simonía. y no excusa la consuetud. sino que lo que da por limosna. y de su grado y no forzado mas por su voluntad. y no por guardar la costumbre. Si alguno siendo clérigo rescibe alguna cosa temporal por algún sacramento que dio. o por que lo de. assi como precio de aquello. o por que de otra manera no lo ouiera dado es simonía. E si dio algo que se pueda estimar por precio por auer algun beneficio ecclesiastico simple o curado simonía cometio empero pagando la annata. y taxa dela corte de Roma. y las buldas. no es simonía. Si dio alguna cosa temporal por auer algun beneficio ecclesiastico o dignidad. simonía cometio. y esso mismo de los que dan estos beneficios. y officios por cosas temporales. si mercó o vendió alguna capilla ala yglesia o de la yglesia simonía cometio. Si mercó o vendió sepultura ecclesiastica en donde se pone el cuerpo o officio alguno ecclesiastico es simonía. Si siendo patron de algún beneficio escogió por dinero o presente alguno: es simonía. Si mercó o vendió algún patronazgo de alguna capilla o yglesia: es simonía. Si rogo por algún indigno para que le diessen ordenes o beneficio: es simonía. Si procuro que el perlado por amor de los ruegos principalmente consietiese: y si fue medianero a procurar a otro alguna cosa espiritual: como es beneficio ordenes y cosas semejantes por alguna temporalidad y si induzio alguno a predicar por dinero y cosas semejantes: simonía cometio y por semejante el predicador que desta manera acepto la predicacion cometio simonía. Si ebio al monesterio a su fija o a su pariente o a su esclaua con pacto de cierta quantidad por que la acogiesse cometio simonía: y las monjas esso mismo: sino que el monesterio fuesse tan pobre que no bastasse puer la. Delas simonias de los clérigos. vide. a. Y esta materia de simonía. Habes plenius. b.

a in tertia parte. c. De cert.
b in. ij. y arte.
ti De simonia.
per totum.

De traycion.

Capitulo. ij.

Un trayción las mas vezes se comete por auaricia: si entrego la cibdad o villa castillo/ o la persona a los enemigos: ca allende del peccado mortal es obligado a todo el daño que de de se sigue y esso mismo si divulgo las cosas ajenas a los que injustamente las quitaron. Ytē si reuelo injustamente los secretos ajenos: allende el peccado mortal es tenido a todos los daños: no e po si reuelo lo secre

todos de algũ monopolio. z algunos tractos cõtra la cibdad: o manifesto daño de personas. ca entonces bien faze: y es obligado a fazer lo. si rescibe algo de baxo de sello de confession. mas no en confession / si lo reuela pecca mortalmẽte: sino que a quello fue se alguna maldad ala qual pudieffe contratar: z la pudieffe dõstozuar descubriẽdo la. z si esto conosciõ quãdo prometio de tener secreto: pecco mortalmẽte: mas no lo dõue tener secreto. ca pecaria entonces. Si leyo las letras cerradas dõ otro / es peccado mortal sino que creyessẽ que le pluguieffe al que la embia: o a aquel aqui en las embian.

*sancti y e m
n on. a n
m*

De aceptar las personas. Ca. iij.

S i acepta en iuzzio mas vna persona q̃ a otra / o cree a vno mas que a otro sin guardar ordẽ dõ derecho: o dõ clarase mas a vna parte q̃ a otra por respecto de amistad z cosas semejantes podra ser mortal. Si en el distribuir los beneficios z officios eclesiasticos o seculares: admite los indignos. pecca mortalmẽte y es tenido a los daños dende se seguidos alas personas. Si en fazer las cedula de la eleccion que se llama scrutinio / adrede admittio vno indigno: o el que vedase ser admitido o rehusado el digno pecca mortalmente. Si en repartir o imponer colectas de la cibdad: o alcavalas adrede agravia alguno allẽde el dener / o le relieua pecca mortalmente / z si solamente por determinacion suya se faze el tal repartimiẽto / es tenido dõl daño a los dañados z agraviados: mas no si con el ouo otros muchos al dõterminarlo. z assi como si fuesse tenido a distribuir limosnas de algũna cõpañia: o dõ testamento z cosas semejãtes: no las distribuyo z p̃tio fielmente z las dio a los q̃no eran necessitados. allende el peccado mortal es tenido a restitucion. a?

De la ganancia mala. Ca. iij.

S i el juez rescibio dinero por iuzgar. o biẽ iuzgar / o no iuzgar o iustamente iuzgar: pecca mortalmẽte: y es tenido dõ restituyrlo al q̃ gelo dio / sino q̃ gelo ouieffe dado por iuzgar mal ca en aq̃l caso es tenido de dar lo a pobres. Esto mismo es dõl testigo que rescibio por fazer falso testimonio / ca pecca mortalmẽte y es tenido a restitucion. Si testifico assi como escriuano algũ instrumento en fraude vsuras / pecca mortalmẽte: y es tenido dõ repartir a los pobres lo q̃ rescibio por su trabajo. Si escriuio a al

*a vide hãc ma
t eria i. ij pre sũ
me. ti. j. ca s. ij.
in fine.*

b

Tractado

quien usurero en aquella arte pecca mortalmente: e si los bienes del logrero fuesen obligados a restitucion el no podria retener el salario: mas duria lo restituir a los creadores del logrero. Si rescibio dinero por alguna vellaqueria: como es la ramera: o la mala muger deve aquello repartir a pobres: no empero de necesidad: mas de consejo honesto. Si alguno haze alguna arte o artificio cuyo uso en comunmente e declina a peccado mortal: assi como fazer dados o naipes e cosas semejantes pecca mortalmente e no deve ser absuelto: sino que propoiga dexar la: e la ganancia que de aquello ouo deve repartir a pobres / de consejo mas no de mandamiento. Si en los dias de fiesta mercaderia o vendio negociado: sino que fuesse quiza en feria: o hizo contractos no necesarios / o escribio / o hizo algo de sus manos por ganar: allende del peccado segun algunos deve aquella ganancia repartir a pobres: e esto mas parece de honestidad que de necesidad. Si en tiempo de mieses / o vendimias mercaderia trigo o vino / o otros frutos: por que la venda mas caramente en otro tiempo / no seyendo mercader de la tal cosa ni por algun honesto fin. mas por codicia sola es mala ganancia empero no es tenido a restitucion. ^a Si rescibio algo por elegir alguno a alguna dignidad temporal / o officio secular o vendio los semejantes officios seculares la ganancia es mala empero no es tenido a restitucion alguna. Si el mercader o otro alguno traxo oficio traer hierro leña e qualesquier otras mercaderias a las tierras de los infieles sin licencia del papa es descomulgado de excomunion papal: incurre en otras penas. ^b Esto mismo de los que dan en esto ayuda e consejo. Si el negociador exercita las negociaciones: no a fin alguno honesto. conviene saber para gouernar su casa e familia o a utilidad de la patria e cosas semejantes mas principalmente por vna gran codicia desmesurada la ganancia es mala e suzia empero no es tenido de necesidad aquella ganancia dar la toda a pobres mas vna parte de consejo e honestidad.

De muchas especies de juego. Ca. v.

Si juego a los dados o a las cartas o otro juego de suerte e gano por engaño o con dados falsos o malamente es tenido aquello que assi gano restituir a lo que perdio allende el peccado mortal sino que sea alguna cosa poca. Si gano a lo que no

^a De hoc vid
in. ij. pre sume.
ti. j. capi. xxij.
§. vi.

^b ut habes in.
tit. parte ti. xv.
per totum.

podia enajenar/ como el seruo/ religioso muger fijo puesto d'ba-
 ro del poderio del padre z semejantes personas: es touido a res-
 titucion a los que tienen cura de aquellos: y es peccado mortal.
 si lo que gano era mucho z jugo por cobdicia. Si por mucha in-
 portunidad fizo jugar alguno que no entendia de jugar: o le des-
 tuuo queriendo se yr: allende el peccado mortal es obligado a aqñ
 si es cosa grande. Si gano por juegos en los lugares donde es
 defendido. z se mande fazer la restitucion: o por leyes imperia-
 les o dela tierra: z se serua quanto alo vno z alo otro. deue entõ
 ce restituyr la ganancia al que perdio. empero no assi: si aquellas
 leyes fueron quitadas por contraria costumbre. Si gano por
 juego. o en otros casos sacados los suso dichos/ no es tenido de
 restituyr al que perdio: ayn q̄ puede dar lo en limosnas a pobres
 de honestad z consejo. Empero segun algunos es tenido a esto d'
 necesidad/ lo qual es cosa mas segura. Empero no es cosa comũ
 mēte estreñer se los tales a restituciõ. como en los furtos. vsuras
 z cosas semejates. Das segũ. Ray. ay algunas personas alas
 quales es obligado vno a restituir qualquier cosa que les ouiere
 ganado a tablas: o a dados. assi como son los locos: prodigos
 o menores de. xxv. años. z mayormente pupilos. y esso mismo a
 los que no tienen buen seso o sordos mudos z ciegos. Los qual-
 les tienen perpetua enfermedad. La los tales no puedē proueer
 en sus cosas. Por lo qual les deuen ser dados tutores z curado-
 res. Esso mismo se deue d'zir de los seruos/ monjes z otros clau-
 strales: z fijos que estã so el poderio del padre los quales no tie-
 nen pegujar: o caudal castranse/ o quasi castrense. Esso mismo d'
 la muger que no tiene bienes para frenales/ z ayn de los admini-
 stradores delas cosas eclesiasticas las quales son de pobres/ z
 de semejantes personas. Empero el tal dinero no deue ser resti-
 tuido a los que lo pierden/ mas al tutor curador padre moneste-
 rio/ señor al marido: ala yglesia: z semejantes. E dela restituciõ
 de los tales. Vide plenius in summa. a. Delas otras cosas em-
 pero que contescen en los juegos. como son engaños. blasfemias
 perdiciõ de tiempo/ z cosas semejantes. Habes in capitulo
 alij.

racuniz

In. ij pte de restituciõ de lugi.

De poco reposo:

Ca. vij.
 b ij

Tractado

E poco reposo z sosiego z ser grãde a cerca del ganar z conseruar las cosas tēporales: si fue muy grande z por aq̃sto de xo algũa cosa necessaria ala salud/ como es oyr missa z semeiãtes cosas: es peccado mortal. empero fino dexo las cosas necessarias mas fue remisso quãto alas cosas spirituales. es peccado venial. Si touo gran sollicitud a cerca destas cosas por poca confiança del ayuda d̃ dios: no es peccado mortal en si/ mas parece venial empero da gran empacho z desboruo ala deuocion/ z alas otras cosas spirituales.

Dela inhumāidad de retener tenazmēte *ſca. vii.*

La auaricia si quier in hūanidad en no dar limosna corporal a los menesterosos quando el hombre puede se conofce en esta manera. Si teniēdo vno demassadamentē quãto ala natura z ala cōuenencia d̃ su estado/ para si z para su familia: no socorre alas necesidades delos otros. ayn q̃ no sean estremas: pues sean grandes: y el las sepa pecca mortalmente. si teniēdo demassado quãto ala natura ayn q̃ no quanto alo q̃ conuiene a su estado para si z para su familia no subuiene a los pobres q̃ sabe q̃ estã e estrema necesidad. es estimado por los mas ser peccado mortal. mas en este caso conuiene considerar muchas cosas para bien entender lo. *a.* Sino socorre a los menesterosos cōla arte q̃ tiene z industria quando puede. assi como el fisico en visitar los pobres dolientes sin salario. y el abogado en abogar. y el procurador en procurar z semeiãtes. parece peccado mortal. Si alguno buelue el rostro a los pobres que suffren estremas necesidades pudiēdo los ayudar. o tarde de dar les. o les es aspero z fizo en sañar. es peccado venial. Si dio de comer a los pobres muy suntuosamente: o dio a los q̃ no tienē necesidad/ peccado es mas que merito. Si a los q̃ trabajan en qualq̃er officio dilato mucho el loguero o alquiler z no les pago luego su jornal: segun el pacto fecho cōellos pudiēdo lo empero pagar: podria ser peccado mortal. si incurriēdo el otro en algũ daño graue o escādalo. esto mismo si en algo lo e gaño.

Dela auaricia de amar las cosas desordenadamente. *Capitulo. viii.*

Nota si alguno ama/ ayn lo biē ganado: tan desordenadamente que esta metido en el d̃nero como en fin cuya señal es quando

a vide s hoc in
ij. pte. xi. ij. cap.
xxiii. s. iii. z. v.

por no perder las cosas ganadas faria cōtra algũ mādamiento de dios, pecca mortalmēte, pues mas ama la criatura que a dios. Empero si en alguna manera quisiēse fazer contra la salud d̄ su anima por estas cosas temporales. Cavn que desordenadamente las ame. es peccado venial.

De prodigalidad vicio cōtrario ala auaricia. c. ix

Si gasto su fazienda demasadamente, o en edificios suntuosos, o en caualllos, o en combites deleytosos, o faziendo los muy amenudo, o en justas, o en juegos, o en arreos, o en suziedades z vellaquerias mayormente de mugeres, o en presentes o en truhanes z cosas semejantes, es peccado, z q̄ndo es el excesso muy grande z manifesto segũ la proporcion de su estado, es peccado mortal, empero en poca cosa es venial, z descēdera particularidades conuiene saber quādo es mortal o venial, no se puede dar de ligero cierta regla.

De la inuidia z sus especies, z tiene. iij. capitul.
z comienza el primero.

Inuidia es vna tristeza que hombre tiene del biē ajeno, la q̄l si se comete cō consentimiēto de razon es peccado mortal, si no que fuesse de alguna cosa pequeña, assi como el niño q̄ ha inuidia a otro niño por que tiene mas fruta q̄ no el, empero si es segũ el mouimiēto dela sensualidad z con enojo dela razō es peccado venial, o ninguno avn q̄ de cosa grande. E deue ser preguntado el penitēte segun su condiciō sobre este peccado, cōuiene saber si es perlado, si ouo inuidia a otro perlado por que touiesse mayor prelacia dignidad, si es official si ouo inuidia a otro q̄ tenia mayor oficio que el; si es doctor si ouo inuidia de otro que touiesse mayor ciencia, z mas cōcurso de gēte, si es escolar, si ouo inuidia d̄ otro escolar q̄ touiesse mas agudo ingenio, si es cibdadano, si ouo inuidia dela honrra z reputacion de otro, si spiritual, si ouo inuidia dela fama de otro mayor, si es muger, si ouo inuidia del marido fijos arreos, fermosura z cosas semejantes, d̄ otra si es menestral si ouo inuidia de otro de su arte z dela ganancia dellos, z assi de los otros. Empero quando alguno se duela del bien de su proximo no por que el lo tenga, mas por su desventura que el no lo tiene, y esta contento que su proximo lo tenga, no pertenece ala

Tractado.

a Tho. secūda
secūda. q. xxxv.
ar. ij.

inuidia. Esto mismo si se duele del bien de su enemigo: solamente por q̄ teme q̄ le dañe no pertenece propriamēte a inuidia: a.

De odio y de las otras fijas de la inuidia. Ca. ij.

Si touo enemiga cō el q̄ le agoto/ o le empacho/ y estoruo sus malos deseos: pecca mortalmente. Si touo odio cō su proximo deseando le mal/ y a quel grande: y lo deseo con proposito deliberado: es peccado mortal/ si quier sea el mal que dēsea en la persona/ o en la fama/ o en la fazienda: o en otra manera: empero no le seria sino consintio a ello deliberadamente/ o fue alguna cosa no muy dañosa. Si deseo el mal de otro: conuiene saber su dolencia para su biē: por q̄ no dañasse a otro: no es odio y deue preguntar esto el cōfessor: cautelosamēte: ca los leges qualq̄er enojo d̄ bien ajeno suelen llamar odio lo qual no lo es sino en la maēra suso dicit a. **Quantas vezes recordado se vno de la injuria que le hacen: o le han fecho de nuevo tiene enemiga lo. mada cō el q̄ ge la fizo tantas vezes pecca mortalmente. Esto mismo due preguntar quante tiēpo estuuio terco y tuuo rason en la enemiga: y quan a n. enudo. Item que le diga que dexe la enemiga empero no deue pedir perdon a quel con quien la tuuo: si el peccado es secreto sino que publicamente con palabras/ o en otra manera lo ouies se offendido. a.**

a In secūda
parte. sume. ti.
vii. ca. iij.

De murmuracion que es poner discordia entre amigos. Capitulo. iij

Si procuro de poner zizania entre amigos o parientes diziendo mal a vno d̄ otro o ē reportandole nuevas q̄ puecē causar enemiga es peccado mortal en el qual peccado suele mucho caer las suegras y las ni. eras. Si dixo algunas palabras d̄ donde nascio discordia entre amigos y parientes enq̄o no faziēdo esto cō pensamēto acordado. mas indiscretamente de supo no es p̄cō mortal mas podria lo ser por razō d̄ el escādalo. Si algūno ē uede ē disseluer malas amistades: o cōuertaciō de algūno cō otros pa que no sea engañado cō los remedios cōueniētes no es peccado.

Uide i. ij. parte
sume. titulo.
vii. ca. v.

De la alegría en las cosas aduerlas. Ca. iij

Si viene o acaescer daños y d̄fastres a aq̄llos aq̄en a inuidia o tiene odio se alegra dello cō pensamēto acordado es peccado mortal. Empero sino se alegra dello con deliberacion no es peccado mortal mas alegrar se del mal del enemigo por q̄ no lo pue

da dañar puede ser sin peccado.

De tristeza en la prosperidad.

La tristeza en la prosperidad ajena la q̄l tiene esta differēcia cō la invidia q̄ se entristece del biē d̄l proximo z piēsa por esto como aya mal z d̄ sea gelo. mas acaesce muchas vezes q̄ no suffre ni padesce aq̄llos daños q̄ le desea ante es mas p̄sperado z d̄sto se entristece y es p̄cō mortal quando ay sentimiento de razon. a.

a vide i secūda parte. iōme. ti. vii. ca. vi.

De la yra q̄ es p̄cō mortal z tiene. ij. c. Ca. j.

La ira es vn apetito z desseo de vengāça y es p̄cō mortal z las mas vezes se mescla con odio. Si por algun defeto cometiendo en si/ o en otra desseo la vengāça o punicion en qualq̄er manera o por si o por dios o por otro/ solamēte entendiēdo de satisfazer a su animo y rado y es peccado mortal quādo solamēte entēde en la punicion sin ordē de razon si es el mal grāde z māifesto z con consentimiēto de razon: en otra manera es peccado venial assi como ia yra q̄ toma p̄b̄re cada dia con los q̄ le siruē. Si en sañado en si mismo: z contra si se turba/ es comunmente peccado venial. E si yrado contra dios por algun flagello q̄ le dio murmura en su coraçon/ o con la boca tomādo lo con impaciēcia. puede ser mortal z venial segun la manera dela impaciencia.

De la saña z delas otras fijas dela yra. ca. ij.

Si se es saño cōtra otro: o no lo q̄ere oyr o ver reputandolo indigno por q̄ le ha descōplazido pudiēdole cōplazer. mas es peccado venial: z si por esto le quita la fable/ o le muestra otra seña de enojo. ca deuen se quitar las tales cosas por el escandalo d̄ los proximos z por la opinion del odio.

Del temor del pensamiento.

Si penso diuersas vias z maneras para vēgarse dela injuria z allego el pensamiento alas tales ymaginaciones/ segun el processo puede ser mortal z venial.

Del gritar z dar bozes.

Si de saña da bozes cōtra algūo d̄so: denadamēte confusa z locamente fablado es comunmente peccado venial.

De injuria.

Si dixo a otro palabras injuriosas d̄ de nuestr̄ cosas vergōsas cō proposito d̄ le vituperar assi como si le llamase traydor

Tractado.

o diziendo mal de su padre z madre z cosas semejātes. es peccado mortal. Si dixo palabras injuriosas a su familia, o a sus discipulos, o a sus subditos por castigar los, si lo faze deuidamente z honesto z sin peccado es venial, sino que dixesse cosa de infamia z se siguiesse algun grande escandalo. a.

a vide i. ij. pte
sūme. ti. vij. ca.
vi. §. ij.

De blasfemia z mal dezir de las criaturas
¶ Si blasfemo con pēsamiēto acordado a alguno paq̄ fuessse ferido z cōprehendido en la tal maldicion por mal q̄ le queria: es peccado mortal: sino q̄ le deseasse esto porq̄ se emēdasse. Empero si no desseo esto segun razon: mas segū el mouimiēto de su yza cuya señal es q̄ si esto acaesciessse el se doleria mucho segun fazē los padres z las madres comunmēte: es peccado venial. Si mal dixo las criaturas irracionales: si fizo por mal dezir z despechar dellas: o en daño de su señor: dellas / es peccado mortal / en otra manera es venial. z vicio de palabras ociosamente dichas. Si blasfemo z maldixo alas almas de su padre z madre finados: o de otros es peccado mortal: por que les era vn grādissimo mal. Esto mismo es si maldixo assi mismo por impaciēcia z poco sufrimēto si blasfemo al diablo / mala cosa es porque es palabra ociosa alomenos. De mal dezir z blasfemar de dios z de los santos ya ha sido dicho arriba en el primer mandamiento. a.

a vide hac ma
teriam secunda
pte sūme ti. vij.
ca. v. §. iij. z. iij.

De baraja.

¶ De la brega por la qual los hōbres mouidos de yza se acuchillan. z quando se faze cō proposito de dañar o fazer injuria. como es en los q̄ son ya hombres. es peccado mortal en el que comienza y esto mismo en el que persevera con proposito de vengar se. Empero no si cō animo d̄ defenderse solamēte. o por exercitar el cuerpo segun fazen los niños.

De alborozo si quier mouimiento de pueblo
¶ Alborozo es quādo la vna parte d̄ la cibdad se mueue contra la otra. La dela parte de quien lo mueue injustamēte es peccado mortal z pecca mortalmente el / mas quātos lo siguē. y es tenido a todos los daños q̄ han seguido ala otra parte. De la parte empero q̄ resiste al tal alborozo injustamente mouido contra si / o cōtra el bien dela cibdad / no es segun su peccado: sino q̄ se mezclen o dios con el o vengāça segū acaesce comunmēte. Quādo por la

resistencia se siguiessen ala otra parte muchos peligros z males deuria dar lugar ca en otra manera no seria libre de muchos pecados q se seguirian en el pelear delas partes. E si alguno es tan parcial/como son los goefos / z gibelinos o semejantes: Como oñez z gamboa: z cō animo tan ptinace z obstinado q dessea la dstrucion del otro bando/o destierro de aql por justicia o como qe ra aparejado de seguir avn en los malos su parcialidad z van do no es sin pecado mortal z mal estamiento de perdicion. a.

De la guerra.

Si alguno inueue guerra injusta pecca mortalmente/ z qualquier q le da cōsejo fauor: z ayuda. Delos daños empero q ende se fazen: z dlas restituciones: z qual sea guerra justa z qual injusta. vide in tertia parte. de omicidio auemos hablado arriba en el capitulo quinto. a.

a De hac materia vide i secti da pte sūme. ti iij. c. viij. §. iij.

De la accidia q es el quarto peccado mortal. z tiene cinco capitulos.

Capitulo primo:

La accidia z pereza trae vn enojo de biē obrar. si assi esta triste y enojado que tomo en odio los bienes spirituales/ y esto quando da en ello consentimieto es peccado mortal. mas si tiene el tal mouimieto segun la sensualidad solamēte/ es venial. mas si entrístecio dela muerte de algun pariente o deuido suyo: o d otro caso: o q se repiente de algun bien: o delibera dende adelante no obrar bien: es peccado mortal. Si assi se entrístece q quisiera nūca auer sido criado/ o nascido en el mundo/ o ser como vn animal bruto/ o morir en qualqer manera/ si qer biē si quier mal dispus esto solamēte que saliesse dste mundo: la tal tristeza con consentimieto de razon es peccado mortal. **E**ste si se entrístece de alguna aduersidad por tal guisa q incurre z cae por mucha tristeza en alguna graue dolencia. z pierde el sueño y el comer z cosas semejantes: parece peccado mortal. quando se puede ayudar z defender contra estas cosas: Si en trístece por los bienes q otros tienen/ de los quales el es priuado: z menosprecia todas las cosas a el dadas por dios: z dende toma enojo de bien obrar: segun el consentimiento de ia razon: la tal accidia es comunmente peccado venial z falla se en personas spirituales. Si se entrístece que los bienes z las buenas obras que fizo quebranta muchas vezes z desto le viene enojo de bien obrar. como que le parezca no por

a vide i. iij pte sūme. ti. iij. c. i.

Tractado

der acabar es pereza a los hombres spirituales q̄ comiençan de seruir a dios. Si por la frequencia, por venir le amenudo tētaciones se para entrabajar z cōtrastrarlos / es peccado venial. Si se para en las buenas obras, como es fazer oraciō leerto oyr p̄dicaciones, o rezar z semejantes cosas, empero no dexa de fazer las cosas necessarias: comūmēte es peccado venial, z a las se falla en los hōbres spirituales. Si se entristece de algū defeto: mas por q̄ parece defetuoso delante de los hōbres q̄ de late d̄ dios, es pereza z comūmēte es peccado venial q̄ procede d̄ soberuia.

De las fijas de la accidia. Cap. ij.

Q Las fijas d̄ la accidia son muchas en las quales difficil cosa es conofcer quādo se ha en de peccado mortal sino quādo se mezcla con algun peccado como es quando se dexa algū mandamiento: sino que abaxe de tal guisa el pensamiento que quite la caridad de dios z del proximo.

De desesperacion.

Si se desespero de la misericordia de dios creyēdo no poder le dios perdonar o no querer le perdonar ayn tornādo a penitēcia o no poderse abstener de peccar con la ayuda de dios es peccado mortal segun la deliberaciō z consentimiento mas no segun algun mouimēto de tantaciō. Si se desespero, y creyo no poder ser librado de algunas miserias del mundo o peligros por los q̄ les delibero matarse es peccado mortal z mucho mas si fizo para esto algun aparejo.

De malicia.

Si menosprecio los bienes diuinos z spirituales por tristeza q̄ le agrauiañe el pensamiento mezclada con accidia es peccado mortal. a. mas si desechasse z rebuyese las cosas por las quales podria esquivar el peccado z guardarse del porque entōce pertenece a blaffemia contra el spiritu sc̄o fablaremos despues, b. i

De couardia z poco coraçon.

Si se aparto z desuió de aq̄llos bienes a los quales el era ap̄to por temor de desfallecer assi como son ayunos o entrar en religió o de vna prelacia encargada a el para predicar z oyr confesiones z cosas semejantes es comunmente peccado venial / sino que fuesse mandamiento lo que dera.

a Dec. ij. pte
sume. ti. ix. cap.
ij. §. ij.
b vt infra dice
tur in. ij. ca. de
superbia. i

De rancor.

¶ Si ouo enojo contra los que le corrigian z castigauan, es peccado venial, sino que del todo los aborreciesse.

De ociosidad que procede de enojo.

¶ Si estouo ocioso sin obrar cosa alguna corporal o spiritual / z pierde el tiempo el qual no se puede cobrar parece venial, sino q por ocio se añade algun vicio lo qual acaesce muchas vezes.

Del tiempo si quier pereza de biẽ obrar.

¶ Si fue tardio a bien obrar como es yr ala yglesia z fazer oracion o a dar limosnas z cosas semejantes, comunmente es peccado venial, sino que por la tardança dexasse el mandamiẽto, como seria q no socorrio luego al que estava en extrema necesidad assi como al doliente de donde se siguió la muerte, z cosas semejãtes ca entonce es peccado mortal

De distraer el pensamiento.

¶ Si tuuo el pensamiento difraydo en la oracion, o va con la voluntad vagabũdo o oyendo la predicacion z officio diuino pensaua algunas vanidades z cosas desaprouechadas es comunmente peccado venial, sino q se le añada algun peccado especial o por todo el officio estuuiesse de aquella manera al qual officio es obligado por mandamiẽto o si oye cosas nuevas o si habla cosas sin prouecho o por enojo muda lugares agora aca agora aculla o distrae los sentidos z miẽbros en diuersas maneras es comunmente peccado venial.

De negligencia si quier tibieza. Cap. iij.

Asta negligencia es vna florez de voluntad acerca delas cosas que deue el hombre fazer. En esta cada dia offendẽ los hombres a dios mas venialmente, sino que se dexen alguna cosa necessaria, ende mas si fuere negligente a cerca delas obras de misericordia spirituales. Las quales son las siguientes. **¶** La primera es dar buen consejo, en la qual se comprehende enseñar al que no sabe, mayormente alas cosas muy prouechosas pa la salud. Si fuere negligente alguno para aprender las cosas necesarias para la salud de su alma / assi como para los mandamiẽtos

Tractado

tos generales de dios z dela yglesia: es peccado mortal: ca esta ignoracia no escusa: y es cosa prouechosa encargar a los ydiotas que oyan algunas predicaciones. Si fue negligente para procurar z rescibir los sacramentos el z su familia: z si por su tardança z dilacion murieron sus hijos sin baptismo: es peccado mortal. E si el enfermo murio sin confessio z comunton: o extrema unciõ: quando procede esto de vna negligencia grande z manifiesta: es peccado mortal/ o venial muy graue: segun que aquel mas hauiame nester. Si fue negligente para procurar el sacramento dela confirmacion: z si otra vez se ouiesse fecho dar los sacramentos del baptismo/ o dela confirmacion o ordenes sacros: y esto fiziesse adrede. es peccado mortal: y el que lo rescibe es irregular. Si fue negligente para corregir su proximo d algun peccado secreto mortal: del qual esperaua se ouiesse d corregir y emendar el proximo dexando le del todo de corregir y emendar seria peccado mortal. Empero dilatando la tal correccion seria venial/ o no corrigiendo lo de peccados veniales. Itẽ, si no seruo el orden deuido en la correccion del proximo: o le corrigio z castigo muy asperamente o en tiempo o lugar no deuido es peccado: a.

a Vide de hac materia i. ij. pte ti. ix. ca. iij.

a vide bac materia in ij. pte sume ti. ix. capi vij. §. ij.

Dela negligencia z descuydo d la confessio. ca. iij.

Si dero al menos cada año vna vez de confessar se por negligencia: o por ignorancia: pecco mortalmente. Mas no si lo dero por no poder: mas quando tuuo confessor no suplio el defecto suyo: es peccado mortal. a. Si hizo alguna confessio fingida z simulada: dexando adrede de confessar algun peccado mortal: o por que dudaua: o por que creya ser mortal ayn que no lo fuesse pecca mortalmente: y es tenido de tornar se a confessar. Si dize ser contrito de todos sus peccados z dispuesto a abstenner z satisfazer: no teniendo este proposito pecca mortalmente z es tenido a tornarse a confessar. Si dero por negligencia la penitencia que le dieron por los peccados mortales pecco mortalmente y es tenido de tornar se a confessar. Si se confesso con el q sabia que era descomulgado/ o suspenso/ o que no tenia auctoridad/ conuiene saber por que auia rescibido el beneficio con simonia / o por que es intruso / pecco mortalmente y es tenido de se confessar otra vez. Si se confesso estouiendo el descomulgado de descomunión mayor: la qual empero no sabia

el ni su confessor: e pero fue absuelto de los peccados menester es de confessarse otra vez / por q̄ no fue capaz de la absoluciō entonces por respecto de la descomunicacion. Si se cōfesso al q̄ no tiene ciencia z saber suficiente. pecca z si fue tã nescio q̄ no supo discernir los pc̄os del mayormente los comunes / es tenido z obligado a tornar ala confessiō. a.

De la negligēcia acerca de la descomuniō. Ca. v.

Sedero de comulgar vna vez en el año: conuiene saber en la pascua de resurreciō despues q̄ tuuo años d̄ discreciō: pecco mortalmente sino q̄ fueſſe iustamente epachado z ouieſſe estoruo conuiene saber q̄ touieſſe el estomago alterado. o descomulgado empo q̄ trabajasse en ser absuelto. o de licencia de su propio cōfessor lo dilataſe por algunos dias. en los q̄les casos deue suplir el defecto quãto puede. Si no comulgo en ayunas cōuiene saber q̄ despues de la media noche comio algo / o beuió pecca mortalmente / sino q̄ estouieſſe muy doliēte. ca entōces bien lo puede fazer. Si se comulgo estãdo cō pposito de fazer algũ peccado mortal o siendo descomulgado z sabiendo lo. o no q̄riendo lo saber o p̄ ignorandolo por ignorācia muy gorda pecco mortalmente. Si no cōfessado d̄ algũ pc̄o mortal cometido: o adrede por verguença o por no escodriñar su cōsciēcia. o por ignorācia muy gorda se comulgo pecca mortalmente. ¶ **E** nota q̄ si algũo dera de cōfessarse o comulgar se en el tiēpo ordenado por la ygleſia. deue el confessor trabajar de induzir lo a suplir el defecto. sino q̄ sea del todo no bien dispuesto. ¶ **E** tē q̄ndo falla alguno dado a vicios vella cos z otros / fasta el fin de la q̄resma. cosa segura es z de buē consejo q̄no lo admita luego subitamente ala comuniō mas q̄ le proluengue el t̄po y lo dilate por algunas semanas. De los otros defectos que se cometen a cerca del comulgar z de la missa. a Si algũo siendo descomulgado de mayor descomunion a sabiendas participo con el descomulgado oyendo el officio diuino en la ygleſia. o rescibiendo los sacramentos. pecca mortalmente. Si participo en el crimen cō algũo por lo qual aquel con el qual el participo era descomulgado: conuiene saber por q̄ firio algũ clerigo. b. o si algun clerigo firio cometio a algũ legopa que le firieſſe / por le placar z amañar de la iuria a el fecha. aq̄l clerigo es descomulgado

a vide i. ij. pte
sūme. ti. iij. ca.
vñs iij.

a vide i. iij. pte
de cleri. et in
iij. pte sūme. ti.
xij. c. vj. et in
i. parte. tit. ix.
capit. f.

b vt. c. Si con
cubicō sen. exco

Tractado

e vt Cōtingit
de ien. exco.

o In. ij. pte. ti.
iij. ca. vi. §. iij.

e In. v. pte. sū.
me Itē iij. iij.
pte lūme. titu.
xxv. ca. i.

porque participa en el crimē con el q̄ le fiere por lo q̄l es descomulgado: y es peccado mortal. e. Si siēdo descomulgado de d̄scomunion mayor: p̄ticipo a drede con los otros xp̄ianos / ayū suera d̄l officio diuino. pecco mortalmente ayū saludādo los. empo esto se entiēde si lo fizo por menosprecio: ca en otra manera es peccado venial. y el tal es descomulgado de menor: descomunion. dela q̄l lo puede absoluer q̄lquier que lo ha de oyr: de cōfession. o. Empe exhiben se cinco caso. En los quales es permitido praticar con los descomulgados / cōuiene saber por mi prouecho z no por el del esso mismo permitiendolo la ley. los otros veras. e.

El quinto titulo. D̄ vana gloria. E contiene tres capitulos.

Capitulo primero.

Una vana gloria es el quinto vicio capital. z trae consigo un desordenado apetito de loz hūano. o vna desordenada complacēcia de aq̄la quien se offrece z a quiē se faze alḡna obra principalmente por la alabança p̄pia. ca en tal caso el q̄ rescibe la vana gloria pierde el galardō de dios / z pecca: z deue preguntar el confessor segū el estamiēto d̄ los hōbres de diuersas maneras en los quales los hōbres buscā su alabança. E primeramente si es doctor: deue le pregūtar dela sciencia y en señaça. al escolar d̄ ingenio z disputa. al corrigidor del gouerno dela cibdad alas mugeres de los arreos de su persona. Si busco alabāça z gloria d̄ peccado mortal / mortalmente pecca. si segū razō d̄ liberadamēte lo fizo: mas no si lo fizo segū la sēsualidad. o si rescibe gloria d̄ algū peccado venial. Si sus obras buēas z ayūos z limosnas hizo por la honrra del mundo cōstituyēdo ende su fin: es peccado mortal: mas si lo fizo por otro fin: si así desordenadamente rescibio alabāça de alguna obra que por alcāçar aq̄lla estaua aparejado de fazer contra algun mandamiēto: pecco mortalmente. empero en los otros casos parece peccado venial:

Del desorden de los arreos. Capi. ij.

El desordē de los arreos comūmente procede de vana gloria ayū que pueda proceder de otras causas. z mayormente de uen ser desto pregūtadas las mugeres moças. cōuiene saber d̄l arreo de los cabellos de los olios z pintes del rostro. de las piedras preciosas z vestidos y enforros z chapines muy altos z to

ca y arreos de cabeça, en los q̄les algunas vezes se comete peccado mortal otros venial. Si uso de afeytes y otros arreos para demostraciō es vana gloria si d̄sto se ē soberuecio, es peccado mortal, si tanta d̄lectaciō rescibio de aq̄lla vana gloria, q̄ no dubdo d̄traspasar los mandamiētos de dios o d̄la ygleſia. Si uso d̄ afeytes y otros arreos para traer a los hōbres para que la cobdiſia ſen para enamorada y no para muger, es ſin dubda peccado mortal y ſi aſſi d̄ſordenadamente se d̄leyto en eſtas cosas q̄ ayn q̄ ſupieſſe los hōbres eſcādalar ſe: y ſer traydos a apetecer la y no curaffe del peccado del primo pecca mortalmente. Si por cōplazer a ſu marido, o por fallar le ſi eſta por caſar o por q̄ las otras no la deſechen o por alḡna liviādad uso d̄ los tales afeytes, o otros arreos demasiados d̄ ſuyo no es mortal ante venial ſino q̄ eſtas tales cosas ouieſſe algun exceſſo manifieſto para que puede ſer juzgada de la ocaſion dada al mal de los otros. Si touo grāde diligēcia y eſtudio, y paſſo mucho t̄po para atajar ſe ofizo alḡn d̄ſorden en el veſtir allende de ſu eſtado y cōdicion o no ſegun la coſtūbre de la patria o lleuo veſtidos muy luzidos y ricos, es peccado.

Capitulo. iij. d̄ las fijas d̄ la vana gloria: y primeiramente de la ypocreſia.

Si fingio ſer ſanto ayunādo y faziēdo oraciō, y en la verdad era malo, ſi fizo eſto por reſcebir alabāça y hōrra humana poniēdo ende ſu fin, es peccado mortal, en otra manera es venial ſino q̄ ſe le ayūte otro vicio. Si fingio ſantidad por ypocreſia entendiendo en algo que ſea contra la honrra de dios: o prouecho del proximo, aſſi como es ſembrar errores y ſiendo indigno alcāçar alḡna ecclēſiāſtica dignidad, es peccado mortal. Si fingio ſantidad ſiendo malo por que le dē limoſnas como a hombre ſanto pecca mortalmente. Si fingio mayor ſantidad que tuuo, o encubrio ſu d̄feto por edificar el proximo, no es peccado, o alomenos ligero o venial o ſi eſto faze por alguna vanidad, es peccado venial.

De jactancias

Si ſe alabo d̄ alḡna obra d̄ peccado mortal, pecco mortalmente mas ſi de alḡna obra venial, pecco venialmente q̄ndo es de ſi, ſi ſe alabo d̄ alḡna buēca obra, cōuiene ſaber d̄ virtud d̄ ſciēcia d̄ indu

Tracta do

firia o de riquezas / o de potencias / z cosas semejantes por soberuia z vana gloria, es peccado mortal o venial segun la rayz dela misma soberuia, o dela vana gloria de donde procede. Si se alabo desechando a los otros: como el fariseo al publicano: es peccado mortal, empero si por alcançar algũa liuiãdad o prouecho lo fingio el venial o ninguno.

De dissimulacion

¶ Si se abilito de palabra o de fecho mas dello q̄ creya en si mismo, diziendo algunos males de si q̄ no los conoscia en el mismo: es peccado venial / z llama se yronia: q̄ quiere dezir: entender las cosas por el contrario dello que favian.

De contienda

¶ Si alguna disputa z cõtiende cõ otro adrede cõtra la verdad en las cosas de alguna importancia es peccado mortal, mas no en cosas pequeñas z por inaduertencia / si atiende por la verdad, è por muy desordenadamete, comunmete es peccado venial mas podria ende auer tanto desorden q̄ por razon del escandalo siguiete ende se causaria peccado mortal.

De discordia

¶ Si auiedo de tratar algũas cosas con otros en comũ no quiere cõcordar con los otros en las cosas q̄ se ordenã a bõzra d̄ dios z prouecho de los proximos por q̄ los q̄erẽ mal, o por q̄ muestre saber mas q̄ los otros / es peccado mortal, mas no sino conuerda porque lo parece ser mas segun dios: z segun la razon: lo que el dize, ca entonces, o no es peccado: o es liuiano peccado, sino q̄ este en ello muy pertinaz.

De pertinacia

¶ Si fue pertinaz z tercero en su parescer, apartãdose del comũ consejo de los otros: es comunmete venial, empero es peligroso z puede traer a algun erro.

De la singularidad d̄ las nouedades

¶ Si fizo algũas pticulares nouedades en la conuersacion d̄ la vida, o en los vestidos, è las otras inuenciones / z si fallo alguna mala costũbre, todo lo q̄ dende se sigue se imputa a el.

De desobediencia

¶ Si no obedescio a sus superiores: es espirituales / o temporales ni a las leyes canonicas z civiles: pues sean razonables: z traspasa las ordenanças de los superiores, las quales tiené fuerza de precepto assi como quando se manda guardar algũa cosa ð palabra o por escripto en virtud de santa obediencia / o so pena de descomunión o de carcel o de otras penas graues z cosas semejantes pecco mortalmente. empero è las otras ordenanças q̄ son hechas simplemente el traspasar aquellas es peccado venial: sino que se faga por menosprecio, ca entonce es peccado mortal. quanto quier sean liuianos.

¶ De gula titu. vj. z tiene. iij. ca. Ca. j.

¶ La gula es el sexto peccado mortal. y trabe cõ sígo el desordenado apetito si quier deleyte a cerca ðl comer z beuer. Ennotta cinco especies. **¶** La primero es. si comio o beuió fuera dela hora deuída sin necesidad. **¶** La. ij. si comio manjares muy delicados z allēde de su estado z cõdiciõ, ca en otra manera ha de comer el doliēte q̄ el sano, el cibdadano que el villano. si comio o beuió demastada quãtidad segun su cõplecion. ca lo q̄ ayuno es poco es a otro mucho. z comer mas en dia de ayuno que en otro no es de sí malo por vna vez o por vna comida. **¶** La. iij. si comio o beuió con grandissimo ardoz de gula: o con grande complacēcia contēto mas de satisfazer al deleyte dela gula que proueer ala necesidad. **¶** La. v. es si puso o fizo poner grandissimo estudio z diligēcia en aparejar manjares delicados, como seria con diuersas salsas. y en diuersas maneras / z cosas semejātes. En todas estas especies o manera de gula es peccado mortal: quando buscan el deleyte ðla gula, assi como afin y el que lo busca esta aparejado defazer contra los mandamiētos de dios. por satisfazer al deleyte dela gula. o quando comio fasta venir a gomitāre adrede segun que muchos fazen el dia de carne stolas: o vso de algũ mājāre el qual cree que le ha de fazer grã daño. ca en los otros casos es comunmēte peccado venial. Si comio carne en quaresma o en otros ayunos mandados por la yglesia / o si comio carne en viernes o en sabado entre el año: sino q̄ aya causa de necesidad o sea por dolencia / pecca mortalmente si lo faze sin consejo ð físico. Si comio leche. queso buenos. en quaresma sin causa de dolēcia pecco mortalmente. empero en los otros ayunos ðla yglesia puede el hōbre guardar la costūbre dela patria quãto el comer de q̄

a De hac mate
ria vide i. iii. pre
s. ti. vi. ca. ij.

fo z buenos. Empero sino ay costumbre de los comer en tal tiempo: es mas seguro no comer los: a.

De la embriaguez.

Si beuio fasta ebo: rachar conosciendo beuer mucho, o conosciendo la fferça del vino q̄ bastaua a embo: rachar, o dubdaua d̄llo razonableuete, es peccado mortal empero no sino conosciendo la potencia del vino, assi como Noe si fue causa que otro se ebo: rachasse adrede induziendo lo a beuer mucho, o poniendo le sal o otra cosa en el vino, z cosas semejantes pecco mortalmente: mas no si lo fizo por medicina. Si induzio a alguno a q̄brantar el ayuno d̄la yglesia sin causa es p̄cō mortal. Si induzio a los niños z mancebos a yr tauernas z baños z cosas semejates por fazer los vellacos / z si yua a menudo ala tauerna: o a combites dissolutos sin causa alguna razonable, es peccado.

De la insensibilidad.

Si se estuuio mucho d̄ comer z de beuer z de la otras cosas necessarias dela vida por lo qual incurrio z vino adolester es peccado venial comunmente, sino que enllo se faga algun exceso manifesto, z aya prinacia contra los amonestamientos, ca entonces es peccado mortal z por razon del peligro q̄ dende se signe.

De las fijas dela gula. z primeramente de mo escuresce el entendimiento

Si por fumosidades del comer z beuer desordenado: vino alguna rudez de entendimiento, z vino a no poder leer / ni fazer oracion / es comunmente peccado venial.

De hablar mucho.

Si fablo mucho z fue parlero / o diro palabras vanas z ociosas sin necesidad: comunmente es peccado venial.

De truhaneria.

Si fizo algunos actos o gestos desordenados para prouocar z traer a luxuria / fuera de matrimonio / es peccado mortal mas si lo fizo por dissolucion: o liuiandad o vanidad z cosas semejates es peccado venial

De loca alegria.

Si ouo loca alegria z vana en juegos z burlas es comunmente peccado venial, sino q̄ ende se mezcle ay un vicio.

De bayles o danças

Los bayles que se fazen con desordenada alegría son peccados mortales en cinco maneras. La primera es quando se fazen por luxuria. La. ij. quando se fazen en yglesias / ca es sacrilegio. La tercera quando lo fazen z baylã clerigos z religiosos por razon del escãdalo. La. iij. quando se fazen por vna alegría o vana gloria. tan desordenada que ende se pone el fin. La. v. quando los tales bayladores no curã del escandalo del proximo ca entonces es peccado mortal. Ca en los otros casos comunmente es venial. Empero podria alguna vez ser mortal z no se puede ligeramete dar regla destas cosas.

De inmundicia.

La inmundicia se puede entender quando alguno come suziamente z seria entõce peccado venial. mayormente si por esto mueue el estomago a los otros z les faze asco. E si esto por que come mucho o por que come cõ mas desseo / es peccado / mas no si por medicina lo faze. No puede se enteder dela inmundicia dela polucion. la qual quando acaesce en sueños no es imputada a peccado mas el peccado puede ser en causa : conuiene saber si procedio de auer mucho comido z beuido / o de auer primero pensado alguna suziedad : o despues ð desperto auer se deleytado en lo que soño z si ay consentimiento de razon en el tal suzio deleyte es peccado mortal / en otra manera es peccado venial o ninguno : si vino naturalmente : o por deliberacion. Dela inmundicia si quier polucion q̄ alguna se procura : nota que si alguno faze alguna cosa principalmente con esta intencion para que aya polucion. si quier velando si quier dormiendo. peca mortalmente / avn q̄ lo faga por respecto de sanidad. mas si la polucion le acaesce velado contra volũtad. z sin el procurarlo : no es peccado mortal.

De luxuria. titulo. vij.

z tiene dos capitulos.

Capitulo primero.

La luxuria es el sexto peccado mortal : mas por que arriba en los mandamientos ha sido dicho a saz de sus especies en la obra / en el pensamiento de radas aquellas es de veer de algunas otras pertenesciẽtes ala misma luxuria z dleyte. E primera mente deve ser preguntado el penitente si toco : palpo alguno

o alguna: o beso con proposito de luxuria fuera d matrimonio ca entonce pecca mortalmēte, a vn que no se figua acto algūo suzio ca los tales exercicios en la misma obra por vn peccado son auis dos con la misma obra, mas tātō mas graue cosa es quanto en se mejātes cosas concurren muchos actos, mas si se fazē en diuer/ sos tiēpos/ son diuersos peccados. Si escriuio cartas/ o embio oleuo: o rescibio q̄ fuessen de amores z puocātes a luxuriar y esto adrede pecco mortalmēte. Si fizō cāciones/ o cāto o leyo/ o oyo palabras de luxuria o suyas con deleyte para prouocar a si o a o/ tros a luxuria: es peccado mortal. Si acōpañio alguno q̄ sabía q̄ yua a festejar: o a fazer alguna vellaqueria: o a fazer alboradas, pecco mo: talmente. Si fue medianero entre algunos para estas lū/ ziedades/ o puso algunos medianeros entre si y entre otros z se mejantes pecco mo: talmente. Item si rescibio presente o dadiua algña: o la embio por respeto de luxuria pecco mortalmēte.

Del deleyte en el qual el hōbre se detiene.

Q Este vicio de tardar z de tener se mucho en el deleyte del pēsa miento se falla mucho en los tibios z negligentes ca los feruient es subitamente echan de si los malos pensamiētos, z los frios consienten a los desseos dela obra. Si tuuo algunos pēsamietos suzios z carnales: en los quales se detuuō despues q̄ lo entendio con la razon por el mismo deleyte de pēsar estas cosas pecco mor/ talmente: no solamente q̄ndo vno consintio a los pēsamietos de la luxuria con proposito de fazer mal si pudiese z touiese auinen teza/ mas a vn no queriendo fazer z poner lo por obra: mas a vn en no curar de lançar de si los pēsamietos luxuriosos z viciosos despues de auer los entendidos: mas morando z destuuendo se en ellos voluntariamente pecca mortalmente a.

a hec vide in.
ij. pte sūme. ti.
v. ca. j. §. v.

Delas fijas dela luxuria.

Cap. ij.

Q Estas no es menester preguntar mucho: ca difícil cosa es entēder las: sino con mezcla de otros vicios. La prime ra es la ceguedad del pensamiento. Si fue tan ocupado a cerca delas cosas mundanas z carnales/ que no supo pensar en dios o en las cosas spirituales.

De ser muy pressuroso.

Q Si fue arrebatado z subito en sus obras sin consejo y exami/ nacion de pensamiento.

De ser indiscreto.

Si fue en sus negocios poco prudente z no astuto z no juzga bien a cerca de lo que ocurre: es peccado.

De inconstancia.

Si no fue contento en el bien que delibero fazer

Del amor de si mismo.

Si amo mucho a si mismo buscando los deleytes del cuerpo z prouechos z cosas semejantes

Del aborrecimiento de dios.

Si enojo de dios / o ouo desplacer de su deleyte. por que veda la luxuria z cosas semejantes.

Del amor de la vida presente.

Si amo mucho la vida presente por los deleytes carnales a los quales es dado. z la amo tanto que quisiera que fuera perpetua segun. De. es peccado mortal.

Del temor z ferredad z aborrecimiento

del siglo venidero.

Si ouo espanto de la vida venidera z no se espanto de los vicios de la luxuria. a.

De la soberuia. titulo. viij. z tiene. ij. capi.

La soberuia segun sant grego. es reyna de todos los peccados mortales y es vicio muy sutil z dificil a conoscer z consiste en el apetito desordenado de la propia excelencia. z tiene quatro especies de las quales puedes preguntar segun te parescera ser espediēte assi como si los bienes naturales / spūales o temporales atribuyo a si. z no a dios z si los mismos bienes q̄ dios le dio. esti mo auer gelos dado por sus merecimientos conuiene saber por sus ayunos oraciones z cosas semejātes. Si los bienes que tuuo atribuyo a si mismo o mas de lo q̄ tuuo estimādo ser muy humilde z tener mucha caridad z paciēcia / z cosas semejātes. Si se reputo z tuuo por mejor q̄ los otros mēospreciādo los. En q̄ quier de estos casos puede ser mortal o venial. segun que con la razon consiente.

De las fijas de la soberuia: z pmeramente

del escarnio.

a v. de i. iij. pre
interrogatorio.
lc. d. conjugatis.

Tractado

¶ El escarnio procede algunas vezes de soberuia, conuene saber si burlo los sacramentos y las otras cosas diuinas desechadolas o desechado los santos varones o plados: o los q quieren seruir a dios: si los retraxo con el escarnio de su proposito pecco mortalmente. Si burlo entediendo injuriar o exultar: o cosas semejantes pecco mortalmente, sino lo hizo por ligiudad o burla.

De l' desseo de honrras.

¶ Si desseo desordenadamēte honrras y falla se mucho este vicio en los perlados y señores. Si desseo alguna dignidad/ o beneficio ecclesiastico o secular. De lo qual es indigno por ser criminal: pecca mortalmente. Si desseo o busco de llegar a esto a vn contrato madoamētos de dios es peccado mortal. Si busco la honrra de qualqer cosa tan desordenadamēte q ende pone todo su fin es peccado mortal. Empero en los otros casos es venial.

De la presuncion.

¶ La presuncion q viene de soberuia consiste en que el hōbre se pone a las cosas que sobran sus fuerças: o no pertenescen a su condicion/ assi como el secular a jugar clerigos: o a q̄llos q no le son sometidos en los q̄les ningun poder tiene. ca es peccado mortal. Si se puso a fazer las cosas y exercicios a los quales no era apto. De lo qual se puede seguir algun dafio spiritual o temporal a otro assi como el fisico que no sabe medicina o el auogado nescio o el juez a juzgar/ el confessor a oyr confessions/ y cosas semejantes pecca mortalmente/ mas no si en aquella arte era razonablemente instructo. Si presumiendo de su virtud de fuerça se puso a peligros y fue a lugares desonestos y fue a entrar en casas de mugeres soezes en donde ligeramente podria morir en peccado mortal/ pecca mortalmente. Si presumiendo mucho de si mismo no prouee a las necessidades o peligros spirituales o tēporales esperando algun milagro que dios fiziesse/ conuene saber sanar vn doliente sin fisico y medicinas: o que dios le de de comer sin trabajo alguno es. peccō mortal/ y es dicho tentar a dios.

De juzgar atreuidamente.

¶ Si las cosas q otro faze q son dudosas interpreto a mala parte y sin señales y iuzio suficiētes/ q mostrassen malicia de otro deliberadamēte juzgo vno a peccado mortal: pecco mortalmente mas si lo juzgo de venial pecco venialmente, esso mismo si juzgo del mortal empero con animo deliberado.

De curiosidad.

¶ Vide i. ij. pte
s. titu. iij. capi.
v. y. vi.

¶ Si fue muy cuydadoso a cerca del conosciemto del entender como es inquirir z querer saber las cosas q̄ sobran su capacidad conuiene saber de trinidad / de predestinacion. o preguntádolo a quien no deue. cōuiene saber a demonios: o por suertes / o buscādo de saber las cosas poco prouechosas / z dexando las mas necesarias: o buscando de saber solamente para saber z no para conoser a dios: o pa algū prouecho. es algunas vezes peccado mortal z otras venial. Si fue cuydadoso a cerca de los vsos y z nacozales. contiene saber con los ojos mirar: y oydos adlos sētidos ran y esa oler. z gusto a gustar. z tacto a tocar sin necesidad o prouecho / mas solamēte por sensual deleyte. es comūmēte peccado venial / z algunas vezes puede ser mortal. Si se fallo en algunas justas o congregaciones para ver. assi como torneos: y esgrima z correr el palio z cosas semejantes. ca si en esto ay peligro de muerte espiritual o corporal. como es quando sazen algunas farfas que representen alguna vellaqueria: o quando rescibiese se manifiesto daño de su p̄sona. es peccado mortal / z mucho mas en el que da ocasion a semejantes vistas. ca en otra manera es peccado venial / sino que ya por esto algūno se deleytasse tanto que su pensamēto se apartasse de dios en tal guisa que fuesse aparesado a passar los mandamientos dela yglesia. y esto mismo entiēdo de qualquier peccado que de suyo es venial. ca en esta manera se puede fazer mortal.

Del desagradescimiento

¶ El desagradescimiento se falla en qualquier peccado mortal empo con circunstancia q̄ lo agraua. ca eningar d̄ seruir el hombre a dios: le offende. y es vn especial peccado. en quāto el q̄ recibe los beneficios de dios: o del hōbre no los reconosce z no le da gr̄as por ello. z lo q̄ es peor menosprecia z auilta los beneficios recibidos: o murmura dellos. d̄ faze injuria al q̄ gelos dio. z las mas vezes se falla este vicio mezclado con alguna especie de peccado mortal o venial.

De escandalo

¶ El escādalo no es algunas vezes pcō especial z p̄ticular: mas es circūstācia q̄ agraua el peccado. en quāto por el: dicho o fecho ajeno se da a otro ocasion de perder sp̄ritualmēte. y este es escandalo verdadero z si lo faze cō este p̄posito es circūstācia q̄ agraua al pcō: z muda la especie. onde es necessario cōfessar la quādo es tal que trae alguna ver semblança de traer a peccado mortal.

Tractado.

mayormente quando della se sigue. z si esto entienda z tal deliberacion tiene de traer algũo por dicho o por fecho a algũa cayda z yerros es peccado mortal/ y es especial peccado si entienda induzir lo a peccado mortal/ en otra manera es venial. a.

a 8 hoc i. ij. pte
summe. titulo.
vij. capi. iij.

De lisonja.

La lisonja comunmente escandaliza z cõsiste en esto q̃ vno cõ palabras o fechos busca desordenadamente de cõplazer a otros por captar dello beniuolencia. E si lisonjeo a algun hombre malo de alguna maldad. conuiene saber de alguna vengança q̃ fizo/ o de alguna suziedad. z cosas semejantes es peccado mortal. Si li lisonjeo o alabo alguno por lo engañar manifestamente en cosas temporales o espirituales: es peccado mortal, mas no si entiede de auer del alguna cosa justa. o rescebir alguna cosa pequeña por dadiua como los truhanes. Si alabo mucho a alguno del qual tomo aq̃elocasion de soberuia o vana gloria: comunmente es peccado venial. z puede ser algunas vezes mortal. Mas si loo alguno por le mas inclinar a virtud/ o por consolar le en sus tribulaciones z tētaciones con las circunstancias deuidas/ es cosa meritoria en otra manera es peccado venial.

De blasfemia en el spiritu sancto.

La blasfemia en el spiritu sancto/ la qual procede de malicia conuiene saber en quanto vno menosprecia: o rehusa de pēsar en las cosas por las quales se pudiesse retraer de peccar tiene seys especies conuiene saber presumpcion. desesperacion: inuidia d̃ la gracia del proximo. impugnacion z cõtraste de la virtud conocida: obstinacion impenitencia. Destas cosas deue vno preguntar como le parece: comunmente no se falla sino en hombres muy scelerados. E presuncion es dicha en este caso quando algũo presume de la misericordia de dios: creyēdo q̃ lo perdonara a su voluntad. z lo saluara perseverando en el peccado. La desesperacion es quando cree q̃ dios no puede: o no quiere perdonar avn que se repienta o que no se pueda saluar faziendo penitēcia. Impugnar z contrastar ala verdad conocida es quando alguno contradize ala verdad de la fe: la qual sabe. La inuidia de la gracia del proximo es quando se duele de la gracia de dios/ z de la gloria que cresce los hombres. La obstinacion confirma la volūntad en los peccados cometidos z tiene la ende endurecida. Impenitēcia se dize quando vno delibera firmamente de jamas repentirse.

De scisma.

El scisma es peccado que le comete quando vno se aparta dela obediencia dela yglesia romana, z toma otra cabeza o sigue a otro que no es elegido canonicamente: z siempre es peccado mortal: si no que quiza ouiesse dos papas: cada vno de los quales fuesse auido por santo padre/ z no se supiesse claramente ql dellos fuesse el verdadero papa, ca en este caso son de escusar los pueblos si no son pertinaces, mas aparejados de obedescer a aquel que sabra ser verdadero papa z si guarda las ordenanças y estatutos fecho por los scismaticos es descomulgado. a.

a Extra de scisma ca. i.

De la infidelidad de los paganos y hereticos.

La infidelidad de los paganos z hereticos o judios es muy graue peccado z lieua al infierno. E solos los hereticos entre estos son descomulgados. E no deue el hombre tener conuersacion domestica con judios mayormente, z mucho menos deue tener la tal conuersacion los ydiotas z los que no son letrados. E puedes preguntar a cerca destas cosas segun te pareciere: conuiene saber si tuuo alguna duda en la fe como es en el sacramento del altar: z cosas semejantes. E si le displice o auer dudado no te cures dello z si voluntariamente z deliberada duda es peccado mortal: y es heretico z descomulgado z no puede ser absuelto sino por la se apostolica. Ut patet in processu curie. **I**tem el rescepor creyete: o fauorescedor de hereticos es descomulgado. a.

a Extra de heretico ca. Quicumque 93. li. vi. 9

Comienca la tercera z postrera parte: e la qual se tracta de la manera de preguntar/ y escodriñar los diuersos estados z condiciones de las personas. E primeramente de los casados. capitulo primero z tiene. xxiiij. parrafos.

Ahora se han de formar las preguntas pertenescientes: no a todos: mas solamente a algunos estados de hombres. E primeramente auemos de hablar de los casados, los quales han de ser preguntados/ no todos: mas segun pareciere al confessor. E si se casaron de fecho en algun caso prohibido, es peccado mortal porque es contra prohibicion sino q los escusasse alguna ygnorancia razonable/ mas dexey saber q ay algunos empachos para el matrimonio fazedero: los quales desfaze el ya cotratado, por quanto es ninguno. lo ql se ha de entender quando los dichos empachos se fallan entre ellos ante q sea cotratado el matrimonio. E por dar alguna breue declaracion destas cosas. Deues en

Ju. franco gonzalez

tender q̄ el yerro de fortuna z desfaze el matrimonio quãdo es de la persona mas no yerros de dineros / o d̄ bõdad: cõuiene saber quãdo algũo cõtrata matrimonio cõ yfabel, creyẽdo ser alonsa / con la qual entẽdio d̄ casar: esso mismo la cõdiciõ y estamiẽto desfaze el matrimõio: cõuiene saber, quãdo vno se casa cõ vna esclaua creyendo ser frãca z libre: ca si el franco z libre se casa asabien das cõ la esclaua: el matrimõio es firme z por semejãte si el esclauo se casa cõ la libre z frãca creyẽdo ser esclaua: esso mismo si el esclauo se casa con la esclaua creyẽdo ser frãca: ¶ Itẽ el voto solemne: conuiene saber por algũa profesion tacita: o expressa fecha a algũa religion aprouada desfaze el matrimonio, z aq̄l tal seria d̄scomulgado. El parẽtesco desfaze esso mismo el matrimonio y el parentesco es de tres maneras: cõuiene saber natural espiritual z legal. Natural es dicho el parentesco de sangre: z tiene tres lineas / conuiene saber de ascendientes / assi como padre z a vuelo z descendientes / assi como fijo z nieto: z semejantes: z de los del lado: assi como hermaõs: cada qual linea destas tiene quatro grados: de los q̄ estan al lado fasta los q̄les no puede auer matrimonio, ca entre los ascẽdientes z descẽdientes en ynfinito es prohibido: y en este caso ay descomunio. El parentesco espiritual tiene tres grados: z ayunta se z causa se en el baptismo, y en la confirmaciõ. ¶ El primero grado es entre el padrino de baptismo, o de la confirmacion / z la que es baptizada o confirmada, el q̄l parentesco se llama paternidad / o filiacion: ¶ El segũdo grado es entre el padre z madre carnales de aquel q̄ se baptiza z del q̄ lo tiene en el baptismo con su muger: z llama se con paternidad. ¶ El tercero es entre los fijos naturales d̄l padrino z del baptizado, z llama se fraternidad: si q̄er hermandad espiritual. ¶ El quarto parẽtesco cõuiene saber el legal: sefaze z se ayunta por el adopciõ, z tiene tres lineas o grados. ¶ El primero es entre el mismo q̄ adopta y el fijo adoptiuo. ¶ El segũdo es entre la muger del que adopta, y el mismo fijo adoptiuo z ayntre la muger del fijo adoptiuo z del mismo q̄ adopta. ¶ El tercero es entre los fijos naturales z legitimos del padre q̄ adopta, y el fijo adoptiuo y esto solamente quando los mismos fijos estan en la potestad del padre. Y el pcõ que a d̄ desfazer el matrimonio cõ tratado se entiende en dos casos. El primero es quando la muger procura la muerte de otra muger casada por casar se con su marido: o por el

Contrario el hombre procura la muerte de otro hombre casado por casar se con su muger. El segundo es quando la parte da la fe a alguna muger casada de tomar la por muger despues q̄ su marido fuere muerto z cō esta promessa comete cō ella adulterio. Esto mismo la desigualdad de la religion z de la fe desfaze el matrimonio / assi como si vn xp̄iano se casa con vna judia: o pagana: mas no si se casasse con vna heretica, ca el matrimonio valido es: mas no de habitar con ella si estouiesse en peligro de caer en la misma heregia z pecco mortalmente casando se con la tal. Esto mismo la violencia absoluta empacha z desfaze el matrimonio y esto mismo la violencia que se comete por miedo el qual puede caer en cōstāte varon / z puede ser miedo de ferida: o de muerte o de perder el estado o de perder la virginidad: sino q̄ despues de forçado se fiziesse volūtario. El orden esto mismo empacha el matrimonio assi como el subdiacono z de de arriba, y el tal que en aquel grado se casa es descomulgado. Los griegos pueden despues de casados ser clerigos / mas despues de clerigos no se pueden casar, esto mismo empacha el matrimonio el ser primero desposado por palabras de presente con otra, ca el tal en ninguna manera se puede casar: sino q̄ aquella con quien se desposó por palabras de presente entrasse en alguna religion, z si vn casado se fuesse y estouiesse por muchos años que su muger no oyesse del, no se podria casar sino que supiesse de cierto ser muerto. Esto mismo la justicia de la publica honestad empacha el matrimonio la q̄l nasce de los desposorios fechos con alguna por palabras de presente, con la qual despues no se ha seguido el matrimonio por muerte o por otra causa, ca no puede el tal casarse con pariente alguna de aquella fasta el q̄rto grado. La afinidad es vn parentesco q̄ se ayunta por matrimonio cōviene saber por el que toma muger cō todos los parientes de su muger fasta el quarto grado, z la muger cō todos los parientes del marido fasta el quarto grado / fasta el qual no puede casar con alguna, z nota que el tal parentesco se causa por fornicio en tanto que el que fornicia con alguna no se puede casar con alguna parienta de aq̄lla fasta el quarto grado, ni la muger puede casar se con algun pariente de aquel que ouo que fazer con ella fasta el quarto grado, y el que a sabiēdas se casa en estos grados de cuñadaje es deccomulgado. ¶ Este empacha el matrimonio el ser impotēte: lo q̄l puede puenir: o de ser vno naturalmēte

Tractado

a i. iij. pte sum
me. ti. j. c. iij.

frio/ o por ser ligados cō malas artes/ o por indisposiciō del miē
bro natural del hōbre o dela muger. De todos estos empachos
habes plene. a. ¶ Empero nota q̄ no conuiene ni es espediente
preguntar a todos los casados señaladamēte destos empachos
mas de aq̄llos solamente de q̄ se puede auer alguna presumpciō
z mayormente del empacho del crimen/ o del parentesco / o d̄ la
publica honestad: mas mucho mas de cuñadaje. Empero si algu
no conosciēse la parienta de aquella con la qual ya era desposa
do por palabras d̄ presente: z mucho mas si ya era perfecto por
copula: el tal matrimonio no se parte ni se desfaze. Empero pier
de el tal el derecho de pedir la deuda: en tal guisa que no la pue
de pedir sin peccado mortal. empero si gela piden es tenido ren
derla. Esto mismo dela muger que se dexa conoser al pariente
de su marido. Empero si antes de desposar se con palabras de
presente con alguna: conosciō la parienta de aquella ental mane
ra que echo el esperma en el vaso deuido: no puede auer aquella
por muger: z puesto que ouiesse pasado con aquella despues de
las palabras o copula no vale el matrimonio: z no puede en esto
dispensar alguno con ella. si no el papa. Onde ante dela dispē
sacion siempre pecca mortalmente el que demanda z riende el
deuido sabiēdo el dicho empacho. Empero aquel de los cōjuges
q̄ no lo sabe es escusado del peccado por vna ygnorācia d̄ fecho
la qual sea razonable. Desto z de todos los otros empachos
quādo el caso ocurriere. Vide plenius in sumis. Esto mismo si se
caso escondidamēte. ca peccado mortal es por la prohibiciō d̄ la
yglesia. ¶ Item si ruiendo voto simple de cōtinen cia cōtrato
matrimonio pecco mortalmente sino q̄ el papa primero dispēsa
se con el y es obligado de cumplir el voto fasta que se. case ca des
pues de casado no esta en su mano el cumplir lo. ¶ Quando le pi
den la deuda expressamente/ o por ceños: es tenido de render la
mas no puede pedir la ni requerir la sin dispēssacion. ca en otra
manera pecca mortalmente. Si se desposo con alguna. o la mu
ger con alguno por palabras de futuro/ z despues del matris
monio contracto con alguna por palabras d̄ futuro o de presen
te. pecco mortalmente por auer rōpido la fe: si no q̄ de comū cō
sentimiento se absoluiere el vno al otro/ z se soltarē la fe. lo qual
se deue fazer por el iuyzio dela yglesia. o si no q̄ algun caso d̄ los
siete aya sobreuenido: por los quales se pueden dissoluer los d̄
posorios. ¶ Los quales casos fallaras en las sumas. ¶ Si

despues del matrimonio contratado por palabras de presente contrato matrimonio con alguna peca mortalmente z no vale el matrimonio: ayn que fuesse acabado z ouiesse hijos mas conuene tornar al primero sino q aql co el ql fue primero contratado ouiesse entrado en religion y ende ouiesse fecho pffession / o sino q el papa ouiesse dispensado con el enl ql caso segun los theologos / no puede el papa dispensar. mas porq es difficil cosa disputar de la potestad dl papa si sin falsia ha sido obtenida / quiza puede passar aqlla opinion si contrato matrimonio / o ouo hijos o hijas ate d la edad legitima por qnto es pphibido: peca mortalmente z la edad legitima segun los derechos es e la muger a doze años. y enl hōbre a catorze años. conuene saber pa desposar se por palabras de presente: z pa consumir z acabar el matrimonio. Si consumio el matrimonio z la copula ante de oyr missa es peccado mortal / en los lugares en donde se acostumbra: por quanto es contra la pphibicio d la yglesia. E deues notar q ayn q los esposos no acabē z consumā el matrimonio cō las esposas ante d oyr missa. ē pero en muchos lugares cometen con ellas muchas suziedades corrupciones visitando las

¶ Onde pregunte el confessor de estas cosas en los lugares donde se fallā. Si hizo bodas ē tiempo vedado por la yglesia. es peccado mortal. E los tpos en los qles no se puede oyr missa nupcial son estos conuene saber dende el aduieto fasta la epiphania: z dende la septuagesima fasta las ochauas de pasqua / z dēde los tres dias ante de la ascēcio fasta la octaua de pētecostes esclusiuamente.

Del acto z peccados cometidos en el.

¶ Deues saber q en este acto matrimonial se cometē algunas cosas en las qles hay dubda si son peccados mortales o veniales ca algunas cosas ay en las quales se comete manifestamente peccado mortal: z otros e las quales solamente venial. otras e las quales no ay peccado. E primeramente es peccado mortal: si el tal acto se faze fuera del vaso deuido. o ayn dentro del vaso empero echa la simiente de fuera por no engendrar. Si por tocamientos de onestos fuera del acto del matrimonio se sigue alguna pollucion en alguno dellos es peccado mortal. z si faziendo el acto cō su muger velada tiene el apetito deliberado a otra pecca mortalmente. z si tiene tā desordenada aficio cō su muger en el acto como sino fuesse su muger. es peccado segun algunos. lo qual empo es difi

Tractado

cil de conofcer. Si vno dniega la dūda a otro q̄ gela pide z gela niega sin causa legitima z por aq̄llo el q̄ la pide yncurra ē algūa incōtinēcia z graue escādalo: pecca mortalmēte z seria causa legitima si temiēse algū daño māiſtō d̄ su p̄ſōa: o d̄ su muger, o d̄ sus hijos: o por q̄ el adulterio cometido pdio el derecho de pedir la deuda: o si la pidieſſe en lugar ſagrado, ca enſta māera el lugar ſeria violado, o avn en publico: ca ſeria contra honeſtidad empero no es causa legitima para denegar el deudo por ſer día d̄ ayuno: o d̄ fiesta ſolēne: o la ſaña q̄ tiene el vno cō el otro por algū poco t̄po es ēpo dūda ſi es peccado mortal q̄ndo le faze en el vaſo d̄ uido, empo por māera no deuida aſſi como ſi lo fiziēſſen de coſtado: o ſi lo fiziēſſe por detras en el vaſo deuido, o la muger ſubir encima en las q̄les maneras z mayor mēte ē la poſtrimera algunos dicen ſer pecō mortal, a. Empero otros como ſancto tho. z alber. dizē que no es de ſuyo pecō mortal: mas puede ſer ſeñal de cōcupiſcēcia mortal ni ſe ēpacha por eſto la generacion avn q̄ no ſe engendrē los fiſos aſſi bien. **W**nde en tales coſas no des luego tu ſentēcia z d̄terminaciō, ni te arrojes ni rueges la abſoluciō al q̄ p̄ſeuera en eſtas coſas, mas abominagela quāto puedes, z q̄ndo eſto ſe fiziēſe ē la primera o ſegūda manera ſobre preñado por el peligro de abortar q̄ca entōce ſeria ſin pecō, la dūbda es avn ſi es peccado mortal/ fazer lo en el t̄po q̄ tienē de ſu purgacion mayormente en el q̄ requiere ſabiendolo el q̄ algunos dicen ſer peccado mortal/ mayormente quando no es, ca ſi continuo mas acorſtumbado de fazer lo de mes a mes, otros dicen el contrario: aſſi como pe. de pa. y eſta opinion es mas comun, onde no deniegues por eſto la abſolucion/ mas viedalo quanto puedas, z amonestala a la muger q̄ no conſienta, ſino que tema quiga que ſu marido vaya a otras: otro ſi ay dūbda en el que pide la deuda al q̄ eſta en adulterio ſi quier ſea oculto ſi q̄er manifiſto, pues el lo ſepa **L**a algūos dicen eſte peccado ſer mortal en el q̄ pide el deudo z requiere al otro por q̄ faze cōtra la cōſtituciō d̄ la ygleſia ſegū ſe nota. a. y eſto ſe afirma en la ſūma piſana, ē pero en la ſūma de los cōfeſſores, y el arcidiano en ſu roſario mitigan eſte rigor excibēte el caſo quādo el que requiere al otro fiziēſſe eſto pa proueber a ſu yncontinencia, Empero pe. de palu. mitiga mucho mas eſte rigor cōuiene ſaber quando no ſe espera de aq̄ſta emienda d̄l que eſta z permanesce en adulterio, mas peoria, no pecca el q̄ requie

De. de palu.
xxxj. q. iij. arti.
ii. conclu. v.

b. xxxj. q. j. ca.
Siquis vxore

realo menos mortalmente. Venial es quando se requiere el acto del matrimonio z carnal z se faze en el vaso devido, y en la forma devido, empero principalmente con intencion de deleyte. Si se exercce el acto dl matrimonio por sanidad del cuerpo, es peccado porque no es instituydo a este fin empero pienso ser peccado req̄rir la deuda en las solenidades z ayunos quando lo faze mouido por alguna cobdicia carnal, en los quales tiēpos, empero el q̄ requiere segun santo tpo, c. z Ray, pecca venialmēte, mas el que lo riende no pecca quando tiene la incontinenca o escandalo del otro empero peccaria si gelo negasse del todo en el tiempo empero dela preñez req̄rir la del deudo es peccado venial si no ay peligro de abortar empero render la deuda no es peccado. Ante d̄la purificacion despues del parto pedir la deuda es requerir la guardada las otras circunstācias, no parece peccado mortal segun Buil, empero rende lo no voluntariamente es ningun peccado z aquerir o render la deuda ante de entrar en la yglesia d̄spues del parto d̄ suyo no es peccado, z puedē las mugeres entrar en el templo sin peccado ate de .xl. dias en lo q̄l empero se due guardar la consuetud dela patria. Los actos de onestos q̄ ende se exercitā z fazē no pertenesciētes ala obra, mas al exercicio del deleyte assi como es tocar z besar z cosa semejantes fazer las d̄sordenadamente son peccados veniales/avn q̄ ende podria cōcorrer tāto desorden de actos q̄ podria ser peccado mortal, sin peccado se exercita el acto del matrimonio q̄ndo se faze por causa de auer hijos o quando se faze por causa de rēder la deuda guardadas ēpero las otras circunstācias devidas deve ēpero el req̄rido rēder la deuda en todo caso mayor mēte el marido ala muger: z no solamente si es requerido expressamente/mas avn por señas, z no deve el marido rehusar de rēder la deuda ala muger porq̄ no le de ocasion de peccar faze se en la tercera manera el dicho acto segun algunos sin peccado quando se faze por respecto de esquivar y evitar fornicio en si o en su muger.

c. 2. l. 2. i. iij. d. 2.
 xvj. in articulo
 v. q. iij.

Las preguntas q̄ se deuen fazer acerca del testamento del matrimonio.

A Cerca de las cosas suso dichas se puedē fazer preguntas en la manēra siguiente. **E** primeramēte si vso dl matrimonio fuera del vaso devido. Si hizo algo indeuidamente en el vaso

Tractado

deuido por q̄ la muger no cōcebieſe: y en q̄ manera lo fizo: ſi uſan-
do del matrimonio tuuo intēciō a otra. Si en el tiēpo d̄ la purga-
ciō requirio el deudo o le rēd. o. Si en los dias de fiesta o ayūos
eſſo miſmo. Si en el tiēpo d̄l preñado z mayor mēte cerca d̄l par-
to, o ante dela purificaciō deſpues d̄l pto. Si requirio la deuda de
la que eſtaua en adulterio o la rēdia. Si principalmente por cau-
ſa de delectaciō: o otra: z por q̄ cauſa z acerca d̄ſtas coſas ſe deue
juizar d̄l peccado mortal o venial. juxta las coſas ſuſo dichas ſe
gū ſe muestra en las ſūmas. Si del todo nego la deuda al que ge-
la pidio. Si fuera de los actos del matrimonio por tocamientos
algūos ſe ſiguio polluciō en algunos dellos. Si deſcomulgado
por algū vinclo ſe caſo: cōuiene ſaber ſi la deſcomuniō fue mayor
pecco mortalmente z mayor mēte quādo lo ſabe y eſto por q̄ par-
ticipo en lo diuinal cōuiene ſaber en el ſacramento d̄l matrimonio
eſſo miſmo es dela deſcomuniō menor: ſi la ſupo ca la tal aparta
de reſcebir los ſacramentos: y el matrimonio es vno de los ſacra-
mentos dela ygleſia. Si eſtuyēdo en peccado mortal ſe caſo es
peccado mortal por quanto reſcibio ſacramento en pco mortal
ſabiendo lo z mayor mēte es peccado mortal deſpoſando ſe por
palabras de preſente: por q̄ ende eſta la eſſencia del ſacramento
Si ſe caſo con alguna perſona por palabras de preſente o de fu-
turo no entendiēdo de tomar la por muger / mas ſolamēte por
auer della la copula carnal: pecco mortal mēte: z a vñ no aya ēde
matrimonio: empo en el juizio dela conſciencia deue ſer forçado
de tomar la: mayormente ſi ſe ha ſeguido copula carnal: en el q̄l
caſo la ygleſia juzgara ſer matrimonio / z lo forçaria al tal a fazer
lo. Eſſo miſmo ſi el marido no puio ala muger z a ſu familia d̄ las
coſas neceſſarias / empo no ſuperfluas. Item ſi la era ſpero mu-
cho de palabra: o de fecho. Si fue muy celoso z tuuo ſoſpecha d̄
lla: o fue muy remiſſo en auer cura della: ſi la muger fue rebelde
z contendio cō ſu marido. ſi fue ſuzia z negligente a cerca del go-
uierno de la caſa. Si fue rebelde z cato poca reuerēcia a ſus ſue-
gros parientes z cuñados. Si dio mucha d̄ la faziēda d̄ ſu mar-
ido a ſu padre z madre / o a ſus pientes: o a los pobres. ſi dio licē-
cia a ſu marido de poder peccar con otras mugeres quando an-
duieſſe camino: es peccado mortal. Si la muger no q̄ere ſeguir
el marido que muda ſu domicilio: alo qual es obligada. ſino que
la truxeſſe a peccar: o dubdaſſe de ſu muerte. o fueſſe vagabūdo

Si el marido y la muger criaron sus hijos en el temor de dios y en la obediencia de sus mandamientos.

De los principes corregidores y varones ca. iij

Acerca de los principes corregidores y varones seculares se pueden fazer las preguntas en esta manera y como fue espediente segun la condicion de las personas. E primeramente si por vsurpacion y injusto titulo obtiuo la dignidad regimiento / o señorio de la cibdad del castillo: ca pecca mortalmente. y siempre q̄ da en el y permanece en el peccado mientras lo tiene assi vsurpado sino que despues ouiesse justificado el titulo y no puede ante el titulo justo exercir los juyzios sin peccado mortal. Si fue muy codicioso de honrras y muy ganoso del regimiento de la cibdad / y entienda de ganar amigos no fazendo justicia. por que puede en el gouerno pecco mortalmente. Si a los plados ecclesiasticos / o a los superiores suyos. fue rebelde. y no sufrio con paciencia las amonestaciones y correcciones fechas por ellos. y las menosprecio pecco mortalmente. Si no curo de la descomunion / o del entredicho y assi ligado participo en los officios diuinos. es peccado mortal. Si por su peccado esta la cibdad entredicha. es peccado mortal. y mayor si por la descomunion que le echaron agrauio los juezes o ministros / allende el peccado mortal es descomulgado. Si de los fechos o de los defectos de las personas ecclesiasticas no pertenesciētes a el se etremetio trayendolo a su juyzio: y cosas semejantes. pecco mortalmente. y si tomo o fizo tomar / o ferir o encarcelar clerigos o religiosos ayn que cometiesen algun delicto. es descomulgado. sino ouo primero licencia del plado d̄llos. Si epachó y desforuo la eleciō d̄ otro maliciosamente: o puso algūo por fuerza / o agrauio algū monesterio o colegio: por que no queria elegir aquel por quien rogaua vltra el peccado mortal es descomulgado. Si vedo a los subditos q̄ no vendiessen a los clerigos las cosas necessarias o le coziessen el pan por no auer auido dellos lo q̄ quiso: pecco mortalmente. Si se vsurpo de nuevo los patronazgos de las yglesias / o los bienes de las yglesias vacantes / o de los monesterios / allende el peccado mortal es descomulgado. Si puso tallas: o colectas: o otros agrauios a los clerigos: o a otras personas ecclesiasticas sin licencia del papa sino desiste despues de la amonestacion es descomulgado. Si fizo estatutos o leyes contra la libertad ecclesiastica o juzgo segun aq̄llos. o dio consejo a

estas cosas: o no las qto pudiendo lo fazer/ allende el pco mortal.
 es descomulgado. Si instituyo nuevos peajes sin tener auctoridad del principe sobre ello: o acrescento los antiguos peajes: es descomulgado mas no si lo hizo cō licēcia del principe z causa razonable enl qual caso sino truuo seguro el camino real segū deuia pecco mortalmente y es tenido a restituciō. Si de los clerigos z religiosos rescibio peaje o alcavala por las cosas q lieua o fazen leuar no por causa de negociacion. pecca mortalmente. y es descomulgado. aū q algunos como es juā calderino no admita esto por quāto el papa lo sabe z sufre y el mismo en sus tierras lofaze empero mas segura cosa es q se guarde. Si los publicos vsureros estrāgeros amitio en sus cibdades para logrear o d'pues de admitidos no los echo dende dentro d' cierto tiempo. es descomulgado. Esto mismo si estuviēdo ciudadano dio a esto consejo o fauor: y esto a verdad si es tal la persona eclesiastica q tēga señorio temporal. ca el señio secular no es descomulgado. mas deuiante descomulgar. a. Empero los obispos z dēde arriba incurrē en descomuniō. ¶ Itē si siēdo ciudadano dio a esto cōsejo o fauor. Si robo indistintamente/ o hizo robar a los nauegātes/ o apuo y loo como costario lo q los otros fizierō en nōbre suyo: es descomulgado de descomunion papal. Si despojo los nauegātes o se apio: z tomo las cosas dellos leuada dela mar a los puertos d' sus tierras: lo qual es raptina. es descomulgado segun algunos. Si hizo fazer quemamiētos: o derribo yglesias o lugares religiosos es d'comulgado. z si fuere denunciado seria caso papal. Si la libertad d' las yglias qbrāto cōuene saber faziēdo tomar hōbres en ellas por deudas o maleficios en la yglesia o lugares priuilegiados/ sacrilegio comete. z puede ser descomulgado: y es pco mortal. mas otra cosa seria en los qmadores de las yglesias q fuyen alla: o qbrantado: es dellas. ca entonce no goza d' la libertad eclesiastica. Si quebranto las yglesias: o personas eclesiasticas o priuilegios dellas segū fazē muchos tirācs. Si hizo rep'salias o rebētre gas. o les pmetio fazer cōtra psonas eclesiasticas es d'comulgado: sino q le reuoq dētro de vn mes. Si es licito o permitio fazer rebētre gas cōtra legos. Si a las yglesias ē las quales fue padrō no puso clerigos y doneos/ o no los rep'sento: mas ineptos: y diotas/ o concubinarios y otros malos: o a sus subditos patrones de las yglesias a consejo q eligiesen a los tales: pecco mortalmente. Si rescibio diero por q p'sentasse a vn siēdo pa

Usurarum
de viaris li. vi.

b capi. Et. in.
plgnoraciones.
de inii. z dā da
libro vi.
c vide in. iiij. p.
te. sum. titn. iij.
capi. iij.

trō/o q̄ suplicase al papa al obispo pa q̄ diessē algū beneficio a algūo cometio simōia: o avn sin dinero si rogo por el idigno es peccado mortal y es simōia. Si fue fauor: escudoz o defendedor de hereges o cismaticos. pecco mortalmente y es descomulgado. Si destoruo y epacho a los q̄riētes recorrer al iuzio ecclesiastico sobre las causas q̄ a el pentescē: cōuiene saber q̄ las tales causas no se traten delante del juez ecclesiastico: o dio a esto cōsejo fauor: y ayuda: es descomulgado. Si epredio guerra injusta/ o ayudo al q̄ la epredio: por quāto todos los males q̄ dēde se siquē le son iputados a culpa es tenido a restituciō de todos los daños q̄ dende se siquē y esto sino fuesse tenido a ayudar le y servirle. cōuiene saber por q̄ sea cauallero vassallo suyo. ca el tal q̄ le ayuda q̄ndo es duda si la guerra es justa es escusado. c. empo no sería escusado si supiesse ser la guerra injusta. Si acōsejo siēdo official o p̄sidēte ē la cibdad q̄ se epreda algūa guerra injusta es obligado a todos los males y daños. sino q̄ en el cōsejo se pposasse en manera cautelosa y falsa como si fuesse justa la guerra. ca ē tal caso los ignorantes parecē ser escusados. Dela materia d̄la guerra y quādo sea justa. c. Si a los idicretos tirāos fizo oficiales y p̄sidētes ē sus tierras: es obligado a los daños y males d̄llos si sabia ser ellos tales: mas no si lo ignoraua. sino q̄ q̄ndo los ouiesse oydo no los q̄to del officio si pudo. Si puso injustas alcaualas cometio rapina y qual se diga injusta alcauala y como due satisfazer. c. Si puso judios en officios publicos. lo qual es d̄fēdido. f. Si las cosas que son del comū se vsurpo: cōuiene saber las seluas viñas y campos y cosas semejantes. pecca mortalmente/ y es obligado a restituciō si sometio los hōbres libres y los fizo esclauos suyos ca los xp̄ianos no puedē ser traydos a seruidñbre por guerra. ni avn despues de p̄sos puede ninguno mercarlos o vēder los mas infieles bien puedē ser vēdidos y cōprados por esclauos si fuerē p̄esos en guerra justa los q̄les avn q̄ d̄spues se tornē xp̄ianos no por esto alcancē la libertad avn q̄ sea cosa piadosa dargelas. Si toma los bienes de los q̄ muerē sin fijos y no les dexo fazer testamento y dexar a su guisa sus bienes y disponer de lo suyo si no q̄ la tierra touiesse tal costūbre cuya memoria no se fallase en contrario. Si fue v̄dicatiuo. si fizo omicidio y cortar miēbros o encarcelar o ferir y cosas semejātes asin justicia o cō justicia mas no cō odio y por vengāça fizo p̄curo o p̄mitio. son cosas graues

c. lxxiii. q. i. ca
Quid culpatur

d. vide in sum
in .iiij. pte. r. i.

e. vide in .iiij.
te. r. i. q. i. ca
f. xvij. q. iij. ca
constituit.

g. di. lxxiiij. c.
 Erro:

z mortales. Si hizo torneos: o se salio a matar cō otro o lo pmitio o hizouegos o expectaculos peligrosos al alma o al cuerpo assi como es echar piedras los vnos a los otros / o fazer entremeses o desfraces: z no lo vedo si lo pudo fazer z quitar sin graue escandalo / pecco mortalmēte. g. Si hizo leyes las q̄les no deuio: o no pudo fazer. por quāto erā iniquas: pecco mortalmēte. Si fue muy duro a dispēsar / o a pdonar en las cosas q̄ pudo: o por el cōtrario muy ligero a pdonar a los delinquētes en p̄iuzio dela iusticia z dela vtilidad comū esto mismo si denego a sus vassallos a sin iusticia los fueros: o pidio a ellos algū seruicio indeuido: o no les guardo la fe. Si siēdo vassallo de otro no fue leal a su seño: segun deuio. segū que en el juramēto d̄ la fidelidad se exprime. o no le dio el seruicio deuido. o hizo alguna injuria al seño: cōuiene saber enajenādo el fuero: o disminuyendo lo o algo semejante: es peccado mortal. y es tenido a los daños. Si la tutela de algūo a el encomēdada no tracta fielmente: mas cōsumio z d̄struyo los bienes de aq̄l: es peccado mortal: y es obligado a los daños. Si en la tierra d̄ su juridiciō sufrio tener medidas injustas: o pesos falsos: o injustos p̄cios delas cosas venales. es peccado mortal. z es obligado a euitar lo. si comodamente lo puede destoruar semejantemēte pecca si introduce o sostiene malas costūbres o corrupelas. Si sufrio los publicos vsureros. rescibiēdo d̄ ellos alguna cosa cada año es peccado mortal. y es obligado aq̄llo q̄ assi rescibe restituyr lo: no al logrero. mas a sus deudores de los quales el saco los vsuros segū scō. *Ubo.* Si ouo algūa peño: a cuyos frutos no conto en el caudal. es logro. *E* delas otras especies de vsura. *Vide s̄. h.* Si las penas o emiēdas por cobdicia o enemiga rescibio en dinero. z no por castigar los delinquētes o saco d̄ ellos allende el deuer. o las penas corporales o de muerte mudo en dinero por auaricia z cōtra iusticia. es peccado mortal. Si pmitio muchos ladrones en sus tierras. o fauoreciendo les maliciosamente o no queriendo por auaricia gastar por asegurar la patria es peccado mortal. y es tenido de los daños z robos fechos. si buenamente los podia destoruar. Si vendio la iusticia o rescibio p̄sentes por fazer la o hizo algūa sin iusticia. o la hizo fazer. es peccado mortal. Si q̄brāto la fe y palabra a vn a su enemigo. sino q̄ el primero gela ouiesse q̄brantado. es peccado mortal. Si no libero a los q̄ el tenia obligados por ostajes es peccado mortal. Si no defendio

h. in. ij. pte. ti.
 de vsu z supes
 ruis in vij. pte.
 cepto.

las viãdas z pupillos cõtra los q̄ les queriã fazer fuerça pudiẽdo lo fazer, sino guardo la tregua. Si fue muy sumtuo!o z curioso en el vestir z aparejo de cauallõs z de gente cõ canes, falcones palacios cõ bites, ca por poder fazer estas pompas ordenan los pueblos fasta sacar les sangre, faziendo les muchas sin razones Si fizo en sus campos o viñas trabajar sus villãos: o q̄ le truxen leña, z no les pago enteramẽte su trabajo sino q̄ fuessen obligados a esto por deudo deuido: o si en los dias de fiesta fizo trabajar pa si es pcõ mortal assi como en el primero caso, lo q̄l empo fazen inuchos z fazen lo mal, z los subditos no les deuen obedecer en esto. Si se puso mucho en caças de animales z de monte z de aues (z lo que es peor) agrauio sus subditos z vasallos en esto: z lo que es mucho peor: è los dias de fiesta z sin oyr el officio diuino, assi como es la missa, el seño: pecca mortalmẽte z todos el lieua el cargo de todos. Si por el discurso d̄ las caças trauesõ z passõ por los cãpos ajenos z d̄struyo los sembrados o mieses ajenos es touido al daño: o si pmitio tomar d̄l trigo z feno ajeno para sus cauallõs, es obligado al daño, esso mismo de los otros frutos. Si dio a trubanes demasiadamente, crio z mantuuõ en su corte hombres vellacos o jugadores, z semejantes las quales cosas son todas dañadas. Sino curo d̄ la castidad de su familia mas tuuo cõ si go hombres vellacos z d̄sonestos assi cõ mugeres como con hõbres, z no lo corrigio z castigo pudiẽdo lo fazer peccõ mortalmente. Si es casado preguntale de las cosas que auemos arriba tratado segun te pareciere ser espediente.

Delos juezes:

Ca. iij.

A Cerca de los juezes o d̄ qual q̄er q̄ tiene potestad ordinaria o encomendada por otro se deue primero pesquisar si rescibio la tal jurisdiccion o potestad cõ simonia/ si es juez ecclesiastico o si se la vsurpo, ca la potestad vsurpada no da auctoridad onde juzgãdo peccaria mortalmẽte. Si traspassõ los terminos d̄ lo q̄ le mãdarõ si q̄er d̄ su potestad, pecca mortalmẽte si lo fizo d̄ cierta sciẽcia o por ygnorãcia mãifesta. Si el official o otro juez por temor: o oçio codicia o amor: o por otra causa alguna dio alguna mala sentencia adrede es pcõ mortal, y es tenido de todo el interresse ala pre dañada, z si aq̄l por el q̄l dio la sentẽcia no q̄ere satisfazer o no puede por quanto el es obligado principlalmẽte, dize lo esto ray. Si por ygnorãcia gruessa el dio iniqua sentencia es q̄

Obligado en el iuyzio de la cōciēcia, z pecca segū q̄ dize el dicho ray-
ca deuo conoſcer ſe po: inſufficiēte z no juzgar, ſi po: negligēcia
po: q̄ era ſuficiente / z ſi oueſſe trabajado en buſcar la verdad la
ouiere fallado: mas deuo de fazer lo: es obligado como antes en
pero mas miſericordioſamēte ſe deue tratar el q̄ pecca po: y gno-
rancia gruueſſa q̄ el q̄ po: malicia. Y eſto ha lugar en el iuyzio ordi-
nario z no en el delegado. Si el juez d̄legado juzgo con buena fe
de cōſejos de letrados dio mala ſentēcia no parece q̄ pecca ni es
tenido a reſtituciō / aſſi po: q̄ juzgo po: neceſſidad de obediencia
como po: q̄ muchas vezes de cierta ſciēcia tomā a vn juez d̄lega-
do po: q̄ es buē hōbre, ayn q̄ ſea y gnoſate, empo eſta en verdad
fino q̄ en buſcar el cōſejo fueſſe negligēte o culpable, ca entōce pe-
ca y es obligado a reſtitucion. Si el aſſeſſor induze al juez a dar
mala ſentēcia: es eſcuſado el juez ſi es ſimole z tiene buena cōſciē-
cia, cōuiene ſaber q̄ cree la ſentencia ſer juſta z no fue en culpa de
eſcoſer el aſſeſſor po: q̄ comūmēte ſe creya ſer bueno z ſuficiente
mas el aſſeſſor pecca mortalmēte y es obligado a ſatisfaciō ſi q̄er-
cō e i gaño o cō ignorancia induzia al juez a juzgar injuſtamente
Si el juez necio trae cō ſigo el aſſeſſor / q̄ comūmēte no es reputa-
do ſuficiente o es iniquo, ſi de ſu conſejo da mala ſentencia ayn q̄
crea ſer juſta cada vno dellos pecca mortalmēte, y es obligado
enteramēte a la reſtituciō. Si recibio pecunia en iuyzio lo q̄l pue-
de ſer en cinco maneras, ſiēpre es peccado mortal. **1.** Si iuneramē-
te ſi tomo dineros po: juzgar mal cōtra juſticia z cōtra cōſciēcia
a q̄lla pecunia ſe deue dar a a q̄l en cuyo daño fue dada, a. La ſegun-
da es ſi tomo dineros po: juzgar biē: o po: q̄ dieſſe ſentencia: o ſi
los reſcibio po: q̄ no juzgaſſe q̄ndo deuielſe juzgar: o po: q̄ no juz-
gaſſe mal eſtōs. v. caſos due ſer reſtituydo el dinero al miſmo q̄
lo dio, b. z ſegun algūos en el iuyzio de penitēcia puede el tal dine-
ro ſer dado z distribuydo a pobres, aſi como las otros ganacias
malas emperō ſi el juez no q̄ſo dar ſentencia como la d̄uielſe dar
po: lo qual alguno pierda ſus d̄rechos es p̄cō mortal, y es obliga-
do a reſtituy: la eſtimde al pleyto, c. ſi el juez reſcibio algo de las
ptes / es de ver ſi es ordinario, ca el tal ninguna coſa puede reſcib-
bir ayn las deſpenſas, ſaluo algūos p̄ſentes como ſon coſas d̄ co-
mer z beuer, d. El delegado puede reſcebir d̄ſpēſas moderadas
cōuiene ſaber q̄ndo es pobre / o q̄ndo le cōuiene ſalir z caualgar
para examinar la cauſa: o po: auer aſſeſſor, ſegū la gloſa, e pero ſi

a .i. q. ca. j. In
benus.

b ij. q. iij. capl.
Non licet.

c xij. q. v. cap
tu. administra
tione.

d xvij. di ca.
De uoluntate.

el papa delego y cometio la causa no parece que puede demadar cosa alguna ni avn las expensas si sus cosas y renta le basta q le conueniga salir y gastar mas q en su casa. c. Si el juez eclesiastico o ordinario o delegado contra la consciencia, y contra justicia y en agrauio y perjuyzio de la otra parte haze algo por amor o por dinero incurre la suspensio de la execucio de su officio por vn año y deue ser cōdenado en el interese d la causa d lo qual vide. Si el juez eclesiastico muy de ligero dscmulga: o pone etredicho sin amonestacion principal o sin escriptura o contra orde d derecho grauemēte pecca. Si el juez qualquier que seafaze algūas dilaciones cōtra justicia y no serua el orde de derecho, y si agrauio parte alguna cōtra justicia y si tormento el criminoso o lefizo responder alas posiciones alas quales no era obligado. Ano admittio las apelaciones legitimas si engañosamente dio lugar ala apelacion, si despues de la apelacion legitima procedio en la causa Si en las dudas grādes no pidio cōsejo a letrados, si admittio locas alegaciones. Si ayudo a los pobres viudas y buerfauos y no les pueyo de auogado en qualquier destes casos parece ser peccado mortal quādo pecca a sabiendas. Si el juez relaxo la pena duida al criminoso cōtra justicia, lo q se comete en tres maneras ¶ La vna es quādo no era juez soberano, cōuiene saber p rincipe ni a el es llenamēte encomēdada la potestad publica mas q juzgue segū las leyes y estatutos d la ciudad ¶ La. ij. es q puesto q tēga lleno poder: empo el q padescio la injuria no pmitio q se la pdonassen mas q so pñir lo. ¶ La. iij. es qndo el juez puesto q tēga lleno poder: y el offendio qstesse pdonar, no empo ay causa justa y puechosa ala república: mas dañosa: y tal q da auienteza de peccar y dize scō Tho. q pecca mortalmēte. b. ¶ Nota empo q el q finge ēgañosamēte algūa causa por la q l vaya algū juez/ o ēbia a algūa muger paq faga testimonio es dscmulgado. a. Si acrescēto o diminnyo la pena deuida no pudiēdo lo fazer o no de uiendolo qndo la puede fazer o qndo no vide. b. y si la puede mudar vide ibi. Si juzgo segū las prouanças o lo alegado en el proceso y cōdeno al q sabia ser inocēte: si pecca o no: o escusado vide. c. Si siēdo ministro de algū juez esecuto alguna mala sentēcia: y sabe q aq cōtra qen la da es inocēte no es escusado d l p cō. Ray.

e Ray mūdus

f in iij pte tiru:
ix. c. ii. zi. ii. pte
ti. j. c. xix. §. iij.
g. de his in. iij. p
te sume. titulo
nono. c. 1.

b scba scbe. q
lxxvj. ar. iij.
a ca. Mulieres
de judi. li. vj.
b in. iij. pte sume
me ti iij.

c i. ij. pte sume
ti. iij. c. nono
capit. ij.

De los auogados procuradores y notarios ca. iij

k iij

Acerca de los auogados procuradores z notarios deue prime
 ramēte interrogar si se puso a auogar adrede sabiēdo el ser
 p̄hibido en derecho de no poder ser p̄gūtados ca en este caso pe
 ca z no puede ser auogado el infiel: ni el d̄scomulgado de d̄scomu
 nion mayor: ni el religioso sino por su monesterio / z d̄ inādamiē
 to de su perlado ni los clerigos q̄ son sacerdotes o tienē mēores
 ordenes z los beneficiados s̄n prohibidos d̄ auogar en la corte
 seglar / saluo en su propia causa z por su yglesia / o por sus parie
 tes o por miserables p̄sonas ay otras p̄sonas q̄ s̄n p̄hibidas es
 lo m̄imo. a. El juez o el afeffor no puede ser auogado en la causa q̄
 es juez: ni el clerigo por las p̄sonas estrājeras cōtra su yglesia. a
 Si el auogado o el procurador d̄fiēde a sabiēdas mala causa: pe
 ca mortalmēte y es obligado a la otra pte de q̄lq̄er daño. c. q̄ aya
 rescibido / sino q̄ satisfaga el mismo clientulo z p̄ncipal. el qual
 es obligado p̄ncipalmēte z sabe la injusticia: quādo obtiene to
 da la victoria d̄ la causa si ē pero cō ygnorācia d̄fiēdo mala causa
 p̄sando ser justa es excusado segū la māera z costūbre d̄ la regiō
 segū el qual la ygnorācia puede excusar. Em̄po si por grāde yguo
 rācia defendiēse la causa unjsta: pecca mortalmēte. d. si en el p̄in
 cipio creya ser la causa justa: empero andādo enlla conosce ser in
 justa deue d̄rar la z no proceder mas adelāte: ca en otra manera
 peccaria z si la gana es obligado a satisfaciō al q̄ rescibio el daño
 ē pero no lo deue descubrir al aduersario los secretos de su causa
 mas deue induzir a su p̄ncipal a q̄ se dexe d̄lla o q̄ se cōcuerde cō
 su aduersario sin daño del aduersario. e. empero quando la causa
 es dudosa: es permitido sin peccado p̄seguir la fasta la fin. Sy
 auogādo v̄so indeuidamēte effo mismo pecca mortalmēte. con
 uiene saber si produzio testigos falsos / o los fizo p̄duzir / o testi
 gos corruptos: si induzio z allego leyes falsas o otras p̄uanças
 falsas de d̄recho o de fecho si mēte o fizo mētir o enseña a su p̄n
 cipal en iuyzio. Si busco dilaciones no necessarias en agrauiō
 las partes: si apela effo mismo a sabiēdas cōtra la sentēcia justa
 en qualq̄er d̄stos casos es peccado mortal. Si no defiēde la cau
 safielmēte quanto la justicia la a cōpañā: podria ser p̄cō mortal.
 E si defendia la causa cō soberuia d̄ziēdo injurias o dādo bozes
 z si descubrio los secretos a su aduersario y en la manera suso d̄i
 cha vencio la causa unjsta es obligado al q̄ rescibio el daño de to
 do lo q̄ se le aya seguido: si pierde la causa justa por su negligē

a de quib⁹ abes
 tur. iij. q. vij. S.
 2^a.
 b Raymūd⁹
 e Tho. secūda
 secunde. q. lxxj
 ar. iij.

d Tho. vbi su
 pra.

e Tho. v. i. su
 pra.
 f Raymūdus

cia o ignorancia: o por ser poco leal a su principal es obligado a todo el daño: si el auogado no defendio los pobres z miserables en la causa justa: ca si conosciá q los tales tenían justa causa z sabe q por si mismos no se pueden ayudar z no tienē con q pagar: z ve q no ay qen ayude al tal por lo q̄l esta en peligro de pder la causa es obligado si puede de ayudar le de balde. ca en otra manera pecca mortalmente. **Tho. 5^o 2^o Ray.** Si pide desmesurado salario biē lo puede pedir el auogado q̄ defiende z cōseja segun dize augustinus. h. el q̄l salario moderado se toma en quatro maēras: cōuene saber segū la quāridad d̄la causa y el trabajo d̄la auogaciō z segū la ciēcia z faciūdia y eloquēcia d̄l auogado z segū la costūbre dela regiō z segū esta puede tomar o mas o menos segun: **Ray** o quādo faze en el principio pacto o despues: mas despues q̄ la causa es comēçada z no acabada no deue fazer pacto alguno con̄l q̄ toma por principal: ca puede ser ocasiō de grā peligrō. **Itē** no es perinietido d̄ fazer pacto algūo con̄l auogado d̄la cota: conuene saber dela dezena pte o centena: mas da q̄nto empo tēplada mēte segū los derechos desta materia. **b.** Si el jurista cōsejo ē la causa injusta a sabiēdas algūa cosa cō q̄ se vēciesse es p̄cō mortal z si se gana por su consejo es obligado al daño. Si por ignorancia crassa cōsejo mal / z sino consejo a los pobres q̄ no tenía pa pagar. z si pidio mucho esso mismo se ha d̄ dezir como del auogado. Si el procurador defiēde a sabiēdas injusta causa: z si no la defiēde la q̄ es justa fielmente. z si no ayudo a los pobres z si pidio grā de salario esso mismo se deue d̄zir como d̄l auogado. Si siēdo notario falsifico adrede los instrumētos pecco mortalmente / y es obligado a qualquier daño q̄ dēde se aya seguido. Si maliciosamente encubrio y escondio los derechos o instrumentos ajenos z no les assigno: o los dio a los otros. vltra el pecado mortal es obligado a qualq̄er daño. si por ygnorācia o negligēcia manifiesta ordeno mal los instrumētos contractos o testamentos cō algūos defectos de los quales hā nascido pleytos / o se pierdē bienes de otros pecca mortalmente y es obligado dende a delante d̄ qualq̄er daño al q̄ le ha rescibido. Si fue rogado q̄ rescibiesse algun testamēto de algun loco assi como si tuuiesse libre vso de raziō es pecado mortal / y es obligado de q̄lquier daño a los q̄ ofiēdē: si en los instrumētos suyos no vso delas solemnidades con que se validā los cōtractos. por q̄nto es pecado mortal es obligado

g Secūda secū
de. q. lxxj. ar. 1.

h xiii. q. v. ca.
Noniane.

a iij. q. vij. §. pre
terea.

b vide plenei:
iij. pte sūme. r.
vj. c. ij. z i. ii. pte
te. l. ti. c. xix.

a todo el daño. Si hizo instrumentos en fraude de usuras adrede/ es peccado mortal y es pjuero. Si el notaria es salario suficien- te mēte por la comūidad z rescibio de aq̄llos por q̄en escriue letras gracias z cosas semejātes. o el no salariado por la comūidad res- cibio de costūbre por su trabajo vltra el d̄uer y eq̄dad: pecca y es obligado a restituciō. Si en los dias de fiesta sin necesidad mas por sola cobdicia hizo instrumentos o los copio o estēdio las escrip- turas pudiēdo dilatar lo es p̄cō mortal: si fue rogado o dicto/ o copilo en escripto los estatutos cōtra la libertad eclesiastica. pe- ca mortalmente/ y es descomulgado. si siēdo notario del obispo re- cibio d̄ieros por screuir los nōbres de los q̄ se aurā de ordēar olas letras de las ordinaciōes si el obpo le da salario simōia comete. f.

De los doctores y escolares. Cadi. v.

A Cerca de los doctores y escolares se due p̄mero mirar si el q̄ enseña publicamente leyes o fisica admittio adrede a su leciō los religiosos o sacerdotes seculares o otros clerigos no sacerdo- tes mas cōstituydos en dignidad. ca descomulgado es quando adrede admite algūo de los suso dichos j̄ntamente cō aq̄llos. a Si el q̄ en saño o lee en q̄lq̄er facultad avn sea theologia admite al re- ligioso q̄ sale de su monasterio: cō su abito o yr sin licēcia de su plado o lo faze esto adrede es descomulgado j̄ntamente cōnl por q̄ p̄tici- pa en el crimen esto mismo si cō licēcia de su plado z sin abito recibe al tal ala liciō segū lupō. Si el maestro o el escolar en boloña tra- ta cō algūo cibdadano de alq̄lar algūa casa sin fazer lo a saber z sin req̄rir a los q̄ la tienē alq̄lada z morā enlla: sino q̄ el t̄po del al qui- ler sea pasado es descomulgado. b. y esta de comuniō no a lugar sino en boloña. Si algūo a sido rescebido en canōigo cō este pac- to q̄ el tēga las escuelas es simoniacō: z por consiguēte es p̄cō mortal empo q̄ndo vaca la p̄benda le puede ser dado cargo de en- señar/ y esto licitamente hosti. z ber. Si alguna cosa se pide o se p̄mete por licēcia de enseñar avn q̄ segū host. no sea simonia es empo cōtra derecho z por cōsigniēte es p̄cō mortal lo q̄l se mue- stra por la pena por a questo imposada. ca la cosa tomada y exigi- da deve ser restituída z deve los exigidores ser despojados de offi- cio z beneficio. c. Si el maestro tiene beneficio o salario suficien- te por enseñar si e rige z pide a los escolares comete simōia mayor- mente pidiendo z sacandolo de clerigos z pobres ca vendela do- trina z la ciencia y es tenido z obligado a restitucion. host. z ray

f. de qua vid: p
enius m. ii. pte
sūme ti. i. ca. v.
S. xvj. z m. ii.
parte. titu. xxj.
capi. ij.

ac. super. extra
ne cleri vel mo

b. extra de loca
capi. ex. rescrip
to.

c. extra eodem
ca. j. Ray.

Empe si el salario no le basta puede pedir: si es pero suficiēte a ē
 señar: z no en otra māera d'ios pobres ēpero no deue tomar mas
 lo q̄ le dā de grado siēpre lo puede tomar z mucho mas sino tie
 ne salario puede rescebir colleta por el trabajo. si el maestro no
 quiere otorgar fiesta algūa de tener segū derecho o d' cōsuetud: z
 no la q̄ere otorgar sino por dinero: o por el cōtrario la q̄ no es de
 tener otorga z da permissio por dinero q̄ la tēga comete simonia
 Ray. si el necio z igno:āte rescibe grado de maestro/pecca mor
 talmēte por el peligro q̄ dēde se sigue por que por raso del magi
 sterio se dan algūos juramētos en los quales le q̄ere grā cordura
 z dende se puede seguir daño al proximo del mal cōsejo. y esto ha
 lugar especialmēte en theologia. y el q̄ a d'ede admite los tales
 a ser maestros pecca mortalmēte. Si busca d' ser maestro no apro
 uecho delas almas z honrra de dios: por su sustentacion z hon
 rra ptenesca a vana gloria z desseo de hōrra. Si busca dende riq̄
 zas o libertad todo es cosa dañada mayormente en los religio
 sos si enseño publicamēte z leyo en theologia estuviēdo notoria
 mente en pecado mortal. pecco mortalmēte. **De.** Si enseño o a
 prendio ciencias defendidas. como es nigromācia z semejātes
 es peccado mortal. o si el q̄ es manifiestamēte ignorāte se puso a
 enseñar y enseño errores notables es peccado mortal. Sino d' lo
 muy grā diligēcia para q̄ aprouechassen los escolares assī en sciē
 cia como en buenas costumbres y esto faziendo muchas vacacio
 nes o no enseñando es cosas prouechosos/ o no curando de sus
 costūbres ni castigādo los en lo q̄ pudo cometiēdo manifiestamē
 te la tal negligencia. es peccado mortal sino cumplio los juramē
 tos dela vniuersidad es peccado mortal. Si se alabo d' su doctri
 na: o murmuro de los otros pferiendo a si mismo o les ouo embi
 dia o puso zizañas ētre los escolares/ o los escolares de otro do
 tor trato a si injustamente/ o anduuo pomposamente vestido: pe
 ce. Si los escolares no obedecieron al doctor en las cosas q̄ le son
 obligados z si se barajarō entre si o escogierō por algūa injusta
 causa algū necio paq̄ leyessē: z si dexarō los ayunos dela yglesia
 pudiendo ayunar o dexarō de oyr missa en las fiestas/ peccā mor
 talmēte. Si en las disputas cōtienden contra la verdad por q̄ no
 parecā ser vencidos: z si se ensoberuieren dela sciēcia/ z si algū
 mal sin entiende por su sciēcia o van tras alguna ganancia in
 iusta z curiosidades/ z desseos de honrras: z cosas semejantes: z

si son negligentes en el estudiar / z si prodigos en gastar: z inquirir de otros deuen ser preguntados segun q pareciere deuen conuenir a ellos Si estudio con muy gran afficion en los libros de los gentiles por la fermosura del hablando z vacando en el estudio prouechoso z no curando del necesario z dado se a leer poetas es peccado mortal por las materias desonestas q suelen tratar. y esto es peccado mortal, o.

o xxxij. di. ca. inco. phibitur.

De los fisicos z de los especieros. Ca. vi.

Que se preguntar si se puso a praticar d medicina: sin tener ciencia suficiente: ca si poco o nada estudio pecca mortalmete por q se puso a peligro d matar hōbres. Si siendo doctor z suficiente dexo algo de las cosas que conuienen a los ēfermos q tiene en cura y esto dexo por negligēcia dela qual se siguió gran daño en el doliēte. pecca mortalmete / y si es pequeña la negligencia es pcō venial. Si dio medecina o cōsejo por la salud del cuerpo empero en peligro del alma: por la qual viene a peccar conuiene contra los mandamiētos: assi como q cometa fornicio por esquinar ciertas dolencias: o da medecinas ala preñada para matar el niño q tiene en el cuerpo por conseruar la madre o da alguna bebida z cosas semejātes: pecca mortalment y esto es defendido por el capitulo. a. Si guardo el mandamiēto fecho a los fisicos. conuiene saber q induzgan a los dolientes luego q van a visitar los para q se confiesen por q dexāde esto pecca mortalmete. Sino visito de balde los dolientes pobres. los quales conosció q no podian pagar. ca a esto es obligado. z avn pagar por ellos las medecinas si puede. ca en otra manera pecca mortalmete. c. Si fue muy largo z liberal a induzir a los flacos a quebrantar los ayunos d la yglesia sin causa justa (lo qual fazen muy amēudo) no es sin peccado empero si avn los sanos descōseja los ayunos dela yglesia. diziendo ser dañosos z por consiguiente induze sin causa a q quebrantar el ayuno es peccado mortal. d. Si dio medicina alguna dudosa z peligrosa para matar tāto como para sanar es pcō mortal z segun dize el ca. suso dicho. e. ante deue dexarlo en las manos d dios que poner se al peligro dela medicina.

a Lū infirmitas extra de. pe. z. re.

b vt dic. c. Lū infirmitas. de. pe. et. re

c di. lxxxij. ca. j. z i. glo. super verbo inferas.

d de. pe. di. j. c. Nou. j. c. ca. Lū infirmitas.

De los apoticarios.

Si en cōponer z fazer las medicinas no ponen lo q ordena el fisico por no tener lo / o cosas tan buenas como es menester ca si esto se sigue algū daño al doliēte / o peligro o no obra la sãidad n

ouiera obrado z fecho si ouiesse bien compuesto aq̄lla medecina peccado mortal es. avn enel fisico que lo diſſimulo. Si enseñan o vèden las cosas q̄ procurã abortamiẽtos o vèdẽ venino a los q̄ creen auer ò vsar del es pcõ mortal. Si sofistican las especies lo qual acaesce muchas vezes pusiendo en ellas vno por otro o en los letuarios xaropes: z confeciones. faziendo malas mezclas en los ciricios: z vèdiẽdo todas las cosas suso dichas por buẽas allẽde del peccado es obligado a restitucion a aq̄l a quiẽ tales cosas vende o darla a pobres. a.

Capitulo septimo

Delos mercaderes z cãbiadores z corredores.

A Los mercaderes: cãbiadores: z corredores es de preguntãr si embiarõ no solamẽte armas mas avn qualq̄er mercaderia a alexandria. o pte de egipto. o alas tterras delos moros so metidas al soldan ca eneste caso el q̄ las embia es descomulgado de descomunion papal: sino ouo licencia del papa. z dize se que los venecianos la tienen. Si mercadean z negociã no por fin al g̃no honesto como es por sustẽtar su familia cõ ganãcia tẽplada o por sustẽtaciõ de pobres o por prouisiõ dlas cosas necessarias ala cibdad z cosas semejantes. si negociã esto por auaricia z pãthesaurear es peccado mortal. si pone su fin en la ganãcia: o si en qualq̄er manera entiẽdẽ en la ganãcia. a. Si se auino onizo moni podio con otros mercaderes: q̄no vendan ò cosa alguna por menor precio de lo que fue entre ellos pactado z concordado: para que en esta manera sean cõstreñidos z forçados todos ò mercar por caro precio: es peccado y vedado por ley. Si vèdẽ mercaderias por mayor precio que valgan: z porque no los pagan luego les da plazo z les sobreuece la mercaderia comete logro. Si vèdiẽdo sus mercaderias cõuiene saber lana o paño. z rescibe por precio otras mercaderias / assi como se da por especies o otras cosas. lo qual vulgarmẽte se llama barata z las vède por mucho mayor p̄cio q̄ si rescibiesse dñero es peccado de injusticia z mortal. sino q̄ aquel a quiẽ las vende avn le de sus cosas por mucho mayor precio. ca entonces en aq̄l caso vn exceso z demasia se puede compensar z ygualar cõ otro si son quasi yguales. Si vendiẽdo a tiempo vende por mas precio ò la razõ por respeto ò la dilaciõ solamẽte. es peccado mortal. Si engaño z fizo ègañar a otro por el las imposiciones justas del g̃nral. es peccado mortal: y es

a Denimjs p̄c
cis piurist mē
dacijsz dimini
tis pōderib⁹ z
alijs p̄catis q̄
faciūt it̄rogā
dū ē p̄ vt supra
m. c. ò fraudulē
cia .ij. pte mter
rogatori⁹ v. in
vij. p̄cepto .i.
c. de fraudulen
cia. z diffus⁹ in
ij. parte summe
titu. ca. xvj.

a Vide iij. pte
summe titulo
vij. ca. iij.

obligado a restituciō mas no pecca si faze fraude al gñral o peal
 je injusto o quādo no se tienē seguros d los ladrones los caminos
 por lo qual se pagan estas cosas si dio falsa moneda o no de peso
 a drede por buena o la diminuyo es pecado y es obligado e pero
 no si rescibio moneda q̄ vale en el lugar lo q̄ vale ende ebiado a o
 tro lugar. Si faziendo cōpañia cō otros no se ouo con ellos lealmē
 te retuuiendose para si solo algunas ganacias secretas, es obliga
 do a satisfaciō: sino q̄ fuesse cierto q̄ los cōpañeros ouiesse furta
 do secretamente otro tātō. Si entrefiador por otros z les asse
 guro sus mercaduras q̄ leuauan por mar o por tierra, no es p̄cō
 por el grā peligro en q̄ se pone empero el asseguar d l dinero por
 modo de satisfacion/la qual vulgarmēte se llama escripta o dita
 en la q̄l no ay peligro alguno no es peccado. Si rescibio algun di
 nero en nōbre de deposito respondiendo seys o ocho por ciento
 z con aquel dinero gana el con algunos cōtratos y licitos prestā
 do a razon de diez por ciēto, z cosas semejantes comete dos pec
 cados mortales, el vno es en tomar el otro en prestar: y es obli
 gado z tenido a logro. Si vso z cometio p̄jurios z mētras com
 prando z vendiendo: las quales les suelen ser a ellos comer z be
 uer. b. Quando esta en tal proposito vsando de mentiras enga
 ños z perjuros, quādo acorrea siempre esta en peccado mortal.
 Onde no deue ser absuelto sino q̄ delibere abstenerse dellos q̄n
 do es peccado mortal. Itē si compro las cosas furtadas o roba
 das por mar o por tierra. c. Si merco o vendio en dias de fiesta
 sin necesidad; mas por cobdicia: o fizo cuentas de los libros o
 las fizo fazer a sus discipulos. d. Si fue corredor d cōtratos en
 gañosos, es p̄cō mortal, y es obligado a satisfaciō. Si fue media
 nero de contracto vsuario entendiendo e la utilidad suya z d l lo
 grero mas que del q̄ rescibe a logro es p̄cō mortal, z si el induzi
 esse a otros y los vezasse a dar a logro es obligado a restitucion
 Si es medianero en otros contractos, assi como es v̄der casas
 cauallos z otros animales z consejo mal al comprador en daño
 suyo del cōprador: o a provecho suyo del corredor z del v̄dedor
 pecca mortalmēte y es obligado a satisfaciō z por el cōtrario es
 obligado si consejo en daño del v̄dedor. Si en fazer matrimo
 nios vso de mentiras z cosas semejantes en daño manifesto de
 los contratantes pecca mortalmente. e.

De isto dicto
 v r^o supra i. ipte
 ir. locis suis.

e sic vt supra i
 parte ca. ij.
 o sic vt supra:
 de obseruatione
 festorum.

Hee vide in. iij.
 parte ii. viij. ca.
 el. iij.

De los officios de artes mechanicas.

Capitulo octauo.

Sifizo arte la qual no se puede exercir sin pco mortal, como es fazer dados o seruir a logreros en aquella arte. z al cauallero ala guerra injusta; y a los costarios en la mar. z ser alcabue te z baratero z cosas semejantes; conuiene que dexede del todo la arte, ca en otra manera no lo deue absoluer. Si hizo arte cuyo ar tificio puede ser a buen fin z a malo / assi como cuchillos; lanças ballestas venino z cosas semejantes. si razonablemente cree q el cõprador los qere para vsar mal dellos, no puede fazer las ta les cosas; o vender las fechas; empero no si dubda, y effo mismo si haze aluayalde o afeytes de mugeres. deue dexar aquella arte Si vsa de mentiras; perjurijs engañios / malas medidas o pes sos. z si trabajo en los dias de fiesta / z cosas semejantes. di segun arriba auemos dicho. a.

Delos perayles.

Si vendio paño de lana gruesa por fina y cõ esta color le ven dio mas caro; o vendio vn paño de vna tintura por otra. o algua mercaderia de paño defectuoso por buena sin qtar nada del pre cio; o si en las fiestas hizo tender la lana sin necesidad; o no auien do pagado enteramete a los labradores. ca en estas cosas ay peccado mayor z menor segun la materia.

Delos sederos.

Silos texedores dela seda no dā en dinero el precio de su tra bajo / mas en cosas diuerfas como es en paño / seda / trigo; z cosas semejantes. z aquel no lo ha menester; conuiene q los venda por menor precio q rescibio. ca en otra manera pecca mortalmen te y es obligado ala restituciõ del daño saluo si en el principio se cõcordo con el de aquella manera.

Del tauernero z mesonero.

Si vendio vn vino por otro o aguado por puro; o puso o hizo algunas cosas dañosas a los cuerpos por esclarescerle; o no dio las medidas llenas; o tuuo rameras ela tauerna z vellacos z ju gadores o adrede dio a los que veyan emborrachar se; pecco en al gunas cosas mortalmente; y en otra venial; y es tenido z obliga do a los daños.

Del carnicero.

a. In prima pte interrogato rii. ii. iii. precep to.

Tractado

¶ Si vendio mala carne por sana. Ecabza por carnero o perso mal pecca mortalmente y es obligado al daño.

Del panadero.

¶ Si hizo pan muy pesado tanto q̄ los cōprado: es seā engañados o de menos peso q̄ deue o rescibio de otro buena harina pa hazer el pã z puso la no tan buena, o con mucho saluado, ca eneste caso pecca mortalmente, y es obligado a satisfacion.

Del fastre.

¶ Si lo q̄ le queda de seda o de paño o de tela, o de las otras cosas q̄ le dan para hazer los vestidos furta, si es cosa grande sino que aq̄l q̄ le da a hazer los vestidos le ouiesse dado poco z tomasse aq̄llo por suprir su trabajo pecca mortalmente. Si las noches o dias solēnes trabaja sin gran necesidad o faze nuevas inuenciones de vanidades pecca.

Delos plateros.

¶ Si vēde oro o plata alq̄ miada por ydadera o oro d̄ meos q̄ los por oro de mas q̄ lates pecca mortalmente: y es obligado al daño si merco esso mismo calices sagratos no fechos por si pecca.

Delos çapateros.

¶ Si vendio vn cuero por otro.

Delos ferreros.

¶ Si vendio fierro por azero, o mal fierro pecca.

Delos que alquilan cauallōs.

¶ Si adrede logo algũ cauallō defectoso o peligroso z cosas semejantes allende d̄l peccado es obligado al daño z assi deue discurrer por las otras artes.

Delostruhanes.

¶ Si el truban hizo algunos gestos por remedar a otro y algunos juegos en palabras o fechos los quales cōtienen algunas cosas suzias y esto hizo en yglesia o diziendo se el officio diuino o en tiempos no deuidos es peccado mas o menos graue segun las circunstancias.

Delos musicos.

¶ Si el musico hizo sonos en allegamiētos ylicitos o en yglesia en el diuino officio en los organos sono bayladas pienso que es

peccado mortal, assi en el que tañe como en el que le procuro.

De los seruidores 7 de los labradores.

¶ Sino trabajaron lealmente por negligencia o descuydo, o no tanto quanto comodamente podian es peccado.

De villanos.

¶ Si creee distintamente los misterios q̄ la yglesia comunmēte solēniza, como es la incarnaciō; passion 7 resurreciō. Esto mismo deue ser preguntado si sabe el p̄ n̄r, 7 del guardar las fiestas 7 ayunar: Esto mismo le deue p̄guntar del oyr d̄ la missa en las fiestas 7 de la cōfession 7 comuniō que se ha d̄ fazer vna vez en el año, 7 si ha rescebido el sacramēto de la confirmacion o no, ca obligado es si puede. Si tuuo 7 fue cōpadre si quier padrino de sus propios hijos al baptizar o cōfirmar, lo q̄l es defendido. De las mētiras 7 p̄juros 7 blasfemias y embriaguez es, deue ser p̄guntado: esto mismo si ha ydo alas rameras, lo q̄l algūnas creen no ser pcō mortal, empero la tal ignorancia no los escusa. Si no ha pagado las decimas alomenos segū la costūbre d̄ aquel lugar donde mora 7 coje pecca y es obligado a satisfacion d̄ lo pasado, si el sacerdote no gela remite 7 gela relaxa o no dio las offertas segun la costūbre del lugar. Sino cura de la descomunion, mas entremezclo se de las cosas diuinas. No cura de esquiuar los descomulgados es pcō mortal, si daño por si o por su familia, o con sus animales discurriendo por los prados de los otros, o pusiēdo o pmitiēdo entrar los animales 7 bestias a pascer o mudo los terminos de las possessiones o labrando ayunta de la tierra del vezino a su campo pecca segū la quāntidad del daño q̄ entienda de fazer es obligado a satisfaciō. Si cometio en la labraça engaño o manifesta negligēcia en daño de su mano, assi como es en no femar las tierras o labrarlas o sembrarlas, o cogiendo los fructos en tiēpo no de uido por lo q̄l se gastan o fatigando mucho los buyes: 7 mayormente por auer ganācia para si pecca y es obligado al daño. Si teniendo alguna possession atributo la maltrato, o si teniendo la a medias no responde al seño: de toda la cantidad deuida, fingiendo 7 dando a entēder que ha cogido menos: es obligado al seño: del daño. Si teniendo ganado a medias no responde enteramente de la lana, queso, 7 de lo q̄ parē pecca mortalmente, y es obligado a satisfaciō. Si en los dias de fiesta trabajo mayormente en tpo de mieses 7 vindimias sin gran necesidad, o traxo leña o vi

malas a sus señores pecca mortalmente si vaco en juegos dan-
ca z otras vuidades. Si gouerno su familia segun los mandamie-
tos de dios z de la yglefia. Esto mismo deue ser preguntado de las
bechizerias z vanas religiones: z falsas opiniones q̄ suelen abun-
dar en ellos. Esto mismo si a cuplido los votos q̄ fizo o no. a.

a De vicijs di-
nerioru artifi-
cum vide disti-
ctus i. iii. pte iij.
me titulo .viiij.
capi. iij.

De los mochachos z mochachas. ca. i.

Oue preguntar les de las metiras perjuros, de los votos no
cuplidos, los q̄les no obligan si el padre o la madre ante de
los años de discrecion los irritan z los han por vanos. Esto mismo
de no oyr missa las fiestas, de confellar z comulgar vna vez en el
año de catar poca reuerencia al padre z ala madre, z a los antiguos
de barajas deue ser preguntado si firio algun clerigo. ca si entiede
inuidia es descomulgado, si furto algo a su padre z madre: o a
su maestro, si murmuro: o dixo algunas palabras suzias o las oyo
de buen grado. Esto mismo deue ser preguntados de las injurias q̄
se dixen los vnos a los otros vicios: z de la inuidia z de los otros
vicios: segun parece mas o menos, segun la edad z sentido, mayor
mente de los vicios carnales cometidos con mugeres z con si mismo
o los vicios con los otros. lo q̄l suele abundar en ellos por las malas
compañias, z de esto deue ser preguntados con gran astucia, por q̄ no
apredan las vellaquerias q̄ no saben, z mucho mas se deue guar-
dar esto a cerca de las mochachas. a.

a de oib⁹ predi-
ctis credunt
huc haurille vsu
rationis judica-
du est o mortas
li aut venali. s.
cudu reglas da-
tas in pama et
scda pte inter
rogato: ij.

De los clerigos. capi. ij.

A cerca de los clerigos deue ser preguntado quando pareciere
ser espediende quando el tal clerigo no es conosciado / si rescibio
algun orde por simonia: z pecca mortalmente / y es suspeso segun los
derechos antiguos ni puede executar el orde rescibido o ser promo-
uido mas adelante: sino q̄ el papa dispese primero, lo q̄l es verdad
si el supo la simonia, ca si la ignora puede ser dispensado por otro
ca en otra manera siempre peccaria mortalmente recusandolo, z no
lo excusa la ignorancia. a. Si rescibio algun orde a un q̄ no por simo-
nia: empo rescibio lo del simoniaco en orde i en dignidad, si quier
sea o nro si q̄er manifesto es suspeso: z ha menester dispensacion
del papa mas quando ignora el fecho conuiene saber el ser simonia-
co es excusado siguiendo su officio, si rescibio orde del simoniaco es
por semejante suspeso, ep̄o no lo es si la simonia no es notoria, mas
mientras no lo sabe es excusado en la manera suso dicha mas no des-
pues quando es certificado, mas a menester dispensacion del papa
Ray. Si rescibio orde teniendo alguna irregularidad de homicidio

a Ray i summa
li. ii. ca. xxx.

o de auer cortado algũ miẽbro: o de ser bastardo z cosas semejãtes pecca mortalmente si lo fizo sin dispensaciõ. Si rescibio or dẽ alguna estuuiẽdo descomulgado o suspendido o entredicho: pecca mortalmente: z no tiene execuciõ. Si executa el officio de algũ orden, assi como es cãtar epistola: o leer euãgelio assi como diacono en algũo de los casos sobredichos es enredado y enlazado por sentencia z pecca mortalmente sino que lo escuse la ignorancia y es irregular. Si recibio adrede ordenes en peccado mortal, pecca mortalmente. **b.** Quando executa el officio de alguna orden en peccado mortal, assi como el acolitado, subdiaconado: z diaconado z ministrando solemnemente algũ sacramento, assi como baptizar, comulgar, oy: cõfessiones z cosas semejantes, z segun scõ. Tho. 4. es pcõ mortal si fue cõcubinario publico o notorio fornicador: ca el tal es suspenso de la execucion d sus officios mayormente d la celebraciõ d la missa: y si assi suspendido lo pone por execucion es fecho irregular, y ha menester dispensacion d el papa. en otra manera no puede executar sino leuo corona por litiãdad o vella que rias es pcõ mortal. Si se exercito en negocios seculares z cosas semejantes, o si tuuo tauerna z siruio en ella, o si jugo a los dados o a las tablas, o se mezelõ en cosas enormes z suzias: como son bayles con mugeres si uso de officio de ordenes sin los ornamentos devidos, assi como fazer orden de subdiaconado sin manipulo: o diaconado sin estola, o celebrar missa sin tener alguna sagrada vestidura ordenada para aq̃llo, conuiene saber casulla z alba o sin la pida o sin lumb: e o sin ayuda de otro o sin messal z cosas semejãtes, en qualq̃er destes pecco mortalmente si adrede lo dexa z no lo excusa la ygnorãcia de derecho. Si estuuiẽdo en or dẽ sagrado conuiene saber en subdiaconado z dende arriba dexo las oras canonicas, ca en qualq̃er dia que dexo alguna ora: ayn de la virgẽ, pudiendolas dezir pecca mortalmente. Si las dexa por negligencia, mas si por oluido, ca entonces es obligado a dezir las como se recuerda, o si las dexa por dolẽcia z cosa semejãte. Si di ziendo oras se ocupo en otros exercicios de mano, como es cosinar z semejantes pecca mortalmente, porq̃ no satisfaze a los mandamientos d la yg̃lia z si distrae el pẽsamiẽto voluntariamente a otras cosas y esta assi en todo el officio pecca mortalmente, mas no si dli bera de q̃rer atẽder z se distrae, ate q̃ndo se distrae le desplaze, si rescibe ordenes ate d edad legitima conuiene saber el subdiaconado ate d. xvij. años el diaconado ate. xx. el sacerdocio ate. xxv. años

*b. hec. ray. in
sca. li. iii. c. xix.*

*c. i. iii. di. xxiiij.
arti. ij. q. v. ad
quartum.*

Tractado

sta el año comenzado. empo si antes lo toma pecca mortalmēte
z avn q̄ lo resciba no lo deue executar ni exercir áte la edad legiti
ma. yte deue ser preguntado si siendo sacerdote cometio algũa
simonia como es oyr cōfessiōes por dineros: las quales no oyria
sino lo pagassien: z baptizádo z comulgando: z dādo el olio sanc
to z vendiēdo las sepulturas z cosas semejātes pecca mortalmē
te. Si en la cōfessiō. comuniō. o en dar los otros iācramētos dex
o la materia dūida: o la forma/ o el ritu z ordē en qualq̄er d̄stos
e. p̄cō mortal. si quier lo faga de cierta ciēcia: si q̄er por ignorā
cia o d̄scuydo māifesto: ca dēde se sigue peligro muy grāde z po
ca reuerencia de dios. Esto mismo deue ser preguntado dela for
ma del baptismo z dela comuniō: z de los otros sacramentos/
que son d̄ mayor peso. Si dio la comuniō a los peccadores publi
cos z notorios: z si denego a los peccadores ocultos publicamē
te el sacramēto d̄l altar. o los otros sacramētos. ca en qualquier
delos casos suso d̄ichos es p̄cō mortal. avn q̄ ellos pequē pidiē
dolo z rescibiēdolo. Si celebzo estuuiēdo en p̄cō mortal. cierto
es q̄ pecca mortalmēte: si no q̄ estuuiēse en gran necesidad. z no
pudieſse auer clerigo. ca entōce basta la cōtriciō mas si celebzo
sin ella pecco mortalmēte. Si celebzo sin dezir maytias. pecco
mortalmēte. Si dizieſdo missa no cōsagro p̄sando cō aquello es
cusar el p̄cō mortal. y es muy graue. Si celebzo para fazer algu
nos hechizos. Sino dixo la missa enteramēte. mas dexo las par
tes mas señaladas por ignorācia: o por darse p̄riēta: mayo: mē
te si dero las palabras dela cōsagracion. Si dizien do las pala
bras no entēdio cōsagrar. Si no rescibio el sacramēto z si lo to
mo no estuuiēdo ayuno. Si dixo muchas missas en vn dia en ca
so no otorgado. Si cōsagro cō p̄a cō leuadura. z no cēceño. Si
cō hostia q̄ si corripida z podrecida/ o cō viagre o vino podrido
Si estuuiēdo ocupado en la missa se diuertio en diuersos penssa
miētos volūtariamēte o no curando de estar atēto. Si no puso
en el calice agua cō vino. o po: ignorācia o adrede en qualq̄er d̄
los casos suso d̄ichos es p̄cō mortal. Si no guardo cō diligēcia
la hostia cōsagrada so llauē/ por lo q̄l se perdio algũa cosa. o fue
comida de ratones. Si no la lieua a los doliētes con lūbre segū
deue. Si gomitō la hostia po: embriaguez. o de auer mucho co
mido. Si no renouo el sagrario segū el obligado. por lo q̄l se cor
rōpiero las formas o se enmohecieron o se fiziero ende gusanos

o Tho. in. iij.
di. xvij. q. ij. ar.
v. q. i. ad. ter. iij.
Ite. q. iij. ar. i.
q. iij. Ite. De.
de. pa. distinc.
ix. q. ij. ar. i.

Si la dio adrede a doliente que tiene gomito. Si le cayo alguna gota o scintella del sanguis en el suelo. En estos casos las mas vezes es mortal ayn que no siempre. Si celebzo muy tarde mayormente sino celebzo en las grandes solenidades, es peccado mortal segun scō Tho. Si prometio a alguno de dezir missa rescibiendo limosnas z no entiendo de fazer cosa alguna: es peccado mortal. Si ouiendo polucion nocturna en el dia passado: quando es la tal polucion peccado mortal/ o quando lo duda si lo es z celebra: ayn q se cōfiesse es pcō mortal segun sancto Tho. o segun pe. d pa. quando va al sacramēto cō poca contriciō. empero es venial si se hace con alguna causa. Si oyo la confession de algno sin tener autoridad de otro/ si absoluió d los casos q no pudo/ como son los reseruados: si quier sea adrede si quier por no saber. Si se entremetio de dispensar en votos/ o absoluió dela mayor descomunion sin especial comission si se puso a oyr confessiones siendo ignorante del todo z sin saber discernir entre lepra z lepra/ y entre el peccado mortal y el venial/ y entre los comunes mortales, es peccado mortal. Si absuelue al que fallo ser deicomulgado de mayor descomuniō/ z de los peccados q no puede. Si absoluió al q no se quiere apartar de peccar o satisfazer a quien due. Si reuelo el peccado oydo en confession, en qualquier d los casos suso dichos es pcō mortal: z no escusa la ignorancia. Si dio grā priesa en oyr no preguntando sufficientemēte. Si en los casos dudosos no tomo consejo d los que mas sabē. Si fue indiscreto endar las penitēcias por q las dio muy graues/ o muy ligeras. Si preguntó d lo q no ouia, conuiene saber el nombre d la persona con quiē peccó el penitēte/ o si se ouo indiscretamente en las cosas suzias. Si predico estuuiedo en peccado mortal/ peccó mortalmente/ z quātas vezes predica d aqlla manera. Si pdica adrede mētiras peccado mortal es. Esto mismo si predica algunas cosas escādulasas por lo qual leuāta z cōuiene alboroces en el pueblo. Si predica por dinero q le prometieron o le dieron es simonia z por cōsiguiēte peccado mortal. Si predica por vana gloria pusiēdo ende el fin es pcō mortal. Si pdico sin licēcia, si allego muy amenu do poetas z philosophos. Si dixo cosas fabulosas, z q mueuan a risa, si es muy familiar cō las mugeres, por lo q muchos se escādalizā y el lo conofce podria ser mortal. si visito los monesterios z por q. Si conofcio carnalmēte su fija d confessiō: o a su fijada d

Tractado

baptifino o de confirmaciō z a su comadre es muy graue pcō z comunmente reseruado al obispo. Delas otras honestidades pregunta segū te pareciere ser cōueniēte: como es si tuuo limpios los vestidos z ornāmētos sagrados: z calices: z las otras cosas pertenescientes al culto diuino. z si los tuuo muy mal atauados z cō poca reuerencia, podria ser pcō mortal. Sino dixo la bendiccion a la mesa, o no fizo gracias despues de comer, segū es tenido por el capitulo. c. Sino tuuo hōestos los ojos acatado mugeres aca z aculla: z cosas vanas, lo qual escādaliza mucho las psonas z por semeiante en el andar: estar: z vestir: z oyr: z semejātes actos Sino obedescio a los mandamiētos justos de sus superiores/ z a las sentēcias de aq̄llos z si los ouiesse menospreciado/ es pecado mortal. Delos otros peccados mortales se deue preguntar segun arriba ha sido dicho.

Delos canonicos z beneficiados. ca. xij.

Todos canonicos z beneficiados puedē ser preguntados de todas las cosas suso dichas, z ayn delas q̄ en este capitulo se cōtienen. Si obtuuo algun beneficio simple o curado por simonia la qual el supo no puede sino el papa dispensar: mas el ignorado lo cometieron simonia en el dicho officio conuiene saber q̄ renuncie el tal bñficio/ sino se dispēsa cō el/ ca en otra māera como furtado lo tiene. Onde el tal cōtinuamēte esta en pcō despues de ha uer lo sabido/ fasta q̄ lo renūcie z no faze los fructos suyos: mas es tenido a restituyr los sacadas las cosas fechas en preuecho del benef. cio empero el no sabiendo lo podria se dispensar por otto mas no por aq̄l con quiē fue cometida, mas si la simonia es notoria: es el tal suspenso quāto ala execucion delas ordenes/ mas el obispo puede dispēsar/ simonia no ha sido cometida cō el. empero si es oculta no es suspenso quanto alas ordenes mas mientras tal benefico tiene es suspenso quāto assí por q̄ no puede exercir sin pcō mortal. Si rescibo bñficio simple o curado por ruegos carnales conuiene saber fechos para persona indigna z de mala vida z cosas semejātes o por algun seruicio tēporal o fecho al obispo/ o a otro q̄ lo da pecca mortalmente. si rescibio por sus ruegos beneficio curado ayn que sea digno por que lo z tales ruegos son estimados por indigno/ como embicioso/ codicioso de hōrra/ z presumtuoso/ comete simonia y es peccado mortal segū scō Tho. Empero quieça no es tenido a renūciar lo. Empero cosa permi

e Non licet.
xliii. di.

a Tho. secūdo
scōc. q. c. ar. v.
ed terciūm

tidad es rogar para si por beneficio simple si es digno: o en gene-
 ral por algun beneficio: teniendo proposito q̄ ha de seruir pa su
 sustentacio: z no teniendo ojo que sera mas con cura que simple
 Si procuro de auer beneficio: z no tiene proposito de ser clerigo
 mas de casarse: z gozar entre tanto de los frutos del beneficio:
 parece que se vsurpa las cosas de la yglesia. y es cōtra la inten-
 cion de los que dotan las yglesias. z por consiguiente es graue
 peccado. Si no fue elegido por los patrones/ o por el colegio z
 confirmado por el superior: al qual pertenesce/ o por el obispo.
 mas por mandamiēto z por mano del señor tēporal/ o por potē-
 cia lo tomo. es llamado intruso. y es ladrō. z no puede cosa algu-
 na disponer en lo tēporal o spiritual, onde no puede absolver/ ni
 dar los sacramentos a los parrochianos de aquella yglesia. avn
 en qualquier acto d̄stos pecca mortalmēte. Si renūcio algun be-
 neficio. el qual renūcio con este pacto. q̄ se d̄ a su pariente/ o por di-
 nero que por esto le dieron. es simonia z peccado mortal en am-
 bos los casos/ ni puede tener para si el tal beneficio. Si la per-
 muta de su beneficio/ o d̄ la yglesia fizo cō beneficio d̄ otro. faziē-
 do pactos entre si sin iuyzio de los superiores: a los quales per-
 tenesce la colacion: es reputado simonia. b. Si obtuuo beneficio
 sin dispensacion. siendo bastardo no le puede tener. empero pue-
 de con el dispensar el obispo si es simple el beneficio empero si es
 curado o dignidad: solo el papa dispensa Si fue electo por simo-
 nia no vale la elecion/ o si el eligio alguna por simonia a obispa-
 do o canongia/ o a otra yglesia. assi como faze los clerigos d̄ las
 yglesias colegiadas/ o si eligio ala perlatura algū indigno igno-
 rante: z publicamēte malo: y esto fizo por amistad z cosas semeja-
 tes. es pcō mortal z grauissimo. z todos los males q̄ se siguen d̄n
 de se imputan a el. Si trato mal el bñficio o yglesia: dexando la
 de seruir/ o dexando de cultivar las posesiones. z perescer las o-
 tras cosas. pecca mortalmēte. y es obligado a restitucio. si come-
 te en esto man. fiesta negligēcia y el daño es grande. Si no gasto
 bien los frutos d̄l bñficio. conuiene saber socorriēdo a pobres:
 allende su mandamiento: mas dissipado y echo a mal en combites z
 vellaq̄rias/ o dio a sus parientes sin necesidad. pecca mortalmē-
 te mas si son hōbres menesterosos puede les dar Si tiene mu-
 chos bñficios curados sin dispēsacio/ es robado: z ladrō. La el

d de his vicij
 plenius i. ij. pte
 sume. ti. j. c. iij
 et. p.

e ca. de multa.
ne preb. extra.

d extra e pbs.
li. vi. c. Si tibi
confesso.
c vt extra de
pbz. c. d multa.

f de pben. capi.
En. q. li. vi.

q̄ tiene bñficio cō cura / si rescibe es segūdo curado luego vaca el primero. c. y esto se entiēde despues d auer obtuuido la possessiō d̄l segūdo o despues de auer la podido auer. z auer rescibido los frutos. ca en otra manera no vaca el primero. Si los frutos del segūdo beneficio da el papa o otro / ca por aq̄l t̄po no vaca el primero. d. Si el q̄ tiene prebenda la qual tiene diuidad / z no tiene cura d̄ almas pa rescibir el segūdo por semejāte vaca el primero conuene saber. e. En este caso y en el primero es obligado ala restituciō d̄ los frutos. Si el q̄ tiene vn bñficio ocupa otro por fuerza / o si adrede se faze intruso. por semejāte pierde el primero. y el derecho q̄ tenia en el segūdo z vaca aq̄l segūdo. ¶ Itē no puede vno tener dignidad cō prebēda sin dispensaciō del papa. Qualquier que rescibe personadgo / o dignidad / o officio / o beneficio el qual tēga cōsigo atoda cura de almas / si ante tenia otro semejante como sea priuado del primero segun dicho es / sino lo dera sin tardar en māos del ordinario en cuyo obispado es luego / es priuado del segūdo / y es inabil al sacerdocio / z qualq̄er otro beneficio por la extrauagāte. 10. xxij. ¶ Itē no puede vno sin dispensacion tener muchas yglesias z prebendas / las quales no tengā cura d̄ almas sino en cinco casos. ¶ El primero es quādo son tan pequeñas q̄ ninguna dellas basta ala sustētaciō. ¶ El segūdo es si la vna depēde dela otra. ¶ El tercero es por auer pocos clerigos. ¶ El. iij. es si la yglesia es anexa ala prebenda / o ala dignidad. ¶ El. v. es si tiene vna en titulo / z otra encomiēda / mas la tal comiēda no se puede fazer de yglesia parrochial / sino a el q̄ ouiere veynte z cinco años / z sea sacerdote. z al tal no se le puede ecomēdar sino vno por necesidad euidēte. o vtilidad z no curasino seys meses. g. Si tiene muchas yglesias o prebēdas que tienen cura de almas sin dispensacion del papa. es robador z ladrō. z cōtinuamēte esta en peccado mortal. z no puede en esto dispensar el obispo. E puesto que lo touiesse con dispensacion del papa. empero surretiuamēte conuene saber que pidiendo vno cargo d̄l otro q̄ tenia. o dixo que tenia edad legitima. como no la tuuiesse z cosas semejātes es el mismo iuyzio. Si con dispensacion de obispo tiene muchos beneficios simples empero superfluos o dispensacion del papa tiene muchos simples z curados pudiēdo le bastar vno segū su estado no parece estar seguro en su cōciencia. ca dissipaciō es la tal z no dispensacion. Si rescibio o epe

S'extra d̄ cle c.
cap. nemo i. vi.

dispensacion del papa vna yglesia parrochial de qualquier ante de llegar a los .xxv. años / no tiene ende derecho algũo. **k.** Si de tro del año cõtadero del día de la assignaciõ del regimien toda y glesia no se fizo promover al sacerdocio. **Q**uẽ es tenido residir personalmẽtc. empo puede el obispo cõ causa razoable dispẽsar cõ el a tpo empo la pmiociõ a sacerdote dentro del año no se estiẽ de alas yglesias colegiadas curadas, ni a los assumptos al regi miento de aquellos. **a.** E pueden tambien los obispos dispensar cõ los q̄ tienen o ternan yglesias parrochiales q̄ estuuiendo .vij años en el estudio, no sean tenidos a promover le / sino a ordẽ de subdiacono, el q̄l sino rescibieren de tro del año son luego priuas dos de tal beneficio. **S**i el q̄ tiene algũ beneficio simple: z quan to quier pequeño sino oize oras cada dia pecca mortalmẽte: dexã dolas por negligẽcia, avn q̄ no sea cõstituydo en ordense sacros **S**i el canonigo / o otro clerigo rescibe las distribuciones que se dan a los q̄ entreuienen en el officio: z no entreuiene en ellas: come te furto / y es obligado a restituciõ. **S**i no pudiẽdo exercir por si la cura de la yglesia: no puso ende alguno ydoneo z suficiente en lugar suyo: mas malo z ignorãte: el q̄l escandaliza los otros cõ su mal assi como vn notorio fornicador z jugador / z semejãtes: o al guno q̄ no sabe administrar los sacramẽtos ni confessar pecca mort almente, ca todos los males que se siguen de ende se le cuentan / **M**as sino puede fallar algũo ydoneo exerczca el officio por si mismo: o sino puede proueer renũcie. **Q**uẽ no cõuiene al perla do otorgar sus vezes so tributo, ca es colã espiritual. **b.** Cõuiene saber si dixesse, otorgote q̄ ayays y exerczczays mis vezes o tal juridiciõ z sea toda la ganãcia tuya / z dar meas tãto ylicita cosa es. **M**as cometiendo puramente sus vezes, bien es pmitido cõ stituyr le salario. **c.** Cõuiene saber diziẽdo, yo te dare tanto por tu salario / z toda la ganãcia sera mia. **S**i ajeno las cosas de la y glesia / conuiene saber las cosas muebles / como son las cosas sa gradas, o las rayzes / como son las possessions: y esto sin necessi dad algũa o mayor prouecho / o no guardada la forma del dere cho z cosas semejãtes, pecca mortalmẽte. **E**sto mismo de exer cicio de la cura de almas, como se ouo en oyr confession / y en dar los otros sacramentos: y en visitar doliẽtes mayor mẽte por q̄ no les faliezca los sacramẽtos quando fuere menester en el amo nestar de los subditos / en co:regir los vicios / mayor mẽte q̄nto

b p.c. Licet ca
nõ. de elec. i. vj

a de elec. statu
um m. vj.

b' extra. ne pla
vices suas ca. l
ij. z. iij.

e xij. q. ij. car
tem.

Tractado

alos pecadores notorios: y a los cōcubenarios. z a los q̄ tienē vā dos. Sino amō esto quāto pudo los q̄ se cōfiessan / z no se comu gā cada año / significādo al obispo quādo no pudo / z cosas seme jantes. ca las ouejas pdidas por negligēcia le serā demādadas. Si oyo los de otra parrochia d̄ cōfessiō sin tener ellos ni el espe cial autoridad. ca n̄ lo puede absoluer. si merco algūas cosas in mo: tales de los frutos dela yglesia porq̄ las tales deueē quedar ala yglesia: **¶** Onde si las merco en nōbre d̄ otro / porq̄ las pudie se dexar a quien q̄stesse / es engaño y furto / y es obligado a resti tuciō. si otorgo por si mismo indulgēcias / como no lo pudieffe fa zer: o dixo q̄ su yglesia tenia mas idulgēcias q̄ otra: z no era ver dad: z lo dixo por grās: es pcō mortal. Si mostro al pueblo nue uas reliq̄as para q̄ las hō: rassen: las q̄les no erā aprouadas por la yglesia. Si fue muy facil a dispēsar en los ayunos dela yglesia Si saco limosnas del pueblo / z d̄ sus subditos. alas quales no erā tenidos. Si dexo en su yglesia dezir mētirās a los quistores (z lo q̄ es peor) si fizo pacto cō ellos d̄ algūa parte. Si bēdixo a las bodas de los q̄ casan la segūda vez. Si permitio q̄ las muje res xp̄ianas fuessen nodriq̄as d̄ judios. Si sufrió a deuinās z bru xas en su prochia. Si pmetio juegos o malas costū: es: no con tratādo les quāto pudo. en po los clerigos q̄ luego casan a los lo greros manifiestos a los q̄ nascen en su tierra paq̄ prestē a logro z vsura son descomulgados / sino q̄ seā obispos. c. Los clerigos arcedianos: rectores: deanes: p̄uostes: ch̄atres / z otros clerigos q̄ tienē p̄sonadgos: z ayn los sacerdotes q̄ oyē las leyes en las es cuelas o fisica por t̄po d̄ dos meses no dexan las tales lecciones son descomulgados. f. Los clerigos z religiosos q̄ induzē algūo a votar: o jurar o a prometer algo dādo la fe q̄ esleyerā ende su se pultura: o q̄ no la mudaran dēde despues de escogida: son desco mulgados: z no puedē ser absuetos sino por el papa: sino en el ar ticulo dela muerte. g. Los clerigos q̄ adrede z de su volūntad p̄ti ciparō cō los d̄scomulgados por el papa: z los rescibierō en offi cios son descomulgados: z la absoluciō es referuada al papa. h. Los q̄ falsifican las letras del papa: o los q̄ vīan dellas sabiēdo lo: o los q̄ quitā d̄llas en vna sola letra son d̄scomulgados z la ab solucion es referuada al papa. Los clerigos que sepultan en sus yglesias z cimiterios los descomulgados por derecho o los viueros manifiestos o los nombradamente entredichos en el

d habes satis
in ij. pte sume
ti. xv. ca. j.

e de vsu. c. vsu
farm. li. vi.

f ca. sup specu
la ex. n̄c̄lc. veb
mo.

g de. cupiētes
Itē d̄: sepuln
ris. c. vic. j.
h c. significauit.
ex. de. sen. exco

tiempo del entredicho en los casos q̄ no son otorgados: son d̄sco
mulgados. a. Empero los que sepultan a los que se matan o a los
q̄ mueren en torneas peccā mortalmēte z son descomulgados.

a. de. cos. dese
pnl. he. vic. iii
ii. pte sūme. t.
xxv. ca. xxxii. b.

Delos religiosos.

Capitū. xiiij

Us clrigos z religiosos si son ordenados, puede ser pregū
tados delas cosas q̄ auemos dicho d̄ suso segun fuere expe
diente. Empero si son beneficiados en yglesias curadas: auemos
fablado ya in capitulo precedente/ mas allende lo dicho arriba
avn delas cosas infra scriptas que son propias d̄llos es de dezir
z primeramente. Si fuere rescibido en el mōesterio por simonia
es peccado mortal. empero si fue solamēte simonia mental: cō la
penitēcia sola se quita. mas si fue por pacto z conuenio / cōuiene
saber que el monesterio pidió tanto / y en otra manera no lo q̄ria
rescebir y el que entro / o sus pariētes dierō tanto / o menos por
su entrada / sino en caso quādo el monesterio es tan pobre que no
abasta a proueer le / ca ētōce ofrecidas las cosas espirituales de
balde / en la entrada permitio es fazer pleytesia delo temporal
delo qual ha de viuir: o dezir le trae algo contigo / si quieres co
mer conmigo. segun algunos. Empero si el monesterio es abastā
do: z abundoso z rico y puede proueer de comer al que entra no
se puede fazer pacto alguno sin vicio de simonia. y el rescibido
cō pacto de no ser lançado dende. a. Empero el obispo puede dis
pensar en esto: z la tal simonia comunmēte se falla en las monjas
que se rescibē en los mōesterios. z tarde acaesce en los hombres
Si entro en la religiō no con pura intenciō de seruir a dios: mas
por otra causa conuiene saber por no trabajar o si es monja por q̄
no pudo casarse z porque su padre z madre la pusierō ende cōtra
su volūdad avn q̄ ayā fecho mal. empo puede z due mudar el pro
posito cōuiene saber q̄ q̄ria q̄dar ende a seruir a dios z assi estara
en buē estamiēto. en otra māera estara en peccado mortal. mas si
se falla en mōesterio disoluto z vellaco: z q̄ no viuē en regla: busq̄
d̄ mudar se a otro lugar cō dispēsaciō: si la ouiere menster. lo q̄l ē
pero en la religiosa sera difícil. lo q̄l sino puede no siga la muche
dūbre cōuiene saber a los otros: o a las otras ē mal mas guarde
ella su ordē sino puede traer alas otras a viuir biē. Si el q̄ entra
en el monesterio. o en religiō callo adrede los empachos q̄ tomo

Ex. Glimo. qm̄

Tractado

conuiene saber q̄ era esclauo/ o tenia alguna enfermedad secreta
o era profeso d̄ otra religion: o casada o deuia a otros: pecca mor-
talmente: z mucho mas si sabia que por el tal empacho no le res-
cibieran: o si preguntado destas cosas mintio: deue ser lançado
del mōesterio. Si fizo voto de ētrar en alguna religiō mas estre-
cha ante q̄ entrasse en la ancha/ deue primero auer dispēfacion z
mucho menos despues de fecha professiō en vna region: no pue-
de entrar en otra ygual: o mas suelta: z de ordē de mendicantes
a mendicātes o de mēdicantes passar a region de monjes sin dis-
pensaciō del papa saluo a cartuxos. Si induzio alguno por simo-
nia o por engaño a fazer se religioso, conuiene saber afirmādo gu-
ardar se ē de la regla, lo qual se faze algūas vezes/ o diziēdo q̄ no
era obligado a cosa del mūdo/ z callādo las asperezas dela reli-
giō las q̄les no entiēde de guardar, z cosas semejātes pecca mor-
talmēte. Los q̄ quitan el proposito a algunos q̄ quieren entrar
en religiō en la qual viuen bien por traer el agua a su molino d̄iffa-
mando aq̄llos, z leuantādoles algūas rauias y enralçando su re-
ligion a los cielos: es cierto q̄ no van fuera de dānaciō: porq̄ faze
contra caridad z justicia/ z contra la sagrada escriptura.

Del voto de pobreza.

Si estuviēdo en religion guardo el voto de pobreza sin tener
o delibera se tener cosa alguna, quantas vezes lo traspassa pecca
E dize se que proprio es dicho lo que se encubre a su prior. Como
si tuuiesse dinero o vestido sin saber lo el perlado: o si lo sabe em-
pero contra su voluntad, z sin licencia: o de su licencia z voluntad
empero no aparejado de dargelo a pedimiento suyo. Mas de
rehusar si lo pudiesse de fecho. E mucho peoz sino solamente lo
mneble tiene en si z por proprio/ mas ayn si las rayzes/ dando z
vendiendo los frutos, z gastandolos: z mal trayēdolos a su pla-
zer, y el perlado no le puede dar licencia de retener los. Ni pue-
de el papa dispensar que vn monje tenga proprio. a. Si dio los
bienes del monesterio/ o del conuento sin licencia de los superio-
res. Si alguna cosa: otrossi rescibio secretamēte/ es pco mortal
Si fallandose en lugar endonde no viuen en comun: por lo qual
le conuiene proueerse delas cosas necessarias/ tiene algunos ve-
stidos o dineros: z cosas semejantes/ guarde mucho de tenerlo
con licencia del perlado. E paremiētes ante de todas cosas que
no este por el de poner todas las cosas en comū/ si los otros sin

a Extrade sta
mo ca. Luz ad
monasterium.

ros lo q̄ siessen: z q̄ este siēpre aparejado a poner lo todo en manos del perlado quādo fuesse dello requerido. Mostreramēte q̄ destas cosas assi o: gadas que tēga ninguna cosa del sin licēcia general o especial de su superior: ni aynfaga dello limosna saluo en extrema necesidad. Itē q̄ no thesorize ni tēga cosas demasiasdas z superfluas: ni busq̄ deleytes/ ni tenga en semejātes cosas codicia desordenada. z assi podra passar si en las otras cosas se o niere biē: mas ay n̄ los casos suso dichos si pudiesse fallar lugar en do. de binā los religiosos en comun seria mejor:

Del voto de castidad.

Si guardo el voto de castidad no solamēte abstiniēdose de q̄l quier acto carnal z tacto de luxuria/ mas ay n̄ qualq̄er fabla vellaca z de amores z de qualquier pēsamiento suzio. z deliberado z deleyte. ca en qualquier destes casos es peccado mortal: segun dicho es arriba cerca del segundo z nono mandamiēto. Ay esso mismo sacrilegio que es mas graue/ z porq̄ estas cosas acaescen por conuersacion. familiaridad y platica deue se fazer grāde inq̄sicion: si tiene familiaridad con alguno. si es monje o si es religioso si la tiene cō alguna. z si esto se falla sin caso o necesidad deue ser arredrado dello z defendido y en otra manera no deue ser abuelto ca sera imposible es q̄ el tal no caya en alguna confusio. a Et tambien se siquē muchos escādalos z murmuraciones ē los puebls z cosas semejātes z porē de deue ser defendido: z ay n̄ rara deue ser la pratica z conuersacion de los parientes.

a di. xxxij. cap.
 // Hospiciolū . et.
 di. xxxj. p. totū

Del voto de obediencia.

Si fizo cōtra el voto de obediēcia. lo qual siēpre es peccado mortal. Enota q̄ no siēpre que alguno faze algo cōtra su regla o la traspassa: o las constituciones de aq̄lla/ no faze siēpre cōtra obediēcia. Mas quādo faze contra los mādamiētos cōtenidos en la regla y en las constituciones de los superiores. o quādo traspassa algo por menosprez: q̄nto q̄er pequeña cosa ello sea. Mas quādo el perlado o perlada encarga deue se fazer algo madādo lo en virtud de obediencia. o en virtud del espiritu santo. o so pena de excomunion: z cosas semejātes: z aquello se dize mandamiēto: cuyo traspassar z quebrātār ez peccado mortal. Esso mismo seria quādo el perlado mādasse algo al subdito: en qualquier manera fablasse. Declarandole q̄ entiendo de obligar le so pez

Tractado

caudo mortal a fazer aqillo. y entiendo esto si el mada lo q no es lic-
to. z cosa tal q no sea tenido el subdito de obedescerle. Por seme-
jante quando por la regla. o por las cõstituciones es alguna cosa
mandada por via de precepto o so pena de excomuniõ / o de pres-
tion: o de culpa graue. ca por la tal disposicion comunmente pesce
obligar a peccado mortal. ca en otra manera faziendo cõtra las co-
sas cerimoniales: como es qbratar el silencio. venir tarde al co: o
y semejantes cosas: es peccado venial: sino q algũ lo fiziesse por
menosprecio. ca entõce seria peccado mortal. La costũbre e pero
avn q no sea ella misma menosprecio: empero trae menosprecio/
porẽde guardate de te avezar a algũ traspassamiẽto z desordẽ.

Del officio diuino.

Si dixo las horas canonicas / y el officio d finados quando se d
ue dzir. ca el religioso avn q no tẽga ordẽ sacro es tenido por mã-
damiẽto a dezir el officio mayormente si es professõ. Onde el de-
xado algũa d las horas pecca mortalmente. z qlqer dia q las dexa
por negligẽcia: z no por mãdamiẽto es tenido d rezar avn q no
deue por su volũtad mudar el officio: mas dezir lo segũ su orden
Sino estuu con los otros en la yglesia / z tar do mucho a rezar /
ca si lo dixo con sueño o dormiscando deue lo tornar a dezir o de-
zir algo en lugar de aquello Mas si durmio el mas dl tiempo d
ue lo tornar a dezir todo Si miẽtra lo dixo estuu cõ gesto incõ-
puesto z mirando cõ los ojos a diuersas pres. Si rio o fizo reyr
o fizo alguna liuiãdad no necessaria. Si estuu esto mismo diuer-
tido en su pensamiento: z si leyo o cato mal / en qualquier caso de
estos es peccado venial. Si eligio el perlado por simonia: o sino
por simonia: pero escogio adrede psona indigna o sino eligio al
que estimo ser mejor para aqll officio o otro por respecto de amiz-
stad o por otra intenciõ mũdana es peccado mortal. Si acuso ma-
liciosamente al perlado o su cõpañero de algun crimen o atestigo
contra el o desistio injustamente de la acusacion o diffamo su perla-
do / diziendo del cosas criminales: avn q fuesen verdaderas cõ
intenciõ de diffamar es peccado mortal. Esto mismo si descubrio
los secretos de su orden sin causa alguna justa z razõable z de q
manera sea obligado alguno a restituciõ de la fama: en la segunda
parte de la summa se dice largamente. Esto mismo si quando vi-
nieron los perlados a visitar no dixo z descubrio lo que era de
dezir que era contra la honestidad de la religion de los perlados

ti. ij. c. ij. §. iij.
z i. r. pcepto z i
fra i tractu. d
restitutione.

e de los cōpañero 3. e mayormente quando se platica assi como
 munmente: y el visitar les mada que digan las cosas que hã me-
 nester corrección e entonces dexar adrede lo que es de dezir: es
 peccado mortal. empero deue entender se el mādamiento / guar-
 dando el orden dela corrección fraternal / e del proximo. **¶** De
 las cosas secretas delas quales puede presumir e creer que se e-
 mendaria no las deue dezir. Empero quando no tiene esperança
 de emenda / e cree que a de tornar a caer enllas. o teme algũ gra-
 ue escandalo de uelas dezir e pero no acusando / sino se puede pro-
 uar sufficientemente. ca entonces grauemente peccaria: mas te-
 nunciandolo simplemente al perlado. assi como a padre. si se espe-
 ra que deude se proueeera. Si fizo algũ monipodio cōtra los per-
 lados: o fallo o siguió parcialidades / e sectas enel monesterio o
 enel cōueto: o diuisiones. ca peccado mortal es e las tales cosas
 mas son delictos de hombres mundanos / o de demonios que de
 religiosos. **¶** Esto mismo deuen ser preguntados de los. xij. abusos
 dela claustra segun. Ray. los quales son estos segun hugo. **¶** El
 perlado negligete. el discipulo rebelde: el mancebo ocioso. el vie-
 jo endurecido. el monje curial e cortesano: el religioso caudico:
 el habito precioso. el comer escogido: e ruydo enla claustra la cō-
 tienda enel cabildo: la dissolution enel coro: la poca reuerencia del
 altar: **¶** En estos algunas vezes es mortal / e otras venial / segun
 la qualidad e intencion del fecho ayn es grande abuso al religio-
 so el jurar quando habla. ayn que diga la verdad. e ayn mal dezir
 e blasfemar puesto que diga verdad. **¶** Otro si deuen ser pregunta-
 dos delas ceremonias principales. e del comer de la carne sin estar
 dolientes e si hã leuado camifones / e si han dormido en cama cō
 almohadas de pluma / e si han ayunado los ayunos dela regla /
 o delas constituciones: e del guardar el silencio en ciertas oras
 e lugares. alas quales cosas todas son obligados todos los mō-
 jes: e ayn los mas religiosos del orden de sanct benito. b. e mu-
 chos religiosos delas otras ordenes por sus constituciones.
¶ E ayn que el perlado pueda en estas cosas dispēsar. empero no
 puede dispēsar / lo q̄ es segun sanct ber. quando se faze sin alguna
 causa razonable en otra maera assi pecca el q̄ dispēsa como el dis-
 pēsa do mas o menos segun el traspasar. si se ouo mal en obedes-
 cer conviene saber / que obedescio enel mal. **¶** Assi como es en des-
 zir mentiras. **¶** Por negligencia no cumplio el comun manda-
 miento. **¶** Por que fue tardio a obedescer. o lo fizo con murmu-

b extra de stat
 mo. cum ad mo-
 nasterium.

racion o dissoluta z indiscretamente: z no cō peso z seso. Si cato poca reuerencia en sus superiores/ murmurando z no suffriēdo los reprehendedores, z con indignacion comunmente es peccado venial.

Del exercicio.

Si estuu ocioso/ lo qual es padre de todos los males: z quanto tiempo lo estuu. Si gasto el tiempo desaprovechadam ente/ haziendo cosas q̄ no valen cosa alguna. Si fizo exercitos d̄ hombres mundanos: como son bolsas: vestidos, broslados/ o crespinas y cosas semejantes, o confeciones muy preciosas o otras cosas gulosas, ca peccado es z grāde: si dello se faze abuso z ocasiō de muchos males: z por ende se deue mucho esquivar. Este mal se falla en las monjas modernas. Si fue muy liuiano en la conuersacion: o induzio a otros a liuiandad, o rifa con palabras gestos o solazes, las quales cosas se pueden fazer algunas vezes sin peccado por recrear: o por deuenojar a si z a otros, empero muy tarde cōuenē las tales cosas a los religiosos: si alguna vez burlo o escarnescio la qual cōuiene propiamente a las monjas: z a los truhanes, z no a los religiosos. Si murmuro a cerca del comer y del vestir. Si suffrio con paciencia las graues costumbres de los otros, si fue pesado hazialos otros, si busco de ser solo z singular en el comer mejor que los otros/ o vestir o dormir: z otras tales cosas onde nasce en ellos a menudo soberuia, y en los otros murmuracion z desdē, si al religioso que peccó no amonesto amigable z fraternalmente/ o no significo al perlado los defectos: z vicios de los otros para que pudiesse en ello remedio: guardando ēpero el orden de la correccion fraternal, ca en estas cosas comunmente es peccado venial, si murmuro contra el que le fizo algun daño como contra indiscreto, si ouo impacientemēte: fablado asperamente con los que no se deue entremeter. Si no trato con diligencia las cosas del monesterio, Si fue muy duro en andar, o muy prodigo: o aceptado: de personas sin causa razonable dādo mas a vno q̄ a otro de las cosas comunes, si dio a los que no pudo dar conuiene saber por que no tenia licencia dello, Si dexo perder las cosas por descuydado o fue muy cuydado de las cosas tēporales y el qual vicio oy reyna mucho, Si no fue diligēte en apretar las cosas a que es tenido segun la regla z constituciones: pe

ca. z si por ignorancia traspasa la regla no es escusado. si es sacerdote deue le preguntar las cosas que pertenescen a celebrar deuidamente. si es confessor deue le preguntar las cosas que pertenescen a aquel officio. z si es en las tales cosas negligentes mayormente pudiendo grauemete peccar. Deue tambien leer amenudo la escriptura z los glosadores de aquella/o otros libros deuotos z puechos/o para que se instruya z sea confortado a fazer bien. Si lee cosas curiosas z desaprouechadas. por lo qual se ariedra z aparta delo mas necessario. o lee los doctores de los gentiles: o ficiones de poetas z cosas semejantes. ca peccado es de curiosidad. De las cosas pertenescientes a la religion falla se muy difusamente en la. iij. parte summe ti. v. ca. vij.

De la oracion z confession.

Si a allende del officio diuino el no hizo oracion particularmente para si/ z para sus parientes/ z bienfechores viuos/ z muertos mayormente los encomendados/ y esto sollicitamente segun deue. Sino tomo amenudo el sacramento de la confession z comunion segun su regla: ca a los monjes negros es mandado que comulgen vna vez en el mes. a. Itē deue ser preguntado sino vaco a la contemplation la qual induze mucho a deuocion. Si fue tibio en el amor de dios z del proximo/ no afetando con la ardoz de bonrra de dios z la salud de las almas segun conuiene. Si fue desagradecidas en reconocer z remunerar a dios los beneficios/ no siruiendole deuotamente. Sino se aparejo a las cosas diuinas segun diuino. y estos son los peccados en los quales el hombre offende a dios cada dia.

a cle. ne. in agto
de sta. mo.

Del amor de los parientes.

Si amo muy carnalmente sus parientes deseando mucho su prosperidad o alegrandose della/ o entristeciendo se mucho de la aduersidad. Si los visita mucho/ o los busca/ o se goza de ser visitado. Si habla con ellos de cosas seculares/ que no conuienen ni son prouechosas/ o si habla con otros guerras z preguntas z ecclesiasticos/ o temporales/ no siendo ellos abiles para ello en el qual caso podria ser peccado mortal. De los otros vicios/ z peccados comunes. empero conuiene saber/ y za/ soberuia: inuidia: z semejantes fallaras arriba en la primera parte. De las cosas en

a Tho. sec^a da
scbe. q lxxxiii.
ar. v.

b cle. cupiētes
de penis.

c cle. d. priuile.

d per di. de. j.

e cle. Dulce y
de hereti.

f c. si cōcubine
desen. exco.

g c. eos de sen
exco. in. vj.

h cle. eos de
festu.

a cle. eos

pero que pertenescen a su regla vea lo el mismo por si / z diga las
si no hizo ni cumplio las pen. tēcias a el encargadas por la regla
o por las co. stituciones / o por el perlado / es pecado mortal. Si
no entiede de aprouechar z mejorar su vida. ante lo que guarda
faze contra su volūtat y esta mal contento en la religion. el tales
ypocrita y esta en damnacion. Tho. a. Los q son llamados para
endregar las mon. as en las elecciones: sino se abstienē z guar dan
des colas dlas quales podria nacer discordia entre ellas: son dē
comulgados. Los religiosos z los clerigos que induzen a votar
jurar. o prometer de escoger sepultura en su mon. esterio / o que no
la muden dende son descomulgados. de excomunion papal. b.
Los religiosos que sin especial licencia del propio sacerdote solē
nizan los matrimonios: o ministrā el sacramēto de la comunion /
o de la extrema vnciō. son descomulgados de descomuniō papal
c. Los religiosos q absueluē a los q son descomulgados por el ca
nō en los casos no otorgados / o los q absueluē de las sentencias
promulgadas por estatutos sinodales o prouinciales: lo absuel
uen de la pena de la culpa: son descomulgados de descomunion /
papal. d. Los inquisidores d los hereticos q por odio amor. o ga
nancia contra justicia z consciēcia dexarē d proceder cōtra algu
no: o leuantar la misma herejia a otros / son descomulgados de
descomunion papal. e. Los religiosos mēdicātes professos q pa
san a alguna religion de monjes excepto de cartuxos: z los q los
resciben son descomulgados de descomunion papal: por la cōsti
tucion del papa martin fecha en constancia. Los q participā en el
crimen por el qual es alguno descomulgado de alguna de las sus
so dichas descomuniones: son dē scomulgados papalmēte. f. Los
que absueluē alguno d alguna d las descomuniones suso dichas
fuera del articulo de la muerte: si los tales no se representan a aq̄l
de quiē puedē ser absueltos: lo mas presto q puedan: o embiaren
por absolucion: caen en la misma descomunion papal. g. Los q se
pultan los cuerpos en los cimiterios en tiēpo d entredicho: en
los casos no permessos de derecho son descomulgados d desco
munion obispal. h. Los que sepultan a los publicamente desco
mulgados: o a los nombradamēte entredichos: o a los logreros
manifiestos y esto fazen aabiendas en los cimiterios son dē sco
mulgados. a. Los clerigos q luegan casas a los vsureros mani
fiestos: pa logrear: o por otro titulo alguno gelas dexā son desco

mulgado. b. El que no es elegido por las dos partes de los cardenales es y se tiene por padre lancto: es d. scomulgado. c. Los monjes y canonicos reglares: arcidianos: deanes p. epositos: rectores: cantores y los otros clerigos que tienē personadgo/ o qualquier presbiteros y sacerdotes que oyē leyes o medicina/ son descomulgados. d. Los religiosos que dexā en qualquier lugar el habito de su religion: y se van a qualquier estudio sin licencia del perlado, o de su conuento son d. scomulgados. e. Los religiosos q̄ se apropian las decimas deudas a las yglesias/ o de las vsurpan/ los que no dexan pagar las decimas a las yglesias de los animales de sus familiares y pastores son descomulgados si despues de requerido a dētro de vii mes no cessaren. f. los monjes y canonicos reglares q̄ no tienen administraciō. y van a las cortes de los principes por dañar a los monesterios: sin licencia de sus superiores/ o los q̄ tienen armas dentro del habito y cerco del monesterio son descomulgados. g. Los religiosos y monjas professa q̄ se calan y los clerigos que tienen ordenes sacros son descomulgados. h. Los inquisidores d. los hereticos que son color del officio de la inquisiciō: en q̄lesquier maneras illicitamēte sacan el dinero/ o a las biendas las rentas de las yglesias por d. lictos de los clerigos: aplicā al fisco d. la yglesia. son descomulgados. y no puedē ser absueltos sino q̄ enteramēte las restituyā a los q̄ los tomarō. a. Los religiosos q̄ no guardā el entredicho q̄ guarda la yglesia de roma esso mismo. b. Los religiosos q̄ no hacen consciēcia a los que se les cōfiesan de pagar las decimas. son suspēnsos del officio de la p̄dicaciō: fasta q̄ les faga cōsciēcia d. ello mas presto q̄ pudierē y si en este medio predicā son descomulgados. por semejātes los religiosos q̄ dizē algūas palabras por retraer a los q̄ las oyen de pagar decimas. son descomulgados. c. Los religiosos medicantes q̄ tomassen casas/ o lugares d. nuevo para morar/ o las mudassen: o enajenassen las de nuevo rescibidas sin licēcia d. el papa: son descomulgados. d. Los frayles menores que en el tiēpo del entredicho recogē en el officio diuino a los frayles/ o donados de la tercera regla de sanct francisco son descomulgados. e.

Lo q̄ se deue preguntar a los perlados en comū.

Si ouo canonicamēte su dignidad o prelacia: o si fue enredado y enlazado de algūa irregularidad quādo fue promovido a la

b. c. Usurari. v. v. in. vj. capi. Licet de leao.

d. c. nō magno opere i. eccl. no. cl. v. mo. se res. b. secular. b. in. miscant. li. vj. capi. j. e. c. vt piculosa. ne. de. vel. mo. in. vj. f. cte. religiosi. de deci.

g. de ne. i. agro. de esta. mo.

h. de. eos. de. cōsan. y affi.

a. de. nolētes. de here. b. de. ex. frequē. tib. d. sen. ex.

e. de. euilētes. de penis. d. extra d. ex. c. prela. c. j. li. vj.

c. c. Luz. ex. co. d. sen. ex. co. cl.

Tractado

prelatura. en la qual no fue dispēfado/ o absuelto conuiene saber si bigamo. Si tuuo mano en cosa de sangre. Si es bastardo si delcomulgado o dispensado/ o notorio concubinario/ qualquier q̄ tiene algo desto a sabiendas tiene la prelatura furtiuamēte: **¶** De esta continuamente en pcō mortal. **¶** **E** nota q̄ el que es illegitimo para dignidad/ o beneficio: curado: o priorado en la religio los quales se crean por elecion: no puede ser promovido sin dispensacion del papa. **E**mpero por priuilegio del maestro d̄l ordē se puede dispensar con ellos para perlaturas en el ordē d̄ predicadores. **a.** Si fue escogido segun ordē z sin simonia. Si puso algunos que rogassen por el simonia es z si se simoniaco metida por pacto ha m̄ nester dispensacion del papa. z ante dela dispēfacion tiene furtiuamente z quasi robada la dignidad. **b.** **E** despues les preguntar delas cosas q̄ tienes de los clerigos en comū segun q̄ tuere espediente. **E** si es perlado religioso deue ser preguntado de las cosas del capitulo pasado z d̄ las otras cosas q̄ se liguē. Si algū pcō muy grande de sus subditos passo dissimulacio z no lo castigo/ o si las cosas secretas que viuieron en alguna manera a su noticia no curo mas escodriñar. **E**mpero si por negligēcia las dexasse pienso q̄ es peccado mortal mas si los dexo por algun respecto por esquivar algun graue escandolo no es pcō mortal. Si fue gastado: z maltraxo las cosas del monesterio. Sino obedescio a sus supiores Si d̄termino las causas q̄ le encomēdarō sus mayores no segū consejo de letrados mas por fauor en todo esto es peccado mortal o venial segun la cantidad del exceso z malicia z negligēcia Si puso hōbres indignos z no ydoneos en los officios. z mayormente a curas de aias ca el tal mal puede escusar se de pcō mortal Si a los que conoſce ser malos z perseverar en pcō mortal pone a ser curas de animas/ pudiēdo los rebusar si creo q̄ los acuse la poquedad: conuiene saber q̄ no fallā otros a vn que este tal fuesse muy industrioso y elo exterior: gobernasse bien la yglesia **E**sto mismo quando sufre los tales: sino los puede con iusticia quitar. Si puso para q̄ oyessen de cōfession hom̄ bres manifestamente ignorātes z inceptos/ z criminosos. peccamortalmente por la regla. **c.** esto mismo ha lugar si tolera z sufre los tales pudiendo los quitar: sino q̄ el superior los aya puesto: mas q̄ cura terna de los tales: como a dānacion i suya exercezca el officio de cōfessar. z de que manera se diga z llame inepto. o ma

a de hoc in. ij.
pte. i. ti. de cōfession
in ecclesi.

b de hoc vide i
ij. pte. i. ti. d̄ simonia.

c q̄ casan dānacion
in dānacion.

Si fueramēte ingnorāte. Si fue muy pomposo z curioso en edificar la yglesia / o el monesterio en los ornamentos / z cosas semejantes. lo qual es cōtra la sentēcia d̄ sant jeronimo y ambrosio. Empero los modernos oy fazer muchas demasias z curiosidades z palacios cōtra los exemplos de todos los santos. y en estas cosas se gasta y pierde mucho tiempo z deuociō / tāto q̄ acabados los edificios / todo el espíritu es fuera salido: y entretanto los pobres muerē de hambre. a los quales son obligados mantener de lo que les sobra. Si fue muy cuydadofo a cerca las cosas tēporales dādo se por ellas menos alas espirituales. assi como a leer z fazer oracion. z por cierto el peccado es mas o menos segū la cantidad del exceso. ca el principal cuydado suyo deue ser d̄ las cosas sp̄iales. Si discorrio mucho litigando por las cortes cō escandalo de hōbres pudiendo por otra manera mas pacifica demandar lo suyo: a vn q̄ no fuesse tanto. Sino guardo los derechos z priuilegios de su yglesia: z no los defendio segund deuia. Si se ouo indiscretamēte en dispēsar / o q̄ muy de ligero z sin causa razonable dispēso en los ayunos / y en el comer d̄ la carne y en retener se algo por su uso: y en las penitencias tassadas segun la regla o cōstituciōes: z cosas semejantes: peca en afloxar la regla z quitar el rigo: della. Onde dize sant benito en la regla que de qualquier dispēfacion es tenido de dar razon. Si fue muy duro y aspero en dispēsar quādo lo deuo fazer mayormente cō los flacos z doliētes z semejantes no proueyendolos. Si dio exēplo a otros en andar tēperadamēte: y en vestidos no p̄ciosos ni sumpuosos: y en el gesto z s̄fizo fablar ala graue z fructuosa: guardādo y esquiando discordias / nudriendo z criando la paz. z viēdo paciētemēte a todos z suffriēdolos. y esquando ser singular: y si guiēdo la regla comū. z no siēdo blando a algūo ni li sōngero: guardando se de susurraciones. escarnios contiēdas: z siēdo en todas las cosas auisado: z no d̄leytādo iē la presidēcia mas temiēdo la negligencia como sea tenido de dar razon de cada cosa / z tēgan de tal guisa cuydado de los otros. Que no olviden assi mismos. segū enseña sant gregorio en el pastoral. Si fue muy remisso en castigar / o por la contra muy riguroso: ca lo vno z lo al se deue esquinar segū muestra. Gregorio en los morales. g. La el perdonar de ligeroy rafezmente / da oso de relinquir / z tambien dize ambrosio q̄ la aspereza dela mucha reprehēssion: ni prouecha

di. habes in 10

e. xij. q. ij. c. An
rum. z. c. glori
epi z etiam. et
naldus.

f. xij. q. ij. e. Epi
scop⁹ ecclēstias
carum.

g. z habes xlv.
di. c. disciplina.

ly leo di. xlv. c.
 ca. beat. z cap.
 licet cleruqz. c.
 o.
 a in dicto cap.
 b vt dicto. cap.
 disciplina. z. c.
 licet p. r. u. qz.
 ca. cu. beat. z. c.
 penitentiis te.
 pora. xxv. q. v. i.
 z. c. r. a. t. x. x. v. i.
 di.
 c. De cōsacra.
 ción. di. v. cap.
 monacho.

d. vi. q. i. aduer.
 sitas. circa. ti. 4

para emendar ni para salud. **D**iximamente due el perlado auer se humanamente a cerca d los juezes segun se dize. a. sino q estu niessen habituados en mal. ca entonces deue se auer mas duramente segun sant Gregorio. b. **I**tem sino induzio quanto pudo con palabra y exemplo a guardar todas las cerimonias de su orden. **E** si dexo reynar las malas costumbres z corruptelas. z si las q fallo ya introduzidas contra la regla z cōtra lo q conuenia ala religio no quito quanto pudo assi como el ser propietarios; y el pasar de los frayles; y la familiaridad con mugeres/o varones; z si es religiosa la conuersacion con los amigos z parientes sin licēcia y el comer carne sin causa razonable. c. **E** mayormente due ser preguntados d las cosas que son contra los votos essenciales d la religio las quales no due permitir en manera alguna. ni a vn due permitir q se resciban las moujas cō simonia segun se faze oy quasi en cada lugar. z sino puede extirpar las tales cosas/ni ay esperāca en lo por venir de dexar las: dexa la cura a exemplo de sant benito. d. **Y** en otra manera no dexa su reposo: para q se aya de perder cōellos. si quier sea aql abad/o abadesa/prior o priora: z no basta q el perlado castigue los vicios que ya sabe. mas deue mucho mirar el rostro de su ganado: cōsiderado sus carreras z guarde se de juzgar en juicio los delictos a el en cōfessiō reuelados ca el iuyzio dela consciencia no se deue mezclar con el conuencioso **D**eu en le preguntar otro si al perlado si tiene cura d monesterio d mojas. **I**te si ha fecho algunos mandamientos indiscretos. en lo qual due mucho guardar: saluo si fuesse cosa grande z ardua: z si por mandamiento o sentēcia construiēte a alguno a fazer algo o dezir / en lo qual no le seria somerido/o no le deuria obedescer assi como es en reuelar el peccado oculto y secreto. ca en tal caso seria peccado mortal. **E** no sea muy inclinado ni arrebatado en inquirir delictos/reicebir acusaciones/o pronūciar sentēcias d excomunicacion: z cosas semejantes. z no proceda a tales cosas por sospecha/ ni por prouācas z modos juridicos. **E** en otra manera grauemēte peccaria/ y encurreria algunas vezes en sentēcia de descomunion. e. **S**i el perlado rescibe alguno del orden de mendicantes a fazer profession ante de cumplir el año dela probacion/o del nouiciado/ es suspēso d la recepciō de los otros ala professiō z deue pecar mas grauemēte: z assi pecca mortalment e.

e. de his in. iij.
 pte. sūme.

extrad regu.
 c. no solu. li. 7a.

Delos obispos 7 perlados superiores. ca. xvj.

A Cerca delos obispos 7 delos otros perlados superiores se pueden formar las p̄guntas en esta manera. Sino es de tales letras 7 sciencia q̄ sepa por si mismo explicar 7 d̄zir lo q̄ deue alo qual empero es tenido 7 obligado: como sea tenido de informar y edereçar a los otros sobre ellos. La si es reputado por todos bueno 7 suficiente: no seria necesario sino oyrle / 7 si el confessor no lo entiēde / o dubda puede hablar de aq̄l por su clarēza. 7 si tal cosa fuesse en la qual ouiesse opiniones / o le puede dar alguna cierta sentēcia 7 determinacion: esto deue ser dexado a su consciēcia. Esto mismo es de dezir cōtra los otros clerigos, religiosos: 7 perlados 7 legos entendidos / 7 q̄ temā a dios: los quales saben dezir sufficientemēte lo q̄ les cumple. Empero sino es tal mas ha menester ayuda que le p̄gunten. Si es clerigo puedē saber del: 7 inquirir segun parece ser expediente. Como es del dezir delas horas / 7 del dezir dela missa / de ministrar los sacramentos / 7 dela manera / 7 cosas semejantes. E si fue assumpto dela religion en obispo: Deue ser preguntado delo que auemos fablado a cerca delos religiosos: quāto a muchas cosas. ca. a vii es tenido de guardar su orden. Saluo en las cosas que no suffrē el officio d̄ obispo: assi como es silencio / 7 vigiliās 7 cosas tales b. Empero en quāto es beneficiado o cura / 7 perlado due ser preguntado delo que auemos dicho acerca delos beneficiados: 7 si rescibiola dignidad / o obispado tuuiendo alguna irregularidad o por simonia / o por intrusion. Despues preguntar delas cosas que se siguen las quales son spirituales. 7 dela cura y officio obispal. como es si dio indeuidamente los ordenes sacros lo qual es vna d̄ las cosas q̄ offende mucho a dios. Si los dio por simonia empero secretamente pecca mortalmente. empero no es suspēso por esso quanto a los otros / mas si por simonia notoria es suspēso ayū q̄nto a los otros. Empero en ābos estos casos el ordenado por el suspēso / 7 ha menester dispēfacion. Si lo dio adrede a los que no tienen edad legitima / es pecado mortal. 7 no puede el dispensar en la edad. Si dio los ordenes a drede por salto / o dos ordenes sacros junctamente: o quatro menores cō el subdiacorado pecca mortalmente. Si dio los ordenes sacros fuera d̄ los tiēpos establecidos es p̄cō mortal. sino por dispensacion del papa. y el

a. d̄ his q̄ habet
supra: ca. c. i. c. i. c. i.
cos i. comuni.

b. h̄c vide i. iij.
pt. summe. ti.
x. c. i. 7 l. h̄o.
l. c. b. . q. ca.
lxxxv. ar. ix.

Tractado

ordenado en suspēso. Los menores ordenes puede dar en dias de fiesta. Si en el ordenar dexar de fazer alguna cosa / z si dix algo de lo sustācial / en lo q̄l se imprime el carater: conuiene q̄ todo se torna en la otra ordinaciō de las q̄tro tēporas. empo sino es cosa sustācial / mas de simple solēnidad / no deue ser tornado otra vez. mas supliido lo q̄ ha sido dexado en la otra ordinaciō / z no d̄ue antes el tal ordenado exercir el officio. El obispo pecca en estas cosas si haze esto de cierta ciēcia / o ignorancia gorda. esso mismo si lo hizo por manifesta negligencia. Si ordeno a alguno sin licēcia de su superior adrede / es peccado mortal: y es el tal suspenso por vn año de poder dar ordenes. Sino hizo fazer examinacion de los que se han de ordenar / conuiene saber de la sciencia / de la edad / z de las costumbres z cosas semejātes / pecca mortalmente. Esso mismo si hizo fazer examinacion por hombres indotos. si la hizo fazer por lo que estimaua que por su mala conciencia admeterian hombres indignos. si a el pertenesce el proueer de tales / o remediarles. ¶ Item si a sabiēdas admete al idigno al qual puede justamēte rehusar. como es el cōcubinario / z ydiora z semejātes. Sino dio el sacramento de la confirmacion quādo deuio. ca los obispos solos lo puedē dar / z fuera del tiempo acostūbrado y en qualquier tiēpo del año / y en qualquier hora lo puedē otorgar a los que estan ala muerte / porque no mueran sin el cometiendo. empero grāde negligēcia muchos años: creo ser peccado mortal. Sino dio el sacramento segun la forma deuida / z la materia y el lugar / es peccado mortal / z no es menester que este ayuno: z si es cōueniente / z si es de justicia. Si lo dio a alguno dos vezes a sabiēdas pecca mortalmente. y en esto d̄ue ser cauto que no lo haga dos vezes: y a vn deue parar miētes q̄ algun crismado tēga al que ha de ser crismado: z que no sea a pariente el que tiene. Si en el jueues de la cena no consagro la crisina y el olio sancto segun deuio ca las tales cosas deuen ser cada año renouadas. ¶ Si no guardo la materia deuida. z la forma y el rito de la yglesia. es peccado mortal. Sino hizo la consagracion de las yglesias / altares calices z patenas: z no bendixo los vestimiētos sagrados segun deuio segun la forma z rito de la yglesia / o si hizo algūa cosa d̄estas por simonia / es peccado mortal. Esso mismo d̄las bēdiciōes d̄los abades z d̄las abadesas. esso mismo d̄la recōciliaciō d̄la yglesia poluta. ¶ Item no deue de ligero cōsagrar en virgē la mōja q̄ se

he ser corrompida/ni manifestar el tal crimen si es secreto mas d
 ue mudar el nombre de virgen en casta/porq̄ no se entienda. Si
 dio beneficio por simonia es peccado mortal/ z si es notoria es sus
 p̄sō avn q̄nto a los otros: mas no si fue oculta. Si adrede dio be
 neficios simples/ o curados a hōbres indignos: es peccado mor
 tal/ esto mismo si accepto al indigno presentado por los patrōes
 y esto mismo si lo confirmo. Si dio muchos beneficios a vno en
 caso no otorgado/ o muchos officios/ o prebēdas o dignidades
 o si los dio a los parietes menos aptos por razō del parentesco
 posposando los mas habiles/ es peccado mortal. Si admitio a
 beneficios curados: o si los dio a los que no han. xxiiij. años / es
 peccado mortal. Si a las yglesias vacantes de derecho no pro
 ueyo d̄rector: / asy como quando vacan los beneficios curados q̄
 se dan sin dispensacion del papa a los que no han. xxij. años: o si
 dentro del año no se fazen promover el sacerdocio/ sino q̄ por res
 pecto del estudio lo dexen. z si d̄tro d̄ seys meses no prouee/ no
 puede entremeter se despues de la prouision: La en otra manera
 vsurparia selo/ z no lo puede fazer y es peccado mortal si lo faze
 z no vale: z seria tenido de manifestar su error. Esto mismo ha lu
 gar quando rescebido el segūdo beneficio vaco el primero/ o des
 pues de rescebida la segūda prebenda vaco la primera. De quo
 habes plene in. iij. parte sūme. c. Si ordēo algū clerigo a sacros
 ordenes sin titulo de beneficio/ o al menos sin patrimonio suffi
 ciēte/ ca allēde del peccado es obligado a fazer la costa fasta q̄ le
 prouean de beneficio: salvo si algū obispo le ouiesse encomenda
 do esto/ determinada la persona/ ca entōce aquel que comete es
 obligado a aquello. d. Si en la vista d̄ la dioçesi no pregunto d̄ lo
 que deuio/ z mayormente d̄ la vida z honestidad de los sacerdo
 tes/ z como se han en el ministrar de los sacramentos. z si los ra
 zonan bien/ mayormente el baptisimo que es mas necessario / z
 del oyr: confessions. z como amonesta el pueblo. z si tiene lim
 pias las cosas de la yglesia mayormente las del altar/ z si falla en
 tales cosas que manifestamente hay exceso z peligro/ sino las
 pune z prouee que aquellos se emienden/ o si el tal es incorregi
 ble z del todo inabil/ grauemente peca. z todos los males z da
 ños q̄ dende se siquē se imputan a el si puede cōtrastar z no lo fa
 ze. e. Sino visito su obispado segū duio: o si leuo mucho gasto en
 el visitar z fue cō mucha familia z muchas caualgaduras allēde

c. ti. xv. ca. i. §. xv.

d. vide i. iij. pte sūme ti. xxj. §. ij

e. xxx. di. p. totū

f. 8 quib⁹ plene
in. ij. pre. iij. me
cl. xx. ca. iij.

g. di. j. c. Tit. cō
stituet. etur.

h. di. xliij. Co
mestaciones.

del numero tassado: o si el o su familia rescibio presentes sobre lo qual ay pena particular. f. Si lo tiene el o officio: z beneficios los notarios concubinaros/ los qles deve priuar despues d ha uer los vna vez amonestado: grauemēte pecca. Si por los otros males z delictos manifiestos no da pena como son en las vsuras juegos: tauernas: tabureria: negocios seculares: caças trayciōes z cosas semejantes. ca no dādo pena en tales cosas. mal parece que se puede escusar d peccado mo: tal. sino q d las tales punicio nes se siguiesse scisma o gran escandalo. g. Sino castiga los laycos sometidos a el quando sabe que son notorios peccadores / o sus parrochianos mismos gelas han denunciado: como son los adulteros: vsureros: z los que tienen manifiesta enemistad: z no los castiga con censuras z otros modos: grauemēte pecca/ si no que lo dexe por que no tiene esperanza de emienda/ mas de peo ria. Empero no parece que escusa suficiētemente: mas esto otro si se tenia graue escandalo en los otros. h. Si no trabaja en quitar quāto puede las malas costumbres de su diocesi. como es vē der z fazer faziēdas en las fiestas z no cōfessar z comulgar vna vez en el año: y el baylar en la yglesia: z dexar quebratar la liber tad eclesiastica. o que los clerigos sean conuenidos por sus delis tos o deudas delante del juez seglar: o que sean sacados los deu dores o mal fechores por violencia de los lugares sagrados en los casos no permitidos. ca deve mucho defender tales cosas: z si despues dela amonestacion no quieren desistir deve los desco mulgar: z por los yn cometidos punir. ca en otra manera graue mente pecca: dexando lo por temor o por negligēcia. Si los fru tos o rentas de su obispado gasto mal. dādo las a sus parientes o a otros no menesterosos. pecca grauemēte. z si son apartadas las cosas de su meſa de las otras. z si las cosas que deve dar z re partir a los clerigos o para reparo d la yglesia/ o a los pobres. da a los parientes/ o a los otros amigos sin tener necesidad razoa ble. es tenido a restituciō. por que comete rapina el z los que del lo rescibē. Mas si no son distintos z apartados los bienes co mo todas las cosas se ē comiēdē a su fe: las cosas q obrā despues del vſo suyo z su familia. deve las repartir a pobres. ca no dādo las a pobres furta las. a. Si agrauio sus subditos ē colectas in duidas. si hizo pagar a sus clerigos colectas o tallas puestas por el seño: tēporal. Itē si las dio el por su volūdad sin licēcia del pa

a. xij. q. ij. c. au
rum et c. gloria
epi. z tho. scda
leue q. c. lxxxv.
af. vij.

pa ca vedado z defendido es. Si castigo los delitos de los clerigos z q blasfemā a dios o a los santos: o dlos q afogā por inadvertencia los niños: z tales cosas castigo mas con dinero por auaricia/z mas por ganar q por refrenar. Si ajeno los bienes d su obispado sin licencia d el papa en caso no deuido, en qualqer de estos casos es pco mortal. Sino guardo los derechos de las otras yglesias si se vsurpo los bienes de las yglesias q vacā deuidolos guardar pa el suceſſor, sino paga los deudos q por respeto d la yglesia mal leuo el predeceſſor, si recibio a tiēpo los frutos d algun beneficio o quiere auer pte d aq̄la quien lo dio, en qualqer caso de estos es rapina. Sino seruola forma del derecho acerca d los vsureros manifiestos: mas contenta de cierta summa z no fecha la restitucion deuida, los admeta a sepultura, si las cosas inciertas que se deuen repartir a los pobres sin necesidad alguna conuertio en su propio vſo, si da refezimēte por ganar sentēcias de descomūion: o absoluciones, si permitio a los quistoꝝ de vulgar indifereras indulgencias z falsas, qualqer caſo de estos es pecado mortal z graue, si molesta z agraua injustamente los exēptos, como son los predicadores: z frayles menores: hermitas d sant agustin carmelitas, los cisterciēses z los otros q tienē priuilegios de exēpcio, no guardādo las sus preuilegios: o en no admeter los q le presenten para oyr cōfessiones pues sean ydoneos segū la elemē. Du dū de sepul, o reuuiēdo se muchos casos para q ayan d oyr cada dia al obispo o a otro: o trayēdo los a su iuzio como el no los puede conuenir sino por heregia pecca grauemēte. Si los monesterios de mōjes o de mōja q no son exēptos no visito honestamēte z cō diligēcia: z no los induzio a guardar la regla depusiēdo los abades abadesſas por relaxacio como sea expediete auer cuydado de su honestidad, z q no tengan familiaridad con clerigos religiosos o legos, proueyēdoles de clauſura z de seguro confessor z doctor z de buena conciencia z vedando les el ingreso simoniaco z los cōbites z fiestas z vanidades que les hacen en la consagracion dellas.

Del juzgar en el iuzio contēcioso.

Sino tuuo vicario general o prouisor entendido: z bueno: mayormente quando no tiene de suyo suficiencia deuida z conueniente/sino guardo el orden indiciario deuido. Si fue aceptado de personas si dio malas sentēcias. Sino guardo la forma d el derecho

Tractado.

en dar sentencias de d'scomunion: suspension y entredicho: ca allē de el peccado mortal incurre en cierta pena: mayormente es menester sea muy cauto en las causas matrimoniales: z muy graue acerca de los diuorcios z apartar del marido / z de la muger. Si dio licencia al señor temporal / o al juez de apelar / o a çotar o de ahozcar: o de encarcelar sus clerigos: saluo en caso en que fuessē incorregibles. ca en aquel caso seria d'scomulgado juntamente cō ellos. a. Empero no deue apelar a otro ni ferir cō sus manos propias / ni quando fuere necesario no lo deue fazer por medio de lego / mas d' clerigo: segū los d'rechos: z due abstener z guardar se de causas de sangre en obra. cōsejo: z mandamiēto. Sino inq̄rio con diligencia los hereticos en su diocesi: z no los punio segū derecho. Sino fizo çumplir los testamētos z vltimas volūtades z mayormente los legados pios. Si dispēso en los votos z juramentos en q̄ no pudo / o si pudo fizo lo indiscretamente z sin causa razonable ca entonces es graue peccado. Si absoluió d' las sentēcias q̄ no pudo. q̄les son las reseruadas al padre scō: o dispenso en la irregularidad de la qual no pudo. Si dio exēplo en el vestir z atauios de casa: y en comer. z visitar yglesias: y estar en el officio diuino: mayormente en las fiestas. esto deue fazer segun derecho en las fiestas principales z solēnes cantando missa: z diciendo el officio deuotamente z no apriessa / dando sea leer. b. predicando si lo sabe fazer: z sino lo sabe proueyendo a su ganado d' buenos predicadores z confesores / z tuuiendo su familia honesta. y esquiuando la conuersacion de las mugeres segun puede / z que sea muy ralo a salir de casa sino ala yglesia: consejando se d' continuo con los seruos de dios de q̄ manera puede proueer a su ganado. Aborezca los lisonjeros como ponçoña. Sea padre d' las biudas pobres huerfanos z agrauiados. z faga despachar las causas de los tales sin despensas. No sea vindicatiuo de sus propias injurias: mas sufra las con paciencia: no se ensañe subitamente. z no sea muy familiar a otras personas: saluo a los seruos de dios. Obedezca a los superiores. No aya embidia a sus yguales. No se alegre de su dignidad z honrra. mas llore por la ocupacion exterior / z offensa del pueblo. z si se bouiere en todas las cosas con diligencia / no ay cosa a dios mas accepta: mas si por la cōtra se ouiere mal: no ay cosa mas damnada que la dignidad del obispo segun dize Augustino. c. Los obispos

a. c. vt famc. de
se. exco.

b. di. c. xxiij. per
torum.

c. di. et c. Ante
omnia.

que dā cosa alas vsureros manifiestos: son en esse mismo caso suspensos. *d.* Esto mismo si pmetē q los logreros estrā, eros prestē a logro en su tierra a sus subditos sino los lançan dende dentro tiempo de tres meses: son suspensos. *e.* El que se tiene por papa siēdo electo por la menor parte delas dos de los cardenales/ es por esto mismo caso descomulgado. *e.* por semejante el cardenal que presumiere de nombrar papa al tal z por consiguēte todos los otros que touiessen z rescibiesen al tal por padre s̄to. *f.* Todos los clerigos y legos z religiosos si quier seā familiares dela corte si quier otros/ q fizieren alguu pacto/ o prometierē alguna cosa grāde o pequeña: o rescibierē pinessa por pacto secreto o d̄scubierto o rescibieren alguna cosa grāde o pequeña por algūa justicia o grā por si o por otro en las causas judiciales o letras apostolicas o por auer las en qualqer māera d̄la se apostolica son por esto mismo hecho descomulgados. *g.* cuya absolucion es reseruada al papa. y esto halugar en corte de roma. *g.*

De la absoluciō z del dar dela penitencia. ca. xvj.

O Espues q el peccador ha dicho de si sus peccados: o p̄gūta do por el confessor segun deuis en fin concluya. yo he peccado en esto y en muchas otras cosas/ por pensamiēto/ por d̄leyte fablado y obrando/ z por omision z negligencia / o alguna cosa de estas/ delas quales digo mi culpa. Y el confessor pregunte le si es tal persona dela qual dubda que se sepa confessar/ o en otra manera: z digale. Si se duele de todos los peccados veniales: z mortales confessados. z si propone firmemēte de guardar se de ellos: o de todos los mortales. *e.* si el tal es tenido de restituyr algunas cosas/ si quier sea fama/ o dinero / o satisfazer por la injuria/ z cosas semejantes. *f.* Pregunte le si esta aparejado de hazer lo quanto mas presto pudiere sin dilacion. la qual restituciō quādo se ha d̄ hazer z cō q ordē q̄nto alas cosas ciertas z inciertas. *a.* *e.* si dixere q no lo quiere fazer/ o que no puede pudiendolo/ no le deuen absoluer segun se dice. *b.* Empero pueden dezir entonce *Misereatur tui. zc.* empero no. *Ego absolute.* *e.* pueden le encargar que faga algū biē. no declarādole. empero esto en la penitencia/ que la tal confession no le ha sido de fruto alguno / z que no le ha aprouechado para remission de los peccados. *c.* Mas si esta aparejado a fazer todas las cosas a que es obligado ētoce si estouiesse ligado d̄ algūa sentēcia de descomuniō/ sino le puedes

d. Extra de vsuris. c. usurarū. li. vj.
e. vt in dic. cap. viurarum de v su. li. vj.

f. de elec. c. licē li. vj.

g. In extrauaganti bonifacii octau. h̄ hec habent: locū in curia romana Joanes anto de butrio. cam aligant.

a. vide in. n̄ presume. ti. s̄ restitutiōe p totum b xi. q. iij. tunc vera.

c. de pe. di. vj. s̄ falsas.

Tho. in. iij.
di. xxvii. q. ij. ar.
v. q. j. ad. ij.

absoluer: remítelo al obispo o a otro q̄ le pueda abso'uer o ve tu q̄
procurar la absolucion por: el: quando es absuelto de la descomu-
niõ: entõce z no ante le absuelua de los peccados. d. **E** si puedes
absoluerle auendo enõte especial auctoridad si no le absoluieste
en el principio q̄ era mas cõueniẽte cosa: no va mucho en illo: si se faze
en el fin solamente se faga ante de absoluerle los peccados. z abs-
suelue segun diremos mas baxo. **E** primeramẽte le deues pedir
juramẽto / q̄ este aparejado de obedecer a los nãdamiẽtos d̄ la y-
glesia q̄ le serã fechos por esta causa: el qual juramẽto p̄stado por
el seale encargado esto / z preguntado si ha incidido z caydo en la
pena de algũ canõ / z delibere z propõga en si mismo d̄ no fazer
o ende a delatre cõtra aq̄l. **E** si es por offensa o daño fecho a otro
prometa de satisfazer quãto puede. z fecho esto d̄ descubiertos los
põbros y espaldas el cõfessor / o el q̄ le ouiere de absoluer d̄ le cõ-
vna verga d̄ziẽdo el salmo de. **M**iserere mei deus. o otro salmo
penitencial dandole en cada verso vna vergada. z despues de fe-
necido el **G**loria patri z **S**icut erat. diga kirieleyson. chisteley-
son. kirieleyson. **D**ñs n̄r. **E**t ne nos. **V**. Saluifac seruũ tuũ. **R**.
De? me? sperate. **I**te. **V**. Esto ex dñe turris fortitudinis. **R**. **A**fac-
cie inimici. **V**. **N**ihil proficiat inimicus i eo. **R**. **E**t filius iniquita-
tis nõ opponat nocere ei. **D**ñe exaudi orõnem meam. **R**. **E**t clã-
mor me? ad te v̄iat. **V**. **D**ñs vobiscũ. **R**. **E**t cũ spũ tuo. **D**e em?
Deus cui ppriũ est misereri semp z parcere suscipe d̄ precacionẽ
nãram: z hũc famulũ tuũ quẽ se atẽcia excommunicationis ligatum
tenet: miseratio tue pietatis absoluat. **P**er xpm dominũ nostrũ
Auctoritate omnipotẽtis dei: z beatorũ apostolorũ petri z pauli
z domini pape. vel archiepiscopi: vel episcopi mihi concessa. ego
te absoluo ab hoc vinculo excommunicationis quã incurristi propter
injectionem manus violentã in clericum vel religiosum. vel prop-
ter ingressũ in monasteriũ monialiũ in casu nõ concesso z huius-
modi. **E** si es ligado de muchas descomuniones tãtas vezes ha-
de dezir. **E**go absoluo te ab excommunicatione quaz incurristi. por
tal z tal cosa: si son muchas por vna cosa misma diga. **T**ociens
quotiẽs incurristi: totiẽs ego absoluo te: z restituo te factis sacra-
mẽtis ecclesie. z cõmunioni z vnitati fidelium. **I**n nomine patris
z filij z spiritus facti. amẽ. **D**ãdole cõ la verga fasta el. **A**mẽ. **E**m-
pero nota que a vn que esta forma deua ser guardada. e. epero no
es tan necessaria: que no se pueda fazer con simple palabra segũ

2. Ut extrade
sen. exco. capi.
Anpã.

pe. de palu. z joan de liña. E assi como la descomunion se puede fazer de simple palabra: ayn que no se deua fazer assi la absolucion: mas quando la tal absolucion se fiziesse en publico: como es hazia mugeres: quiza entonce se deue dexar el dar les con verga po: que no se descubra el peccado. Empero si vno fuesse d'scomulgado por auer robado a otro vna cosa ayn que gela aya restituído: no es absuelto sin que el juez que dios la sentēcia lo absoluiere: z si no es ligado de alguna sentencia de descomunion deue ser preguntado si tiene algūos casos reservados al obispo: d'los quales no le puede absolver. no embargante aquello/absuelue lo de los que puedes. en esta forma Si teneris aliquo vinculo excommunicationis minoris: ego absoluo te: z restituo te sacramentis ecclesie. In nomine patris zc. *Discreatur tui zc. Filius dei per suā misericordiam te absoluat: z ego auctoritate qua fungor absoluo te ab oibus peccatis tuis: a quibus possis te absolvere. In nomine patris z filij zc.* Los peccados empero de los quales no lo puede absolver/ diga gelos po: que aya recurso al obispo/ o a su prouisor para que aya esta absolucion. z diga gelas en confession o si fuesse simple/ z no supiesse assi bien d'zir su fecho: escriua el confessor aquello ē vna cedula/ o si son muchos esso mismo para que lieue aquella el penitēte al obispo z a su prouisor de esta manera o seme: ante: yo embio al leuador dela presente para que le absuelva vuestra paternidad por el homicidio o incesto cometido en tal grado z despues de absuelto le deys penitencia: z lo reconciley a la madre santa yglesia. E si el obispo o el prouisor lo remete al confessor absuelva le otra vez con auctoridad de aquel de todos los peccados/ z dela penitencia por lo que de primero no gela a uia dado: z auise lo que no muestre la tal cedula a hombre del mūdo/ o si el mismo confessor puede vaya por el al obispo: para auer su auctoridad si quiza gela querra dar. E si el no tiene caso alguno de los reservados: o lo tiene/ z si el confessor puede absolver lo de todos/ dicha la absolucion dela descomunion menor/ segund arriba auemos dicho/ diga. *Discreatur tui zc. Filius dei per misericordiam zc. Ego auctoritate qua fungor absoluo te ab omnibus peccatis tuis. In nomine patris z filij z spiritus sancti. Amen.* E haga le entonces la señal dela cruz/ quando dize sobre el. In nomine patris: z filij/ z spiritus sancti. Amen.

¶ No es menester poner la mano sobre la cabeza del penitēte:

f. extra de re iud.
in. Omnis res

g in. iij. pte q.
lxxiiij. arti. iij.
pc. de pa m. iij.
dis. xxi. q. iij.

h Tho. i. quod ii
ij. ar. xxiiij.

s xxvi. q. viij.
c. aamli.

b Tho. i. iij. di.
xvi. ar. iij. b. iij.
ad tertium.

c xxi. b. j. c. pte
dicandum.

z avn segun santo Tho. g. no coulene mayormente sobre las mugeres. ca mas coulene la señal de la cruz. z despues diga. **D**asno dñi nri jesu christi z merita beate marie virginis z omniu sanctorum z sanctaru dei merita. z quicquid boni feceris vel proponis facere: z mala q sustinebis. sint tibi in remissionem omnium peccatorum tuorum. Las quales palabras no son de dexar: porque son de gran pouecho como tengan fuerza de satisfacion / por virtud de las llaves de la yglesia. h.

Dela penitencia que se deue dar al penitente. **E**nel dar de la penitencia esto es mucho d entender segun todos que la des tal q creas q realmente la cumplira / quanto quier sea gran peccado: z mejor es en tales cosas auer de dar cueta d mucha misericordia que de mucha justicia. a. **E** deue se dar libertad al peccado: que si dexa vn dia la oracion que le dieres / o el ayuno lo puede otra dia suplir z si dubda de alguno que no cumple la penitencia del ayuno diga le que en lugar de ayuno: de limosna o faga otra cosa. Las oraciones no se duen dar a personas que ligeramente suelen tornar a pecar mortalmete / o muy atar de gela deue dar o por pocos dias. e pero los ayunos / limosnas / z romerias z cosas semejantes se pueden dar por muchos dias. La las tales cosas avn que se fagan en peccado mortal: no se duen tornar / porque valen quanto al efecto o que dexan despues de si. d despues de auer las cumplido el penitete / quando algo torna al estado de gracia. b. **D**eue otro si preguntar al penitete si podra fazer la penitencia q le dan / o si dubda en ello. La entonce no gela deue dar mas mudar gela o remeterla. **D**euen otro si dezir a los grandes peccadores z penitentes que segun las reglas de la yglesia / que son. c. por cada peccado mortal se duria dar penitencia d siete años. z por consiguiente q no se tenga por dicho ser sus peccados ligeros / porque le da pequena penitencia. ca aquello se haze por que no dexa d cumplir la. lo qual seria peccado mortal: z seriales necessario tornar a confessar se. z si se le olvidasse la penitencia puedes le dezir que buelua a ti / o sino la puede biẽ fazer: mudagela. **E** si despues se recuerda de algun peccado graue / del q se oluido entoces / si puede auer te buelua a ti / avn que no lo ayameneister o vaya a otro. y no es obligado de dezir sino aquel. Si tiene votos que no puede cumplir: o dubda si tienes tu en aqullo autoridad especial / dispensa conel / o muda gelo en otra cosa pia:

mas si no la tienes remite lo al obispo / o a su prouisor. Guarda te
 empero que no le des penitencia por la qual se faga perjuzio a al
 gun tercero en su derecho / o por la qual se de occasion de pecar a
 alguno o por la qual se pueda descubrir el peccado secreto de otro
 estudia quanto puedas de induzir con palabras a contricion al que se
 te confiesa / o ante dela confession / o mientras se confiesa / o des
 pues / por que no diga sus peccados como conseqüelas. mas abomi
 nándolos (z segun dize augustino) preguntando algunas vezes con
 fancia z discrecion las cosas que crees que de verguença dexa de dezir
 a cerca empero de los peccados suzios z carnales no desciendas
 mucho alas circunstancias particulares de spues que sabes la espe
 cie suficiente de peccado. y en tales cosas debes mucho preguntar a je
 ros por que no aprendan los hombres las malicias z peccados. de
 que no saben: z debes le amonestar sobre todo que se guarde de
 malas companias. z que se confiese a menudo z que oya las predi
 caciones mucho.

de tho. i. iiii.
 xix. articulo.
 in. fine.

De los dolientes.

cap. xvij.

Acerca de los dolientes assi se deve regir. ca o el tal doliente
 esta en peligro de morir o no. z tomo peligro de morir: no por
 que este en el extremo mas porque dela tal dolencia acaesce muy a
 menudo morir los hombres z los fisicos duda. y en tal caso qual
 quier puede ser absuelto por qualquier sacerdote de qualquier
 peccado / y de qualquier sentençia de excomunion sin otra licencia
 quando ay peligro en la tardança. La el tal doliente o ha ya perdido
 la fabla / o el uso dela razon. conuine saber que esta frenetico o no.
 en el primer caso: si viuia bien como buen xpiano z se confessaua
 z comulgaua a menudo si pidiere los sacramentos / z subitamē
 te le acaescieron las cosas suso dichas / si es malo y obstinado en
 los peccados z estubo mucho tiempo sin confessar: si pidio sacer
 dote para confessar se: z mostro querer fazer todo lo que due: z en
 este medio perdio la fabla / o le vino la frenesia / z ay peligro en la
 dilacion / deve se creer el tal ser contrito y faziendo alguno por el
 la confession general: como se faze en el pueblo / el sacerdote abs
 uelua le de qualquier sentençia z peccado: z puede encargar a los
 que ende estuieren presentes que fagan algo por el / o a los heredes
 ros o parientes que fagan algo por su alma / si lo quier aceptar
 Despues deve le dar la comunio su propio sacerdote z cura a un
 que no aya confessado pues no pudo: o puede le dar en tal prissa

la comunión otro sacerdote secular z no religioso: sino que tiene
 se licencia del proprio cura o obispo. La en otra manera el tal reli-
 gioso caeria en descomuniō papal en este caso: y esto ha lugar sal-
 uo si temiessen de escopir / o tos: o gomitō: ca entonces no le deuē
 dar la comunión: mas la extrema vncion, solamēte: z si q̄ca cōla
 frenesia no se dexasse dar el olio sancto: pueden le atar z vngir le
 por fuerza, z a los q̄ se fallarē con el doliente se puede creer si dicen
 q̄ pidio confession z mostro señales de cōtriciō: empero si ha mu-
 cho que no se cōfesso / o era notorio z publico peccado: / z subita-
 mēte enloq̄cio / o enmudescio: z no mostro antes ni despues seña-
 les algunas de cōtricion: no le deuen dar los sacramētos, ni la se-
 pultura. Mas sino perdio la fable ni dio en frenesia, deuē le pe-
 dir q̄ se cōfiesse puramēte de todos sus peccados: mas o menos
 segun su fe el tiēpo. La si esta en extremo: deuen le preguntar de
 las cosas principales / induziēdo le mucho a contriciō con espe-
 rança d̄ perdon, mas si no esta assi en extremo q̄ q̄siessse fazer vna
 confession general de toda su vida: segun que muchos dolientes
 fazen avn que no sea necessaria confessar se otra vez d̄ las cosas q̄
 ya vna vez se ha confessado, la tal confession se deue admitir: z d̄
 uen le absolver de qualquier sentēcia de excomunion, z de qual-
 quier peccado ē la manera dicha en el capitulo mas cerca pasado
 assi empero, que si estuiesse ligado de alguna descomunion, de la
 qual el confessor fuera de aquel peligro no le podra absolver / de-
 ue le ē cargar que si escapare lo mas presto que pudiere se presen-
 te al q̄ podia absolver d̄ la tal descomunion, ca en otra manera si
 no lo fiziesse recaeria en la misma sentēcia d̄ d̄ scomuniō. a. Mas
 si tenia algun peccado d̄ algunos casos reservados al obispo: no
 es menester q̄ le diga y encargue q̄ despues de sano vaya al obis-
 po para que le absuelva, ca no es obligado a aquello / mas aq̄lla
 absoluciō le abasta. ¶ Nota, empo que si el tal fuesse usurero pu-
 blico / no puede ser admitido a confession / y comunión / z a los o-
 tros sacramentos sino q̄ de primero seguridad de restituyr las
 vsuras: o que sus herederos lo prometā, avn en caso que ouiesse
 perdido la fable o el uso de la razō / z muestre despues señales d̄
 contriciō: segun la fortuna. b. Fechas estas cosas no se deue en-
 cargar la penitencia a doliente / ca no la podria fazer mas deuen
 gela intinar. c. Declarandole z diciendo, yo te daria tal peniten-
 cia si estouiesse sano: avn que a mucho mayor serias obligado se

a d̄ sen. exco. c.
 Los. li. vi.

b ea Quando
 de usu. li. vi.
 c xxv. q. vij. c.
 Ad infirmos.

gun las reglas de la yglesia: mas por que agora no puedes: quando fueres sano faras esto o aquello / o vernas a mi z yo te la dare
 Empero esto çagüero no es seguro: por que tarde bueluen por la penitencia, empero si nuestro señor dispouiesse de ti en otra manera dera por tu alma tanto por penitencia. **¶** Deude otrosi encargar a los parientes z amigos algo por penitencia: si lo quisieren aceptar: z si cree que el penitente esta en estamien to de gracia: d uen le sobre todo auisar / que si deue algo a alguno / o por contra cto / o por maleficio / o por deposito / o en otra manera: que lo diga z lo declare bien / porque no se vaya deste mundo con lo ajeno z sea damnado para siempre. z de la restitucion / z de los legados pios disponga por su alma en esta manera / que luego sus alba ceas sean forçados de ponerlo por execuciõ. z no dilatar lo segun que fazen mucho cada dia. z sino quisiesse abastada y enteramen te disponer: z restituyr no le deuen absouer. **¶** Deue le otrosi exor tarlo a contricion juntamente: pussiendole confiança de la miseri cordia diuina con el exemplo del ladron z los meritos d la passio de jesu christo. z sino pudiere auer sacerdote: ayñ que sea bueno en los tales peligros / como es en fortuna de mar o en pelea / o en dolencia / o muerte forçada cõfessar se ayñ lego: empero no es ne cessario. Empero si algũ lo fiziere y escapare es tenido de cõfessarse otra vez de aquello mesmo. por que aquel tal no tenia las lla ues de la yglesia. **¶** Mas si el doliente no esta en peligro de muerte / si tiene algũ caso de descomunion / o peccados reseruados al obispo deue el confessor yr o embiar al obispo si puede por la au toridad. empero de tal guisa que no descubra al peccador / sino que aquel le diesse primero licencia de descubrir. empero si el doliente tiene en el articulo de la muerte indulgencia del papa. al legando se le la muerte puede se fazer la absolucion despues de las cosas suso dichas por la dicha indulgencia.

Forma de la absoluciõ en el articulo d la muerte

¶ Misereatur tuiz. **¶** Auctoritate dñi nri jesu christi z beatorũ apostolorum petri z pauli z dñi nostri pape. **¶** N. z sancte romane ecclesie in hac parte tibi concessa spcialiter / z mihi commissa cõ cedo z do tibi plenariam indulgentiam z remissionem omnium peccatorum tuorum: de quibus ore confessus es. **¶** Nota aqui

Tractado

Res meo: dezir. De quibus modo confessus es: et corde contritus
Los quales no has cometido en confiança desta indulgencia, in qua
tum claves ecclesie se extendunt que quidem plena indulgentia sit ti:
bi in augmentum virtutis et gratie: et actionis vite eterne. In no
mine patris: et filij: et spiritus sancti. Amen.

Forma absolutionis ab excommunicatione minoris

Ego te absoluo a vinculo excommunicationis quam incurristi par
ticipando cum excommunicatis in casu non concessio: in loquela: in
vico vel potu etc. et restituo te sanctis sacramentis ecclesie. In no
mine patris et filij et spiritus sancti. Amen. **M**ora empero que en la ab
solucion de la descomunion mayor: deuen en primero tomar jurame
to de estar a los mandamientos de la yglesia: que le fara el que le ab
suelue. Lo qual fecho deuen le encargar los mandamientos razona
bles que satisfaga al que ha offendido/ si puede empero. si es desco
municado por las tales cosas/ deuen le encargar señaladamente
que no venga de adelante contra aquel canon. o si fue descomul
gado por auer descalabrado algun clerigo deue le dezir que no fie
ra mas: et al que absoluiere deue dar con vna verga en los hombros
diziendo el psalmo de miserere mei deus o otro psalmo peniten
cial: dando a cada verso vn golpe con la verga/ et despues diga el
Pater noster. Et ne nos etc. Saluum fac seruum etc. segun que diximos por
co antes. Deus cui proprium est misereri etc. empero el que tiene
auctoridad diga en esta manera. Auctoritate omnipotentis dei etc.
segun que arriba auemos dicho.

Forma de absolucion de los peccados de la descomunion menor.

Si eres tenido de alguna descomunion menor/ o de participa
cion de la qual yo te puedo absolver yo te absueluo: et te restituyo
a los sacramentos de la yglesia. In nomine patris etc. Dominus noster
iesus christus te absoluat. et ego auctoritate qua fungor absoluo
te a peccatis tuis. In nomine patris etc. Omnia bona que feceris
vel facies et quidquid pateris vel patieris sit tibi in remissione
peccatorum tuorum omnium: et augmentum gratie et premium vite
eterne. Amen.

Forma del sacramento del bautismo.

Ego te baptizo. In nomine patris et filij et spiritus sancti. Amē

Dize sancto thomas en el quarto. a. que el ego: ni el amen no son de sustancia del sacramento. empero deue se dize por el estatuto y costumbre de la yglesia. mas si dubda q aql sea baptizado: due dezir. Si non es baptizatus: ego te baptizo. In nomine patris y filij y spiritus sancti. Amen.

a tho. i. iij. di. iij. ar. i.

Forma de dar la chrisma por el obispo.

Consigno te signo crucis: y chrisma chrismate salutis. In nomine patris y filij y spiritus sancti. Amen.

a ifrōtesentur et cū chrismate cōsecre. ab episcopo. tho. i. iij. di. vij. q. i. ar. iij. a tho. i. opulculo. xxi. ca. iij.

Absolucion de los peccados.

Ego absoluo te a peccatis tuis. In nomine patris y filij y spiritus sancti. Amen. Todas las otras cosas son de bene esse. a.

Forma de la extrema uncion.

Per istam sanctam unctionem y suam piissimam misericordiam: parcat tibi dñs quidquid per visum deliquisti. Y esto segun el orden de predicadores / o segun los clerigos seculares. Quicquid vitioruz oculo deliquisti. Jungo oculos tuos isto olio sanctificato. In nomine patris y filij y spiritus sancti amen. a. Mas due se seruar la forma gregoriana. E deue se fazer la uncion en seys lugares del cuerpo alomenos. Primeramente en ambos los ojos diziendo assi como arriba. Segundo en ambos los oydos diziendo. Per istam etc. vt supra vsqz ad illud quidquid. E despues deliquisti per auditum: vel aurium. vitio deliquisti. Tercio en las narizes diziendo. Per istam etc. quidquid deliquisti per odoratum vel narium vitio deliquisti. Quarto en la boca cerrada diziendo. Per istam etc. quidquid per gustum deliquisti: vel quicquid oris deliquisti. Quinto en ambas las manos dedentro en las palmas diziendo. Per istam etc. quicquid deliquisti p tactum: vel tactus vitio. Sexto en los pies ambos en el empeyne diziendo. Per istam etc. quicquid deliquisti per gressum: vel incessum: vel recessum etc. Los clerigos seculares añadē el septimo: que es en los lomos: lo qual se deue fazer en los lugares donde ay tal costumbre: avn que no lo vse el orden de predicadores acerca d los frayles / y faze se en las renes diziendo. Per istam etc. quicquid limboruz: vel per carnis vitium deliquisti. E mientras se fazen las unciones: digā estas palabras sola vna vez. b.

a Tho. in. iij

b s37. de pa. in iij. di. xxij. q. i. ar. ij. conclusio ne. ij.

a s37 tho. i. iij di. v. q. ij.

Forma de la consagracion del cuerpo.

de nuestro señor jesus christo. a.

Tractado

Hoc est enim corpus meum. empero el enim no es de essencia dela consecracion. empero con todo no lo deue dexar de dezir ca peccaria mortalmente quien dexasse de dezir lo.

Forma dela consecracion del sanguis.

Hic est enim calix sanguinis mei: noui et eterni testamenti mysterium: qui pro vobis et pro multis effundetur in remissionem peccatorum. Omnia enim verba hec sunt de sustancia consecrationis preter enim secundum. Tho. a.

Forma de los primeros ordenes.

Los ordenes como sean siete. cada vno tiene su forma segun sancto Thomas et segun el dize enl. iiii. a. entonce se imprime el caracter / o se rescibe el orden quando se da el instrumento: si quier abito de aql orden como materia / diziendo el obispo la fortuna: et tocando la mano del que se ha de ordenar.

Forma del portero si quier hostiario.

A los que se ordenan para esto da el obispo las llaves de la yglesia: diziendo. Fazed de guisa o como si bouiesedes de dar raso a dios por las cosas que estan so estas llaves y el arcidiano les faze tocar la puerta de la yglesia. a.

Forma del lectorado.

A l este officio da el obispo el libro como es el missal / o el epistolero diziendo. Thomas et leed la palabra de dios: et aureys parte con los q dende el comienço predicaron la palabra de dios / si fiel et deuotamente fizierdes vuestro officio. a.

Forma del exorcista.

A este da el obispo vn librito: en el qual estan escriptas las conjurationes de los nublós et otras: et donde se exorciza el agua bendita / o otro diziendo. Accipite: y encomendad lo ala memoria. et aued poder de poner la mano sobre los endemoniados / et sobre los que aureys de baptizar et cathecizar. a.

Forma de acolitado.

A este da el obispo el candelero diziendo. Toma este candelero con esta candela et cirio: et sabe te ser dedicado a encender la luz de la yglesia. Tome otrosi el jarillo vazio del arcidiano diziendo el obispo. Toma este jarillo para poner el vino y el agua en el sacramento del altar. a.

a tho. i. iiii. di.
vii. q. ij. ar. ij.

a di. xiiii. ar. j.

a di. xiiii. || Cos.
ar. ix.

a di. xiiii. lector.

a dist. xiiii. §.
exorcista.

a tho. i. iiii. di.
xiiii. in dacione
orccoli imprimi
character.

Forma de subdiaconado.

Quando este da el obispo el caliz vazio con la patena: y el jarrilo con agua z vn plato z vna azaleja por el arcidiano diziendo. **D**irad cuyo misterio se vos da porēde si fasta agora aueys sido tardios en venir ala yglesia/ sed dende adelante sollicitos z diligentes z si fasta aqui aueys sido soñolientos z adormidos: velad dende adelante. Si fasta aqui borrachos: sed dende adelante medidos si fasta aqui desonestos dende adelante castos. Las ofertas que vienen al altar se llaman panes de proposicion: z tãtas ofertas se deuen poner z formas en el altar/ quãtas puedē bastar al pueblo porque en el sacrario z custodia no p:ede algo podrecido y en vaso se deue lauar los manteles del altar/ y en otro los corporales y endōde los corporales fuerē lauados no se deue lauar otro paño alguno de lino y el agua deue ser deramada en la fuente del baptismo. Porēde yo vos amonesto q̄ vos laueys de guisa que podays plazer a dios.

Forma de diaconado.

Quando este da el obispo el euangelisterio diziēdo. Tomad el poder de leer el euangelio en la yglesia de dios: assi por los viuos como por los muertos. In nomine domini amen. **I**tem. a. el obispo le pone la mano sobre la cabeça diziēdo. Emitte in eum que sumus spiritū sanctum zc. **D**tro si le da estola diziendo. Accipite stolā segun se lee en el pontifical. Empero segun sancto Thomas quãdo se da el euangelisterio se imprime el caracter.

a scōz. tho. iij. di. iij. xxv. q. j. arti. j. z di. xxij. diaconis.

Forma del presbiterado.

Quando este da el obispo el caliz con la patena aparejada/ conuiene saber con el vino en el caliz z la hostia en la patena. ca en otra manera no rescibiria el caracter segun sancto. Tho. sino estuiesse aparejado diziendo. Accipite potestatem offerre sacrificiū deo missamqz celebrare tā pro viuis q̄ pro defunctis. In nomine dñi Amen. **I**tem el obispo pone las manos sobre el que se ha de ordenar. a. z todos los sacerdotes con el ende presentes/ diziendo el obispo. **O**remus dilectissimi dñi zc. vt in pontificali: Pedro de tarantasia dixo que en pusiēdo la manos se imprime el caracter/ empero la primera opinion es mas verdadera z mas comū segun sancto Thomas. **I**tem vigen las manos del sacerdote quando el obispo lo ordene diziēdo. **C**onsecrare z sanctificare.

a scōz. tho. iij. di. iij. xxv. q. j. arti. j.

b i. iij. di. xxij. q. ij. arti. ij.

Tractado

zc. **I**te ad poner le la estola sobre el hombro diziendo. Accipe iugum domini zc. **I**te viste le con la casulla z con la plâeta diziendo. Sto la innocētie zc. **N**ota pues q̄ si dixerē lo primero conuiene saber el darle el caliz aparejado todo se due tornar como si nada fuesse fecho empero si esto se guardare z fiziere/ y algo delas cosas suso dichas fuere dexado: en ninguna manera due ser tornada la ordenacione mas lo q̄ ha sido dexado due suplir el obispo en otra vez quando diere ordenes/ y entre tanto no celebre

Forma del sacramento del matrimonio.

Esta forma es aquel exprimir de consentimiento por palabras del vno al otro dlos cōjuges como es dezir. Tomo te por muger o tomo te por marido/ o quando es preguntado. Si quere afula a por muger zc. z responde q̄ si o sino puede hablar diga lo por escriptura/ o otros señaes q̄ declaren en consentimiento. a.

Fenescce la tercera parte z por cōsiguiēte todo el tractado si q̄er sūma dī cōfessor las p̄gūtas q̄ se deuen fazer del reuerēdissimo fray antonio arçobispo d̄ florencia. z comēça el ca. j. delas restituciones en ḡral. enl̄ q̄l segūdamēte se pone las mãos dlos robadores. cada vna dlas q̄les cinco d̄dos: si q̄er māeras. z assi ay ciēt maneras en las q̄les sefaze restitucion: o el dar lo a pobres: segū se muestra en la segūda pte dīa sūma enl̄ titulo segūdo.

a de sacramen
tis sc̄tis orōni
b̄ d̄iuse h̄es i.
iij. parte .i. titu
xiiij.



Ela primera mão logrera se puede entender lo q̄ se lee enl̄. xvij. del apocalipssi **E**l vna muger assentada sobre vna bestia de grana/ conuiene saber el diablo q̄ tenia en su mano vn vaso d̄ oro. Esta muger es la cobdicia la qual en su mano conuiene saber en la obra dīa vsura tiene las riquezas q̄ sin medida desseamos su sed no se amara/ mas solamēte se deleyte en ver. Esta tiene cinco maneras como la mão cinco d̄dos. **E** la primera es en las prendas/ conuiene saber quando vno por el prestido de dinero que saze a otro: rescibe prenda mueble del: como es vn vestido o ganancia d̄ vn calallo o cosas semejantes: o de cosa rayz/ como es alguno possessiō/ dela qual toma fruto o ganancia sin contar lo en la sūma principal. lo qual es logro

Salua quando el yerno rescibe del suegro sosteniendo los cargos del matrimonio alguna possession en prenda. a. El segundo dedo es en las disposiciones/ conuiene saber quando depota el dinero en poder d vn mercader/ o cambiador para que vie del: saluo em pero siempre su caudal z con proposito de rescibir algo principal mēte mas de la summa que preito sin fazer sobre esto pacto alguno es vsura. b. La tercera manera es en comprar z veder conuiene saber quando vna mercaduria se vede allende del justo precio por no dar luego el dinero. Esto mismo quando algūo merca por menos de lo que la cosa vale/ por respecto que anticipa el dinero ante d rescibir la mercaduria, assi como enl verano el trigo. y esta ha verdad sino que fuesse deuda si aquella cosa ha de valer mas o menos. c. La quarta es ē los cābios fictos z seguridade z. los qles son verdaderamente logros. d. La. v. es en los prestidos cō expressos pactos de ganancia. si quier sea en dinero/ si quier en obras si quier en otras cosas que se puedē apreciar y estimar por dinero. e. La mano robadora es la que manifestamēte rebata lo ajeno por fuerça. z tiene cinco dedos si quier modos. el primero es z consiste en vsurpar señorios de cibdades castillos. z villas/ de los quales todo lo que rescibe es rapina. el segundo es quando el señor de la cibdad pone algūas tailas/ o alcaualas muy grādes allende el deuer/ z de lo que se acostumbra. o quando rescibe el trabajo de sus subitos: z no les pagato quando la cibdad es libre z pone a vnas mas collectas z mas graues q a otros: z no guardan ygualdad. f. El tercero es en los peajes z alcaualas y licitas/ quando los señores de la tierra: o los cibdadanos sin licēcia dīl príncipe ponen nuevos peaje. z si los antiguos o nuevos no guardan z no defienden los caminos de ladrones. el quarto en robos de la tierra o de la mar: o en los cossarios que van discurrendo z robandolo que echan en la mar/ o quando se echan renregas z marcas illicitamente de vn reyno a otro. el quinto en tomar z vender personas libres q sean christianos. La puestto que los paganos o moros presos en la guerra justa sean fechos siervos de los que los toman: z por consiguēte pueden ser comprados z vendidos como esclauos empero no los christianos. z assi las tales cosas si possible es deue ser restituydas segun dize. Augustino. g. La mano robadora es quando alguno toma lo ajeno ignozandolo el señor: z dize el apostol. El que furtaua no furtē

a extra de vsu
c. salubri. et de
hoc. dilu. i. ij.
pte. f. ti. j. c. vj.
g. ij. z ti. ij. c. j.
g. ij.
b. xij. q. ij. sife
neraucris. z m
ij. pte. f. ti. j. ca.
vj. g. xxxv.

e extra de vsu.
in ciuitate. z. c.
nauigati et i. ij.
pte. i. ti. j.
d. xij. q. ij. ca.
pleri qz. i. ij. p
te. c. ti. j. c. vij.
c. xij. q. ij. cap
putant et m. i.
parte. f. ti. j. cap
vj. z. vj.

f hē vidt i. ij.
pte. f. ti. j. c. xij.

g. xij. q. vj. cap
Sics.

Trattado

dende adelante: mas trabaje con sus manos. El ladron trabaja con manos ajenas/ en quãto rescibe ganancia de mano ajena / z esta mano tiene cinco dedos. El primero es en tener se lo q̄ hombre solia: quando lo que falla no lo tuuo su mano por defamparado. b. el segundo es en la prescription ylicita: quando vno prescriue lo ajeno con mala fe: sabiendo ser ajeno z no auer lo posse ydo con titulo justo. a. el tercero es en el vso dela cosa empeñada/ prestada o depositada/ conuiene saber quando el señor dela cosa no cõsiente. y es obligado ala utilidad que dende rescibe: z si lo perdiessẽ por culpa suya es obligado a restituciõ. b. el quarto es en usurpar se ocultamente alguna cosa/ si quier fagan esto los fijos delas cosas ð sus padres: si quier lo faga la muger delas cosas ð su marido sin el saber lo: si quier los esclauos delo de su señor/ o los despenseros delas cosas de sus dueños: si quier los discipulos delas cosas de sus maestros. Avn que despues de aquello fiziesen limosna: sino a los puestos en extrema necessidad. c. El quinto es quando el religioso tiene proprio/ conuiene saber quando rescibe algo sin saberlo su perlado: o lo da a algun pariente cercano o estrangero, o quãdo lo encubre z lo retiene como cosa propria sin tener proposito de denunciarlo a su superior. d. La mano guerrera es quando se fazen latronicios z robos z sacrilegios/ como es el furtar los vasos ð oro ðl templo: z los otros arreos z joyas delas yglesias lo qual suelen robar las buestes la gête de armas: como fizo Nabucodonosor faziẽdo guerra a Hierusalẽ. Y esta mano tiene cinco dedos o modos. El primero es quando el señor o alguna comunidad emprende alguna guerra injusta ca los que ayudan a ella en consejõ en obra son tenidos a restituciõ a todos los daños fechos a los enemigos, a vn quen ninguna cosa aya llegado a sus manos. e. El segundo es que es obligado a todos los daños z despensas de sus subditos: el tercero es que el que tiene guerra: las cosas q̄ toma y echa a pder o permite que los suyos las echen a mal segun que fazen comũmente los guerreros: es obligado a restituyr. f. z los bienes tomados justamente de los enemigos los quales deuen ser partidos y igualmente/ si los toma para si: z los oculta z se los tiene furtalos. g. el quarto es quando el que tiene guerra justa roba los bienes delas yglesias: q̄ no tienen castillos ni fortalezas, o los bienes ð los clrigos dela parte contraria, o los caminantes romeros z otros

b. xij. q. iij. si
qd z d hoc hēs
in ij. p. ti. j. ca.
xv. §. ij.
a ca. possessor.
d regu. iu. i. vj.
z i. ij. p. su. ti. j.
ca. xiiij. §. vij.
b Ray. z vide
in. ij. pre. f. ti. j.
ca. xv. §. z. iij.
z. v.

e. xiiij. q. iij. ca.
forte de hoc i. ij.
pre. f. ti. j. c. xiiij.
§. ij.
d. xij. q. ij. c. nõ
dicatis. hēs in.
ij. pre. f. ti. xvj.
ca. j. §. vij.

e. xij. q. v. c. nõ
fanc. in fine.

f. xij. q. j. c. di.
Militar.

g. xij. q. v. c.
Dicat.

ynocētes. h. El quinto es quādo el que tiene justa guerra por su descuydo z poco valer no defiende los suyos pudiendo lo fazer mayormente quando es alquilado o a soldadado para pelear / y por semejantes es obligado si pudiendo vencer los enemigos z dar fin ala guerra la dilato por ganar mas durādo la dicha guerra. a. La mano engañadora se dize en l. xvj. d los prouerbios. Si la mano fuere ala mano no sera ynocente / z quādo vna mano no basta a vna obra / la otra ayuda / assi como algunas vezes / sino abastasse vno a robar o furtar o dañar a otro: ayudale algū otro y esta es mano ayuntada con mano: y el tal pueito que no sea el / el principal / o no llegue dela rapina o del daño a el cosa alguna / empero es obligado. z esta mano tiene cinco dedos / los quales se contienen en estas palabras z versos. Mandar: consejo: consentimiento: lisonja: recurso. El primero es quando alguno manda fazer el robo / furto / logro: o daño: z desto se sigue el efecto del daño que en otra manera no se fiziera / ca el tal es obligado enteramente / avn que no aya llegado cosa alguna a sus manos / z assi el tutor: curado: procurador: z fazedor: q̄ fazen por los pupilos o por otros contractos vsurarios son obligados / si aquellos por quien los fizieron no satisfiziesen siendo principales: el segundo es quando conseja de guisa que de aquello se sigue daño q̄ d otra manera no se fiziera. ca el tal es obligado enteramente / avn que no aya llegado cosa alguna a sus manos. empero si se fiziera avn sin su consejo: z por el consejo se hizo algo: mas a aquella demalia es obligado segun Innocen. z Hostien. El tercero es consentimiento / conuiene saber en la obra no solamente en el pensamiento. Exemplo quando vno o muchos fazen algun furto o daño de consuno / de guisa que no le pudiera fazer el vno sin el otro. ca en tal caso cada qual es obligado por entero. empero no si avn sin aquel se ouiera fecho. empero quando a caso se falla a fazer el daño entonces es obligado solamēte al daño fecho por el: y el que asabiendas es medianero de algund contracto engañoso: como son los corredores. es tenido al daño. el quarto es lisonja / quando alguno lisongeando a otro del furto / o del daño / z diziēdole que es valiete hombre y esforçado. le induze z inclina mas a fazer mal: el qual de otra manera no lo ouiera fecho. y esto mismo si murmurando dello ynduze a esto. ¶ El quinto es recurso conuiene saber: Quando alguno acoge los ladrones / y desto se sigue

h di. lxxxvj. c.
Singularis.

a extra 6 inu.
et da. da c Si
culpa. z habes
m. iij. ti. iij. cap.
iij. de. bello.

Tractado

b. secūda secun
d. q. xvij. ij. ar.
vii.
c. i. iii. di. xv. q.
ij. ar. iii. de. bis
i. ij. presū. ti. c.
xij. §. xij. r. xij.

c. Ray. de hoc
i. ij. pte. s. ii. c.
xij.

d. Ray. r. de
hoc i. ij. pte. s. ti.
i. c. xij. §. xvj.

e. extra de. ysu
c. Michas.

quē daños o quādo buscan la cosa furtada z la encubrē por q̄n o se puede cobrar. b. **O**tro si el juez q̄ quede sin peligro d̄ su p̄sona contratar z destoruar q̄ no se haga daño o robo alguno / o descubrir los ladrones z los furtos / z no lo faze es obligado segun. b. sancto. **T**ercero Alberto. **P**etro. **R**icardo en el quarto. di. xv. c. **L**a mano participatoria conuiene saber d̄ la cosa furtada / o de logro z desto se puede entender a q̄llo de Jonas en el tercero capitulo. **A**parte se cada vno d̄ la iniquidad q̄ esta en su mano. y esta tiene assi mismo cinco dedos. **E**l primero es participando destes por dadiua ca el tal en sabiendo lo luego lo due restituyr al señor. y el don o p̄sente q̄ faze el renouero como todos sus bienes sean obligados a restituciō es obligado restituyr los a q̄llos a quiē era obligado el mismo logrero. **E**l segundo es por familiaridad. ca la cōpañā delladrō / o d̄l renouero: o la muger o los fijos q̄ no tienē cosa sino d̄ robos o logros: son obligados a satisfazer avn d̄ lo q̄ han comido. **E**l. iij. es por dote: ca la fija dotada por el q̄ no tiene al salvo logros / o cosas mal ganadas: si el marido lo sabe / no puede rescibir el tal dote. z lo rescibe es tenido de restituyr lo a los creadores del suegro: z avn la fija muerto / el marido es obligado a restituyr el dote. c. el quarto es participando de la cosa robada: o furtada por compra ca el q̄ merca tales cosas adrede / o por ignorancia grande de fecho es obligado a restitucion quando falla el señor de la cosa / o dar la a pobres. sino sabe cuya es. z si las tales cosas merca creyēdo ser d̄l q̄ las v̄de. si d̄spues sabe ser furtadas: es obligado a tornar las al señor si lo conofce o dar el precio a pobres sino lo conofce. d. el quinto por legado o herencia. ca la heredad se entienda sacadas las deudas. z por lo conofciente el heredero o legatorio d̄ a q̄l cuyos bienes son obligados a restituciō por contracto / o quasi maleficio d̄ furto engaño z usura z cosas semejantes todas las cosas de la tal herencia o legado es obligado a restituyr. e. **L**a mano sacrilega conuiene saber usurpadora de las cosas sagradas y ecclesiasticas. i. **J**ob. xv. estendio las manos contra dios esta es la manos del sacrilegio. **M**ichas. xv. esta tiene cinco dedos. el primero es quando se roban los calices z cosas sagradas: como son cruces: reliquias z cosas semejantes. el segundo es quādo algunas

cosas son robadas ayñ que no seã sagradas empero de lugar sa-
grado como esõ yglesia. z de ambas estas dos cosas. f. El terce-
ro es quãdo se faze algun quemamiẽto/ o rotura en lugar sagra-
do/ conuiene saber injuriosamente. ca es obligado a satisfacion
o quando se fazen algunos daños a yglesias o personas eclesiã-
sticas/ como es en pedir z fazer pagar alcavalas. z peajes. g. **D**
imponiendo colectas. h. **D**faziendo rentregas cõtra personas
eclesiãsticas. a. El quarto es quando los clerigos mal tratan los
bienes delas yglesias: gastãdo los indeuidamente/ z ajenando
los para fazer pompas/ z despendiendo los en deleytes carna-
les: y enriquecer sus parientes. b. z quitãdo los bienes duidos
a los pobres o a los clerigos/ o al reparo dela yglesia. ca es teni-
do delas tales cosas a reitucion. El quinto es quando quitan
las mandas z levas fechas alas yglesias. c. **D**no se pagã las d-
cimas endonde se acostumbzaron pagar: o quando no tienen el
beneficio legitimamẽte/ mas por fuerça/ o simonia o tiene algũ
otro empacho de irregularidad / ca es tenido restituyr los fru-
ctos cogidos z rescebidos. d. La mano injusta en juzgar. Biena-
uenturado el que sacudio z alimpio ins manos de qualquier dõ
Isa. xxxiiij. conuiene saber de complazer a otro de dinero z ala-
bança. ca muchas vezes los presentes peruierten el iuyzio. Esta
mano tiene cinco dedos. El primero es quando el juez o qualqer
official da injusta sentencia a crede por qualquier respecto si qer
sea odio amor o corrupciõ de pecunia. y el tal es obligado a qual-
quier daño o interessa ala parte danada. e. El segundo es quãdo
por ignorancia gruesa z grande el da mala sentencia. ca no se de-
uia poner alo q conosciã no ser suficiente cõ peligro dõ otro. mas
no assi si engañado por consejo de assessor estimado por suficien-
te por malicia/ o por gorda ignorancia dio mala sentencia. ca en-
tonce el assessor es obligado ala parte alas expensas. f. El tercer-
ro es quando por manifesta negligencia dio mala sentencia con-
uiene saber que no quiso trabajar en leer ã los libros lo que pu-
diera ã de fallar. ca es obligado. g. El. iiii. qndo toma dinero por
juzgar o no juzgar biẽ/ o mal ca el tal dinero no puede retener en
si mas es obligado dõ distribuyr lo a los pobres: o tomarlo al q
gelo dio. El. v. qndo no quiere juzgar z dar sentencia segun pue-
de y deve por no descomplazer al que tiene justicia/ o por no da-
ñar al que no la tiene: y el tal es obligado si la pre despues pierz

f. lxxij. q. iiii. ca.
Quisquis.

g. extra d. cõst.
c. Quãq. in. vj.
h. extra d. in ju.
z dã. da. c. diuer-
sus.
a. c. et si digno
ratiões. extra d.
in ju.
b. xij. q. ij. cap.
Nullus.
c. x. q. ij. c. que
oblatiões

d. de regu. i. in
vj. de hysin. ij.
pre. f. ti. j.

e. ij. q. iij. capita
Quatuor.

f. Ray.

g. c. si culpa de
iniuris. extra.

Tractado

de la causa o si relaja las penas / o las disminuye injustamente no pudiendo lo fazer: es obligado a la comūidad. Si acrecentare la pena injustamente. e es obligado al q̄ la paga. ^a. La mano d̄la q̄ injustamente assiste en iuyzio de la q̄l se dize. Exodi. xxxiiij. No ayuntes tu mano pa q̄ digas falso testimonio por el malo. y eñl. xxi. d̄. Y saias. Lib: ad el agraviado d̄la mano del q̄ falsamente lo acusa. Esta tiene cinco dedos / segun q̄ ende cōcurren cinco especies de hombres. cōuiene saber. el auogado. el actor. z procurador. el testigo: y el q̄ se defiende. el primero pues es el auogado / el qual si adrede toma y emprende a defender causa injusta z la gana es tenido al aduersario a todos los daños / si el principal no lo satisfaze. b. z si no la gana es obligado a las costas al principal: cōuiene saber quando le dize que tenia buena justicia: quando aq̄l en otra manera no pleyteara mas si emprende causa justa: z por ignorancia gorda o negligencia manifesta la pierde es obligado a su principal del daño. c. el segundo ca. si el letrado conseja mal adrede o conseja en gañofamēte de guisa q̄ el q̄ tiene justicia pierde la causa es obligado a los daños dēde seguidos empero si conseja lealmēte segun sabe no es obligado. d. El tercero es actor z procurador q̄ acusa a alguno falsamente: le pide algo q̄ no deue. ca es obligado a q̄lq̄er daño q̄ dēde rescibe el aduersario. e. El quarto es si el q̄ se defiende niega la verdad: d̄la q̄l es p̄gūtada en iuyzio negando la deuda: es obligado el actor: z negando el delito por el qual se sigue la muerte al acusado: / o cortamiento d̄ miēbro: o otra pena o fatigado adrede con apelaciones o dilaciones: es obligado a aluedrio de buē varō. El quinto es quando por el falso testigo de vno alguna d̄las partes incurre en daño alguno injustamente. ca el tal es obligado enteramente. f. Si rescibe dineros por testiguar verdaderamente es obligado de repartir lo a pobres. g. La otra es la mano engañadora. Job. xiiij. No ouo manzilla en mis manos conuiene saber de engaño. y esta mano tiene cinco dedos. El primero es quando vna cosa se v̄de por otra como es vno aguado por puro: oro o plata alq̄miada por pura z cosas semejantes. El segundo es en la cantidad como es quando se dan pesos o medidas menguadas: como es dos onças por libra. o en vasos de medir vino / azeite / trigo / z cosas semejantes o en varas de paño de lana o de seda o de lino o cosas semejantes el tercero es ēla qualidad: como es q̄ndo se v̄de vna cosa d̄feruo

a tho. sc̄da sec̄da
cundc. q. lxxvii.
ar. iij. z Ray.
z in. ij. p. i. ti. j.
ca. xix.

b tho. sc̄da sec̄da
de. q. lxxi. ar. iij

c ca. si culpa ex
tra. demiu.

d c. Nemo. ex
cōsilio. de regu.
iu. in. vij.
e tho. sc̄da sec̄da
de. q. lxxvii. ar.
iij.

f extra d̄ in. u.
ca. Si culpa.
g xiiij. q. v. ca.
No lane. z h̄is
omnib⁹ i. ij. p.
te. s. ti. j. c. xix.

fa como es vino o carne corrupta por buena, avn animal vicioso z coro por sano sin diminuir del precio, z muy mas graue seria vendiendo vna cosa dañosa z peligrosa avn hombre. El. iij. es en la desigualdad del precio/ como es quando se vende vna cosa por mas de lo que vale adrede, o quando se merca por menos de lo que vale, por que el comprador no conoce la cosa o por que lo haze por grande necesidad El. v. es en fraudar las alcavalas z peajes conviene saber que secretamente pone alguna mercaderia en la cibdad, o dize ser de otro o de menor cantidad: por pagar menos ca todos son obligados a restitucion segun scito tho. h. La mano alfadora. Job. v. el que destruya los pensamientos de los malos por que no pueda sus manos coger lo que tomaron conviene saber manifestado sus falsedades, esta mano tiene cinco dedos. El primero es en fazer falsa moneda: z falsar pesos: z usando dellos: vendiendo z mercando, ca el tal es tenido de los daños que de donde se siguen. el segundo es en cercenar moneda: ca allende del peccado es obligado a restitucion a los que ha en ganado con aquello. el. iij. es en falsificar bullas apostolicas, o usar de otras obtenidas callando la verdad: y exprimiendo la mentira, ca el beneficio o gracia que se obtiene en aquella manera: ninguna cosa vale, onde es tenido satisfacer lo que gano con tales gracias El quarto es usar de instrumentos y escripturas falsas: como es de testamentos: en los quales se escriuen los legados de otra manera que el testador dispone: o dañar z borrar las escripturas e donde esta escriptas las deudas, z cosas semejantes. El quinto es en falsos partos: como es quando la muger concibe por adulterio o se pone debajo el parto ajeno, la qual es obligada a todas las cosas que gasta el fijo putativo de los bienes del marido z de las cosas que le dexarian de la herencia assi como a fijo legitimo. a. Y otro si la mano traydora de la qual fablo xp̄o a. xxij. ca. de sant lucas Que la mano del que me ha de fazer la traycion esta conmigo en la mesa ca jamas se haze la traycion sino por los familiares z domesticos. Y esta tiene cinco dedos. El primero es en los castillos pueblos z tierras/ conviene saber quando vno quita algo al señor legitimo z lo da con traycion a otro que no tiene ende algun derecho ca el tal es tenido a todos los daños que se siguen de donde. El segundo es en las personas quando vna entrega a su señor o a su amigo en poder de sus enemigos para que le maten o le rescaten o le impidan sus negocios ca es obligado a aquellos a todo

h tho. sc̄da
sc̄c. q. lxxv. z
Ray. z in. ij. p
te. sū. ti. j. c. xvij

a ca. Sicut
extra de inu. z
his i. ij. pre. vel
ti. j. ca. xvij;

el interese. El tercero es en las cosas / quando procura q̄ los bienes de su señor: o de su amigo vengán en manos d̄ los enemigos o quando se acompaña con alguno para leuar le a lugar donde le roben. El iij. es quando reuela los secretos de su señor: o el abogado los secretos de la causa / que defiende: z los dize al aduersario para que se pueda d̄fender. ca es tenido al daño. b̄ El quinto es quando alguno assecha / z usa d̄ malicias z no guarda lo q̄ promete a vn que sea enemigo. solamente que el otro le guarde la fe z no en otra manera. c. La mano simoniaca es de la qual se lee. iij. regū. xij. El que queria enchia su mano conuiene saber del dinero que daua: z se fazia sacerdote. Y esta tiene cinco dedos. El primero es tomar dinero o otras cosas temporales por dar sacramentos o beneficios / conuiene saber tomando el dinero por precio z no por limosna: y el tal dinero no se le puede retener en si / mas deue lo repartir a pobres / o ala yglesia en cuya ynjuría fue dado. d. El segundo es tomar dinero faziendo precio a precio por las otras cosas sagradas: como son yglesias. altares consagrados. agua baprisimal consagrada: olio sancto. z reliq̄as d̄ santos: sepulturas de lugar sagrado. patronados por entrar en religion / z cosas seme. antes / ca la tal pecunia no se puede retener / mas es menester dar la a pobres o ala yglesia. por la qual es cometida la simonia. El. iij. es por los exercicios espirituales / como es predicar. fazer oracion. visitar. elegir / confirmar / exercir cura de almas / consagrar. z cosas semejantes. rescibiēdo dinero por ello / z pidiendo lo en trabajo de la persona. o apreciandolo / ca es obligado d̄ dar lo a pobres. o ala yglesia. y en cuya ynjuría ha sido dado. mas por via de limosna. bien puede retener en sy la que dan de esta manera. El quarto es quando toma algun beneficio simple. o curado / o dignidad con simonia. ca es obligado a renunciar. z restituyr los frutos de donde cogidos. z a vn los que ha comido. quitadas las costas y expensas fechas en prouecho del beneficio. z por coger los frutos. El quinto es de los medianeros o procurar el officio o bñficio ecclesiastico. o algū otro espiritual ca estos s̄n obligados a dar el diero rescibido a pobres todo esto dize factō thō. e. Ay otra mano que se llama empachadora a. xij. capi. del ecclesiastico. Buay al doble de coraçō. z alas manos malfechoras y empachates los bienes de los otros. Esta tiene cinco dedos. El primero es quando empacha a otro en

q̄ c̄tra d̄ inu.
c. si culpa d̄ his
i. ij. p. f. r. i. capi
xxij.
c. xij. q. j. c. noli.

tho. sc̄a sc̄a
de. q. c.

e. sc̄a sc̄a. q.
ca. etiā Ray. z
inno. De his. ij.
prel. f. ti. j. capi.
v. don. totum.

alcançar algũ officio o beneficio: z si yalo tenia/procurar d̄ q̄tar
 gelo injustamente, ca en tal caso es obligado a satisfazerlo en to
 do. **E**mpero si avn no lo auia alcançado: mas estaua pa auerlo es
 tenido a arbitrio de buen varon. **f.** El segundo es quando se em
 pachan los fructos venideros de algun cãpo o viña. conuiene sa
 ber carpisando z hollando la simiente/ z destruyêdo las viñas z
 arboles z cosas semejâtes. ca es obligado el tal a toda la estima
 cion de los fructos d̄lo que valdran en aq̄lla duda ante de ser nas
 cido sancto. **T**omas en el. iij. z teniendo palomares: z no dâdo
 a comer abastadamente alas palomas. de lo qual se sigue q̄ se cor
 men las simientes/ o fazen daño a los frutos: ca el tal es obliga
 do a los daños. **D**e. de pa. en el g. El tercero es de los q̄ faze esta
 tutos o ordenaciones q̄ las vsuras pagadas no se pueden demã
 dar/ o q̄ puedã ser los hombres forçados a pagar las. z los q̄ juz
 gan segun aq̄llos/ o sin los estatutos dan sentençia q̄ se paguen
 las vsuras/ o pagadas no se demãdê. Los tales son obligados
 a restitucion si los logreros no las restituyen. ca epachan la resti
 tucion. **h.** El quarto es d̄los q̄ dã letras d̄ inmunidad a los deudo
 res injustamête/ porq̄ los creadores nos los puedan forçar a pa
 gar: ca los tales son obligados al daño. El quinto es de los q̄ in
 justamête epachan q̄ no puede vno executar sus honestos nego
 cios: ocultãdo los instrumêtos y escrituras. por las q̄les se mue
 stra su derecho. o ampachantes q̄ no vaya alguno al juez eclesias
 tico en la causa q̄ puede: para que le faga justicia: o le empacha en
 otra manera injustamente su camino: por lo qual rescibe daño. ca
 es obligado. **A**y otra mano que se dize jugadora d̄la qual se pue
 de entêder lo q̄ se lee a. iij. de Job. **N**o be se mi mano en escondi
 do. La el jugador quando gana atribuyelo a su industria: z de su
 mano z por ende algunas vezes la besa/ como causa de ganancia
 z tiene la dicha mano cinco dedos. **E**l primero es quãdo vno
 es engañado en el juego. **C**onuiene saber con dados falsos/ o car
 tas diziendo mentira. ca es obligado a restitucion. **E**l segun
 do quãdo gana a los q̄ no pueden enajenar lo suyo. como son los
 seruos/ fijos puestos en poder del padre/ o pupilos: o mugeres
 o religiosos: z semejantes: ca las tales cosas conuiene restituyr
 a los q̄ tienê cura dellos. **E**l tercero quando gana al q̄ induzio
 a juzgar cõ mucha importunidad no q̄riêdo el otro jugar. o q̄riê
 do el otro dexar se de jugar/ le detiene contra su voluntad. ca es

f tho. scba scbe
 z ricar. i. iij. d. o
 xv.

g tho. i scba scbe
 cude. q. lxij. ar.
 iij. z itezm. ij. 7
 di. l.

h xj. q. ij. cap.
 Qui cõsentit.

Tractado

obligado a restituciō. ¶ El quarto es quādo gana en lugar dō
de es vedado z ofendido el juego z la ley mada q̄ se faga restituc
ciō: ca entonces es obligado a restituyr al q̄ pier de segun sancto
Lpo. a. ¶ El quinto es quādo gana en lugares endōde el juego
no es defēdido o si lo es en po por cōtrarias costūbres las leyes
de aq̄l son euacuadas: y en aquel caso due dar lo a pob:es. y esto
si es de honestidad, o de necesidad. b. La mano viciadora enl al
quilar es aq̄lla dela qual se lee. c. Que sea enferma la mano: con
uene saber la obra que fallece en alquilar: y tiene cinco dedos.
¶ El primero es quādo vno a sabiendas llega a otro vna cosa
viciosa como es vn cauallo coxo: o cosa q̄ esta para caer. el q̄l es ob
bligado al daño que se sigue dende. ¶ El. ij. es quādo manifesta
mente pide gran precio de la cosa alq̄lada: como es casa: campo/
z cosas semejantes: o quādo le q̄ta la cosa alquilada sin causa ju
sta ante del tiēpo conuenido z pactado entre las partes/ ca es ob
bligado al daño. ¶ Ray. El. iij. es quando vno llega a otro a fazer
algo cō su persona por muy poco precio o tarda mucho z dilada
la pensiō deuida o alq̄ler/ pudiendolo pagar: oelo qual se sigue
daño al que a de recebir el dinero. o en lugar del dinero deuido
le da cosas las q̄les le cōuiene vēder por menor precio q̄ deue ha
uer. El. iiii. es si el alq̄lado/ o alguna fazienda o obra: por p:issa o
descuydo no a obrado fielmente z bien de lo qual se sigue daño. El
v. es quando trato mal la cosa alquilada. como es la casa o el cā
po: derandolo: destruyr/ o fatigando demasiadamēte los caua
llos/ z bueyes z cosas semejantes ca el tal es obligado en estos
daños a aluedrio de buē varon. El vassallo que trata mal por ma
licia los bienes a el otorgados en fuero o por negligencia los de
ra perder. el obligado z tenido al daño. s. ¶ Sigue se la mano
suziamēte ganadora z con malos tratos dela qual dize dios por
Isayas en el. j. capi. Nuestras manos llenas son de sangre: con
uene saber de viles ganancias. Esta tiene. v. dedos. ¶ El prime
ro es la ganancia de luxuria: como es la dela ramera/ o del alca
bute/ o de la manceba/ o del adultero: z cosas semejantes/ el
Segūdo es dela arte o acto vedado para ganar: como es el arte
d mudar. o fazer dados: cartas afeytes pa el rostro. torneos. tru
baneria. z siruiendo a algūo z vsureros. en contar los dineros q̄
prestanan y en escarnir: z cosas semejantes: y en fazer a deuios
y encātos z cosas semejātes. y en escreuir instrumētos ē fraude

a secāda scō. q
xxxij. ar. vij.

b vide. in. scō. a
pte sū. ti. j. cap.
de lude vbi ple
ne:

c deuterono.
xxxij. Uera.

d f. Ray. i sū.
d his i. iij. p. f.
titu. j. c. xvij. s.
vij. z in iij. p. ti.
vij. c. iij.

de usura. El. iij. es en ganaren tiempo vedado z defendido: como es vendiendo en dias de fiesta z mercando sin necesidad/ o escribiendo/ o faziendo otras faziendas por ganar. ¶ El quarto es negociar en lugares defendidos/ como es vender o mercar en yglesias o embiando a tierras de moros/ o leuando armas o madera/ o vituallas: z qualquier mercaduria / sin licencia del papa ca el tal es obligado a ebiar lo q̄ gano: z otro tanto pa conquista d̄ la casa sancta. ¶ El. v. es cō intencion d̄ pura codicia entēder ē la negociaciō: o cō proposito d̄ introducir z poner carestia: z cosas semejantes: ca todos estos d̄uen repartir a pobres lo q̄ ganā em pero mas por honestidad z cōsejo q̄ por necesidad. e. La mano maldiziente dela qual dize el psalmista. Erue de manu carnis z c. Conuiene saber libra dela mano del can: que es el maldiziēte: mi. vida zc. E ha ocho capitulos de los proverbios. La inerte z la vida esta en las manos dela lengua maldiziēte. E tiene cinco dedos. ¶ El primero es quando alguno acusa a otro falsamente: z cōuēcido del crimē es condēnado. La el tal es obligado no a d̄scubrir la falsedad despues de punido el acusado: ca seria y en correria peligro de su persona/ y aquel punido no le satisfarria: mas deue satisfazer de otra manera a aluedrio de buē varon: mas ante q̄ sea el otro punido deue descubrir la falsedad/ o apartar se d̄ la acusacion. ¶ El segundo es quando juzgādo diffama o algūo asabiendas de algun crimē: sabiēdo no ser verdadero/ o ignorādo ser verdadero/ ca es obligado a dezir a los q̄ lo dixero/ que dixero mentira/ sino que incurriessē en algun peligro muy grande dela vida por dezirlo. La entonce deue le satisfazer d̄ otra manera como pudiere. o quando compone algunos libellos: o patafios diffamatorios sobre el crimē/ o algunas canciones. lo qual es peor. ¶ El. iij. es quādo algū crimē cometido y daderamēte por otro acrescencia alguna otra cosa manifiesta: q̄ es falsa como quando dize auer auido con algunas razones / o fablas algunas deshonestas: o gestos/ o auer auido que fazer con alguna: o quādo los otros dizen del que tiene que fazer con alguna. La la adrede / o faze algunas señales: para que crean ser verdad lo que no es. La el tal es obligado a dezir que es falsa. ¶ El quarto es quando dize algun crimen de otro. Diciendo hauer lo oydo. El qual estava secreto / z no se sabia si era verdad. Y como el tal deua satisfazer diremos lo en el capitulo siguiente en el parra. quarto.

e. xiiij. q. i. cap. 1.
Qui habetis, z
de his i. iij. pre.
sū. titulo. 1. ca.
xxiiij. 1.

Tractado

¶ El quinto es quando dize el crimē q̄ otro ha cometido verdadera-
deramente: empero estaua secreto: ca el tal deue restituyr la fama
dela manera que puede/ o quando dize algun denuesto a otro en
presencia de algunos: ca el tal deue pedir perdon al que ha diffa-
mado/ o reconciliar se con el en alguna manera. Hay otra mano
dela p̄sona dañadora. La qual tiene cinco d̄dos. **¶** El primero
es en quitar la vida z matando a otro injustamente: z fuera d̄ iuy-
zio ordinario/ ca el tal es obligado segun se dize en el ca. siguiēte
en la par. j. al daño q̄ dende se sigue. **¶** El segundo es cortando
miēbro injuriosamente: ca es obligado al gasto que faze el otro ē
los físicos/ z dela ganācia perdida alo q̄ no puede trabajar por
tener aquel miēbro assi cortado. **¶** El. iij. firiēdo: ca es obligado
alos daños d̄de seguidos. **¶** El. iiii. es poniēdo en presiō/ z qui-
tādo la libertad: lo qual faziēdo sin causa justa es obligado al da-
ño q̄ dende se sigue: mas no si lo faze por que lo deue/ z le pague
mas presto. **¶** El q̄nto es quādo d̄stierra algūo injustamente: z
lo echa fuera de su tierra: ca es obligado al daño q̄ d̄de rescibe:
el q̄l comūmente es mucho: y es obligado a satisfazer lo. La ma-
no robadora delas aias/ dela qual se lee en el ca. j. dela sapiencia
Los malos con las manos z con las palabras llaman la muerte
z c. tiene cinco dedos si quier maneras. **¶** La primera es quā-
do algūo retrae de su proposito a los q̄ quieren entrar en religiō
o saca dende al q̄ esta dentro: ca es obligado a reduzirlo quanto
es en el/ o poner a si o a otro en religiō. **¶** De. de. pa. b. **¶** El segū-
do es quādo vno cōsejo a otro algūo d̄dicto falagādolo por ēgañar
le mucho mas quando alguno quita a otra la virginidad sin ser
casado con ella. ca deue la tomar por muger/ o dotar la si puede.
¶ El. iij. es quādo alguno con sus razones z sermōes trae a otro
a errores dela fe: como faze los hereticos sembrando falsas ense-
ñanças: ca son tenidos de retractar las. **¶** El. iiii. es quando los
plados o p̄sidentes por d̄scuydo d̄rā pescer su ganado z no lo ca-
stigā ni amonestan. mucho mas quādo con sus malos exemplos
los induzē a mal/ ca son obligados a rep̄hēder los. c. **¶** El quin-
to es quādo los hōbres con sus malas z peruersas obras escan-
dalizādo a los otros como son las mugeres cō sus arreos: z bay-
les z juegos z otros cō bregas z cōtiendas z blasfemias: ca los
tales deue satisfazer cō penitēcia: z cō buenas obras: edificādo
alos que de primero auian escandalizado.

a put dicetur
in. c. sequenti. S.
q̄. de. daño inde
securo.

b in. iij. di. xv.
q̄. ii. ar. ii.

c ij. q̄. j. capitu.
Reclus.

Capitulo. ij. delas restituciones enel qual se dmu
estra que qnto y a quem se due fazer la restitucion: z co q orden.

Aerca dela restitucion se deue considerar ocho cosas, couie
ne saber: quem: que: endonde: por quem: a quem: porque: como
quando. E porque del primero auemos dicho arriba en la ca. j. en la
parra. j. y en el siguiente dexado el primero / auemos de ver de los
otros. y assi quanto al segundo / conuiene saber que se deue resti
tuyr: / z quando es de saber que la cosa tomada: si puede ser. a. z si
es algo que haga fruto deue se restituyr el fruto: o satisfazer en o
tra manera quando no puede ser aquello restituydo. Mas por d
clarar esto es d notar que el dno puede acaescer e qtro maeras
La primera es quanto al alma: quitandole las virtudes infusas
z morales. **L**a segunda quanto al cuerpo / faziendole danos corpo
rales. **L**a tercera es quanto ala honrra: z fama de dnuestos de
palabra. **L**a quarta quanto ala fazienda por acciones criminales
Quanto ala primera es d notar que puesto que ninguno pueda
ser causa suficiete para peccar / z causar que otro peque: z por co
siguete no puede qtar le directamete las vtudes: porque la vo
luntad no puede ser forçada endonde consiste el peccado: por lo
qual dize sant Ambrosio. No deuenos atribuyr nuestro pecca
do: z desuentura a otros. ca ninguno es obligado ala culpa. sino
que se declinare z abaxare d la propia voluntad. b. empero puede
vno dar ocaasion grande a otro de peccar z dize la decretal que el
que da la ocaasion d el dno. es auido como si fiziesse el mismo dno
E puede ser vna causa d el dno d otro en quatro maeras: **P**ri
meramente induziendo a otro con sus palabras a peccar. z assi el
que induze a otro a peccar o consejado z mandandole lo que es pe
cado mortal: da ocaasion a otro que se pierda. ca por esto se le quita
la gracia z virtudes del alma. **Q**nde dize Augustino. Si aconse
jas mal a tu proximo: matas le quanto al alma. d. el que tal dno
faze segun **S**coto en el quarto es obligado a restituyr el dno en
la manera que puede conuiene saber induziendo la penitencia z
a virtudes: z sino abasta induzir lo con palabras / porque mas
ligera cosa es el peruertir que el conuertir / es obligado quanto pue
de por sus oraciones: z procurando que otros rueguen por el / z
cosas semejantes. solamente no descubra el peccado secreto del
otro. **Q**uanto al segundo que es retraer / alguno del proposito
mejor: / se faze este dno a otro quando le trae dela region / en la

a xiii. q. vj. cao
pitu. Si res.

b xv. q. j. c. No
est:

c ca. Si culpa
extra. de iniu. z
dan. da.

d de pe. di. ca.
Noj.

qual viuen mas perfectamēte que en el mundo. y el que tal daño
 faze es obligado restituyl: al que destorua. ca segun. *De. de pa.*
 en el quarto. No solamente el que induze al professo q̄ salga de la
 religion es obligado a induzir le a entrar / o a boluer a ella / mas
 ay el que retrae al que queria entrar: es obligado a entrar por el
 sino lo podia despues induzir que entrasse / o es obligado a pro
 curar que entre en aquella religion otro tan bueno como aquel.
 Lo qual sabiendo. Ray. del orden de predicadores / que hauia
 estornado el proposito de vno d̄ entrar en religion: despues entro
 por el. La razō es q̄ quito al señor su seruo nouicio. Mas *Scoto*
 dize que en caso que vno faze salir algun professo de la religio
 es obligado de entrar o dar otro por el: mas no el que destorua
 al que tiene proposito de entrar: mas ay no ha entrado. La ra
 zon es esta porque ay grande diferencia entre tener z acercarse a
 tener. onde no es obligado a tanta restitucion ala religio a q̄nto
 seria tenido si estouiera el otro ya en la religio. Mas es obligado
 a alguna restitucion conuiente saber a induzir le en algua manera
 a el / o a otro que valga tanto que entre en religion. esto mismo es
 de dezir del que desbarra el nouicio que ha entrado en religion
 con animo de perseuerar: como si fuesse professo. ca el tal es obli
 gado ala religion alomenos generalmente. Y esto se ha de enten
 der: si le retrayere z reuocare de su proposito con intencion d̄ da
 ñar la religion ca en aquel caso es obligado ala religion. empero
 si fizo esto con intencion de auer respeto a su interesse sin engaño
 no es obligado ala religion quanto al que no ha entrado / mas
 ala persona que ha retraydo dandole buenos consejos spiritua
 les para reparar el daño q̄ le fizo. E si algūo apartasse a otro d̄
 proposito y entrado en religion / no del todo: mas de aquella en
 donde viuen dissolutamente entendiendo en proueer ala salud d̄
 aquella a ninguna cosa es obligado. e. z desto se muestra z cōduye
 segun *Johan de rip.* en vn tractado que fizo de los contractos. q̄
 es de dezir de los que retraen los escolares z los quitan a los do
 ctores con quien open. ca o fazen esto por enemiga de los docto
 res / z queriendo proueer a si mesmos o a otros: o queriedo pro
 ueer a los escolares. ¶ En la primera mæra / o quita el escolar que
 ya entrava en las escuelas: y en tal caso es obligado al doctor a re
 stitucion del salario z de la hōrra que le ha quitado. Si el doctor
 a quien y tal quitan es mejo: que a aquel a quien le procura / es o

e *xxj. q. v. 6 oc*
cidendis.

bligado al tal en quãto le ha q̄tado el p̄ouecho d̄ la ciēcia. Mas si ayñ no ha entrado en la scuela / mas delibera de entrar no es obligado: ayñ que sea tenido de induzir al scolar que torne al primero. E si faze esto queriendo p̄oueer a si / assi como si fuesse doctor: z quiere se p̄oueer de scolares: si esto fizo sin engaño: y el scolar no se hauiã dado ayñ a doctor alguno / no cree que es obligado a cosa alguna: como sea cosa permitida z licita con medios deuidos z licitos procurar su p̄ouecho: ca en otra manera no creo ser permitido: mas si lo faze queriendo p̄oueer z ap̄ouechara otro assi como quando el escolar de algũ doctor trabajasse en sacar los scolares a otros doctores para que entrẽ con su doctor entendiendo en esto solamente en vtilidad z honrra de su doctor si fofaca al que entra con otro doctor / creo que es obligado: sino que lo escuse quiga la insuficiencia / de aquel doctor a quien los quita: z algun especial cuydado del scolar. z si ietrae al que quiere entrar / como no tenga el doctor derecho alguno por esto: z faga esto sin engaño: no creo el tal ser obligado en cosa alguna al doctor: mas es obligado al escolar. si lo retrae d̄ oyr el mejor: mas si lo faze queriendo mirar por el p̄ouecho del scolar. z requerido por el scolar le aconseja que oya otro doctor mejor. Bien faze z lo dicho en este caso se ha de entender en los semejantes. La este caso es en tantas maneras diferenciado: q̄ apenas se puede en el dar cierta regla. Quãto al tercero / conuiene saber dañando los otros con su mal enxemplo: segun que escandalizan los perlados sus subditos con las pompas z dissoluçiones / z otras malas costumbres / z las mugeres con sus arreos demesiadas: z afeytes z bayles / z otros manifiestos peccadores / z mayormente quando entienden en esto / o la desechan / o meno sprecian el escandalo de los otros / por lo qual los otros caen en diuersos vicios de los quales dize el euangelio. Buay al mundo por los escandalos. Los tales son obligados a iatisfazer cõ buenos exemplos publicos. Mas no son tenidos por esto a alguna penitencia publica: segun dize Alberto. Mas a edificar a los otros con buenos exemplos manifiestos. Assi como los escandalizaron con males manifiestos. Quanto al quarto. Conuiene saber que engaña o deshonrra alguna virgen que no es su muger. Dize se a veinte z dos capitulos de exodo. El q̄ engaña la virgẽ z duerme con ella do te la: o tomela por muger: o d̄ le para casar segũ q̄ las

Tractado

tales suelen ser dotadas ca el tal en la castidad virginal le fizo da-
ño quitándole el theſoro q̄ no puede cobrar onde es obligado ala
tal a restituyle la castidad del matrimonio: tomando la por mu-
ger o dādo le dote. **E** si ouiesse prometido de tomar la por muger
es obligado esto por razon dela promessa, sino que fuesse de muy
desigual condicion. **Q**nde se pudo conoscer el engaño: y en ton-
ce satisfaze a aluedrio de buē varon: z mucho mas si laforço. **E**
puesto que el mandamiento dela ley de moyses/allegado sea ju-
dicial/ y en quanto tal no obligue empero en quanto es tomado
por cosa ordenada por la yglesia/ o por alguna cibdad obliga assi
como se muestra. **D**el segundo daño que se toma al cuerpo por
lision: es de pararmientes/ que en quatro maneras acaeice, con-
uiene saber por matar, por cortar miembro, por herir por deson-
rar. **S**i se faze el daño en la primera manera segū. **S**coto. 5. pue-
de satisfazer dando le el juez otra tal pena: no empero que el mis-
mo se la denies obligado de yr el mismo al juez / mas despues
de preso no le es permitido el defender se, o quebrantar la prisiō
mas si falla auinienteza bien puede fuyr/ segun sancto. **T**ho. 2.
y **H**enrico: y el condenado deve sufrir la muerte con paciencia.
Ay otra manera segun. **S**coto/ q̄ le es prouechosa para satisfaz-
er/ avn que no sea a ello obligado de necesidad: conuiene saber
que pōga su persona a peligro en algūa guerra justa como es cō-
tra los enemigos dela fe/ z dō la yglesia para satisfazer a aquel q̄
priuo dela vida. **M**as si avn esto no quiere fazer, es obligado a
satisfacion espiritual por el aia dō muerto como es a fazer limos-
nas por el, o a tomar y emprender algun pelegrinaje a roma o a
Santiago/ z cosas semejantes, z procurando le oraciones de o-
tros quanto pueda. **M**as si el muerto tenia padre o madre o fū-
jos, z personas a quiē el mātencia cō el trabajo de sus manos es
tenido el matado: a todos aquellos a tanto quāto les quita por
la muerte de aquel: esto dize **S**coto. 2. **Q**uāto ala tercera couie-
ne saber de cortar miēbro dixo el mismo **S**co. que por semejan-
tes cosas no ay pena algūa ordenada ala yglesia/ si no pecunia-
ria/ y esta deve responder no solamente al daño q̄ faze por todo
el tiēpo q̄ aq̄l vsurpa dō miēbro cortado mas avn alas despēsas
z gastos q̄ puso en el curar. **h.** z allende dō todo esto es obligado a
amāsar z apaziguar z a cōsolar al dañado q̄nto pueda z dar cō-
suelo al affigido laq̄l afficiō ppetua es mas mirar en el pobz: q̄ en el

f extra de inu.
z dā. da. c. 1. z. 1.

g i. iij. di. xv.
q. iij. ar.

h scda secūde. q.
lxix. ar. iij.

a in. iij. distinc
v. questio. iij.

h vt habetur.
extra de inu. z
dā. da. capitu. 1.

rico si auia mas menester el miembro cortado pa comer, assi como
 si avn escripto: le co: tasse: la diestra/el qual viuia d aqullo: ca en
 tonce es mas obligado. Quato ala otra pesce q̄ dios puso la sa-
 tiffaciō enl. ca. xxi. del exodo. endō de se lee. Si dos pelearen: y el
 vno firiere a otro cō piedra o cōñil paño: z no muriere mas estu-
 uiere ē la cama, si se leuātare z aduuiere sobre su palo sin daño de
 muerte sera el q̄ le firio: ē tal māera empo q̄ ob: as z jornales / q̄
 entre tāto empachado por su ferida perdio: z lo q̄ gasto ē los fisi-
 cos restituya z pague: ala qual pena se deue añadir la reconcilia-
 cion quato es enl quato ala satisfacion del quarto daño: como es
 encarcelar a otro / o de tener le: es a saber que allē de d̄ la recōcilia-
 cion z perdō pedido al dañado le ha de ser fecha satisfaciō d̄ la in-
 juria segū q̄ el sabio o letrado d̄ terminara. z si el dañado q̄ sieste
 pedir mas dello que deue: a aq̄lla demaſta no es obligado el q̄ fi-
 zo el daño pa q̄ le recōcilie segū Scotto, empero sc̄to Tho. c. en la
 summa enl. iiii. dize que en todos los daños quādo no se puede
 fazer la restituciō en si o en cosas que valgā otro tāto como es en
 el cortar de vn miembro / z cosas semejantes: ca en aquel caso la
 satisfacion se fara por recōpensaciō a aluedrio d̄ buē varō: z por
 que el destierro en el d̄recho es estimado como vna p̄sion por ē
 de el q̄ destierra otro injustamente: todos los que en tal cosa dan
 consejo fauor z ayuda: son obligados al desterrado a qualq̄er da-
 ño que dende se le sigue. d. Del otro daño que es de la fama z hōr-
 ra haueys de saber que en quatro maneras puede acaescer. con-
 uiene saber faziēdo injuria / o murmurādo / o diziēdo auer lo oyo
 do a otros: o negando la verdad quādo algūo es acusado injusta-
 mente. Quanto al primero vno es dicho fazer injuria a otro quā-
 do en algun lugar secreto / o delāte de otros dize en el rostro al-
 guna injuria q̄ trae cō si go manifesta culpa: llamādo a alguno la
 don: rufian: traydor: adultero z cosas semejātes. o quādo dize pa-
 labras que declaran el defecto de natura: como es llamar a vno
 bizcarrro o bastardo z cosas semejantes: z quando esto faze cō-
 nimo de injuriar allende la offensa z peccado mortal es obligado
 al proximo a satisfacion a paziguarle q̄nto puede / pidiēdo le per-
 don / o en otra manera. y esto assi en lugar priuado como publico
 segun que el en publico o en priuado le fizo la injuria. ca si en lus-
 gar publico la fizo y el injuriado lo requiere: es obligado a pedir
 le perdon publicamente. E si en la misma injuria dixo algun cris-

c. f. sc̄e. q. lxxi.
ar. ij.

d ar. extra. de
ho mi. sent. xi.
q. iij. cad. Qui.
consentit

e scda. q. j. cap.
Si peccauerit.

In. c. Quando
lxxvj. di.

men falso: es obligado a desdezir se delante de aquellos q lo oyero
c. Empero si el perlado al subdito: el padre al hijo: el marido ala
muger: el maestro al discipulo. o el señor al esclauo dize palabras
injuriosas castigados: no es obligado a pedirles perdõ segun
sãt Augustin en la regla: endõ de dize fabledo d los plados. Si
conosceys vosotros auer sobre salido no vos demãdan q pidays
perdõ a los otros vros subditos Empero si el plado fiziese esto
con injuria/ z apetito de vengãça: ental caso es obligado el perla
do de pedir perdõ a su subdito z recõciliar se segun Ray. esto mis
mo tuuo la glo. f. empero si el injuriado õ palabras despues dela
injuria tiene conuersion domestica z familiaridad cõ el q le hizo
injuria/ parece auer el tal remitido la injuria z ser recõciliado. z
por consiguiente no ser obligado a pedir pdõ segun Guiller. du
randi en la summa. Quanto al segũdo daño que es por murmu
racion acaesce fazer le principalmete en dos maneras. La pri
mera es leuando a algũo falsamete algũ crimẽ por palabra/
o coplas o otra escriptura: y el tal es obligado a desmentir se de
lante de aquellos aquiẽ lo dixo. a vn q dende le resulte verguẽça z cõ
fusiõ. sino que por esto le estuiesse amanado algũ peligro grãde
de su vida. o le ouiesse de seguir algun enconueniente muy grãde
z si conosce que aql cuya fama qto z robo supo z conosciõ el mal
diziẽte es obligado a componer se en el por la injuria que le hizo
z pedirle perdõ personalmente si osa o por otro si por si no pue
de mas si el diffamado no conosce al diffamado: recõciliesse cõ il
callãdo su nõbre. en la segunda manera acaesce fazer se diffama
ciõ. diziendo alguna cosa verdadera de otro. la qual è pero estaua
oculta. y en aql caso el tal es obligado a restituyr la fama al diffa
mado quanto pueda. no q diga auer mentido mas digo auer di
cho mal z auer lo diffamado injustamente o en otra manera razo
nable. Assi como dezir. no creays fulano ser tal: ca yo mal dixi: z
locamete fable/ z semejantes palabras. Hosti. añade z dize ser
esto õ guardar saluo si por el tal publico reconocimieto aql diffa
mado se diffamasse mas. z Gul. añade avn esto q no es obligado
quando teme algun peligro por la potencia õl aduersario z allẽ
de de todo esto se deue este guardar quando el crimen que prime
ro era oculto despues dela denunciacion a sido fecho manifesto
por otra manera que por las palabras de aquel. ca en tal caso no
es obligado a esta restitucion. z quando no puede vno restituyr la

fama deue segun scto Tho. g. recopesar aql dafio por otra maera
 empero si alguno reuela el crimē secreto de vno z no lo faze por
 odio o por mucho fablar / mas por caridad / o por justicia / o por
 necesidad / conuiene saber que lo dize ala yglesia segun el ordē d
 la fraterna z proximal correcciō: o acusa a otro delante d algū juez
 o delante de su confessor: no pudiendo declarar sufficientemente
 su peccado en otra maera: avn que por el cōfessor de boca lo amo
 neste: o lo dize al perlado para que p̄onea mejor: assi z a su gana
 do el tal no es obligado a restitucion d fama segun. **De. z Ray**
z Alber. Quāto al tercero dafio: cōuiene saber recitar las mur
 muraciones oydas delante de otros / z no afirmandolas de si
 mismos / ni diziendolas como cosa cierta: mas que oyo tal / o tal
 crimen de algūo: el q̄l no sabiā los oydores en tal caso dize **Sc**
to. h. enel. iiii. que el tal fablando assi indiscretamente de otro di
 ziendo quica q̄ possible es q̄ lo aya fecho: o diziendo yo lo oy sino
 que me mostrasse alguna mayor certidumbre que por la comū re
 lacion no le quita por la natura del acto la fama al otro en la opi
 niō de los oydores / ca si aquellos creen firmemente z conciben
 ser aquel criminoso del qual fablan: liuianos son ca el que de lige
 ro cree por liuiano es auido en su coraçon: segun se lee en los pro
 verbios que deuenos guardar nos de escandalizar los pupilos
 z lee se a. xviii. ca de sant **Matheo.** El que escandalizare vn peq̄
 ñito destes que en mi creen: conuiene que le cueiguen vna muela
 asnal en su pescueço z lo lancen enel fondon del agua. **E** por q̄ ay
 muchos tales pequenuelos z liuianos. es cosa de peligro delan
 te dellos recitar auer oydo tales cosas. z si esto se faze con mala
 intencion / conuiene saber de dafiar la fama de aquel no puede es
 cusar se de peccado mortal. **M**as si esto se faze delante niñitos
 z hombres liuianos z consideradamente dura cosa es dezir que
 sea peccado mortal. z dizen algunos que si alguno por la tal rela
 cion ouiere incurrido en alguna infamia / es obligado a restituci
 on dela fama delante de aquellos a quien dixo tales cosas / mas
 sino se siguió infamia q̄ aquello / no es obligado. **Q**uanto al q̄r
 to dafio quādo alguno es acusado en juyzio de algun crimen que
 cometió. El qual es occulto z no probable con sufficiencia z nie
 ga auer lo cometido: y assi indirectamente impone el crimē al acu
 sado: diziendo z mostrando ser en aquello mentiroso: z notādo
 lo de falso acusado: dize **Scoto** enel. iiii. a. que el q̄ assi niega no

5 in scba scba
 q. lxxij. ar. ij.

h m di. xv. q.
 iiii. ar. i.

a di. q. xv. iiii.



Tractado.

es obligado a retractar su negacion/ quando nego en publico el verdadero crimen. è pero es obligado por palabras discretas restituy: la fama al acusado: / q̄ por indiscreto noto diffamo de falso diziendo no lo tengo por falso acusado: ca yo creo que ouo buena intencion en acusar z cosas semejantes. z por la contra quando alguno es acusado por otros falsamente d̄ algun crimē: z por dolor del tormento otorga lo q̄ no ha fecho es obligado quanto puedes declarar auer dicho mentira. ca mas es obligado vno de amar a si mismo/ z a su fama q̄ a los otros. z si por esto se siguiessse al acusado infamia o muerte. no se le deue imputar a el/ mas ala malicia del acusado: z si lo fizo adrede o si lo fizo por erro: deue se imputar a su discrecion. por consiguiente impute lo a si por ha uer se puesto indeuidamente a esto con peligro de otro. ¶ Itē nota segun. ¶ De. que d̄ las injurias fechas en qlquier manera suelen nacer tres cosas al dañado. ¶ La primera es el rancor: en la afeccion. ¶ La segunda es la señal del rancor: en el efecto: La tercera es la acion contra el injuriado. La primera conuiene saber el rancor deue perdonar al q̄ le fizo la injuria: z no tenerle odio. La. ij. deue perdonar quando el que le fizo la injuria le pide perdon. y esta remission de injuria exterior: no es al saluo vna manera de acceptacion de satisfacion/ o demonstracion de conciliacion declarada por palabra o por fecho. assi como quando el offendido leuanta con su mano al offendido: que tiene fincadas las rodillas delante del. ¶ Quando dize dios te perdona: z cosas semejantes. ¶ La tercera conuiene saber la acion d̄ la injuria: no es obligado remeter la sino q̄ le satisfagan primero. empero es de advertir cerca d̄ las señales d̄ el rancor: que ay algũos apartados y otros muy propinquos: q̄ ponen sospecha probable de rancor. assi como quando alguno q̄ta la fable al q̄ le ha offendido/ o topãdole se aparta del o mira lo con mal rostro z cosas semejantes y estas señales no d̄ ue retener alguno ni ante ni despues dela satisfacion: ca segun el apostol de qualquier especie de mal se deue el hōbre guardar. onde el tal no deue fazer tales señales. por las quales razonablemente se cree q̄ tiene odio. Las señales aptadas son aq̄llas que no d̄a argumēto algũo d̄ odio avn q̄ se siguiessse odio assi como son el apartar se d̄ la familiaridad z seruios d̄ aq̄llos z d̄ su familia z las tales señales puedē todos tener despues d̄ la satisfaciō: o antes: pues no se faga cō mal proposito mas por paz suya z d̄ el otro: ca el inju

do no es obligado a demandar la paz: o tornar en amistad del q
 le ha feccho injuria el no repentiendo se: si no en caso que el razona
 blemēte creyese que por esto libraria el alma de aq̄l d̄ odio mor
 tal z no sería ocasiō d̄ mal: assi como acaesceria si el q̄ hizo la offē
 sa se soberueciesse por esto o tomasse osadia d̄ fazer cosas seme
 jantes: o mostrasse por esto auer offendido al injuriado/ z cosas
 semejantes. Todo esto dize. **U**lmer en la exposiciō d̄ la regla. z
 deue se fazer la restitucion dela fama lo mas presto q̄ se pueda fa
 zer z quādo ay oportunidad sin otros peligros. **D**el quarto da
 ño conuiene saber delas cosas exteriores es d̄ notar primeramē
 te que la cosa furtada o robada/ o en otra manera vsurpada se d̄
 ue restituyr ē la propia especie si se puede auer: z no se puede dar
 vna cosa por otra d̄ vna misma bōdad si no quiza el diero: cōtra
 la voluntad del señor dela misma cosa. c. esto ha verdad saluo en
 caso quando la vsurpacion d̄ la cosa ajena fuesse oculta: o por su re
 stituciō en su especie se descubriese el robador: o se siguiesse otro
 inconueniente: ca en aq̄l caso abastaria dar el precio d̄ la cosa. **S**e
 gundariamēte es de notar q̄ si la cosa furtada muere/ o la quitā
 al que roba no embargante esto es obligado a restitucion segun
Ray. z los otros: mas si es peorada o diminuyda en el p̄cio: due
 ser el precio suplido. ca deue se restituyr d̄ la misma bondad segun
Ray. ca el buey. o cauallo furtado se a enflaēcido en poder del la
 dron/ tanto q̄ se estime cinco florines el q̄ primero valia diez res
 tituyra diez z no cinco/ por semejante si furto vna carga de trigo
 que valia entonces. xl. s. z al tiempo dela restitucion vale sino
 xxij. es obligado a. xl. s. z no abastaria boluer el trigo segun re
 mō. z los otros ante si en aq̄l medio conuiene saber entra el fur
 to z la restitucion valio mas que en el tiempo d̄l furto: aquella de
 masia tambiē ha de ser restituyda segun algunos/ esso mismo el
 robador es obligado d̄spues de auer fecho la restituciō d̄l daño
 pedir perdon dela injuria/ alomenos por medio d̄ otra persona
 o por si: exp:imiendo el nombre d̄l ladron. o callando: segun que
 la qualidad d̄l negocio lo requiere si es cosa manifesta o secreta
En el tercero caso si es cosa que renda fruto: es obligado a resti
 tuyr la cosa con todos los frutos dende cogidos. z los que se po
 dieran auer cogido por vn diligente administrador/ z de buen re
 caudo. assi como si se vsurpo el campo d̄ vno d̄l qual no cogio sal
 no. xx. cargas de trigo: z si lo fiziera biē procurar z labrar cogie

edij. q. ijco. Re
 integrāda suat
 oia scoliatis.

ra vn hōbre d̄ buē recaudo. xxx. cargas cada año el tal es obliga- do a restituyr: no solamēte las veite cogidas: mas avn las treyn- ta. esto mismo si furto vn cavallo cō el qual gano cada mes vn flo- rin y el señor ouiera ganado vno z medio: sera obligado a restitu- cion a razon de vn florin z medio al mes. y esto se entēde q̄tadas las costas fechas en prouecho z cōseruacion d̄ la coia misma z ne- cessaria / no empero demasiadas: z las expēsas fechas por razón d̄ coger los fructos: ca las tales duē ser quitadas assi por el possee- do: de mala fe: como d̄ buena segun Ramon z santo Tho. d̄. esto mismo lo 3 daños q̄ rescibio el señor por no tener lo suyo: es obli- gado restituyr gelo. el q̄ le robe. e. Itē nota q̄ si mucho concurrie- sen a fazer algun furto o daño en tal guisa q̄ no lo faria vno sin el otro cada vno es tenido por entero a restituyr todo el daño fasta q̄ le sea satisfecho ēteramēte. aq̄l ē pero restituído z pagado por vno d̄ aq̄llos es tenido cada q̄l despues satisfacer por su parte al q̄ pago por todos segun santo Tho. Ray. Ymo. Hosti. z Alexā- dro. i. Exēplo q̄ndo dos o mas vā a furtar algũa cosa de guisa q̄ no yra vno sin el otro: o q̄ndo muchos a soldados guerrear inju- stamente d̄ guisa que no lo faria vno sin el otro: mayor mēte è los principales. Muchos ay que dan consejo a fazer extruaciones. o a despojar injustamēte algũ cibdadano / d̄ guisa q̄ sin cōsentimē- to dellos no se pudiera fazer. todos los tales son obligados por entero. s. ¶ Nota quinto q̄ quando ay dos herederos: o mas de vn usurero / o de vn robador: si el vno viene a menos / el otro es obligado a par por entero. z si son muchos: cada vno es obliga- do por su parte a restitution de lo q̄ aquel rescibio fasta la summa de lo q̄ a el peruino de la herēcia: ca todas las cosas de aq̄lla herē- dad son obligados. h. Lō cuerda en esto Hosti. Bernar. Hoffre. z Jo. an. a mas empero de lo q̄l ha rescibido d̄ la heredad d̄l usue- ro suso dicho: o del robador: no es obligado avn. q̄ cō aq̄llo los q̄ pagarō la usura no fuessen satisfechos ¶ Nota sexto q̄ el q̄ res- cibe algo del religioso contra la volūtad de su superior es obliga- do a restituyr aq̄llo: si no que lo ouiesse rescibido ē extrema neces- sidad. a. El que rescibe del mismo plado religioso sin causa justa mas por parentela o por turpitud: es obligado a restituçion al mo- nesterio. La fija del religioso avn que sea abad: dotada de los bie- nes del monesterio: es obligada a restituyr el dote: z avn su mari- do si lo sabe: saluo si la ouiesse dotado moderadamēte por via de

b sc̄ba sc̄o. q̄
lxxxij. ar. ii.

e extra d̄ inu. z
d̄a. da. capi. Si
culpa.

f extra d̄ homi
ca. sicut. dignū.

g chechēs
plene i. i. p. ii.
i. capitulo. xii.

h extra de vsu
capitulo. I. u.

a ar. xij. q̄. i. ca.
Non dicatis.

limosna **D**as pregunta se si qualquier ganancia que alguno fa-
ze de la cosa robada/furtada o ganada a logro/ si es obligado a
restituyr la; o distribuyr la a pobres. **E** respondese a esto cō distin-
cion: ca o la tal cosa es de suyo fructificante/ z no se consume por
vso como vn campo/viña/prado/casa/ z cosas semejantes/ z d
la tal cosa deue se restituyr qualquier ganancia que dēde se coge
segun sancto tho. b. z todos los otros o la tal cosa no es de suyo
fructificāte/ z su vso es el gastar la/ assi como trigo: vino: azepte
z cosas semejantes. o distracto. Como es el dinero metales. zc. a
cerca destas cosas ay tres maneras de dezir: ca algunos dizen q̄
toda la ganancia dēde cogida se deue restituyr o distribuyr a po-
bres ca dela rayz inficionada ningun buen fruto se puede seguir
segun se dize. c. **E** assi como la rayz de aquella ganancia sea vsura
o rapina parece que el fruto o ganancia sea inficionada/ z obli-
gada a restitucion: o a darla a pobres: otros dizia que a questo q̄
de logro: z avn los daños q̄ ha hauido el q̄ pago la vsura por ha-
uer sido priuado d̄l dinero pagado ca le cōuino z le fue necessario
tomar dinero a logro por sus necesidades: ovēder lo suyo a mal
barato. **E**mpero lo biē ganado con el dinero rescibido de logro
no es obligado restituyr ni dar a pobres. y esto tiene **S**coto. d. z
Ricar. z **D**e. d̄ pa. in. iiii. **J**oan. an. z **J**oan calderino y el abad. e
E ala razō d̄ los otros se puede d̄zir q̄ la rayz d̄ la ganancia justa no
es rapina o logro mas industria d̄l q̄ vsa d̄lla. ca aq̄l diero d̄ si mis-
mo ningūa ganancia ouiera traydo. z assi no es rayz inficionada
ca la industria d̄ suyo es buēa. mas si d̄ aq̄l dinero mal ganado o
uiesse vsado en engaños z otras illicitas ganacias. entōce seria
obligado. **O**tros dizē como es **L**aurēcio d̄ radulfis en̄l suso di-
cho tratado de vsuris: q̄ la ganancia adq̄rida de tal dinero se ha d̄
fazer tres ptes. d̄ las q̄le: la vna aua el logrero. cōuiene saber
do son deuidas las costas al trabajo z industria: lo qual se ha de
determinar a aluedrio d̄ buē varon: z la otra parte restituyra al
que le pago el logro auido respecto al daño que fostiuo aquel en
los bienes por no auer auido aque dinero segū dizē sancto **T**ho.
z sus sequaces. el restante como cosa incierta se dara a pobres:
lo qual prouea desta manera: ca no deuen quedar en poder d̄l lo-
grero porque no se de ocasion a alguno d̄ logrear z sean los hō-
bres combidados a peccar. ni tā poco deue ser restituyda al cree-

b tho. scda scs
q. lviij. ar. iij.

c. i. q. i. c. ferruz

d in scoda sc
cude. q. xxviii.
c in. c. i. d vsuz

Tractado

f. lxxij. q. v. ca.
Non sane.

do: ca entonce rescibiria vsuras del caudal . por consiguiente de ue ser repartido a pobres. ca la regla es que quando alguna cosa se ha de distribuyr. z no se dice a quiē deue ser aquella dada a pobres. f. Raymundo esso mismo consejo / q̄ despues d̄ la restituciō dela vsura rescibida deue el logrero pedir absoluciō d̄ los otros a cautela en caso que fuesse obligado. y esta postrera opinion parece ser muy justa. Empero parece abastar le absuelto lo que dicen el abad z santo Thomas z los otros en su opinion. Esto mismo se mueue question si el manifesto vsurero da seguridad de restituyr el logro. z a ruego suyo alguno entrefiador por el: si es obligado el fiador a los creedores delas vsuras / o al obispo / o a los pobres a restituyr todas las vsuras ciertas / z inciertas. alo qual responde Lorenzo en el lugar suso dicho: z dice que Lapo. cō otros muchos doctores d̄ terminarō no ser obligado el fiador a mas dello que bastan las facultades d̄l principal avn que se oviessse constituydo principal. z añade q̄ esta q̄stio disputo Paulo de lazarijs z determino que no es obligado el fiador a lende las facultades del vsurero: auido respecto al tiempo de su promessa. ca si en el tiempo de su fiança / el principal podia pagar / avn q̄ despues aya venido a menos: no por restitucion d̄ vsuras / ni por deudas mas por otras vias: el fiador quedara obligado enteramente a todo. ca puesto que la excepcion de pobreza aprouecha al principal empero no al fiador. Mas si en el tiempo dela promessa el principal no podia pagar: no es obligado vltra las fuerças del principal empero el mismo. Dablo faze distincion entre el q̄ entra en fiança por la promessa: y el q̄ se obligo a restituyr las vsuras por otra causa. ca en el primer caso no es obligado el fiador a lende las fuerças del patrimonio. ca ni el primero era obligado restituyr o prometer vltra las fuerças d̄ su patrimonio. En el segundo caso es d̄ otra manera. ca el principal es obligado enteramente avn q̄ tēga excepcion d̄ pobreza: o semejante. la q̄l excepciō como p̄sonal no se endereça fiador. ¶ Itē nota segū Ricardo. 3 q̄ el que daña a alguno injustamente en su libertad / conuiene saber procurando injustamente d̄ fer fecho algūo esclauo: es obligado a fazer se esclauo por el / sino puede en otra m̄era restituyrlo a libertad: sino que fuesse quicā tal la condicion d̄ la persona que fizo este daño: que manifestamēte redundasse ē perjuyzio d̄l biē comun: en el qual caso no es obligado a fazer se esclauo: mas aq̄l

§ in. iij. xv. di.

quier otro interese a aluedrio de buē varon. E quantoquier que vno dañasse a otro en las possessiones: nūca es obligado por la restitucion fazer se su esclauo: o de otro. **¶** La libertad es cosa inestimable: z lo que dize a. xiiij. ca. del exodo. Sino tuuiere de donde tornar sea vendido: es mandamiento judicial: z por consiguiente no obliga agora. **¶** Item el que merca el esclauo o esclaua que dende el començo quādo fue presa en la guerra justa era christiana no o christiana: avn que fuesse heretico deve lo dexar frāco / z no puede pedir el precio al mismo esclauo / mas a aquel de quien lo merca si lo falla / donde no sea a su cargo. Assi como el que merca la cosa ajena no sabiendo lo: deve restituirla a su seño: sabiendo la verdad: o sino sabe quien es el seño: deve la repartir a pobres z no retener la para si. Empero sino era christiāo mas moro o turco o tartaro / z semejante al tal puede vender / avn que despues se baptizasse. Es empero cosa pia despues d'auer algun tiēpo seruido darle libertad. empero no es necesario. **¶** Item si algūo d'storua a otro injustamēte del officio: o beneficio ya obtenido procurando de quitar gelo por alguna falsa causa: es obligado a satisfazerlo del todo segun sancto Thomas. a. Empero no si lo procura justamente. porque aquel que lo tiene merece ser privado por sus merecimientos. Mas si destorua a otro del beneficio que no tiene avn no es obligado a tanto quanto es el beneficio: mas a aluedrio d' buē varō segun sancto Thomas z Ricardo. Lo qual se ha de entender quando faze esto por odio o malicia / ca si lo faze por mejor proueer a si o a su eñmigo que a aq̄l otro como es en el caso si vn testador quiere d'xar ciento a ticio z yo le ruego que los d'ere a mi / o a alguna persona de mi muy querida: z aq̄l lo faze assi. el tal segun. **¶** De. de pa. enel. iij. . b. a ninguno es obligado a a ninguno quita su derecho: ca a aquel ningun derecho le era aquerido: z a ninguno faze injuria el q̄ vsa de su derecho z a qualquier es permitido encomendar se a otro para que le de o le d'xe mayormente quando lo a menester. **¶** Itē se pregunta si los cligos son obligados a restituirla a illos frutos q̄ gasta voluntariamente / o con deleytes: no faziendo seruicio alguno en la yglesia: z respōde segun el arcidiano. c. **¶** Quē son obligados en tres maneras. **¶** La primera por respeto dela dadiva. **¶** La segunda por respeto d'l sacrilegio. **¶** La. iij. por razō d'l odio. **¶** La primera. q̄ es por razō dela dadiva. ca los tales bienes hā sido dados ala

h vt dī digesti
c. l. iij.

a secūda secūda
q. lxi. ar. iij. et
Ri. iij. di. xv.

b di. xv. q. ij.

c di. xliij. §. i.

Tratado

e di. xliij. §. j.

f ij. q. j. ca. Ipi

h di. xlix. §. j.

h di. xij. q. j.
ar. j.

tal yglesia por que fiziesse oraciō z sacrificios por los q̄ los dierō z del restāte se mantuuiesse los pobres alo q̄l faze lo q̄ dize Hieronimo. **D** sacerdote del altar deues viuir, mas no luxuriar. e. El q̄ esto no faze mala mente lo faze. lo segūdo por respecto d̄l sacrillejo, ca fazen fraude z p̄uizio a toda la yglesia los q̄ con sus oraciones z officios la d̄uria ayudar z aprouechar. **D**nde dize el papa alexandro. Los sacerdotes por el pueblo intercedēte, z comē los peccados del pueblo, por q̄ cō sus oraciones los quitā. **L**o tercero por razō del odio: ca prouocan la yra de dios cōtra el pueblo. **G**regorio **Q**uādo el q̄ desplaze es ēbiado por intercessor: el aīo del sañoso sin duda es prouocado a fazer pecc. **L**o q̄l es verdad quando el pueblo es causa de la malicia del sacerdote **M**as q̄ diremos si sirue ala yglesia: mas p̄seuera en peccado mortal **R**esponde que en aq̄l caso no es obligado a los frutos / z la razon es esta q̄ las oraciones comunes del mal ministro / como es el officio z missas aprouechan a los viuos z a los muertos segū santo **T**ho. en el .iiij. h. **M**as q̄ diremos de las horas dexas das de rezar: diremos que sea quic̄a obligado a tornar adzir todo el officio. **R**esponde segū el arcidiano: q̄ de razō z ygualdad le deuria dar aquello en penitēcia: si lo pudiesse fazer: mas no es necesario: mas en esto como en las otras cosas la penitēcia es arbitraria: y esto mismo parece sentir **P**e. de pa. en el .iiij. **Q**uāto ala duda tercera z principal: cōuiene saber en dōde se deue fazer la restitucion. **A**cerca desto se deue distinguir: ca o la persona ala qual se deue fazer la restituciō se sabe / o buscando lo se puede saber / o del todo no se sabe. **S**i se sabe / o buscando lo se puede saber. el o su heredero el muerto en el lugar en donde ha sido fecho el robo: o el logro: o el daño: si ambos estā allí: o donde quier q̄ se fallaren el creedor: y el deudo: empero si el vno es absente del lugar en donde se fizo el robo o el daño. **E**mbiar sea su costa del q̄ se absenta del lugar: z si es absente aq̄l a quiē se ha de fazer la restitucion: conuiene saber q̄ mudo su domicilio ēbiar le ha la cosa furtada / o el dinero el q̄ gelo furto: a costa de aq̄lla quiē le a de restituyr. **M**as si se absento del lugar el q̄ tomo la cosa entonce el a su costa embiar la cosa o el dinero segū. **H**ostiē. z **J**oan andres y esto de guisa q̄ no se descubra el peccador. si el peccado es secreto. **M**as se puede d̄zir quādo es muy aptado y esto secretamente o publica segun q̄ es expediēte / o segun el creedor ordene. o embiar aquella cosa a guardar la. **E** faziendo lo assi sera libre. **E** si

a ar. ij. q. j. cap.
Si. peccauerit

por proprio motiuo suyo embiasse el que es obligado aquella cosa / o el dinero z se perdiessse en el camino / o gelo quitassse pierde se para aquel que ieria obligado a esto a satisfazer segun la glosa de Joan, o ay n si espera que aya de venir tan presto al lugar pue de guardar z tener la cosa en su poder: z segun santo **Thomas. b. Hosti.** z **Juan andres** depositar la en vna yglesia / o otro lugar seguro: o si la cosa es de poco valor: y el creedo: esta lexos: esta rco puede segun **Clul.** distribuy: lo a pobres por su alma, esso mismo tuuo la glosa. c. Sino se sabe z no se puede fallar ay n buscádolo a quien se ha de fazer la restitucion: entonce deue ser la cosa furta da distribuyda vsu valor a los pobres por el alma d' aquel en aql lugar endõde se tomo la vsura / o se fizo el robo o el dano: o el lugar endonde mora aquel a quien se ha d' fazer la restituciõ: y esto por que mejo: es q' los vezinos sientan dende, puecho q' los estra ños. ¶ Itē por q' ver semblante es q' ende se falla el q' ha recebido el dano: o su heredero, assi lo nota **Hosti. Joã an.** z **Joan d' ligna** no alo menos faga se el tal reprimiento a aluedrio dl obispo del lugar en do. ide se fizo el dano o el robo segun **Ray.** empo sino puz diessse fazer como damēte en el dicho lugar: como esto no sea neces sario puede en aql caso z due fazer se e otro lugar segun. **Clul.** mas ay n scõ **tho.** en este caso ni gñia cosa dize dl lugar d' terminado mas q' por el alma de aql cuya era la cosa due dar lo a pobres. ¶ Onde maestre **Hugo** doctor en ambos los derechos: z **fray claro** dize q' como los pobres se as como vn miēbro en el cuerpo de la yglesia z no se apte d' sta vniõ o por la distācia de los lugares: abaita si la restitucion de las cosas inciertas se d' a qualesq'er pobres: ay n q' sean de otra prouincia: z mayor mēte a los pobres d' xpõ mas vti les ala yglesia d' dios: y ala salud de las almas. z d' sto parece que el lugar no es de necesidad de la restitucion, mas de conueniēcia. Esso mismo tuuo **Frederico** de sena en el ca. xxxij. de su obra. Em perolas vsuras inciertas adquiridas z leuadas por los logreros manifiestos: como se deuan restituy: / y en q' lugar: z por q' obispo ya lo auemos dicho en otra parte. d. ¶ E puesto q' lo q' se tracta en estos para q' no ptenezcā endõde: mas a q'. Em po aqui se pgunta notablemente si puede el fiador demādar las vsuras al dudoz q' pago por el al creedo: al ql entro fiadoz por el dudoz: alo qual res ponde **Laurençio** z **Juan andres** en la mercurial. De cuyos di chos se facan. xi. conclusiones. ¶ La primera d' las quales es tal

b tho. scda scs
q. lxxij. articu. v.

c in. c. cu tu. de
vsuris.

b hes i. ij. pre
s. titulo. j. cap. x.

Tractado

El fiador no cubra el deudor que sabe la obligacion / z contrasta las vsuras pagadas a su deudor: ni avn la suerte principal: ni alguna otra cosa desaprouechadamente gastada: ca mas es contrastar q̄ no consentir. e. ¶ La segunda es: el fiador no cobra las vsuras del deudor que sabe la obligaciō z la sufre: mas no la mado fazer z cuētelolo assi mismo porque se ofrecio a pagar sin mandar gelo. f. ¶ La tercera es. q̄ no las puede demandar al deudor q̄ lo sabe z lo mada obligar: si las pago el fiador voluntariamēte por q̄ excedio lo que le mandaron. ¶ La quarta conclusiō: que el fiador no puede demandar las vsuras del deudor que lo mado obligar simplemente en qualquier caso. La razon es porq̄ en el mandamiento general no se encierra la cosa no deuida: ni cōprehēdio aquello de lo qual versemblantemente no gelo ouiere mandado en especie. g. ¶ La v. cōclusiō es: q̄ puede pedir el dudoz que lo manda obligar por las vsuras q̄ndo so el nombre d̄l caudal principal es cōprehēdido. h. ¶ La. vi. conclusiō es: q̄ las pueda d̄ mandar al deudor que le mando que entrasse fiador por el nombradamēte en las vsuras si juro d̄ pagar las. Y esta es la comun opiniō. a. Y esta opiniō prueua Joan andres. empero la fiāça tiene eleccion z facultad de pagar o de pedir absoluciō como ternia el deudor. ¶ La. vii. cōclusiō es q̄ puede demādar las al deudor que demando nōbradamēte q̄ entrasse por el fiador por las vsuras: avn que no juro al creedor de pagar gelas / si el deudor juro al fiador de seruarlo sin daño / solamente por las prendas: o otra causa fuere expediente pagar vsuras al deudor. b. ¶ La. viii. conclusiō es: que no las puede demandar al deudor q̄ supo: z mandado nombradamēte que entrasse fiador por las vsuras / quando el fiador las pago de su voluntad sino juro de pagar las al creedor ni el deudor juro de guardar sin daño al fiador: ni le era expediente al deudor por las prendas dadas o por otro respeto pagar el logro: y esto segū plaça de juicio. Mas la opinion d̄ los theologos: la qual segun Joan andres fauorese mucho a la ygualdad: quiere q̄ el deudor sea forçado en plaça de la conciencia a pagar. e. ¶ La. ix. cōclusiō es. q̄ no las d̄māda el fiador al deudor q̄ es pecialmēte le mande q̄ entre por el por las vsuras: avn q̄ las aya pagado cō costrecha sino juro d̄ pagar gelas al creedor: ni el deudor juro de guardar sin daño al fiador / ni era expediente al deudor por las p̄cedas dadas / o por otro respeto pagar logro: si fue

e extra d̄ si. ca.
Sicut tuus.

f extra d̄ re. in.
ca. bona fidei.

g c. i. generali.
d̄ re. in. in. vi.
h extra d̄ vsu.
ca. De veris.

a extra de fidei.
ul. ca. ij.

b ca. peruenit.
extra d̄ fidei. in.

c d̄ re. in. capi.
Scienti. li. vi.

el fiador en culpa: cōtene saber quādo exibió aq̄l caso: mas no si fue en culpa. ¶ La. x. cōclusion es: q̄ en q̄lquier caso, enl q̄l puede el fiador demādar las vsuras al deudor: se deve entēder sino entremene engaño de persona a persona. d. ¶ La. xj. cōclusiō es q̄ en qualq̄r caso enel q̄l puede demādar las vsuras pagadas el fiador las podia aquellas demandar al creedor: a que las pago. c. Quāto al quarto cōuiene saber porquē deve fazer se la restitucion. ¶ Primeramēte auemos de dezir d̄ las cosas inciertas: el segūdo delas ciertas. ¶ Pregūta se si la restituciō delas cosas inciertas se deve fazer por el q̄ ha de restituyr: / o por otro a que el lo ē comiēdo: o por el obispo solo. z responde cerca esto que ay ouer las opiniones z cōtrarias. f. La el fin tiene q̄ vno de los casos p̄tenesciētes al obispo es la restituciō delas cosas mal ganadas incierta. lo q̄l tiene Joā andres. s. Algūos añadē esta razon. los q̄ tienē esta opiniō endemas: que como estos bienes inciertos se an por las almas d̄ aq̄llos cuyos fueron: z por cōsiguiēte se han de restituyr lealmēte: z por cōsiguiēte sean ordenados para el culto diuino / z para mātenimiēto de los pobres: y el perlado solo sea / regidor / z ordenador del culto diuino / z padre de los pobres. z despēsero de las cosas ordenadas para el culto diuino / si guese q̄ las deudas inciertas se deue despēsar z repartir segū su juicio. h. ¶ Empero el arcidiano en vna q̄stie disputada por el enl rosario. a. tienē el contrario z dize que la opiniō d̄ Hosti acerca de lo suso dicho es verdadera en vn caso: cōuiene saber quādo el testador no ha d̄clarado quē lo pōga por execuciō. b. ¶ Empe quādo el testador ha deputado alguna persona cierta: aq̄lla due executar. c. ¶ E ay n̄ creo mas que el mesmo robador puede repartir a los pobres las cosas inciertas q̄ robo sin licēcia o auctoridad del obispo ni d̄ otro juez eclesiastico. y esto parece q̄ prueua la glosa claramēte. d. ¶ Do: el qual prueua el Hosti. su opiniō. ca aquel. ca fablo de judio z no del xp̄iano cuyo acto distribucion la yglesia tiene meritamēte por sospecha quanto a los xp̄ianos. ¶ E porēde muy biē dize ende segū la puidēcia d̄ l dioce sano. La q̄l sospecha cessa enl xp̄iano: z assi yo no dudo que el obispo no se ha d̄ entremeter. d̄ tales cosas. esto dize el arcidiano. Joā d̄ ligvano sientelo mismo z trae esta razon. el q̄ ha auido z sacado de otro la cosa no deuída / es obligado por maleficio / o quasi a aq̄llos a quien la toma si lo sabe: z son enel mūdo: en otra manera es tenido reparar lo a pobres. z la regla es q̄ el deudor se puede librar pagado

d extra d̄ p̄las ca. Quanto.

c ff. mādat. l. Si h̄de. §. In oibus.

f Hoc i. c. cū d̄ v̄. z i. c. i. cū sito iud. z i. l. i. uas p̄. c. li. y extra d̄ p̄. z re. c. Sicps in glo. ii. vj. z i. c. p̄. cātū d̄ re. in li. vj. Aloqua. fazc. xij. q. i. ca. l. p̄cipimus.

h vt patet di. lxxvj. ca. diuic. a xij. q. v. ca. Non sanc. b vt. xij. q. ij. c. de laycis.

c vt iudi. ca. de laycis extra d̄ testa. c. l. ua. d̄ in. ca. Sicur dignū d̄ no. §. Los. ¶ II. oblat el. c. Lm̄ ad̄ ad̄ perq̄ p̄bat̄ no. suā opin̄ olem.

Tractado

e iusti. q̄ mo tol
obi. p totum.
f. in di. c. cū. lit.
S. sup. c. e. j. de.
p. un.

h. extra d. mu
ni. ec. c. q. pl. ri
q. ar. xij. q. iij.
ca. Si q. s. r. o. i. p. e.
tas.

sc̄a sc̄b. q.
lxij.

e. Tu q̄ dizes el cōtrario dame caso expreso contra la regla. z no
es verdad que este. f. La no fablo en xpiano: mas en iudio segū de
ze el arciano. Esta opiniō sigue paulo z gēcelino. s. Y esto mes
mo consejaron Joan calderino z recuperio: mas hugo doctor in
viroqz: z frayle esclarecido segū se lee en vna pequeña sūma/ cō
cordo en esto: q̄ ningun derecho dize esto expresa mente: sino q̄ el
obispo es procurador de los pobres. aq̄llo se adapta que puede
procurar de lo suyo propio si tiene: o de los bienes de la yglesia z
frutos de aquella. E por q̄ los sacerdotes simples son por la ma
yor parte indoctos: z los obispos son reputados suficiētes ē su
ficiēcia: de nē ha entrado en costūbre q̄ estas restituciones seā re
mitidas a los obispos. Onde si el confesso: fuere doctor: z supie
re con suficiēcia consejar en estas cosas: no es necesario remitir
las a los obispos. y en esta opiniō esta Juā mōje. esto mismo a lo
ma Jnno. v. A la razon arriba inducida por la otra opinion se po
dria respōder q̄ puesto q̄ los obispos z plados seā despēseros d̄
las cosas dadas a las yglesias: empero no se sigue q̄ sean despen
feros de todas las cosas q̄ segun dios se han de distribuyr en el
culto diuino y en pobres. La si fuesen despēseros de todas las
cosas q̄ se han de repartir serā despēseros d̄ todas las cosas su
perfluas q̄ los ricos por mandamiento diuino son tenidos d̄ di
stribuyr a pobres lo qual ninguno otorga. Mas avn sc̄to Tho
mas dize q̄ si aq̄l a quien se ha de fazer la restituciō es d̄ todo igno
to/ deue se le restituyr assi como puede/ conuēne saber dando li
mosnas por salud de su alma/ siquier sea muerto siquier viua/ fe
cha empero diligēte inquisicion dello: y el auctoridad del obispo
ninguna cosa dize. Sc̄oto. empo en el. iij. di. xv. dize. Si pregun
tas por cuya mano le deue distribuyr tales cosas respōdote que
no he fallado quiē sea determinado medianero para que el de ne
cessidad aya d̄ repartir estas cosas a pobres: empero parece me
q̄ por si mismo a consejo de buē varon puede distribuyr las: pues
le ha presuncion q̄ no las apropiasse pa si o cōuertiesse en otros
vlos q̄ no deuiessē/ z por consguēte endō de la ley diuina o ecle
siastica no liga. deue se seguir la razon natural. La q̄lla dicta que
el que es obligado a restituciō: mas lo deue fazer por si que por
otro: no excluēdo empo. est cōsejo de buen varō algūos otros
dizen q̄ o el d̄udor le pertenece d̄ derecho d̄ pedir lo q̄ tiene otro
como es en la vsura/ furto/ robo/ engaño: z cosas semejātes. z la
distribucion destas cosas inciertas ptenesca al obispo. empero d̄

Las otras dōde no tiene derecho d' demādar a vn q̄ se aya de fazer
 epuraciō a pobres, como es en el juego: o ē los cosas q̄ toma el ju-
 es por juzgar o el testigo para testiguar o la ramera por fornicar
 z cosas semejites, cada vno por si pueda distribuyr o con cōsejo
 de su cōfesso: yo credo la segūda opūio. cōuiene saber del arcidia-
 no z d' sus seq̄ces ser enteramēte verdadera, salvo en vn caso, con-
 uiene saber en las cosas inciertas d' los logreros publicos: por q̄
 exp: essamēte se determino que las tales cosas inciertas se distri-
 buyan por el obispo, b. Y en este caso solamēte se pu. de ē. ē. der la
 tercera opinion. Y si se p:egūta si puede el obispo fazer statuto si-
 nodal q̄ se puede tener z distribuyr las cosas inciertas z no se pue-
 da entremeter de las otras, dize Joā andres: q̄ es duda: q̄ el obis-
 polo pueda fazer. Empro Joā calderino dize en vn cōsejo expre-
 samēte: q̄ no puede. Hugo z fray Claro dizen que no puede el o-
 bispo de derecho descomulgar los sacerdotes que se entremetē
 de dispēsar z reptir las cosas inciertas. Quāto al segūdo por q̄
 en se ha de fazer la restitucion de los bienes cierto. respōdese q̄
 por el mismo q̄ los tomo o recibio: las vsuras o las cosas mal ga-
 nadas, puede tābiē fazer por qualquier otra psona. La enisto ver-
 dadera es la regla de derecho q̄ el q̄ por otro faze vna cosa: por
 si mismo es visto fazer la. c. Empro si el vicio d' la vsura: furto: ro-
 bo, o otro daño es secreto: la restituciō q̄ se ha de fazer: ha de ser
 secreta por q̄ no se descubra la psona, s. Y pamiētes cō diligēcia
 que si se faze algo por medio de otro: lo faga tan discretamēte q̄
 lo resciba aq̄l a quiē lo de. re z no se lo tēga la psona medianera a
 quiē lo da, ca no seria por esto librado, z no confie de los confesso-
 res: ni p'dicadores: ni q̄stores q̄ buscan el dinero: z no la salud de
 las almas. E si el que fizo el robo o engaño no restituye: como el
 heredero sea obligado a todos los cargos del defuncto: el es o-
 bligado a fazer la dicha restituciō tāto q̄nto basta la herencia. c.
 esso mismo el heredero d' heredero: z así en infinito. E quādo la
 heredad no bastasse a satisfazer son obligados los legatarios / z
 donatarios, ca no puede alguno d'rar ni dar lo ajeno ni ser a escu-
 sados los herederos q̄ sabe o dudā por fama publica: o por escri-
 turas: o por fiel relacion a ver el testado: fecho cōtrato. illicitos
 o vsurarios, por q̄ ni gūo q̄c̄a no les pone cōtraste ē los bienes o
 les pide algo como cosa dui sa, mas dūē cō diligēcia q̄nto puedē
 m̄rir la v̄dad z si fallā ser así notifiquē lo: o fagālo notificar a
 aquellos a quien deūē ofreciēdo se apare, ados a la restituciō: z

b. c. Quāto s
 vsu. li. v. bi. tra
 dit forma d' h' d' i
 d' q̄ habes m̄ i.
 pte lū. ii. j. c. x.

c. s. re. in. li. vj.

d. scōa. q. j. Si
 peccauerit.

e. de vsuris. ca.
 Michael.

Tractado

foi. r. xvij. s. iij.

s. o. re. iij. li. vij.

b. j. q. vij. capi.
Sanctum.

s. Dec. Hosti.

finos se fallassen de dar los a pobres. La en otra manera caeria en ellos ignorancia gorda, la qual no excusa. f. La yn que a los finados no les aprouecha aquella restitucion si murieren sin penitencia, e pero aprouecha les a te les es necessario a los herederos/ si quiere salvarse, ca no se remite el peccado sino buelue el hombre lo mal ganado. s. Empero si se fazia arte licita/ o el testador tenia bienes patrimoniales tan solamente z no consta por fama/ o por escriptura q ayafecho contratos y licitos: o auer usurpado lo ajeno deuen presumir auer lo ganado justamente: La no deue alguno presumir de otro que el tiempo dela muerte se oluide de su propia salud. h. ¶ Itē nota q Hosti. dize en la suma en el titulo d' usuris q alguna honesta persona como es el sacerdote o el obispo trae entre el deudor y el creedor de satisfazer: y el tal medianero diga al creedor: yo te fare dar tanto si de coraçon me dexas el restate. z guarda que no me engañes: ca yo medianero soy: ni engañes al deudor la salud de cuya alma yo procuro. z si el creedor responde que de todo su coraçon libra al deudor: yo no veo por q no diga ser el librado/ ni curo en q manera le sea satisfecho: pues le sea satisfecho, si algunos se mueuen en contrario de los doctores, esto fazē en odio d'ios logreros. z si algūo por otra causa faze injuria a otro: z qualquier theologo admetera que se pueda tratar concordia entre las partes: z parte de aq̄llo q se deuiesse dexar se por pacto: ca en otra manera el tractado de transacciones en el derecho no aprouecharia. ¶ Dues por que no diremos esto mismo e la usura pues auemos de dezir z de tener / q̄ o con ruegos o por mandamiento de juez: o por pacto se puede fazer la liberacion en esta manera dire ser absuelto el logrero. a. Las q̄les cosas yo entiendo ser verdaderas en la plaça cōtēciosa/ o a yn en el juicio dela consciencia quanto a las cosas dubdosas si deuen restituyr/ o no porque ay razones a ambas partes: o quando es deuda quanto deue satisfazer por el daño dado. y esto fazē vnas razones que el mismo Hosti. faze. Mas q̄ndo la deuda es cierta o clara por razon de los logros: o por otra ocupaciō: fino que el deudor liberalmente remita aq̄llo q̄ dexa a yn q̄ fuessen diez mill. lo q̄ dexasse/ si esto faze pēsado q̄ de otra maēra no puede auer el restate: ningūa cosa vale la tal remissiō del peccado publico q̄nto al alma. ¶ Onde q̄ndo el mercader q̄ ha padescido fortuna en mar se abate y escōde muchos bien es suyos muebles: por q̄ no vē gā en maōs d'ios cree

dores: y busca d̄ cōcordar cōellos por meno: q̄ntidad d̄ lo q̄ deue
 cōuene saber q̄ respōdiere a cada vn creedor a razō d̄ .xv. sueldos
 por libra podiēdo pagar todo o faziēdo cessiō d̄ bienes y en aq̄lla
 cōposiciō cōstētē los creedores: z assi lo librā d̄l restāte: como aq̄
 llos no ayā fecho aquello de su volūtat: mas forçados queriēdo
 pder ātes lo poco q̄ todo/avn q̄ el tal fiziesse cessiō d̄ bienes z no
 se guardasse cosa passi: si viniessē despues a reñir es obligado o los
 creedores ala resta. b. **De los daños dados z fechos en la guerra**
 entre vna ciudad z otra: como z por quiē se deue fazer la restitu
 cion q̄ deofazē pacto cō ciertas condiciōes z capitulos: se dize en
 vna breue sūma en esta manera. q̄ puesto q̄ aya ende muchos pupi
 los z absentes q̄ no cōstētē en aq̄llos daños: z quiça algūnos de
 los mayores en edad cōtrastarō los recibierō los daños injusta
 mēte/ z no les hā satisfecho por el biē dela paz los q̄ gobiernā la
 republica puedē conel cōsentimiēto dela mayor parte delos sub
 ditos relaxar z soltar los daños/ z la tal relaxaciō vale. ca enste
 caso puedē por el biē dela republica cargase alcavalas / z otras
 imposiciōes. ē pero los legos no puedē soltar los bienes de los
 clerigos z religiosos: pues no son sometidos a su juridiciō: ni les
 es permitido fazer pacto alguno delos bienes dela dicha ygl̄ia
 empero esto pueden fazer muy biē los peraldos de cōsentimiēto
 d̄ los clerigos z religiosos: q̄ recibierō daños ē la guerra. Esta re
 laxaciō q̄nto a los legos o clerigos se ha de entēder delos daños
 dados de cosas ya gastadas. La si algo ay en pie: como son cau
 llos: paños/ z cosas semejātes: los q̄ las tienē z sabē no ser sūyas
 porq̄ la guerra no fue justa d̄ su pte: o si fue justa tomarō lo de aq̄
 llos de quiē no podiā son tenidos a restituciō. z si puedē hallar
 los propios dueños son tenidos de restituyr lo a ellos: z sino re
 partir lo a pobres. Esto mismo ha lugar si se dubda ser la guerra
 justa/ las cosas que ende se toman son delos que las toman. c. las
 quales empero deuen ser proporcionablemēte distribuydas en
 tre ellos por los caudillos. dela guerra. d. saluo si por ley publica
 fuessē a cada vno dado lo q̄ apañatempo no es cosa segura tomar
 los bienes delos pobres como seā sin culpa/ saluo si ouiesse cau
 sa algūna. ca algūnas vezes es punido vno por otro tēporalmente.
 e. Es de ver delos tutores curadores: z fazedores de negocios a
 lenosiz d̄ los hijos puestos fo el poderio d̄l padre: z de semejātes
 q̄ ouierō vsuras o fizierō robos: ē gaños z daños en nōbre ajeno

b s solucio. ca
 Doardus.

coi. j. cap. Jus
 militarē.

d vt. xxiij. q. v.
 ca. Dicat.

e d̄ re. iur. ti. vj

Tractado

cōuiene saber por los publicos o señores o padres suyos, empo no llega cosa a ellos: mas a los pupilos suyos señores: o padres es de ver si se puede z deue por ellos fazer la restituciō: z si lo deue fazer dlo suyo proprio no labiēdo z no q̄riēdo lo los pupilos o padres o señores: z si lo deue fazer de los bienes de aquellos acuyas manos llegarō las tales cosas mal ganadas z respōdo q̄ algunos dizē indistintamēte q̄ si en el juicio de la cōsciēcia solamēte no ay a ēde peligro de vida z de cōsciēcia o de fama: si se barrūtasse o si se siguiēse escādalo dello, cōuiene saber q̄ creyēssen algū yno cete auer cometido el farto: z la razō es esta q̄ por causa de los suso dichos cōuiene saber de los tutores curadores z semejātes: z por medio d̄llos la tal injusta ganācia ha llegado a las māos d̄los pupilos señores o padre: z por cōsiguiēte pecc. iusta causa q̄ estos medianeros seā obligados a restituciō: por q̄ las cosas mal ganadas por respeto de aq̄llos puedā satisfacer sueltamēte: z no sean ellos tenidos a satisfacer dlo suyo, ca segū Brisostto: q̄lquier cosa por las mismas causas que se contrata por aq̄llas se disuelue. E porēde a fazer esto son obligados los suso dichos: y en esto lieua prouechosa cura de si mismos z de aq̄llos que detienē injustamēte lo aq̄no otros respōdē mas p̄feta z justamēte por disticiō: cōuiene saber q̄ o los tales tienē en las manos la administraciō de las cosas d̄ aq̄llos o no. Y en el primero caso puedē z deue restituyr de los bienes d̄ aq̄llos a quiē llega la ganācia q̄ tienē sino quierē ellos ser obligados a satisfacer dlo suyo: y esta cō cautella por q̄ despues no gelez pueda ser demādado. E a esto pesce fazer la razon de la primera opinion con aq̄lla regla. **D**is res: empo sino tienē ancha administraciō: es d̄ fazer otra disticiō, ca o los suso dichos tutores curadores z semejātes no puedē restituyr aq̄llo de lo suyo por q̄ son q̄ga pobres o puedē, z sino puedē abasta q̄ lo denūcie a los principales por los quales fizierō los logros engaños z cosas semejātes los q̄les no sabē como fizierō por ellos las tales ganācias ylicitas q̄ vinerō a ellos: onde son obligados a restituciō, z sino satisfazē los principales, tēgā proposito de satisfacer de lo suyo q̄ndo podrá, empo no son obligados a tomar secretamēte, los de los principales: ni lo deue fazer: por q̄ q̄nto a si mismos excusados son pues no puedē, f. E q̄tado lo suyo ocultamēte a aq̄llos por q̄en fizierō las vsuras o engaños no es proueydo a la salud d̄llos como en la cōsciēcia q̄de obligados: pues sabē q̄

Aqllas cosas se fizierō z no qere restituyr. Esto mismo no puede
 algūo ser forçado a restituciō delas cosas mal ganadas por pso
 na alguna sino por juez ecclesiastico o civil: z no puede f bñe excusa
 eo dī furto como el cōtrate lo ajeno cōtra volūdad dī seño: como
 en la vltima se traspasse el dominio. y por esto el se pone a muchos
 peligros: z si los tales medianeros de los qles auemos sablado
 puedē restituyr como aqllōs a qen vino lo mal ganado: q son los
 pñcipales obligados no qerē restituyr puedē pedir humilimēte
 z no por costrecha o engaño q los acreedores les relaxen la tal sa
 tisfacion pues en ellos no qdo el dinero mal ganado: z los que lo
 ganarō quedan pñcipalmēte obligados: la qual remissiō obte
 nida lib: a spontaneamēte no serā mas obligados: mas al pñnci
 pal se lo: saluo si ay na a el le soltassen la deuda. E sino les quitiessen
 fazer el tal fin z qto: son obligados a satisfazer dello suyo. y entō
 re fasta la suma que pagaren por ellos podran secretamente to
 mar de los bienes de aqllōs. si en otra manera por iuzio no los
 puedē auer de guisa empero que escandolo o peligro no se figua
 lo qual se deve siēpre esqvar. empero quādo el tal medianero assi
 satisfaze due lo murmur por alguna māera discreta a aquel que sa
 bia ser le obligado: o a sus herederos: ca la buena fe no suffie que
 vna cosa se pague dos vezes. g. Quāto alo otro cōuiene saber: a
 quiē se deve fazer la restituciō dello mal ganado: es de notar vna
 distinció que por el santo Eho. h. que vna cosa puede ser ganada
 en vna d tres maneras. ¶ La. vna es que lo ganado se ha de re
 stituyr a aq̄l de quien el hōbre lo vno si quier no sea pasado el do
 minio dela cosa ganada enl que la recibio: como es enl furto z ro
 bo si qer se traspasse como es en la vsura: pues el que pago puede
 repetir lo q̄ pago. ¶ La. ij. es q̄ alguna cosa se dize mal ganada
 de manera que el que malamente la gano no puede a que la rete
 ner en si: ni tan poco se deve restituyr a aquel de quiē la oue por
 q: e aquel la dio contra justicia: y el otro esto mismo la recibio in
 justamente: como es en la simonia: z cosas semejātes en los qles
 el dar y el recibir es cōtra justicia z cōtra ley. ¶ La. iij. es q̄ algu
 na cosa se dize mal ganada: no por q̄ el mismo adq̄rir sea ylicito
 mas aq̄llo d dōde pcede es ylicito. dlo q̄lempo traspassa el seño
 dela cosa: z no se puede repetir como en los dineros q̄ se dá a las
 ramera: z cosas semejātes. ca la ramera mal faze: fornicādo ptra
 la ley diuina: mas el ganar q̄ faze cō su cuerpo no es ylicito ni cō

g. De Reg. i. li.
v.

h. scba. scd. q.
xxxij.

Tractado

tra la ley de dios: y esta se llama propriamente ganancia vellaca. E assi de las cosas mal ganadas en esta manera tercera, segun sancto Tho. z Ray. se puede fazer limosna y se puede retener: sino q̄ la muger cō engaño z fraude sacasse d̄l fornicado: demasiadamente. ca aq̄ lo auia de restituyr: y esta regla siguen las ganacias que fazen los trubães, z lo que se gana en los torneos z justas: z cosas semejan. tes. cuyo v̄so comūmete se faze por vna disolucion de viuir. lo que gana: enpo los aduinos: z los mercaderes: z los auogados: z los físicos en casos no permitidos. Como es si vn clerigo ganasse a ser físico: dixerō algunos que de la tal ganacia no se podia fazer limosna. ca dize se enl. iij. de los proverbios. Honra a dios con lo tuyo: z otrosi Faz honra a dios de tus justos trabajos. Mas esto no es verdad segun sancto Tho. z Ray. z los otros comūmete. Las suso dichas auctoridades esto asomā q̄ no es permitido ni licito dar limosna d̄lo mal ganado: q̄ se ha de restituyr a ciertas personas / que no deue alguno fazer cosa alguna no permitida para dar limosna. z avn que algūos fagā distincio segū dize Gul. que en las cosas q̄ son defendidas por q̄ son malas z no son punidas por derecho. como es la puteria. z la justa. lo q̄ en las tales cosas se gana / puede vno retener en si. empero en las cosas que son malas por ser defendidas por d̄recho como son torneos z la mercaduria quanto a los clerigos. z cosas semejantes tales cosas no se puede vno retener. Mas deue las distribuyr a pobres. z puesto que esta distincion z diferēcia sea razonable. empero por q̄ las penas se deuen angostar z no ē sanchar. y el que mucho muye saca sangre creo que en los casos suso dichos z semejantes es buē cōsejo / q̄ el penitēte sea induzido a reptir lo a pobres mas no forçado a esto. z sino q̄ere no le deuen ya por esso juzgar q̄ no este en via de saluacio. saluo en los casos que el derecho espresa mēte lo dispone. como es en la simonia. y esto mismo de lo que se da al juez por le sobornar. segū diremos mas abaxo. E assi segū scō Tho. z Gul. Ray. z Jmo. de estas cosas se deue dar limosna d̄ honestad z de cōse o: mas no de necesidad: z assi se entiende el. b E por consiguētelo assi tomado no se deue restituyr a aq̄ de quiē lo toma. por que en la causa ygualmente torpe z mala. mejor es la cōdicion z partido del q̄ posee. c. De lo que se gana mal en la. ij. mētra cōuiene saber q̄ndo aquello assi ganado no se deue restituyr a aquel de quien se ha acquerido: ni tā poco se lo puede aquel que

a Titl. q. v. ca.
de limosna. z. j. q.
j. nō est putada

b Qui hētis
titl. q. a.

c ffō cō do tur
ca. l. Si obtul
pen.

lo ouo retener: puede z deve no solamēte de cōsejo z honestidad mas ayñ de necesidad restituyrlo a pobres z la razones segun sancto Thomas. d. porq̄ el dar y el recibir es d̄fendido segun ley
Algunos empero estiendē esta segunda manera a qualq̄er ganācia/ en la qual se comete pecado por el queda z por el que rescibe z no solamente en la simonia/ mas ayñ en el dinero recebido por adulterio/ z por vsura: quādo toma dineros prestados sin causa razonable/ conuiene saber para que se enriquezca mas / z paga dende vsura: ca la tal vsura no puede en si retener el que la recibe ni tan poco la deve dar al que gela pago porq̄ malamēte obro en prestar dinero al q̄ sabia no auer lo menester: mas sancto Tho. no dize esto/ mas habla solamente quando el dar es contra la ley/ z en el caso suso dicho el dar del dinero por el prestido no es peccado/ mas rescibir dinero prestado d̄l logrero en aquella manera es pecado porque le da ocasion z causa d̄ mal. **D**nde p̄uesto que pecca mortalmente rescibiendo assi el prestido: due empero restituyrlo ante a aquel de quien lo recibio/ que darlo a los pobres si no en caso quando no se fallasse aquel de quien lo recibio/ o quando quisiesse restituyr aquel dinero no al logrero de quien lo ouo mas a aquellos de quien el lo saco/ satisfaziendo en aquella parte por el y en aquel caso deve certificar al logrero/ porque no gelo restituya otra vez. **E** señaladamēte deve fazer esto con licencia del obispo: porque si el logrero quisiesse demandar gelo/ el obispo fuerçe z lo faga cesar. **E** p̄uesto que el tal negocio ha sido contractado a provecho deve el confirmar lo: z no es obligado a buscar: o dar a aquellos a quien deve el logrero/ mas abasta le restituyrlo a aquellos d̄ quien lo tomo. z no lo due dar a pobres quando conosce a aquel de quien lo tomo/ z gelo puede dar lo q̄l muestra claramente sanct Augustin diziendo. **N**o fagays limosnas del logroz de lo mal ganado. **P**orque quanto a los pobres lo que se deve a cierta persona: no es librado de la obligacion de la restitucion quanto a aquella persona. e. **M**as en la simonia el dar y el recibir es d̄fendido: z por ende se dize. f. **D**escomulgado z maldito sea el que da: y el que rescibe: z por ende ni lo puede retener para si: ni darlo a aquel que gelo dio: mas obligado d̄ necesidad pa la salud d̄ su alma repartir lo a pobres si puede o darlo a aq̄lla yglesia en cuyo p̄uyzio fue dado el dinero. **E**sto mismo en juyzio vedado es el juez y al assessor: tomar algo q̄ndo tienē su

d in scba scb. q
lxij. ar. v.

e extra q homi.
Sicut dignuz.
t 1. q. Anathe
ma.

salario cierto: z assi les es vedado tomar por biẽ juzgar como por mal juzgar y es ofendido q̄ el testigo reciba algo por a testiguar. E por ende dize Augustino: que no deue el juez vender la senten- cia justa ni el testigo el verdadero testimonio: por que el auogado venda la justa auocacia: y el letra do su buen consejo: ca aquellos son tomados por ambas las partes pa examinar el negocio mal estos son por vna pte. g. E assi lo q̄ rescibe el juez o el testigo por estas cosas no lo puede retener para si/ mas deue lo restituyr: a q̄ en gelo dio: si gelo dio just: mēte conuiene saber por que juzgasse con justicia entendiendo redimir cō aquello su veracion. Vnde dize Augustino. h. Aquel suele demandar el dinero q̄ malamente le hā ganado que merca el justo iuyzio. ca no deue ser vendible. Mas si fue dado dinero al juez por le sobornar. o al testigo paq̄ haga falso testimonio: o a alguno para que acuse falsamente / o al auogado por auogar en mala causa no se deue restituyr: al que lo dio por que malamente lo dio ni tan poco se lo deue retener para si mas distribuyr: lo a pobres/ o a aquel en cuyo per iuyzio fue da- do z mayormente si ouiesse perdido por esto su buena causa. Esto nota el arcidiano. a. z ynnocencio. b. z hostiense en la summa. Por semejante los officiales menores/ como son los nuncios z seme- jantes. si algo de mas toman malamente son obligados a restitu- yr: lo a pobres quando recibē salario cierto por su officio: segū di- ze la glosa en el suso dicho capitulo. Non sane. ca en caso q̄ recibē salario suficiente: si algo toman deuenlo restituyr: si es algũa co- sa demasiada y esso mismo es de los escriuanos z camareros z se- mejantes: ca si tienen su acostamiento cierto: son obligados a re- stituyr: lo q̄ toman: z no parece que escuse la costumbre como sea fuera de razon. c. Si no fallan a quiẽ lo han d̄ restituyr: son obli- gados de repar tir lo a pobres. Empero si no touiesen salario que les bastasse: creo q̄ la costumbre z vsança los escusaria. ca ningun- no deue ser forçado de exercir algun officio a su costa. E los q̄ re- cibien dineros de los acusados o encarcelados ante que se de sen- tencia contra ellos para q̄ entruengan por ellos z sean librados es de saber que si el acusado o preso es culpante: z por consiguē- te deue ser cōdēnado: no se deue restituyr: aquel dinero a aquel q̄ lo dio pues malamente lo dio: ni menos lo pueden retener en si/ pues malamente lo recibieron epachando la justicia mas deue re- partir lo a pobres: d. Empero si son simples z lo dier̄ por redimir:

g. xliij. q. v. c.
Non sane.

h. in dic. capi.
Non sane.

a. ij. q. iij. capi.
Qui recte.
b. extra d̄ inu.
ecclē capi Qui
pleriq̄.

c. ar. xliij. b. j. c.
Diligare.

d. ar. xliij. q. v.
Qui habetis.

su veraciō / z procurar su liberaciō. si sus intercessores son officiales salariables. el dinero q̄ recibieron por esto deue tomar o restituyr lo a pobres / sino q̄ le diesse perdō ofrācamēte ē de mas despues de ser libertado ca ē tōce biē lo podria retener en si. e. z por semejāte si los intercessores no son officiales salariables mas priuadas p̄sonas trabajādo por justo d̄libramiēto biē fazē z cō justicia puedē retener en si lo q̄ se les da. esso mismo es del dinero q̄ se da por el adulterio ya cometido o cometederō. aū q̄ algūos digā q̄ se deue dar no a aq̄l q̄ lo dio. ni retener lo pa si. mas dar lo a aq̄l en cuyo p̄iuyzio ha sido dado mas si algūo ouo dinero d̄l adulterio cometido por su muger misma sin el saber lo antes due repartir lo a pobres. saluo si el tal marido fuesse pobre. ca por respecto d̄la pobreza. el mismo p̄fessor podria soltar lo ala misma muger y esso mismo es del marido q̄ comete adulterio q̄ndo ala muger q̄ viue castamēte. z parece q̄ enste s̄ aya vn mismo d̄recho como en la ganancia torpe q̄l es la puteria. lo q̄l assi ganado puede algūno retener en si saluo q̄ las leyes defiēde z punen los adulterios z no la simple fornicaciō. no ē bargāte q̄ d̄l dinero dado por adulterio ningūa cosa ordenā onde los tales deue ser induzidos a repartir lo a pobres. f. Delo q̄ se gana en juego fuera de aq̄llos casos en los quales el q̄ gana es obligado a restituyr lo ganado al mismo a quiē lo gano deue se repartir a pobres z algunas vezes lo podria retener para si. g. Delas cosas que malamēte se ganan como es en el furto: robo: y sura: z cosas semejantes. La regla es que estas cosas deue ser restituydas a aquellos a quien han sido apañadas: si quier seā señores dellas si quier pertenezca a ellos z sea su intere: z no ser la cosa furtada como acaesce en la prenda y en el deposito z cosas semejātes. ca puesto q̄ los q̄ tienē las prenda z depositos no sean señores de aq̄llas cosas. ē pero tienē las por causa honesta. por ende las tales cosas deuen ser a ellos restituydas. y no a los señores dellas y assi entiendo. h. Mas si la cosa ha sido furtada a aquel que la tenia injustamēte cōuiene saber q̄ la auia furtado o robado: deue ser restituyda al señor d̄la cosa z no al ladrō. z puesto q̄ el tal fiziesse mal en restituyr la al ladrō d̄ q̄en la furto z no al señor: al q̄l biē lo conosciā: ē pero segū vber. librado es d̄la obligaciō d̄la restituciō pues to: no la cosa ē su primer estamiēto z grado. Algūos dizē q̄ lo q̄ se gana d̄ logro d̄ p̄samiēto solamēte on deue ser restituydo al que lo dio / pues volū

e ar. j. q. ij. e. si
cut' episcopi. 130

f xiiij. q. v. cap.
Non sanc.

g d' hoc i. .p.
i. ti. j. cap. xxij.

h ca. reintegrā
da. iij. q. j.

a extra de usu.
 Consultat.
 b ca. licet dig
 nū de homi. de
 usu. Lū tu.

e xiii. q v. ca.
 Non, sane.

d iij. q. i. c. Re
 integrāda .ct.
 iere p totā. q.
 c nā cū cōtige
 rit hoc puta qz
 tanquā heredi
 cō cōdenat⁹ est:
 dicit Ray. vel
 d crimine lese
 majestatis vic
 t⁹ in quib⁹ casu
 b⁹ oia cōtiscan
 tur post senten
 ciaz sup hoc nō
 tibi s; iisco de
 bēt oia tua apli
 cari. Extra d e
 ca. excommuni
 catio.

tariamente lo quito de si z se despojo d'illo: ni tã poco lo deue rete
 ner para si. pues lo tomo contra ley. a. mas deue lo repartir a po
 bres. a. Mas estos derechos traydos assi parescen fazer cōtra
 la tal opinion. La ende se dize que deue ser restituydas las cosas
 mal ganadas a cuyas fueron si se fallan / o a sus herederos / z no
 ay derecho ni doctor alguno solemne faze esta distincion entre la
 usura de pensamiento: z la otra puesta por pacto cōviene saber
 que la primera deue ser restituyda al que la dio: z la segunda no
 mas deue ser repartida a pobres. Mas como dize Augustino
 Ni indistinctamente d'las cosas auidas por furto o robo que de
 uen ser restituydas / z no dar se a pobres diziendo assi. Los q cō
 tra el derecho dela humana compania hanfurtado algo antes lo
 duen tomar que dar: assi como fizo Zacheo. c. esto mismo dize in
 distinctamente del logro diziendo. No fagas limosna de logros
 Como quie dize a boluer se tiene z no repartir a pobres quãdo
 se fallan empero los que dieron las usuras. z quãdo se dize que
 dio las usuras voluntariamente quito a quello d' si mismo: respō
 do q si las dio por su voluntad z liberalmente seria verdad. y en
 tonce el que las rescibio sabiendo esto. no es obligado a restitu
 cion: ni a dar las a pobres. mas si los dio por respecto d' el prestido
 principalmente no se despojo de aquello voluntariamente: mas
 con cierta condicō por que el que presto no se estimasse ser agr
 uiado: y el que rescibio ser ingrato y assi otra vez no fallaria quie
 le presta: e: due le ser restituyda la usura. Empero si no rescibio
 cosa algua allende el principal ay que no touiesse esto en propo
 sito: en ninguna cosa es obligado: ni a aq̄l ni a los pobres. E por
 mayor declaracion destas cosas es de saber / que en la cosa q̄ ha
 de ser restituyda se puede alguno auer en tres maneras. La o es
 verdadero seño: / o heredero suyo / o es despensero de aquella
 cosa. En el primero caso quando es verdadero seño: deue ser a el
 restituyda. d. salvo si por guerra iusta: o por pregunta d' el rey o d' la
 yglesia aq̄l a quien fue la cosa furtada fuesse priuado d' el derecho
 de cobrar la para siempre / o a tiempo. c. ¶ Item si el seño: dela
 cosa furtada no tiene el gouierno z administracion de lo suyo / co
 mo es el pupilo: deue aq̄llo ser tornado al tutor o curador. En el
 segundo caso quando es heredero: a el deuen ser restituydas las
 cosas furtadas: mas cō tal distincion segū Ramon: q̄ si los he
 rederos son muchos deue restituyr a cada vno segun la pte q̄ tie

ne de la herencia. Mas si es heredero en alguna suma determinada, conviene saber en cierto o en vna cosa z no mas, y en aql caso no se fara la restitucion al heredero, mas a aquel o aquellos a quien el testador encomendo la dispensacion de sus bienes, empero si el defuncto dexo sus bienes a dios; a los pobres z pios lugares a quien aquellas cosas han sido dexadas; es adquirido el derecho en los bienes del defuncto, z por consiguiente a ellos se deve restituyr. En el tercero caso quando es despensero: assi como los obispos z los otros perlados de la yglesia, z los gouernadores de los hospitales se due fazer distincion. Ca en el caso quando dan algo a los otros/ o lo dan de sus bienes patrimoniales o ganados por su industria: z dando de los tales a qualesquier malos como son ramerias z trubanes a vn q̄ peque grauamete, f. Empero no son obligados a restitucion ellos, ni los q̄ dellos lo recibē segun Ray, o dan de los frutos de sus yglesias z lugrres pios/ deputados especialmēte a su mesa z vso, z en aquel caso usando mal dellos/ z dando los mal fazē, empero no son ellos obligados a restitucion ni los q̄ los reciben dellos: sino que los recibiesen por engaños z violēcias z cosas semejantes, ca en aquel caso serian obligados segun scto Tho. g. **D**da de los bienes deputados ala yglesia z al culto diuino, y en aql caso si da por causa de necesidad o limosna bien fazen: z ni ellos son obligados a restitucion ni los que los reciben sino que los diese de aquellos fructos q̄ son deputados distintamente para los clerigos, ca en aquel caso son obligados a lo q̄ les quitaron ca no se deue dar limosna de lo ajeno, h. **E** si da a personas honestas por auogacia o trabajo q̄ sostienē por las yglesias segun el trabajo z industria dellos loablemēte fazē. Ca los q̄ firuē ala yglesia conuiene que sean remunerados por ella, a. **E** por consiguiente ni los platos q̄ da ni los q̄ recibē por cosas tales son obligados en algo a restitucion. Mas si dan por razō de la parentela no auiedo lo menester sus pariētes/ o por alcāçar algun fauor de los principes z no lo fiziesen por redimir veracion o dan por respeto de alguna suziedad a mugeres en aql caso son obligados a restituyr lo q̄ mal gastaron: mas no de los bienes de la yglesia: mas de los de su patrimonio si lo tienē/ o de los ganados por su industria, z aquellos q̄ las tales cosas que erā deudas a los otros tomā malamēte son obligados a restitucion: sino aql q̄ gelos dio ouiesse ya satisfecho, z segun scto Tho. deue dar los

f. **I**ustitillud
lxxxviii. di. cap.
Donare.

g. in scba scba
q. clxxxv.

h. xiii. q. v. c. 13

a. xij. q. ij. cap.
Quicūq̄.

Tractado

a el / o al sucesor de aquel q los dio: o poner los en prouecho de la yglesia con licēcia del superior: / o repartir los a pobres: si erā diuidos a pobres. **E** los q rescibē injustamēte de los religiosos / o sin licēcia del superior suyo: deuen restituyr lo al perlado del mismo monesterio / o del cōuento o poner lo z gastar lo en prouecho del monesterio: mayormente si el mismo plado fue el que malamēte dio. **E**mpo en qualqer caso de los suso dichos se deue fazer d guisa q el pcō que es secreto no se manifieste. z de manera q no se siga mayor escādalo. **E**mpo los q son obligados a alguna yglesia o lugar pio: deuen dar aquello al gouernador: o al rector d aq̄l lugar: sino q aquel rector no touiesse justo titulo: mas vsurpado / o creyesse razōablemēte q auia de mal vsar. ca en aq̄l caso podria se conuertir en prouecho de aquel lugar: o guardar lo para el sucesor. **Q**uanto el. v. cōuiene saber porq se ha de fazer la restituciō sc̄to tho. c. assigna la razō: cōuiene saber porq la restituciō es acto de justicia. z cada vno es obligado a fazer justicia. z la justicia cōsiste en vna ygualdad. la qual se q̄ta por la vsurpacion z detenciō de la cosa ajena. z no se puede reparar sino por restitucion de la cosa a aquel cuya era: si lo puede fazer: z por consiguiēte es obligado a restituyr. **E**mpero nota q̄ assi como q̄lquer que es en su poderio puede dar lo suyo: assi t̄bien puede soltar lo q̄le deue de balde. la q̄l relaxaciō libremēte fecha sin ēgaño z costrecha despues de fecha no puede ser reuocada por arrepetimieto. segū dize Ray. d. **E**mpo es de saber q̄ los que se ponē en las manos de los creadores prometiēdo z ofreciēdo se a darlo que les pidiesen. rogando empo que gelo sueltē todo / o parte empo no tienen proposito de restituyr: ante esperā que por nada / o por poco han uran fin z q̄to. y en otra māera no se ponīā en sus manos no son absueltos del pcō de rapiña. vsura. o de otra ocupaciō. **E**l pcō por penitēcia z cōfessiō se perdona. la q̄l aquellos no tienen verdaderamēte. **M**as es de ver si son absueltos de la deuda siquier obligaciō de restituyr. en lo qual se due distinguir segū Egídio en los quolibetos. **E**l si el creador por su propia volūtat: z acordadamēte z frācamēte lo dero: z lo dio no curādo de lo que el deudor tenia en su proposito: no es obligado el deudor a mas restituyr si le cōsta claramēte. **E**mpo si el creador ēgañado o forçado o d̄s esperando de poder auer aquella deuda / o d̄ no poder la auer toda: quiso antes auer algo que nada: dudando que no auria co

b' ar. di. xij. ca.
Duo.

ei n sc̄a sc̄o. q.
lxxxij.

di at. vij. q. i. c.
Quā piculosū

la alguna queriēdo lo auer todo en tal soltar no vale cosa alguna
 z avn es obligado a restitucion: mas por que esta materia es muy
 prouechosa z necessaria z practicable no deue ser tractada: mas
 fundada z llenante z dezir las opīōes de los doctores en ella:
 z por consiguēte quādo se p̄gūta si le abasta al logrero/ o a otro
 qualq̄er q̄ tiene lo ajeno: el ioltar q̄ le fazen aq̄llos a quiē el lleuo
 logros o sus herederos. z le apoquecha quāto ala cōciencia. Res
 ponde se en diuersas maneras por diuersos. ca Girardo de sena
 del orden d̄ los hermitaños dize que el q̄ tiene algo mal ganado
 sino q̄ lo restituya: o de seguridad suficiente no puede ser librado
 de su obligacion pudiēdo en algūa māera restituyr: z no se puede
 la deuda de obligar ni por via de remission ni por satisfacciō sino
 faziendo fin z quito ni por transicion dādo algū poco d̄ la deuda
 z remitiēdo el restāte ni por via de donaciō ni de renunciaciō ni
 de conueniēcia z discreciō Induze a esto estas razōes. las quales
 no parecē ser muy vrgētes. ante puedē soltar sin mucha dificul
 tad por los q̄ tienē q̄ sin actual restituciō puede q̄tar se la obliga
 cion de las cosas mal ganadas: solamēte no se faga cosa algūa cō
 engaño o por miedo o desesperaciō d̄ no poder cobrar alguno lo
 suyo/ mas libremente de buena voluntad de grado y asabiēdas
 La si engañosamēte forçada z semejātes se fiziesse el fin z quito
 ha lugar lo q̄ dize z no en otra manera. z q̄ no se pueda quitar la
 tal obligacion soltādo la deuda: sino q̄ le restituya. prueua lo d̄sta
 manera. Ninguno es capaz de remissō y en ningūo cabe el pdō
 sino q̄ se d̄re primero d̄l pcō mas el que tiene la cosa mal ganada
 tāto quanto es obligado a tornar la no es dicho cessar d̄l pcō. pu
 es sigue se q̄ no cabe en el perdon z por consiguēte aq̄lla obliga
 ciō no se puede q̄tar por via de soltar la deuda alo q̄l faze la regla
 c. La la restituciō por la q̄l se q̄ta la obligaciō va delantera ala re
 missiō dela deuda onde no parece q̄ se faze relaxacion d̄ la deuda
 sino q̄ por la restituciō se q̄te primero la obligaciō. Mas a esto
 respōde que la mayor se puede entēder en dos maneras. La vna
 que se entienda dela relaxacion dela deuda dela cosa furtada. E
 en esta manera parece falsa ca avn se puede soltar la deuda: si
 el creedor quiere francamente z de su voluntad. Avn que aquel
 deudor no tenga en proposito dar. Y no le sera dende adelante
 mas obligado segun Egidio. La otra es que se entienda del per
 don del pcō. y entonces es verdadera la mayor. z falsa la menor

c peccatū s̄ et
 gu. in. vi.

Tractado

ca el que tiene lo mal ganado: sino puede restituyr lo queda obligado a la restitucion para quando pudiere, d solutio. **Q**doardus: empero aparta se del peccado si se repiēte z propone de restituyr para en lo por venir. **M**as si puede restituyr lo, empo con dificultad: y esto dlibera fazer si el creedor no gelo suelta: el tal aun queda obligado para restituyr: empero cessa el peccado repintiēdo se lo qual cuelga dela regla d Augustino .s. **Q**ue la restituciō va delante al perdō: es verdad no solamēte del actual, mas aun del mental y en el proposito y en cosa q mōte tāto. **Q**ue no se qte por via de satisfacion pueualo assi. **E**l satisfazer es propiamēte a cortar los casos de los peccados: z no dar lugar a sus cōsejos. **E** assi como el quitar z tener se lo ajeno se causa de peccado: sino se qta la misma causa del peccado lo qual se fazc por su contrario conuiene saber por la restituciō sino se restituya no parece poder satisfazer quāto quier el creedor: tome/o aya tomado. **E** allende de todo esto como por la satisfacion se repare no solamēe la amistad mas aun la ygualdad d la justicia q eran quitadas por el vsurpar se lo ajeno: sino que se qte la causa dela justicia z d la desigualdad que acaece z se fazc soltando lo furtado no se repara la justicia d la ygualdad, z assi no se fazc la satisfacion sino q torne lo furtado ca la satisfacion se deue fazer por el mesino dudoz q quebrāto la justicia vsurpādo lo ajeno: z no por el creedor. **E** a esto se puede responder q la causa del peccado no se puede qtar sino por restituciō z la restituciō no solamente se puede fazer por acto mas aun por pēsamiento z proposito. **E** a en otra manera seguir se ya q el q no puede restituyr por no tener nada no podria satisfazer por el peccado, lo qual es falso. **E** sso mismo la ygualdad d la justicia se puede reparar no solamēte por actual restitucion/mas aun por otra manera por el qual el creedor/o el q ha sufrido el daño estime ser le satisfecho. **E** tābiē en el tal soltar de deuda se fazc satisfacion por el deudoz que quebranto la justicia pues tiene el animo aparejado. **T**ercio pueua que no se quita soltando la deuda z pueualo assi: **E** a chrisostomo dize .h. **Q**ue qualquier cosa por las mismas causas que nasce se dissuelue. **M**as la obligacion d tal injusto vsurpador nasce por sola su mala voluntad. **E** onuiene saber/robando/o apañando lo ajeno sigue se pues que no se puede quitar sino con voluntad justificada en restituyr lo furtado: **E** assi parece que no abasta la voluntad de aquella a quien se deue

f peccatus de.
Regu. iiii. vi.

g de p. di. iij.
Satisfacio.

h. Extrade rē.
iii. ca. Des.

fazer la restitucion pa quitar la obligacion como no aya sido cau-
 sa dello. A lo qual se puede responder que la voluntad mala dela
 usurpacion puede no solamente justificar se por actual restitucion
 mas aun con voluntario proposito de restituyl: si aquel no qsiere
 remeter lo de su voluntad. E assi no solamente la voluntad del cre-
 edor mas aun del deudor que fue causa dela obligacion concorre
 para dliberar al obligado pues se offresce a satisfazer al creador
 a su voluntad. Quanto al quarto q no se pueda qtar la obligacion
 dello mal ganado por transacion conuene saber dādo alguna por
 ca cosa y esso mismo que se pueda quitar por adquirir el dominio
 prouea lo assi faziēdo vn prosupuesto que en la usura no traspassa
 el dominio segun algūos estōce toma esta regla. No puede acae-
 cer titulo i njusto en d tener la cosa sino que el justo titulo se quite
 primero. La el titulo injusto no se puede quitar sino q el injusto ti-
 tulo se alcance z por el contrario esso mismo. z por tāto sera otra
 la acion por la qual se quita el titulo injusto z se alcanza el justo. z
 assi no podia acaecer ni venir el titulo justo por acion alguna sino
 que le sea quitado el injusto por otra acion. Mas assi es que aq
 llos que ganā el dominio en detener la cosa les viene justo titulo
 por la adquisiciō del dominio si guese que si primero tuuo titulo
 injusto por detener z usurpar se lo ajeno conuene que el dicho ti-
 tulo injusto le sea quitado por la restitucion d la misma cosa: e por
 auer ganado el dominio. E si antes dela restitucion no cabe en el
 dominio z mucho mas ha lugar esto en los furtos z robos en los
 quales segun todos no traspassa el dominio. Mas a esto se res-
 pōde q segū dicho es la restitucion por la ql se quita el titulo inju-
 sto en la plaça dela conciencia se puede fazer no solamente con la
 mano mas aun con el pensamiento quando esta aparejado d tor-
 nar lo realmente sino gela quissierē soltar. z assi qrado el titulo in-
 justo por el soltar dela deuda q faze el creador: francamente se al-
 cança el dominio. Quanto al quinto q no se puede quitar dando
 la deuda prouea lo assi aquel al qual se ha de fazer la restituciō no
 puede dar ante de ser restituyl do el que injustamente detiene lo aje-
 no ante que restituyla no puede ser certificado si es la tal donaciō
 verdadera. La primera prouea assi: la donacion no es verdadera
 sino que seafecho por voluntad libre. Mas esta q da en esta ma-
 nera conuene saber ante que le sea restituyl do lo suyo no da libre-
 mente: ca no tiene aq llo sueltamente pues no lo tiene realmente en
 su poder. E si se dize q el q ha de cobrar lo puede auer libremente

a ff. de adimē. l.
 l. Realegram.

Tractado

te: z por consiguente puede dar libremente el tal arguimento no vale. La no puede ser certificado el que ha de cobrar: q el tal poseedor de lo mal ganado este aparejado a restituyr sino q luego torne quando puede/ de bastante seguridad de restituyr lo. lo qual pertenece a la segunda proposicion. La puestas que parezcan algunas señas en el cō las quales muestre ser aparejado a satisfacer no se prueua por esso ser ende la suficiencia, pues puede dar de aq llos: assi el que no tiene proposito de restituyr como el que tiene. Y el tal detenedor injusto de lo ajeno: al qual faze donacion dello ante qn: restituya no puede aceptar la tal verdadera donacion cō buena conciencia, a lo qual se responde que se pueden dar no solamente las cosas papables z auidas: mas ayn los derechos z acciones, las cosas que alguno espera auer/ ni puede dñr por esso que no sea donacion libre, porque la cosa no se da actualmēte, z como este negocio se dispute segun el juicio de la conciencia, en el qual es de creer a cada vno por si z contra si, z no aya hōbre de creer q algūo se oluide de su propia salud, b. Luego que el dūdo: se ofrece aparejado a restituyr si qere el otro, empero ruega que gelo desforçar le ni engañarle: puede dar se a entender z creer que gelo han dado francamēte: ende mas si el que gelo da no es hōbre menesterofo, ca no se presume de ligero q el alguno eche a mal lo suyo/ o lo de. Quāto al. vi., q no se puede quitar la obligacion de lo mal ganado por via de restitucion: prueua se assi, endōde no ha lugar renunciacion no se puede quitar la obligacion por via de restitucion, mas si es q ante q se faga la restitucion de lo mal ganado: no puede a quel a quien se ha de faze la restitucion renunciar, por consiguiente no se puede quitar la obligacion del q tiene lo ajeno injustamēte por via de renunciacion. La mayor es manifesta: la menor se prueua, ca la renunciacion q faze el despojado ante que le sea restituydo lo suyo es ninguna. c. E porēde es p̄suncion q no se faze con volūdad libre: ca no es cosa de creer q el despojado renūcie su derecho por su volūdad, z assi es de dezir en este caso q el creedo: renunciando ante d ser restituydo no parece renunciar por su volūdad: mas forçado, a lo q se respōde q aq llo q se dize en aq llas auctoridades ha lugar en el iuyzio de conciencia en el q se procede por p̄suncion, mas en el iuyzio de conciencia ayn el despojado puede renūciar a su derecho como en este caso, allende de todo esto luego q se ofrece a restituyr lo: si el otro qere ya le reuiste su derecho/ z lo restituye en lo suyo. Quādo al. vii. que no

b. veditif. j. q.
vñ. Sancimus

c. vt. iij. q. j. epi
scopus z extra.
d resti. espolia
to: uñ. c. sc licite.

se pueda quitar la obligacion de lo mal ganado por via de conuencion z pleytesia: prouea lo assi. d. Aquella obligacion por la qual el injusto detenedor de lo ajeno es obligado a restitucion: necesario es que se quite por via de restitucion: o otro que valga tanto. z buscando qual sea la via a que se ygualle a la restitucion. si se dize que sea el soltar la deuda / o el dar la: sigue se ètre las otras cosas este inconueniente: que puede ser dicha restitucion: y el otro no ser puesto en possessiõ. lo qual es manifestamēte falso. e. La ende se dize que restituyr es: no solamente dar presencia dela co'a. mas ayu fazer lo poseedor: z tornar los furtos / por lo qual no puede ser dicho alguno reentregado sino que sea puesto en possessiõ. Pues si la relacion dela deuda que se faze ante dela restitucion se yguala ala misma restitucion: sigue se este inconueniente: q el no puesto en possessiõ se podria dezir retregado. Mas a esto se respõde q en el iuyzio dela cõciencia. z ayu por sant Augustino se toma esto tan estrechamēte como en el iuyzio cõtencioso. La en qlqer manera se cõple la volũtad dõl creedor: por el deudor: se dize ser fecha la restitucion. z quando algũo faze cessiõ de bienes: ante q ponga en possessiõ no satisfaze quãto ala consciencia: z assi lo q dize el suso dicho Hierardo q no abasta la remissio: ni puede ser librado ni desobligado sino q restituya si puede. pece auer lugar quando la remissio dela deuda se fiziesse no libremēte. z sanamente: mas el q la suelta fuesse induzido a ello por fuerza. o engaño: o temor o desesperaciõ de no poder cobrar cosa dõl mundo. Lozẽgo de radulfis pusiendo esta mesma quistiõ en su tratado delas vsuras primero reza la opiniõ delos doctores. y ende dize q fue opiniõ de algunos theologos q ayu no abasta q la cosa este aparejada a restitucion. mas cõuiene y es menester q realmēte se offrezca. z dõ Joã an. ende ala regla. l. Toma vna mediana diziẽdo que o ello grero tiene en su pensamiẽto pposito de restituyr: y en aql caso basta si le sueltan la deuda o no / y entonces no abasta. Empero Fedrique de sena en su obra afirma indistinctamente la opinion dela glosa diziẽdo. si aquel a quien se ha de fazer la restitucion de lo mal ganado: suelta al logrero lo que le ha dõ restituyr. y esto faze no forçado o engañado: cessando miedos z ruegos: librado es el logrero dela restitucion. Empero no del peccado que cometio en exercir las vsuras. Sino que ayu de aquel peccado faga penitencia. Puede se ayu dezir vna cosa que es mas: que si perseverando el logrero en el crimen: no dispuesto ala restitucion:

o In li. vi.

c. p. l. pl. c. ff. ff
in ver. li.f. peccatũ. d. re.
sti. u. v. b.

Tractado

el que deve recibir la restituciō dlas vsuras las suelta por su pro-
pio in otio o apedimieto del logrero: librado es de la restitucio i
ayn que no lo sea del peccado, ca d̄ aquel necesario es satisfazer
a dios por penitēcia. Esta opinion cōfirma Hosti, en la summa/
el arcidiano, s. endō de oize que satisfecho se entiene de e i q̄lquier
manera se satisfaga a la voluntad del creador. Esto mismo tiene
Lopo de castillione, Hoffre. z Guiller. y en fin el mismo Laure-
cio cōcluye d̄sta manera para quitar qualquier dubda si es libre
o no el animo del que suelta la deuda z por cōsiguiēte clara la cō-
ciencia del logrero z por que mas ligeramēte los hombres se hā
induzidos a contricion / z que dende adelante se guardē d̄ tal s
cosas: co a segura es predicar q̄ no abasta el soltar la deuda ayn
que se dispoiga a satisfazer si el creador no le soltasse la deuda z
cosa es ayn mas segura predicar que es menester que el dinero
este aparejado a la restitucion z muy mas segura en su perlatiuo
grado predicar que el dinero realmente se de: o ayn que se pon-
ga en mano del creador: empero de derecho en el iuyzio de la con-
ciencia pienso ser aquella glosa verisim a cuya opinion sigue Fe-
drique z a esto trae muchas razones. ¶ La primera es q̄ en los
mayores delitos quales son furto: robo: violēcia: q̄ dādo la cosa
robada o furtada en poder del ladron de voluntad d̄ su seño: es
purgado el vicio d̄l furto o robo sin otra restituciō algūa. h. pues
luego tambien se sigue que se purga el vicio de la vsura q̄ dando
el logro en poder del logrero cō voluntad del seño: z q̄ aquellos
crimines sean mayor p̄ueua se por la pena de aquellos ser ma-
yor si quier se entiene civil si quier criminalmente z a quel peca-
do es mas graue q̄ mas grauemēte es p̄uido. a. ¶ La. ij. es q̄ en el
crimē de la vsura y en los otros mayores abastafazer digna satis-
facion o emienda. b. Mas assi es que satisfecho se entiede en q̄l-
quier manera se cumple el deseo del creador: ayn que realmente
no se paguē. c. ¶ La. iij. es insolubl: z que no ay respuesta segū
el que ay algunos casos especiales en los quales a los obligados
a restitucion no abasta si les sueltā la deuda. d. pues luego en los
otros casos la regla esta en pie. que abasta el soltar de la deuda
Esto mismo tiene. De. de pa. c. El q̄l dize q̄ el obligado a restitu-
cion es escusado soltando el creador la deuda / sino q̄ sea tal per-
sona que no tenga libre administracion de lo suyo la qual no pue-
de dar: ni por cōsiguiēte soltar: ca el soltar la deuda es dar. Itē

g i. e. ff. de vsu.
i. vj. sup verbo
sas lactum.

h vt lege. si fur
de vsu. in p̄i. z
it de p̄cario. l.
si certe.

a. xliij. q. i.
Non asseram
b. d̄ rapi. ca. j.

c. ff. q. satis. vo.

d. vt. c. E igit
d̄ censu. l. vj.
s. i. iij. di. xv. q.
d̄ ar. j.

quando en el derecho se dize que no valga el soltar d la deuda en-
 tonce no excusa asi como en el juez delegado / que rescibiendo p sents
 tes: z las despensas. o sacadolas es obligado a restitucion sin po-
 der le aprouechar remission alguna dela pte. f. Edl visitador que
 rescibe algun p sents al doblo dio ql restituy: es obligado. g. Es
 alguno arguyesse d la regla. Peccatum. z dixesse q restituy: es po-
 ner la cola / z tornar la en el primer estamieto. onde no parece q
 satisfaze el soltar la deuda. alo ql respondē los suso dichos. Pe-
 z lozeço despues defedrique q sanct augustin e la regla suso dicha
 no ouo respecto ala estrecha significaciō del vocablo: mas su sen-
 tēcia la ql deue ser antepuesta alas palabras. h. fue q si offendie-
 sen al primo robado / furtado / o tomado le logro: te recōcilies cō
 el: z porq comūmente los hōbres no echā lo suyo: mas qerē que
 les tornē lo q les qtan: por esto a gosti se refirio ala palabra resti-
 tuatur. z q asi lo aya entēdido: muestra se en muchas maeras. En
 lo q dize lozeço arriba que se deue p dīcar que no abasta el soltar
 la deuda sino que se haga lo que dizē diuersos doctores: no pare-
 ce cosa segura: ca d la tal p dīcacion asi se puede seguir peligro de
 las animas como cautela. ca asi como el p dīcador deue guardar
 se de p dīcar las cosas q an de induzir los hōbres a mal. z de ale-
 gar cosas malas asi se due guardar de p dīcar cosas scropulosas
 o arduas: quādo la comū opiniō es en cōtrario: ca esto seria en la-
 zar las animas lo ql no se deue fazer. a. ca oyēdo tales cosas z no
 guardādo las quādo se forma cōsciēcia el q tiene la cosa z cree q
 no tiene d passar por otro vado sino q realmente la restituya no
 faziendolo pecca mortalmēte lo qual podiera passar en otra maer
 ra cō buena cōsciēcia. Allēde de todo esto si el p dīcador dize vna
 cosa en el sermō: otra despues quādo oye de cōfession puede se se-
 guir grā escādalo. ca por esto podrá creer los hombre ser asi de
 muchas otras cosas q dizē los p dīcadores / cōuiene saber q no
 son verdaderas indistitamēte mas q se dizen por poner terror. z
 asi peligraria la doctrina dela fe. Item q no veo como cō buena
 cōsciēcia / sin grā peccado pueda dezir esto el predicador si sabe
 el cōtrario. porq los doctores tienen esta opinion comunmente
 ante digo que si tuuiesse alguna otra opinion. como aqlla sea scro-
 pulosa: no due induzir los hōbres a tales debdas: y por cōsiguiē-
 teuo diga p dīcando q abaste el soltar la deuda porq no procure
 ocasiō de mal / z se abra camino pa logrear: ni tan poco diga q no

f extras referip
 et statutuz. li.
 vi.
 g extra d censis
 Exigir. li. vi.

h extras vira
 cuaz sig. c. intel
 li. gentie.

a rty. d. cap.
 Uduas.

Tractado

b. riii. q. vi. c.
Eres.

e. i. c. ad vestra
dine iurando

d. ar. c. Tenies
extra de sumo.

abasta el soltar la deuda porq̄ no diga mētra: y en laze los oydores: mas diga lo q̄ dize fact̄ au gusti: q̄ conuiene q̄ restituya si puede. b. y en la restituciō se ecierra el soltar la duda. Mas q̄ diren: of despues de auer le soltado la deuda libremēte: mada el logrero e su testamēto restituyr las vsuras diremos q̄ca q̄ el dudoz vna vez soltado dua ser restituydo a aq̄llos a q̄en de p̄mero era obligado y es d̄ dezir segū fedriq̄ de senna q̄ el testadoz fablo por palabras q̄ auia respecto al fecho, asi como q̄ndo mada se restituyr las vsuras a aq̄llos a q̄en era obligado de p̄mero / z aq̄llos a q̄en era obligado restituya las: y en aq̄l caso no e bargate el soltar dela duda sera obligado el heredero a satisfazer: y en este caso fabla. c. o fabla por palabras q̄ hā respecto al d̄recho z no al fecho: conuiene saber q̄ las mada restituyr a aq̄llos a q̄en las deve y entonces el cōtrario. Item auays de saber que quādo algūo lib remēte z sin engaño le suelta el logro: no es obligado lo que le dexa dar apobres. ca pa si gana aq̄l derecho deuda. z no pa los pobres: asi como no es obligado algūo dar a los pobres lo q̄ le da z dize hosti. en la sūma en el ti. de viuris que si el logrero restituyep arte del dinero ganado a logro a aq̄l de quē lo auia auido o a su heredero / z se retuuiere parte de su volūtad: dizen los t̄heologos sin fazer distinció algūa q̄ no es libze d̄l todo sino q̄ lo offrezca. tu di q̄ si se faze por pacto: no es libze d̄la obligaciō. d. empo si el logrero pagare pte dela deuda libzemente sin pacto algūo o la offreciere: z dela otra pidiere merced q̄ le sea soltada, y el creedor libzemente la soltare: libzado es del deudoz: z no es mas obligado a restitucion: asi como no seria obligado si tomara algo q̄ le diera franca mēte segū goffre. empo en este caso el buē juez por algunas conjeturas o indicios informara su animo. ca no si el creedor es pobre z menesterofo. z el logrero es rico. no es d̄ creer quede su grado lo aya libzado: mas alo fecho porq̄ no podra cobrar del mas z a querido ante cobrar lo poco que pder lo todo. mas si el creedor es rico z poderoso el q̄l a acostūbrado de dar otro tanto a trubāes delo snyo o mas. puede se p̄sumir q̄ de su volūtad aya soltada: la tal deuda. Item en vna breue sūma dize q̄ si el logrero offrece libzemente toda la quātidad al creedor mostrādole entera volūtad como empo no la touiesse ca si creyessē q̄ el creedor ouiesse d̄ tomar algo no gela offreceria. y el creedor no quiere tomar cosa d̄l mūdo ate lo q̄ere soltar todo frācamēte este llenamēte satisfā

Se al proximo: mas no a dios, z por ende abastele despues la contricion sola para que satisfaga a dios: onde a los q no son contritos se les deve aconsejar q alo menos fagan esta libre satisfacion al proximo. Itē ay algunos logreros q trabajan de engañar a dios desta manera q lo q prestaron de caudal offrecē a los creedores: teniendo se por dicho q no la tomarā, ca si creyessen q la tomaria no gelo porrian delante. El otro por temor o por verguença no tomā dello cosa alguna o muy poco, z da el restāte, z assi diria algunos que los tales satisfazen, lo qual es falso. Itē nota segū algunos q ay v. maneras d satisfazer. La. i. es qndo el dinero se ofrece frācamēte. La. ii. quādo no teniēdo dinero ofrece z da pīdas. La. iii. q no teniēdo dineros ni pīda scōueniētes faze vna obligacion para que sus herederos seā constreñidos a satisfazer, z ay el mismo. La. iiii. es qndo mediāte el sacerdote o algū otro religioso faze alguna concordia voluntaria, y el tal medianero d ue siēpre mostrar al creedor el qrer y poder libre, d l dudo. La. v. es quādo cō consentimiēto z mīa del creedor pone el deudor alguna possession en manos de algū buē varon z honesto, d c: yos furtos se paguē por tpo las deudas, z despues q buelua a qlla possessiō a sus herederos. Itē el arci. en el rosario. c. Dize Hosti. de zia q ē las cosas dōde ay pco mortal segū ley diuina: como es en el furto o robo, no puede el obpo dispēsar: ni ay el papa segū dizē algūos paq no se faga pēitēcia: z no se faga la restituciō: si puede fazer se. f. empo endonde ay pecado mortal segun derecho positiuo y es vedada a los obpos z a otros inferiores del papa la dispēfacion: ninguno puede dispēsar ni dar dilaciō sino el papa solo, g. o aql a quien el papa lo cometiere: mas sino es vedada podra, z lo q se dizē no poder el papa dispensar en estas restituciones en donde ay pecado mortal cometido en vsurpacion fecha cōtra la ley diuina: como es en el furto: robo, z logro z cosas semejātes que no se faga la restitucion: si puede fazer se: parece se deve entēder quanto a la restitucion de las cosas ciertas: si se supiessen las personas; o quāto a las inciertas dispēfando sin causa razonable z justa: o alo menos dudosa como a ella pluguiesse, ca no puede qtar lo q es propio de vno z dar lo a otro sin causa: mas con causa razonable puede lo fazer por via de pena, assi como quando quita el reyno o el imperio a alguno por sus demeritos. Conuie saber por que fuesse enemigo de la madre santa yglesia/ heretico/ o cismatico: z no se quiesse co:regir quando fiziesse mouer guerra

e xiiij. q. v. cap. Non sane.

f extra d'usu e. Cum tu.

g iij. q. j. Reservanda.

Tractado

ra contra algñ señor: o ciudad q̄ persigue la yglesia o cōtra algñ fauorescedor de hereticos / o q̄ detiene los bienes dela yglesia o cupados z diessē las dignidades derechos: z bienes d̄ aquellos a los otros segun q̄ ha sido fecho muchas vezes. Ni puede el papa con buena consciencia dar sin causa a los ricos lo q̄ se deuria repartir a pobres, mas cō causa razonable z justa puede soltar les la obligacion / o dar les a ellos como a pobres lo q̄ ganaron por furto o con robos z logros siendo empo incierta la cantidad z las personas y esto segun todos los doctores en otra manera como el sea soberano z vniuersal padre de los pobres mas que los obispos: los quales suelen dispēsar estas cosas z repartir las. **P**or quanto el tiene lleno poder de repartir los bienes ecclesiasticos z llena jurisdiccion en las tierras dela yglesia: quica de estos bienes: conuiene saber delas yglesias: z de los q̄ morā en las tierras dela yglesia podria soltar las deudas de furtos / robos z logros a vn que se lepan las personas sin consintimiento dellos: z esto con causa razonable ca esto sefaze cada dia que el quita los frutos d̄ la yglesia z los da a otro empo esto segun se cree cō causa razonable por: consiguiente mucho mas en estas cosas puede soltar la obligacion: ca mas es remeter la deuda z soltar la: que dar dilaciō para pagar la. **P**regunte se si puede vno compolar se cō el obispo sobre las cosas mal ganadas que no sabe cuyas son: como el obispo sea padre de pobres: z responde Lorenzo diziēdo que paulo *Elementina* segunda. a. examina este passo y en fin determina que no por aquel testo. b. *La* el quiere que los obispos no puedan fazer aquello sin mandamiento del papa sino que con pudiesen de tāta summa quanta es aq̄lla ala qual son obligados z no de menor empero el contrario se guarda y si verdad es lo q̄ dize *Paulo* no pñede obrar algo la consuetud contraria ca en otra manera muchas almas se enlazariā empero aquellos textos ami parecer no lo prueuā tā claro. **Q**uē quica se podria responder que no es de creer que el papa q̄ faze a los obispos padres d̄ los pobres no les ouiesse otorgado indistintamente en esperança que con causa pudiesen fazer algun pacto cō algunos y estos tienen mayor poder que aquellos a quiē es otorgada libre administracion. **S**itē el papa sabe esta consuetud z h̄ala mucho tpo tolerado z iufrido empero algunas taxaciones se fazen por sentencia esto dize Lorenzo q̄ca se podria dezir que quāto ala ygle

h vt. lxxviii;
di. ca. Ep̄s.

a de pe. et rē:
h r. p. ca. si de.
offi. vj. q̄. li. vj.

sea militante/vale lo q̄ dize lo: enq̄: a ayñ q̄nto a dios ala ygleſia
 ſia triūphate: q̄ndo cō causa razonable faze cōpoſcion de menor
 ſuma q̄ ſea lo incierto cōuiene ſaber que le dera el reſtante como
 a pobre como de otra manera podria biuir ſin cargo de ſu estado
Mas quando ſin causa el obispo faze cōpoſciō de mucho me-
 nor ſuma: vale el dicho de paulo en el iudicio d̄ cōciēcia q̄ es d̄ di-
 os. ca no es de creer q̄ el papa ayafecho los obispos deſpēſeros
 de los bienes de los pobres/para q̄ los puedan ſoltar por ſu vo-
 lūtat. o fazer cōpoſciō ſobre lo incierto/ pa q̄ deſpues biuā d̄ſto
 pōpoſamente. ni ayñ el miſmo papa podria cō buena cōſciēcia
 ſin otra causa razōable fazer eſtas taſas por mucho menos d̄ lo
 q̄ en la deuda de las coſas inciertas: z dar a d̄rede el reſtate a los
 deudores. pudiēdo el biē z llanamente reſtituyr lo todo. **M**as
 no aſi quando ay duda ſi puede reſtituyr el deudor por las coſas
 inciertas. ca ē dubda cada qual d̄ue interptar lo fecho mayor mē-
 te por el papa ſer bueno y en buena pte. c. ca el papa ayñ q̄ tenga
 lleno poder como hōbre puede errar y entre las otras coſas de
 poder: no le ſera jamas quitada eſta comū cōdiciō de los hōbres
 de poder pecar mortalmēte. z deſcender al infierno: z ayñ de ſer
 mas grauemente punido ſi cometiere algū delito. d. **A**llēde d̄ to-
 do eſto como la reſtituciō de las coſas ciertas deue yr primera q̄
 la d̄ las inciertas: q̄ los obispos acerca de los uſureros publicos
 para q̄ los licēciē para los ſacramentos de la ygleſia z para la ſe-
 pultura primero fagan cōpoſciō ſobre cierta ſuma por las co-
 ſas inciertas/la qual acēſtūbre de pōer ſe ātes ē la bolſa q̄dar la
 a pobres z d̄ las otras coſas no pueā con ſufficencia pa q̄ entera-
 mēte ſe tornē no faz en biē/ ātes digo q̄ ſi no abaſtaſſen los bie-
 nes q̄ quedā a los logreros o a ſus herederos ſon obligados por
 la reſtituciō de lo cierto cōtribuyr lo q̄ tomaron por lo incierto.
 ca en otra manera ladrones ſon en quitar lo deuido a las pſonas
 ciertas. c. **E**la cōſuetud en eſto no eſcuſa/la q̄l antes ſe deue dezir
 corruptela por ſer contra derecho diuino. c. **Q**uanto al ſetēo cō-
 uiene ſaber de la māera o ordē de reſtituyr/ſon d̄ cōſiderar tres
 coſas. **L**a primera es q̄ la reſtituciō de las coſas ciertas ſe deue
 āte pōer ala d̄ las inciertas: z porēde es d̄ ſaber q̄ todas las coſas
 ciertas obligā a reſtituciō/cōuiene ſaber q̄ndo ſe ſabē las perſo-
 nas a las quales ſe a d̄ fazer. ca en aq̄l caſo primero ſe hā d̄ pagar
 enteramēte q̄ ſe pague lo incierto: cōuiene ſaber quādo ſe ſabe o

e vt di. xl. Non
vos.

d vt di. xl. cap.
Si papa.

e extra d̄ vſu. c.
Lū tu. xliij. q.
vi. Si res
ſi di. viij. c. Que
contra moreſ.
xxxj. q. viij. cap.
flagitia.

Tractado

se deuda que los bienes d' l q̄ ha de fazer la restituciō no bastē alo vno z alo otro, ca en aq̄l caso primero se hā de restituyr llena z cōplidamēte las cosas ciertas: esto por. iij. razones. La. i. por razō de suceſſō. La. ii. por razō de obligaciō. La. iij. por razō semejāça q̄nto ala. j. q̄es por razō d' suceſſō es d' aduertir cō diligēcia q̄ no sucede xpo en los pobres sino q̄ndo no se fallā psonas ciertas a quiē se ha d' fazer la restituciō d' manera q̄ pezcā succeder q̄si por substituciō como si el testador dixesse: dexo a tales y a fulanos herederos mios: a los q̄les yo deuo z si acaesciere no fallar se fago heredero mio a xpo cō sus pobres. quāto ala. ij. por respeto de la obligaciō prueuase d' sta māera: ca no son obligados los herederos de dar a pobres por restituciō d' las cosas inciertas sino por vna razōn q̄ es por la cōciēcia mas a los creedores ciertos son obligados por dos razones. cōuiene saber quāto a dios: z quāto al mūdo ca los herederos puedē ser puenidos en juicio por los creedores. quāto ala. iij. razō q̄ es de semejāça prueuase esto mismo por otro semejāte d' voto simple z solēne. ca el voto simple r. o obliga assi como el solēne. por q̄ quāto a dios solamēte obliga el simple. empo el solēne obliga quāto a dios z quāto al mūdo. **¶** De el voto simple ē pachā el matrimonio q̄ esta por fazer mas no de pte el ya fecho ē pero el solēne ē pachā el fazedero z de parte el ya fecho. s. z la razō por q̄ en el voto simple ay solo vn ligamiento mas en el solēne dos. **¶** De la restituciō de las cosas ciertas es d' saber que la restituciō ay se due fazer cō vn cierto ordē pa la d'claracion de lo qual es de saber que segū. iij. maneras de volūntad d' l creedor acaesce el deudor auer subltācia. La. j. es forçada. La. ij. es cōdiciōada. La. iij. cōfirmada. La. j. se falla en el furto z cosas semejātes. La. ij. en la vsura. La. iij. ē los d' ratos licitos o justos z segū estas. iij. māeras z grados de volūntad es obligado el hōbre a restituyr o mas p̄mero o mas postrero: z assi quādo es obligado al d'udor cō la p̄mera volūntad cōuiene saber forçada. como es quādo q̄to algo a otro por furto, o lo robo las tales cosas se deue primero restituyr q̄ la vsura z las otras d'udas y esto por la offensa ca mayor iūria se faze ē las tales cosas por ser d' l todo cōtra volūntad. ca la vsura en algūa māera es volūntaria conuiene saber con volūntad condicionada z porēde parece q̄ menor iūria se faze al p̄ximo. mas las otras deudas se fazen se sin iūria por q̄ son volūntarias. como es lo que se due por respeto d' algūa merca

g vtpae t di.
xxvij. Et totum.

fecha d alguna cosa: o por respecto de algun p̄stido licito. z cosas semejātes z por esta razō el robo z furto se d̄uen p̄mero restituyr q̄ el logro z las otras d̄udas licitamente contractadas. z por la misma razō primero la rapina: porq̄ en ella se comete mayor violēcia z injuria q̄ en el furto. Segundo se deve seruar tal ordē por la expropiacion. ca en el robo z furto segun todos no traspassa el señorio z dominio dela cosa: z por ende las tales cosas nunca son fechas enteramēte de los poseedores empo en la vsura pece pasar el dominio. terciō se deve guardar el tal ordē por la cōstrecha. ca el d̄udo: mas es costreñido z forçado por d̄recho a restituyr lo q̄ saca por furto z robo q̄ lo que gana por logro. ca al restituyr dela vsura es costreñido por d̄recho diuino y eclesiastico. mas a restituyr el robo es forçado z costreñido por derecho diuino canonico z ciuil delas q̄les cosas se sigue: que si el d̄udo: no puede restituyr enteramēte lo q̄ robo / z lo que furto / z lo que ouo por logro. deve primero restituyr el furto z robo q̄ el logro: z d̄sta opinion el girardo del ordē de los hermitas. las quales cosas pecen bien dichas salvo q̄ no due ser primero restituído el robo / furto / z lo seria ofrecer sacrificio d̄l robo: ca asi como injustamēte se tomariā dineros de otra pa fazer limosna ayn pobre segū dize Augu: b. Asi parece cosa injusta que de lo q̄ se deve a otro justamēte: como es de p̄stido o de esto o de otra manera o d̄ algū cōtrato licito restituyr lo ajeno. ca esto seria robar lo ajeno pa tornar lo ajeno z no deve el hombre fazer mal. para q̄ dende le siga biē algūo segun dize el apostol. a. Quāto ala. ij. māera cōviene saber ala volūta d̄ condicionada la q̄l cae en la vsura dize Alixādro lombardo q̄ primero es obligado vno a restituyr la vsura q̄ lo que ouo por otros cōtractos hechos volūtariamēte z la razō es porq̄ en la restituciō de las deudas solamēte se guarda la justicia mas ēla restituciō d̄ la vsura z de las cosas mal ganadas no solamēte se guarda la justicia mas ayn la injuria fecha a dios z al p̄ximo se quite z por ende se deve anteponer la restitucion dela vsura empero si el p̄trario se guardare. Conviene saber en las tales justas deudas en la satisfacion fuesse ante posadas alas cosas mal ganadas / es de advertir que esto se puede fazer en dos casos conuiene saber quādo las deudas son caramente manifiestas z la restituciō d̄ lo mal ganado no es tan clara. ¶ El segundo es quando la cosa d̄uida es determinada / z cierto como es. b. Las cosas mal ganadas

h' xiii. q. v. ca. forte.

a Ad romane z. xiiij. q. v. ca. neqz enim.

b lo. c.

Tractado

son inciertas ca lo que es claro deve ser pferido / y antepuesto alo
eicuro. z lo q̄ es cierto alo incierto. mas comunmete no se guarda
ayn en los dos casos suso dichos lo qual parece cosa razonable
ca parece inconueniente que la vsura deve ser restituída dela cosa
obligada a otro. ca por esto no se q̄ta la injuria z sin razõ fecha al
proximo z a dios. mas añade se nueva sin razõ que es quitar lo a
jeno. ca no es obligado a dios z al proximo por respeto dela vsu
ra cometida o ð otra cosa mal ganada sino q̄nto q̄ justicia z dere
cho puede. c. por configuiete sino puede restituír la vsura sin qui
tar el derecho ajeno: es por entõce excusado ð la restituciõ. z por
ende esto mas sera forçado: si quier contravoluntad de aq̄l a quiẽ
es devido algo por respeto de contrato justo o licito / q̄ aya sido
el tomar logro de otro. Allẽde desto no parece cosa razonable q̄
del plazer justo q̄ hizo a su proximo en p̄star le o en esperar el p̄cio
dela cosa v̄dida aya de recibir daño lo qual acaesceria guardã
do esta pratica: como el q̄ pago el logro aya recebido ya puecho
grande del prestido a el fecho z porẽde abastar le deve q̄ el logre
ro gelo restituya delo suyo. quando podra / z no delo ajeno. ca segun
la regla no deve algũo acrescentar su fazienda con daño ajeno
no y esto a verdad salvo si los derechos z costũbres dela tierra lo
dispussessen de otra manera. lo qual se deve guardar en semejantes
casos: ca segun el derecho humano las possessiões: z las otras
cosas como propias se posseẽ. ð. Quãto ala tercera volũtad q̄ se
llama cõfozme esta se falla en los contratos licitos. en los quales
la voluntad delos contrayentes se confoma jũtamẽte y en la resti
tuciõ delas tales cosas ay algo q̄ deve ser primero restituído: ca
primero deven ser restituídas las deudas ciertas q̄ qualesquier
otras dexadas a causas pias. La razõ ð lo qual es porque lo q̄
se da a causas pias es vna franqueza que se faze ð consejo ðl que
lo ha ð distribuir o son q̄ca bienes inciertos. empo la restitucion
delo mal ganado o delas otras deudas ciertas es por mãdaniẽ
to de obligacion: assi primero deve ser restituídas las cosas que
son segun la necesidad del mandamiento q̄ las que se hã ð distri
buyr con consejo en esto concuerda el arcidiano. c. E dize ramon
que si los creadores o legatarios vinierẽ jũtamẽte al heredero /
primero due satisfazer a los creadores. Mas si vinieren aparta
dos cada vno por si sera librado el heredero pagãdo por ordẽ a
cada vno: si q̄er sea creador: si q̄er legatario solamente q̄ no aya en

e ar. extra s re
u. vi. Nemo, ad
imposibile.

o vt. patet dist.
vii. c. quo iure.

ei. c. nõ cõsiliij.
xviij. q. v.

ello engaño alguno. z si los vnos creedores postreros vinieren primero q los otros primeros no podran los creedores q vinieren despues enojar z dar molestia al heredero si no q le qdasse / tanto de la herencia de lo q pueda satisfazer a ellos: ante los tales tienē como mas principales su derecho salvo cōtra los legatarios aqen pago primero el heredero / y esso mismo los creedores primeros z mas antiguos contra los postreros q fuerō primero pagados empo dize **Jul.** q si el heredero sabe o cree q la heredad no se es tiēde allēde las deudas / ni abasta pa mas agora sean de cōtrato o q si: o maleficio o quasi no deve dar cosa alguna a los legatarios empero si no sabe la suma de las deudas deve primero satisfazer a los creedores: avn q juntamēte pidā los legatarios cō los creedores z si despues de pagados los creedores: ninguna cosa le qda de la herencia: no es obligado a los legatarios: z si el heredero mudare esta ordē pagado primero a los legatarios / o a los creedores postreros no es lib: e quanto a la conciencia: si no que lo fiziesse no sabiendo z pensando q la herencia abasta apagar lo todo o no sabiēdo ser vn creedor: primero q otro: z cō esto cōuerda **post.** **J** Itē nota q siēdo las otras cosas yguales deve guardar se la regla. **Qui prior est tēp. f.** E quando son los privilegios yguales de las psonas z de las acciones jūta mente: y igualmente se deve satisfazer: sino q se prueue de algūo de aqellos q sea de antepōner al otro segun el pacto / o escriptura q uso. Esto se suele notar g. z assi quando vn mercader se abate z qebra no pudiendo abastar pagar a los creedores: esta ordē se deve guardar segū. **Bal.** **h.** La primero dūē satisfazer a los señores de las mercaderias o depositarios: si le fizieron y encomendaron algūos depositos: se gūdo al vdedor: si estā en pie las mercaderias: ca aquellas deve ser restituydas como obligadas por el precio señaladamēte z si valiessen mas aqillo se a de convertir en provecho de los creedores. **b.** E si no estā en pie las mercaderias: mas son ya vendidas y en lugar de aqllas han mercado otras las tales no se han de restituyr por aqllas. ca no estan obligadas por el precio. **c.** E assi gna se esta razon q el precio sacado de la tal cosa / no era obligado z por cōsiguiente ni la cosa mercada q sea de aql. Esto mismo o si aqlla mercaderia fue trocada cō otra. ca vna especie z cosa no succede en lugar de otra. **d.** Tercio quando todo fuessē ygual: la mujer deve ser antepuesta z preferida. ca la tal tiene las cosas obligadas z porēde es dūte poner no solamēte a los que tienē obli

f. de re. iud. l. vi

g. ca. de aucto
iudi. f. l. p. de
bitō.
h. i. l. p. debito.
ca. de ho. aucto
in di. p. fl.
a. vt. ff. de. p. iud.
cre. l. ii. z. lege
v. ter.

ff. de ac. v. l.
Julianis.
c. vt. ff. de inrē.
ver. l. quidam.
q. vt. i. o. ff. d. v.
si. l. 2. at eo.

Tractado

e vt. l. assiduus.
c. q. po. i. pi. ha.
f. c. d. p. ui. f. i. s. t. i.
l. quauic z hoc.
h. es. etia. extra.
o. pi. g. c. et. lite.
ris. di. glo. quo.
niam.
s. f. de. pac. le.
Rescriptum.

b. vt. ff. d. sepa.
qo. y. cōtrario

a. j. q. vii. capi.
S. incimus.

b. ti. iij. q. vi. c.
Sires.

c. vt. de. extra. d.
sol. Odoardus
d. extra. d. viii.
Lum. tu.

gaciō personal mas ay n a los q̄ tienē tacitamēte obligados los bienes. e. Em po no es pferida a los creedores q̄ tienē las cosas expresamēte obligadas. El fisco tiene mismo p̄uilegio q̄ la muger. Quarto despues de los q̄ tienē obligaciōes tacitas o expreas vienē los q̄ hā fecho depositos. ca este p̄uilegio se da a las causas de los depositos por q̄ se practica mucho / z a menudo ē pero no gozan de aq̄l p̄uilegio los q̄ so nōbre de deposito p̄stā a logro. em pero la obligaciō es primera por q̄ tiene respeto a la misma cosa. Quinto vienē los simplemēte p̄uilegiados: cō uiene saber los q̄ tienē p̄uilegio p̄sonales. z no reales. Sexto vienē los creedores q̄ tienē alualae: y esto por la pte q̄ les cabe sin atēder a la p̄ridad de los cōtractos. La p̄metido es el deudo: segū la muche dūbre de los creedores peo: ar el p̄tido de los p̄meros q̄ no tienē dominio: ni obligaciō ni p̄uilegio. Y esta es la razō por q̄ en los creedores q̄ tienē alualae no se atiēde el tiēpo. Em po q̄ndo la ley de la tierra o el estatuto de la ciudad dispusiese de otra manera a aq̄llo se ha de estar ay n en el iuyzio de la cōciēcia si no es expresamēte cōtra dios. lo q̄l no es de juzgar de ligero. ca ninguno deue ser estimado q̄ se oluide el temor de dios z su salud. a. Sino q̄ manifestamēte pareciesse el cōtrario. Q̄nde en algunas ciudades: como es en Florencia quādo el mercader q̄ebra los syndicos ordenados por la ciudad: q̄ndo no abasta los bienes d̄l q̄ se abaste z q̄ebra: para satisfazer enteramēte a todos satisfazē a cada vno por la pte q̄ le cabe / cōtando sueldo por libra segū las facultades de aq̄l z no satisfazen primero a vno q̄ a otro. sino a algunas p̄sonas p̄uilegiadas como son las mugeres por sus dotes. A las quales pagā por entero antes q̄ a otro. ¶ Item nota q̄ el obligado a restitucion sino puede pagar del todo: abastale la cōtricion z p̄posito de restituyr: q̄ndo podra fazer lo. b. Lo qual a verdad quādo la pobreza es conosciada: ca el tal no deue ser descomulgado. c. ni ser punido de algūa pena. d. E dize se la pobreza ser manifesta quādo faze cessiō de bienes. E por ēde al tal deue consejar el sacerdote si duda de su pobreza q̄ faga cessiō d̄ bienes. ¶ Nota em po q̄ no abasta esta cessiō tātō q̄ no le deua ser encargada algūa penitēcia: ca ni la paga ni la entera satisfacion abastaria. ca puesto q̄ la cessiō o paga abaste al hōbre quātō a la satisfacion. em pero no es ay n satisfecha la yglesia z por cōsiguiēte el juez eclesiastico / o sacerdote de le algūa penitencia por q̄ vsurpo o ajeno en esto offendē muchos peccadores d̄liquētes q̄ piēsan q̄ abasta la satisfacion / z no curan de confesar el peccado que cometierō

Esto dize Hosti: e la suma en titu. de pe. z re. ¶ Nota segūdo q̄ si los tales vinierē despues a tener bienes son obligados a satisfaciō avn q̄ ouiesen primerofecho cessiō de bienes: ca no son por esto librados: mas la tal cessiō les apuecha pa q̄ no los pōgā ēla p̄siō por la cosa juzgada. c. Endōde la glosa dize q̄ la cessiō avn apuecha para esto q̄ despues no podran ser traydos a juyzio: ni les podra ser demandado si no quanto pueden fazer. z assi ha se respecto q̄ no les fallezcalo necesario pa la vida / y assi no podra ser ēplazado ni lo deve ser sino q̄ sea tato lo q̄ gano q̄ prezca q̄ cōrazō deve ser citado. empo si son ēplazados z traydos a juyzio por algū maleficio son obligados a restituciō z sino pudierē pagar deve ser agotados por la deuda mas sino son cōuenidos por maleficio no deve ser feridos: mas abasta les q̄ fagā cessiō de bienes. f. ¶ Nota terciō q̄ si el q̄ robo lo ajeno lo puede restituyr: z no lo restituye no esta en via de saluaciō. g. E dize Ray. en su summa q̄ el seño: de algūo tierra es obligado a restituyr lo que le pagaro indeuidamēte a el / o a los suyos. agora sea por via directa o indirecta. Por via directa quādo les niega la justicia: o no los defiēde como due: z assi q̄tales z saca les algo z cohecha los. Si al tal seño: por algūas circūstācias le parece muy difficile o imposible la tal restituciō. asaz parece q̄ se le pueda cōtejar que lo compese cōellos dexādo les algūas rentas por algun tiempo / o perpetuo de guisa q̄ les satisfaga o faga en remission de los pecados de aquellos a quiē es obligado algun ospital / o alguna obra semejate de piedad. ¶ Quarto nota que el q̄ ha de restituyr lo ajeno a personas ciertas si puede en pte o ē todo: ēpero no comodamēte: mas cō grā daño dlo suyo en aq̄l caso auēga se cō aq̄l a q̄n ha fecho el daño o cō aq̄l q̄ ha robado: y esto amigablemēte por forma q̄ le q̄de pa comer: assignandole algo fasta q̄ sea satisfecho llenamēte o poco a poco cada año o cada mes o emiēde en otros t̄pos lo q̄ puede. Esto cō volūtat de aq̄l a quiē es obligado satisfacer. E a sino fallasse materia algūa enl: sin dilaciō es obligado a satisfacer: ofazer cessiō de bienes: porque el tal pecado: siēpre esta z mora en tardāça. Empo esto mejo: se declara mas baxo. E si el suso dicho fallare grā en sus creadores q̄ le fazē remissio o le dan tiempo para que pague. En aquel caso puede vsar della con buena conciēcia: si tiene proposito de fazer lo q̄ viniesse: si no ouiesse podido obtener la remission o dilacion. ¶ Quinto nota q̄ ouiedo muchos creadores de algūo: queriedo algūos creadores

c. L. q. ho. ecci. pol.

f. Archi. xiiii. q. vi. Sires: g. xiiij. q. vi. lib. 100.

h. Host. z Ray

dar dilació al deudor: si otros no gela quieren dar: ha se de estar ala mayor parte delos creedores y entiendo mayor pte endonde ay mayor deuda z mas preuiliigiada: avn q fuesse vno al ql se due se mas q no a todos. z si la deuda es ygual ha se de estar al mayor numero delos creedores z si todo fuesse ygual ha se de escoger la mas piadosa z benigna sentencia. conuienenene saber dilacion deudor. a. Nota avn q joã andres. b. mueue la question si el heredero del vsurario / quando no abastan los bienes del finado si de ue primero satisfazer a los que vienen primero z recita el auer dicho q no ante se fara a ellos z alo otros satisfacion por su parte contingente z por la pte q le cabe. c. Empto el dize q asaz parece q eneste caso se deue auer respeto al tiempo. conuiene saber q aquel q primero pago el logro aya d cobrar primero lo suyo enteramente z assi delos otros segun la regla. d. Como la pte deitos sea causa z esto mismo consideramosse. na prenda y obligació especial. z los bienes del logrero son obligados. e. Empero muchos doctores tienen el contrario enesto conuiene saber q los bienes d los logreiros sean obligados como prenda. los qles son Hosti. el Arcidia no Sofredo z Joan andres. avn dize q no tenemos texto expreso de la tal especial obligacion. ¶ Sexto nota q quando alguio es instituydo heredero z la heredad no abasta a pagar todos los legados z deudas. dize Ray. q cree que no sea obligado quanto a la consciencia. salvo tato qnto la heredad se estiende o abasta. avn q no aya fecho inuentario. empto si lo ouiesse fecho. no seria obligado sino fasta dōde abastā los bienes. Faze empto distinció entre los legados. z las deudas. ca las deudas deue pagar enteramente quanto abastare la herencia empto delos legados si son tantos que no quede la legitima: puede sacar aqlla z despues la q̄rta segun alguios. si fue instituido heredero ¶ Nota q el heredero puede sacar ante parte las expensas del sepultar z las otras necessarias q hizo por respeto d la herencia. como son las del testamento z otras. empto las d̄spensas z costas d mastadas q hizo por la hora d̄l mudo no podria sacar ante d pte cō buēa cōciencia. z sō muchos los herederos. cada vno es tenido comunēte alas d̄udas z legados por su pte. d̄sto se exhibē cinco asos segun. ray. El. j. es si ay en la obligació de fazer: ca en aql caso cada vno es obligado por entero. la glosa pōe el exēplo q es si el testador pmete fazer alguna obra: z pmetio q no estaria por el: ni su heredero q no puedes yz por su capo. ca a esto ql̄qer d los herederos es obligado enteramente

a .ca. dec. si bo no. l. si.

b in capi. quas quā d vsu. l. vi.

c ar. supra de testat. c. relatū i si

d de regu iur. qui. priorē h. c. e de vsu. cū tu.

re. El. ij. caso es: si la cosa q̄ deue ser restituída posee vno entera
 mēte. g. El. iij. caso es en los alimētos dexados en testamēto los
 q̄les por volūtat del defunto/ o del juez/ o de vno enteramēte o
 de muchos. por las ptes designadas pueden ser demādados. h.
 El. iij. es si el testado: dexare en el testamēto q̄ vno de sus herederos
 pague al creador: cō animo de cōpēsar lo q̄ el d̄funto deue. ca
 en aql caso aql heredero solo ha de cūplir. h. El. v. es en las expen
 sas de sepultar la muger. en po q̄ndo no cōstriño los herederos
 por sus ptes hereditarias: mas al marido por la pte q̄ vino a el d̄l
 dote de su muger. exēplo. Si a el vinierō z fuerō pagados ciēto
 y ēla heredad ouiere doziētos: el marido sera obligado por la ter
 cera pte: z los herederos por las dos. b. En q̄ māera empo se de
 ua fazer la restituciō dela muger q̄ cōcibefijo d̄ adulterio: el q̄l fi
 jo el marido piēsa ser suyo. z como se deue fazer la restituciō d̄ los
 bienes q̄ gasta el fijo bo: de d̄l padre putatiuo: z de toda la herē
 cia o dela pte q̄ viene a el. E primeramente es de ver dela misma
 muger adultera. como sea obligada ya q̄. Lo. ij. es de ver del mis
 mo fijo bo: de: si es obligado y como. Lo. iij. de el mismo padre q̄
 ouo aql fijo d̄ adulterio como es obligado ya q̄nto. z semejāte ca
 so pece el q̄ se pone. c. E ouiene saber dela muger q̄ pone de baxo
 de si el pto ajeno el q̄l su marido creyēdo ser suyo lo mātiene: z fa
 ze heredero. E a esso mismo es d̄ dezir q̄nto ala restituciō d̄ la mis
 ma muger: z del fijo comotado. z de los q̄ ayudā cō obra al tal en
 gaño: z dela muger adultera. E primeramente lo q̄ se p̄gūta es. si
 deue la muger adultera reuelar lo a su marido. z a esto es de dez
 zir/ q̄ si algunas vezes. ca auiendo en ello peligro no lo deue reue
 lar. Y el primer peligro es de los parientes dela muger: ca reue
 lando tales cosas: siendo ella primero de muy buena fama: ella se
 diftamaría muy vellacamente: lo qual seria peligro para ella: ca
 a. cxij. ca. de los p̄ouerbios esta escripto. que mejo: es buē renō
 bre que las muchas riquezas. E puesto q̄ el ende fable de los hō
 bres. empero mas peligrosa cosa es la infamia delas mugeres:
 El segundo peligro es del escādalo: si lo supieffen los parietes z
 amigos del marido. ca no solamēte se turbariā por ello z recibiriā
 rā alteraciō: mas avn apenas podriā entēces tener cō ella ami
 stad z paz: z conco: dia. Ante q̄ca el marido la dexaria: z por ēde
 q̄ca no pudiēdo guardar castidad/ cada vno dellos cometeria a
 dūterio. E assi nasceriā entre ellos infinitos z irreparables da
 ños z males. ¶ El tercero es peligro dela muerte dela muger z

g c. d̄ adq̄rēdis
 l. here. vi. iij. §
 Nemo.
 h ff. d̄ alim. l. iij.
 vno. ij. i.

a ff. d̄ l. i. ij. iij.
 Lūiaq. vno.

b ex d̄ re. z su
 pti. iij. l. quociet

ce. tra de pe. z
 re. c. o. iij.

Tractado

de su fijo el borde, ca razonablemente podria temer q̄ su marido la mataria. **E** segū escoto en el. iiii. **E** ocurriēdo los peligros suso dichos: los q̄les parecē muy razoables / z acaecē las mas vezes no deuela tal muger por el bien incierto de restituyr la heredad reuelar esto a su marido: z poner le manifestamente a tales peligros. **E**l. iiii. es por el peligro de no poder se prouar, ca ni el marido ni el fijo: ni ayn el juez publico son obligados d̄ creer ala muger q̄ reuela esto sino q̄ prueue que lo dize por señales ifalibiles o por prueuas violētas: o por testigos muy buenos, ca por lo suso dicho no puede d̄ heredar al tal fijo, mayormente ē las tierras en las q̄les los primogenitos por cōsuetud sucedē en todo / o en pte **A**llēde d̄sto segū scoto, si el padre en tales t̄rras creyessē en esto a su muger, no podria ya por esto q̄tar la herēcia al fijo borde si no q̄ publicamente d̄late d̄l juez, puassē ser tal y entōce seria forçado diffamar la muger: no solamente ē la opiniō d̄ su marido mas ayn d̄ toda la patria, z p̄supuesto z fecha cōclusiō q̄ por respeto d̄ los mayores males q̄ oēde puedē acaecer, no due reuelar tal cosa: diremos mas baxo en q̄ māera due la tal muger satisfazer, en po en caso q̄ no ouiesse peligro algūo saluo la diffamaciō dela adultera o d̄ su muerte pece q̄ si muere āte d̄ su marido, deua āte d̄ la muerte ordenar cō su cōfessor: o cō otra p̄sona d̄ grauidad: q̄ si muere lo reuele d̄spues d̄ su parte a su marido: quādo, empo por esto se puede remediar q̄ el fijo putatiuo o postizo no aya toda, la herencia o parte della. **A**lgunas vezes empo es obligada la muger de reuelar lo a su marido / o a otras personas fuera dela cōfession si concurren juntamente estas tres cosas. **L**a p̄mera si el marido z los otros touiessen fuerte z graue sospecha d̄sto, z touiessen ocasiō de sospechar tal cosa. **L**o segūdo si por causas ciertas z suficientes puede z due razonablemente creer q̄ ninguno de los peligros suso dichos se siguiessē aqui / o creciessē, mas ante cesassē / **L**o tercero si firmemente se p̄suma z crea / que el fijo renunciara voluntariamente a los bienes d̄l marido. **M**as si el fijo es chiq̄to cessa esta razō, ca puede le embiar al hospital como no sea obligadō criar fijos ajenos: si no en extrema necesidad quādo fallecē los otros q̄ le puedan dar de comer. **E** cōcurriendo estas tres cosas / podria z deuria la tal cosa reuelar se / empo a penas: o muy tarde acaece q̄ cōcurrā estas tres cosas, allēde todo esto se podria dezir segū **C**ul, que lo podria reuelar si no ouiesse miedo de su marido / o no estuyessē aparejado algun peligro. **E** ay algunos

maridos q̄ sabiendo lo suffrē el adulterio de sus mugeres z avn
 cōsiēten en ello; y avn q̄ induzē a ello a sus mugeres, z fecha esta
 notificaciō ante q̄ su marido gaste en mātenimiēto d̄l tal fijo pece
 ser libre d̄ fazer restituciō alguna: pues fizo lo q̄ enlla era por ei q̄
 uar el daño d̄l gasto del marido enl. mātenimiēto. c. Em̄po no de
 ue manifestar el adulterio por el peligro d̄la p̄sona: y el daño d̄la
 infamia z odio para esquivarla, z si ante dela māifestaciō ouiese
 gastado alguna cosa el tal fijo putativo: sera obligada la madre a
 satisfazer quāto puede/ si posee algo como suyo, z si el fijo siēdo
 ya grāde no q̄siese creer esto: ni renūciar los bienes d̄l padre puta
 tivo. pidiēdo a lo menos la legitima, la q̄l no le due ser q̄tada sin
 las causas exp̄imidas en el derecho: z no se pbare el cōtrario se
 ra obligada la muger a los herederos d̄ aq̄lla porciō q̄tada a ella
 em̄po d̄lo q̄ puede z no mas. d. Y esto por q̄ tar do en notificar lo
 quando pudo ser p̄oueydo: em̄po ay duda si due la tal muger re
 uelar su d̄lito a su fijo bo: de: z induzir lo a renūciar la herencia. y
 esto dize scoto q̄ o el fijo creeria ala madre o no: z si lo creyesse: lo
 q̄l no es cosa razōable d̄ creer q̄ lo faga: por q̄ pocas vezes acaece
 q̄ seā tā p̄fetos los fijos q̄ por p̄servarla p̄ciēcia d̄xē grādes herē
 cias, las q̄les puedē tener q̄nto el derecho exterior: z q̄ q̄siese ser
 tenidos por bo: des: lo q̄l no due p̄sumir la madre: sino que tuvie
 se conocida la volūdad d̄ su fijo por t̄pos ātiguos, ca ē otra māera
 no se due poner al peligro cierto de infamaciō por la īcierta cor
 reciō del fijo z sino la creyesse el fijo entōces se seguiria dos incō
 ueniētes. El p̄mero seria q̄ ella se diffamaria. El. ij. q̄ de aq̄l seria
 poseyda la heredad como ātes, z si algūo istaz dize q̄ al tal fijo se
 le due reuelar el tal secreto: por q̄ q̄ca no sabiēdo lo podria ser q̄
 casase cō su h̄ra: o su pariēta: o fizieie otras cosas q̄ son pbibidas
 por d̄recho, es d̄ dezir que la tal ignorācia miētra dura escusa co
 mo sea ignorācia defecho, ē pero si algū t̄po el tal negocio viniese
 a luz el tal matrimonio se avria de desazer, z si se p̄gūta si caso q̄
 el tal fijo crea por las palabras d̄ su madre ser bo: de: si es obliga
 do a restituyz los bienes q̄ ouo d̄l marido d̄ su madre a los otros
 fijos y herederos d̄l marido suso dicho: es de dezir q̄ si esto cree
 indubitadamēte: z tiene razō d̄ creer lo: es obligado segū̄ Dios ē
 pero no es obligado a ello por derecho humano: em̄po si no tie
 ne causa suficiente z razō de creer aq̄llo: en aq̄l caso no es obliga
 do a restitucion, pues por si o por otro le consta q̄ no tiene causa
 suficiente/ o cō digna razō de creer lo. Hay entre las otras q̄tro

c extra d. l. ij. z
 dā. da. c. Sicul
 pa

d extra d re. in
 li. vj. c. Nemo.

Tractado

señales q̄ causan sospecha de facilmēte z ligera ala madre d̄ guis
fa q̄ no se le deue creer. La primera es el amor. p̄uiene saber si a
mo mas los otros fijos de su marido. La. ij. es el odio. La. iij. es
la locura: por ser q̄ca la muger loca z liuiana. La. iiij. es la incer
tidūbre. q̄ndo no cōsta ser ella cierta q̄ lo cōcibio d̄ adulterio. La
esto no puede ser cierto a qualq̄er adultera. mas q̄ remedio se pue
de dar ala tal muger. Es de dezir q̄ segū Scotto tres māeres de
remedio se le puedē dar. El. j. es q̄ induzga a su fijo a ētrar en res
ligiō: tal q̄ pueda guardar su p̄fessiō porq̄ no cayga en mayor pe
ligro q̄riēdo esq̄uar el menor. El. ij. es q̄ se faga clerigo. ca puede
acceptar bñficios eccliaísticos: z siēdo cōtēto dellos como sufficiē
tes dexa la herēcia a otro hermano lego q̄ q̄da enl mūdo. Empe
si por ningūa hōesta p̄suasiō z cōsejo el coraçō d̄l tal fijo no pue
de ser inclinado. paque dexa la herēcia. no pece q̄ deua descubrir
se le: como no sea cierta q̄ el tal pudiesse ser inclinado por ella que
diēne lugar a cosas tā licitas z hōestas: ante q̄ca cō mayor tena
cidad ternia los bienes porq̄ no lo touiesse por bordo. como sea
cierto q̄ muchos mal nascidos esq̄ē la tal infamia. Y ena q̄l caso
es de añadir el tercero remedio. cōuiene saber q̄ el d̄ derecho hu
mano z sin infamia suya puede z deue de su dote q̄ndo le tuuie
re a su mano: **D**elos bienes otros suyos restituyr a su mar
ido z guardar de daño a sus fijos. La es obligado a satisfazer a
su marido d̄lo q̄ gasto su fijo el bordo mas el tal fijo no es obliga
do a satisfazer lo q̄ gasto miētra tuuo buena fe. empo la muger es
obligada d̄la heredad a los herederos d̄l marido abintestato / o
a los escritos enl testamēto / o a los q̄ vesēblāte ouiere dexado su
herencia. lo qual sino sabe es obligada d̄ restituyr lo a pobres. E
esto segū justicia: ca no digo que sea obligada a restituyr cosa que
valga tāto como la herēcia: ca grā diferēcia lleva entre el tener z
ser algūa cosa ppia suya. **D**as porq̄ este heredero legitimo ouo
entramas las herēcias: ayū q̄ segū justicia aya recebido menos
delo q̄ vale la herencia abastele z aquel menos sea determinado
segun arbitrio de buē varō. E si esto no puede fazer sera obliga
do a pagar q̄ndo llegare a tener de q̄. e. z si la tal muger nūca tu
uiere de dōde pueda restituyr es escusada: si tuuiere proposito de
satisfazer. f. empo due d̄ descubrir su adulterio a los fijos: z si la ma
dre no puede satisfazer es obligado el fijo postizo ca delas espen
sas obligado es al padre putatiuo / pues dio causa eficaz al tal
daño. s. Empo se entiēde segū su posibilidad z si la tal adultera

e extra d̄ solu.
c. Doardus.

f xiiij. q. vl. si
res.

g extra di n. z
e. s. a. s. licit.

Embiasse el hijo al hospital: o fingio ser muerto o auer le perdido muerto: si pudo denunciar no f su hijo sin peligro suyo sera obligada al hospital d las costas z mätenimieto q diero al hijo: sino q la escuse maifesta pobreza como sea obligada: y esto por drecho natural. h. ca los hospitales son fechos pa mätener los pobres z no pa los ricos. E d la heredad/ o dote si fuesse dotada por el padre putatiuo pece ser obligada a arbitrio d buēvarō: atēdida su posibilidad: la ql satisfaciō empo se due fazer secretamēte como no se pueda fazer en otra mäera sin peligro. a. empo si dubda el adultero q el hijo sea suyo: por q la muger es liuiana: z tenia quiga otros enamorados sin el o avn por q ella misma lo dubda si es suyo o d su marido d rase esto a iuyzio d dios al ql todas las cosas son desnudas z abiertas: y en aql caso no pesce q sea obligado a restituyr. b. ca incōueniēte pesce q en cosa dubdosa d cierta sētēcia segū dize sant gregorio. Empo en ningū caso d los suso dichos deue pcurar la adultera o el adultero d abortar. c. Que cōtiene gran dificultad en saber quādo se ha d fazer la restituciō z segū santo Tho. scda. ij. q. vij. Dize q luego. ca a si como apañar lo ajeno es contra justicia: asi el tardar la restituciō: ca en d tener se lo ajeno contra volūtat del seño: / da le empacho que no vse delo suyo. z por cōsiguiēte haze q la injuria es cosa manifiesta q ni avn vn poco tiēpo es avno pmitido estar en peccado mortal: ante cada vno es obligado luego de salir del z por esto se dize fuye del peccado como del rostro dela sierpe / z por ende cada vno es obligado a restituyr luego / o pedir dilacion / z tiempo al que pide otorgar el uso dela cosa. z si son obligados d cosas inciertas como aquello fuesse z se ouiesse de reptir en causas pias con consejo dela yglesia: si las tales personas q han de restituyr quedassen tā pobres con los hijos z familia que no touiesse d que biuir: deuen fazer lo que esta determinado en las decimas. d. conuie ne saber / q si vno luengo tpo esta q no paga decima: z viene a qrer satisfacer: z por intuitu d dios z dela yglesia / z por q tiene poca sustācia por q le conuernia yr a pedir limosnas / avn q la yglesia pueda pedir todas las decimas passadas: si le vee cōtrito: z vee q dize la verdad deue soltarle la tal restituciō como a pobre: pues q tābiē despues gelo haura de dar. e. Lo qual se ha de entender en las tierras en donde se pagā las decimas segū costūbre z derecho comū. ca enl caso q no se pagā / o se dan muy diminutas parecē ser escusados. Empero dize bulgaro q los q renūcia en mano del penitēciario

h. di. j. capl. h. naturale.

a. ar. q. j. ca. Si peccauit

b. Dehui' moi materia vide de fuissem. f. ho. d. pe. et re. v. quibus.

Itē Scotus in ij. d. xv. ar. iij. ad ar. c. xxij. q. iij. ar. fatiā. ca. pij.

d. Ray. di. E. causa simili scp. in ti. de decimo.

e. xvj. q. j. capl: quoni. de. Ra. i. de noctes in ij. pte. sume. ti. iij. ca. ij.

Tractado

los q̄les no lo fariã si no q̄ el penitẽciario gelo restituysse por pte
o en todo: quãdo no se sabe aq̄en se ha d̄ fazer la restituciõ porq̄
no cree los tales f̄ en estamieto de saluaciõ. Dize tãbien vn poco
mas abaxo: q̄ no es necessario q̄ se faga esta restituciõ en mano d̄l
penitẽciario: sola mente este apejado d̄ satisfazer a arbitrio suyo
o de otro buẽ varõ. Dize otrosi q̄ en este caso el ob̄po/el q̄les des
pẽsero de los pobres: puede dar dilaciõ: o dexar pte: o ayn todo:
si viere ser le expidiẽte pa sustetar aq̄l como a algũo otro pobre:
de tal guisa empo q̄ quãto mejor pueda faga los negocios d̄ aq̄l
a q̄en se ha de fazer la restituciõ cõuene saber gastãdo aq̄llas co
sas q̄ seriã de restituыр a los v̄s q̄ podriã mas apuecharia el q̄n
to adios si es obligado a ciertas p̄sonas q̄ no le quierẽ dar tiẽ
po: deue a peticiõ d̄llos sin dilaciõ satisfazer. o. o fazer cesion de
bienes. ca el ladrõ z robado: siẽpre esta en tardança. z por ende
siẽpre acreciẽta en el pcõ. e. En el q̄l caso los dañados estã en nece
sidad z perecẽ de hambre porq̄ no interueniẽdo vn poq̄to la tardã
ça: no puedã ser fallados aq̄llos q̄ ayã de ser redemidos: ca siẽm
pre es de esq̄uar la tardança q̄ndo ay peligro. f. z ayn aq̄ si le cõuie
ne mendicar. u. De no digo q̄ se deue auer respecto pa q̄ no ten
ga necesidad. ca muchos faze cõtra esto lo q̄ se nota. . empo Gul:
añade q̄ sin culpa z sin pcõ puede recibir lo necessario pa la vida
cõuene saber q̄ tome aq̄llo sin lo q̄l faziendo extremos no podria
pasar de otra mãera. Empo Ray: dize que puede medianamen
te z tẽplado retener se pa viuir. mas Ho. dize. que diremos si no
falla tal peligro d̄ necesidad: y el q̄ es obligado a restituыр no pue
de ser induzido a fazer luego la restituciõ. piẽso que el discreto sa
cerdote puede iformar su cõciẽcia por lo que etiẽde d̄ tratar vtil
mẽte el negocio d̄l creedo. ca si ve que en otra mãera no puede
cobzar lo jamas/ o no tã p̄sto/ o tan comodamẽte: puede recibir
el juramẽto o otra capciõ suficiẽte: o otorgar dilacion si la puede
auer z absoluer al peccador con esta cõdiciõ: si lo cõpliere esto den
tre tal dia. z assi el creedo: cobre lo que se le due: y el peccador no
se vaya desesperado d̄l sacerdote. z lo que dize en fin q̄ lo absuel
ua condicionalmente vulgar: o dize el contrario: que la absoluciõ
del pcõ nũca se due fazer con condicion: z por ende se puede d̄zir
q̄ lo absuelua simplicemẽte si ha d̄ ser absuelto. Das d̄clare le q̄
no valdra la absoluciõ si no que cõpla la promessa. Empo el arc
diano. h. p̄gũta si se due auer respeto que no mẽgue al q̄ ha de re
stituyr. z dize q̄ pece q̄ si. a. Assi nota por bernardo d̄ soluto.

Ray. li. ij. ca
de raptoribus.
e. e. d̄ cõdi. tur
l. n. re.
f̄ di. xxvij. cad.
De si.
ḡ extra d̄ viu.
Lum tu.

h̄ Sup̄ ca. Si
res. xij. q. vj.
a ff. d̄ regũ i. l.
in cõdãciõ. ff.
d̄ cess. o bo. l. ij.

doar d'us: e faze se a proposito. b. Em po el inocēcio. e. cree el otra
 rio: segū canones. segū q̄ ē de nota. Alano bernar. z hosti. q̄ en to
 do son obligados los q̄ hā recibido vsuras: no solamē e ē lo q̄ pue
 dē fazer. El q̄l hosti. ē la sūma dize. q̄ los q̄ hā de restituyr paguē
 poco a poco cada m̄s a los creedores: si mas no puedē sin grāde
 daño suyo: o auēgā se cō aq̄llos a quiē hā robado las vsuras. z si
 no puedē fallar m̄a en illos: en aq̄l caso son obligados a pagar / o
 fazer cessiō d' bienes. ca el peccador siēp: ē esta ē tardāça. d. Du
 chos tienē el dicho z opiniō p̄cedēte como justa. cōuiene saber q̄
 son obligados quāto puedē retuuiēdo se algo pa pasar la vida. e
 Em po el arcidiano dize el cōtrario ēde: q̄ luego due restituyr to
 do lo q̄ puede z alega a sctō Tho. 1. El q̄l dize q̄ luego se due fazer
 la restituciō. em po el dicho d' sctō tho. se puede d'zir no ser cōtra
 rio si fuere sanamēte entēdido segū abaxo se dira. Em po ē vna sū
 ma se dize q̄ los q̄ hā de restituyr vsuras z cosas mal ganadas: z
 pponē firmemēte d' restituyr las: z no puedē luego porq̄ no q̄ere
 cō familia mēdicar em po comiēça segū su poder d' satisfazer. p̄re
 gūta se si puedē los tales ser absueltos z comulgar: respōde q̄ o
 sabē las p̄sonas ciertas o no. z si sabē ellos que tienen lo mal ga
 nado: z a q̄en es deuido: z aq̄llos a q̄en es deuido no q̄eren espe
 rar: cosa segura es que de consentimiēto dellos estē ala volūdad
 d' illos. Empero si los tales no sabē los daños: y el reuelar podria
 ser peligroso a los que quieren restituyr. en tal caso no lo deue re
 uelar. mas de presumir es que el confessor tractara biē la causa d'
 aquellos. el que se confiessa tenga proposito d' satisfazer lo mas
 presto que pueda. ca en este caso ha lugar la ratihabiciō z confir
 macion delo fecho: solo por vna manera de ygualdad: y entonce
 el q̄ se confiessa puede ser absuelto z comulgar. pues es en via de
 saluaciō. E q̄ça no sabe en manera del mūdo aquiē se deue fazer
 la restitucion entonce esta en poder del perlado o del cōfessor dis
 creto: dar plazo al q̄ se cōfiessa segū viere su necesidad z cōtricion
 z prompta voluntad de restituyr: y el tal dētro vn razonable pla
 zo puede ser absuelto z comulgar. ¶ Itē endō de ay mayor cōtris
 cion ende ay mayor m̄ia. ende se deue fazer mayor perdō. E por
 q̄ todo el mūdo quasi es ēbuelto en rapinas: corre por medio assi
 por tu poder q̄ la mucha seguridad o negligēcia no te faga pecer
 Itē el q̄ faze injuria al otro: y el q̄ roba a otro z sus compañeros
 deue humilmēte pedir perdō a los q̄ ofendierō: porq̄ no les tēgā
 rāco: o mala voluntad. ¶ Nota q̄ Ray. z Hosti. a cerca desta

b quo i hētur
 vj. q. ij. capi. qui
 cunqz.
 c pnotē i ca. cū
 tū de vsu. j

d' es d' cōdi. ut
 l. in. re. furtina:
 exura d' si. c. cū.
 i ecclesia.
 e ar d' cōdi. v. c.
 discipulos extra
 d' furac. Siqs
 f scōalco. q.
 xij.

Tractapo

materia de restituciō dizē. **N**otē esto los sacerdotes q̄ segū q̄ fue
re mayor o menor el egaño o violēcia mayor o menor deue ser la
discreciō del juez. z porēde ēlo mal ganado sin violēcia puede tē
plar el modo z tiēpo de restituыр reruuiēdo se pa si la vida z sustē
taciō z pa su familia. **A**lgūos dizē acerca desta materia z nīgūo
asaz razonablemēte q̄ en ciertos casos no es obligado algūo alue
go restituыр realmēte:avn q̄ tēga facultad de poder lo fazer: z a
q̄ la q̄en es obligado no q̄rer dar el tiēpo y esto es ē caso q̄ndo fa
ziēdo se luego la restituciō se figuria daño algūo euidēte īpual o
tēpo:al māifesto al q̄ fiziesse la restituciō ode otros:el q̄l pesaria
mas al daño q̄ deue auer el q̄ fia puado de aq̄lla cosa:y el tal daño
puede ē en tres māeras. cōuiene saber algū māifesto daño o pe
ligro de muerte: o graue diffamaciō māifesto o peligro de pco
mortal. z la razō desto es: que la tal restituciō se puede dilatar.
La segū scoto. g. el creedor q̄ ha de cobrar mas deue q̄rer ē seme
jātes cosas: q̄ se es que el daño de aq̄l q̄ ha de restituыр ē dilatar le
vn poq̄to la restituciō g su puecho o daño de carecer a tpo de lo
suyo. **E** si se arguye q̄ca q̄ el restituыр es acto de p̄cepto negatiu
por q̄nto se explica por estas palabras no tenr se lo ajēo. **V** el mā
damiēto negatiuo obliga siēpre z pa siēpre. **R**espōde se segū sco
to q̄ simplemēte es p̄hibido z vedado tener se lo ajeno ījustamē
te z cōtra volūntad del seño. z porēde el siēpre z a siēpre en esta
māera es necessario pa la salud no retener lo ajeno: **E**mpo quan
do algūo tiene p̄posito de restituыр se lo ajeno en el tiēpo conueni
ente z oportūo dēde entōces es obligado al seño de la cosa que
quiere z deue q̄rer z q̄ere esto el seño de la cosa:avn q̄ no en acto
licito: empo ē acto deuido z onesto:ca el deue q̄rer q̄ el que tiene
lo suyo: lo retenga fasta que pueda oportunamente. z si dize el se
ño de la cosa que faze esto cōtra su volūntad z por q̄ no q̄ere q̄ por
algū tiēpo se le tenga lo suyo. **R**espōde se segū scoto q̄ queriēdo
el seño desordenadamēte luego cobrar lo suyo. z no q̄riēdo por
cōsiquiēte q̄ el primo se le tēga lo suyo contra justicia en aquel co
so el q̄ tiene no es injusto tenedo:ca el deposito deue ser restituыр
do de estrecha razō quādo lo pidē. **E**mpo q̄ndo el seño lo pide
cō volūntad desordenada pa que faga cō el algū mal puede notoz
nar lo. **E** dize augustino que muchos bienes se faze a algunos cō
tra su volūntad consejādo les. z auēdo respecto antes a su prouer
cho que a su volūntad. **C**ōuiene saber del q̄ cōtra su volūntad es
sacado de vna casa q̄ esta pa caer. lo q̄ es muy biē fecho. z así vn

g in. iii. di. xv.
ar. iii.

D vte. op. fi. i.
fi.
a di. xv. c. z. q̄
emēdas. z pone
exēplo. frū. q̄
iii. ca. ipsa p̄te
p̄te.

Bela restitucion

~~etiam de restitu~~

Caso es quando esta apesado z amanado peligro de algũ daño por el p̄sto restituyr. digo daño mayor q̄ sin cõparaciõ es mayor que el q̄ dēde rescibe el creedor por no tener lo suyo. f̄ dello puado exē plo si el creedor ipuignate z destoruafe el biē comũ: teniēdo aq̄lla cosa o diero q̄ algũo se le tiene ē aq̄l caso segũ ricardo. enl. iiii. b. no es obligado de restituyr aq̄llo a aquel mas guardar le cõ lealtad pa restituyr lo a el o a sus herederos q̄ndo esto se podra fazer sin p̄uyzio del biē comũ como es poner aq̄llo ē deposito pueyēdo q̄ se restituya en su t̄po. f̄ esto mismo peceria deuer se dezir quando vno vsasse mal de su faziēda o delo suyo d̄spues de cobrado como es de vn cuchillo pa matar ass mismo o a otro z cosas semejātes. f̄ esto mismo pece se deue d̄zir por vna subita z p̄sta restituciõ si ē restituyr lo luego se descubriēse el furto diffamaria al q̄ cometio como sea la fama vna cosa mas señalada q̄ los bienes tēporales onde por mas graue es reputado el p̄cõ d̄ murmuraciõ q̄d furto siēdo todas las otras cosas yguales segũ sc̄to t̄ho. c. f̄ ass como d̄ua cada vno pueer ala p̄seruaciõ d̄ su fama. d̄. f̄uede el tal dila tar la restituciõ fasta el t̄po q̄ no se sepa q̄ ello aya fecho z que no sea diffamado si d̄ otra m̄era no se puede pueer. f̄ esto mismo es de dezir q̄ndo lo q̄ deue f̄ restituydo no puede f̄ restituydo sin fazer grādes gastos pa ēbiar lo al creedor q̄ estal exos: esto mismo es d̄ dezir q̄ndo la muger tiene algũ fijo de adulterio sin saber lo el marido o camoto p̄to ajeno. el q̄l se crio cõ la faziēda de su marido: o fue dexado heredero. ca ē tal caso la muger es obligada a todo lo q̄ el tal fijo houo de los bienes del padre putatiuo empo no deue reuelar el negocio q̄ndo se si gue o se p̄diēse seguir su muerte. o del tal fijo o m̄añiesta ifamia/ o otros graues escādalos/ segũ ramõ z juā de napoles en sus quolibetos. el otro caso es q̄ndo de la tal subita restitucion se p̄diēse seguir muerte espiritual/ si q̄er p̄cõ mortal como seria que restituyēdo lo ajeno viniēse a tanta pobreza siēdo noble que no p̄diēse biuir el ni sus fijos. Ca ē tal caso auiendo el x̄guēca de demādar z no podiēdo trabajar estaria a peligro de furtar o de fazer putas sus fijas o desesperrar se z touiēdo lo ajeno cõ aq̄llo z cõ su idustria pueera ass z a su familia. z disponer se a poco a poco a fazer restituciõ esto q̄ere se tir sc̄to enl. iiii. c. f̄ esto mismo es de dezir q̄ndo algũo tiene instrumentos de su arte cõ los quales cõ su trabajo m̄atiene ass z a los suyos. ca vēdiēdo aq̄llos pa satisfazer a sus creedores no podra trabajar ni ganar z los instrumentos de algũa arte s̄ los lib:os

b. di. xv. ar. iiii.
q. ii. adtercia.
argumentum

e. sc̄to sc̄to: q.
lxxii. z. vi. q. i.
e. d̄ teriores:
d̄. ar. xii. q. i. c.
Nolo.

e. vbi sup̄ d̄es
i. quolibeto. q.
q. xxii.

Tractado

quanto a los juristas y físicos y los aperos y ferramiēta quanto a los
menstrales, ca trabajádo cō lo suyo dichos allēde sustentaciō po
dra poco a poco satisfazer pa lo por venir: y no creo q̄ sea contra
esto lo q̄ dize sc̄to tpo. i. cōuiene saber q̄ luego sin fazer distinció
algūa se due restituyr lo ajeno ca estas palabras no se hā d̄ etēder
asī amar gamēte segū dize la ley: mas hā se d̄ etēder ciuilmete y
cō prudēcia: y en la sc̄ta escriptura aq̄llo se dize fazer se p̄sto q̄ se
faze en luengo tpo: segū se prouea. iij. ca. de malachia. Statī ve
niet ad tēplū zc. **E** mayor mēte q̄ndo por causa tā necessaria se di
lata segū dicho es. y en el derecho esta palabra luego se puede to
mar en muchas maneras. **G**. empo estas cosas no se deue p̄dicar
publicamēte: porq̄ no se abra camino pa tener se lo a enojo. alo q̄l
es la gēte muy inclinada. mas cō grā dil creciō se deue las tales co
sas tratar ēla cōfessiō y se due cōsiderar cō muchas circūstācias
q̄ fagā honesto el fecho. a esto faze lo q̄ dize Joā de napoles en su
quolibeto. ix. ēla. q. xxij. y ricardo enl. iij. y pe. d̄ pa. **Q** Itē se pre
gūta vna q̄stió: si al q̄ puede luego restituyr lo mal ganado: si aba
sta dexar lo en el testamēto q̄ sus herederos lo restituyrā. y respon
de a esto joan de napoles en su quolibeto. ix. en la. q. xxij. q̄ esto ab
basta en dos casos solamēte. **E**l. i. es quando el q̄ tiene lo mal ga
nado cree y daderamēte y por cierto q̄ la tal retēciō no se faze cō
tra volūrad d̄l seño: ca en tal caso no faze sin justicia: segū se dize
enl. v. d̄ las eticas. **E**l. ij. caso es q̄ndo la tal retēciō d̄lo ajeno escō
tra volūrad desordenada d̄l seño: como es q̄ndo vno no torna el
cuchillo a vn hōbre sañoso. ca biē faze en tal caso como boluer lo
h. **E**ssō mismo es q̄ndo q̄e re luego cobrar lo suyo: lo q̄l no puede
boluer ni restituyr aq̄l q̄ lo tiene sin grā daño suyo. y por la cōtra
aq̄l cuya es la causa / puede sin daño suyo estar sin ella por algun
tpo: fuera de aq̄stos casos no basta pa la saluaciō / sino q̄ luego
restituya. y la razō es porq̄ de necesidad de salud es esq̄uar el pe
cado mortal y fuera de los casos suso dichos no solamēte el q̄tar
lo ajeno: mas ayn el tener se lo es peccado mortal porq̄ es contra
justicia y faze injuria al primo y esto q̄ndo puede restituyr. **Q**u
de no basta pa la saluaciō el tal dexar en su testamēto q̄ sus here
deros lo restituyan ante es de necessidad pa su salud y restituyr
luego se puepe. mas si aq̄l cuya es la cosa o a q̄en es obligado no
puede ayn a tpo ser puado de aq̄lla cosa sin daño suyo cōuiene q̄
lo restituya cō grā daño suyo y no bastaria d̄rar lo en su testamē
to. **E**l. iij. caso es q̄ escusa d̄ restituyr luego es q̄ndo por ello ouies

f. sc̄da sc̄s. q. xliij

g vtpatz. xxij.
q. iij. ca. fac. at
in glo.

h vt. xxij. q. ij.
ca. Ne quir.

se peligro d muerte corporal. Enota segun Ricar. enl. iiii. di. xv. q si aql que hizo el daño tiene algo allēde lo necesario pa su māteni miēto ayn q tēga lo q cōuiene segun su cōdiciō es obligado a resti tuciō. ca no es pmetido ni licito biuir de lo ajeno cō hōzra del mū do. empo si no tiene sino lo q ha menester pa sustētaciō d la natura entōce se ha d fazer otra disticiō q o este q padescio el daño no ha menester pa sustētaciō d la natura lo q le ha seydo tomado el q ge lo ha tomado no tiene. en aql caso puede tener selo/ z no restituyz ca segun derecho de natura pmetido es acada qual el vso de la possessiō necessaria pa su mātenimiēto ayn q sea de lo ajeno. ca la extrema necessidad fazē todas las cosas comunes. **D** lo ha menester pa mātenimiēto suyo y en aql caso torno a distiguir. ca primero el señor d la cosa ha menester aqlla para su mātenimiēto q aya seydo necessaria pa mātenimiento de aql q la furto: o en vn mismo tpo el vno y el otro la ha menester para su mantenimiēto y en el primer caso z segundo se puede dezir sin prejudicio q este q furto esta cosa sea obligado a restituyz la a aql de quien la furto mas siempre quedo z fue de aql de derecho z justicia. ca pues soy en estamiēto en el qual he menester lo que tēgo pa mi mātenimiē to no se puede tener alguno lo mio contra mi voluntad. Empero en el tercero caso no es obligado a restituciō el que la furto. ca dē de aquel tiempo que la ouo menester d necesidad le fue acqrido el derecho en aqlla cosa al q la furto. z porēde ayn q el q ha pade cido el daño venga despues a estamamiento/ en el qual ouiesse mene ster la cosa furtada pa su matenimiento: ay por esso no tiene mas derecho/ saluo si aql que la furto ouiesse venido a estamiēto en el qual no ouiesse menester pa su mātenimiēto la cosa furtada. **E**ssō mismo dize pe. de palu. z scoto en el. iiii. b. de lo suso dicho se mues tra q los tales obligados a restituciō ayn q se tēgan aqlllo pa su mātenimiēto z de la familia: z pa esquar mucho z peligros d l al ma z d l cuerpo/ los quales se podria seguir/ en otra māera no pe cā. empo segun ramō q qca seria cosa mas segura fazer cession d bie nes z dar lo todo/ z cōfiar en dios ayn q viniēse a mēdicar z pe dir limosnas: biē es xdad q no son obligados a esto d necesidad de salud. ēpo los tales no deuē viuir ni comer pōposamēte ni ves tir muy luzidos: ni dar grādes dotes a sus fijas: assi como si no fuerē obligados a restituciō: mas due viuir mediamēte z dar pe qños dotes: z sino puede casar las cō fidalgos: o mercaderes: d uē las dar a meñstrales z populares: z por dsigniēte esto se due

a S. se' ap. legē
topia d iactn. l.
ii. S. Eū iueadē
in textu. z glo.

b bi. xv. ar. iij.
ad algum cura.

Tercetado

tratar sino con mucha prudencia como ellos pezcá fazer con eficacia
 lo que pueden para restituir y en las otras cosas auer se bien con el temor
 de Dios en los que podiendo restituir dilatan: y cada año promete a
 sus confesores que restituirán: despues no lo hacen: no pece que deua ser
 absueltos: sino que primero faga y disponga el negocio que tenga execu-
 cion mucho menos le due ser permitido la comunicacion quanto toca al con-
 feso del señor: por que quanto al sacerdote que ha de dar la comunicacion: ya fue-
 mos hablado arriba. el año. pte de los logreros manifestos: como
 se deua tratar en dar les los sacramentos en la restitucion que ha de fa-
 zer: ya arriba lo hemos dicho. c. y aun digo que los tales podian
 pedir remission a los creedores para que le soltasen la duda: la qual si ob-
 tienese sin engaño: y espontaneamente no son de mas obligados a sus cre-
 edores ni tan poco son mas obligados de restituir a los pobres
 lo que sus creedores les han soltado: pero no seria conueniente que el ri-
 co y poco menesteroso pidiese al pobre y medico que le soltase la du-
 da. **Regula** se otro si el obispo si puede passados. xxx. o. xl. años
 pedir en iuyzio a los herederos: o poseedores de los bienes de aq
 que en su testamento dexo que se pagasse mil libras en nombre de usura
 inciertas. como de la excozcion de las dichas usuras no coste si no
 por confesion del testador. y responde lo en. o. despues de fedri. que como
 la accion que pertenece al obispo sea personal y se prescribe no se puede des-
 pues. de. xxx. años demandar. c. y por consiguiente contra los herederos
 y poseedores de buena fe. que siempre se presume no se puede intentar la
 accion a las dichas mil libras sino que se puaese el heredero auer auido
 mala fe. y auer sabido el vicio y crime del defunto. y esto mismo si
 consta el ayo recibido usuras por prueuas allende el testamento. em-
 pero quanto a los poseedores de los bienes no ay duda alguna si des-
 pues de auer lo mercedo del testador logrero o de su heredero los
 poseyeron por espacio de. x. años. ca la accion personal no se puede inte-
 tar contra el sucesor singular. y no abasta las cosas primero dichas
 conueniene saber que las acciones pertenecientes al obispo duran. xl. años
 ca esto se entiende de las acciones que pertenescen al obispo. o yglestias
 colegidas: mas aq no pertenece la accion al obispo como a obispo
 mas como administrador de los pobres mas que diremos si pue-
 sto vn pgo general que qualquier que aya dado y pagado logro a tal: ve-
 ga dentro cierto plazo: si ninguno viene ni el usurero ouiere assigna-
 do algunas usuras ciertas dentro del termino y plazo a el puesto/ y
 el obispo diere sentencia declarando aqllas usuras f ciertas es de-
uer si el usurero es seguro en la conciencia si despues viniere algunas

Res. iij. pte
 li. j. c. x. y p.
 c. pa. i. iij. d.
 xv. q. j. ar. v.

p. i. nulliz
 l. Siguis.
 c. de p. i. r. di

vt. l. j. p. i.
 c. r. s. ft. ad

Tabla

personas ciertas: aq̄en se deue fazer la restituciō. **E** fedriq̄ de senā
siēte q̄ si: a vn q̄nto a aq̄llos q̄ estauā entōce fuera d̄la diocesi. em
pero el otorga q̄ a los tales ptenece remedio/ z lo tienē cōtra el o
bispo o p̄tra los pobres. empo dize lozēgo. g. q̄ mucho due el hō
bre p̄lar en̄sta cōclusiō. ca el cōtrario se p̄atica z no es determi
nado q̄ todas las cosas v̄gā q̄ndo no se hace tasa v̄dadera: z se
gū la sūma ala q̄l subē mas menor: z segū q̄ entre ellos ha sido cō
cordado z desto cōste al juez por cuya sentēcia se p̄sume que sea
legitima: z la tal p̄atica se consuena con el derecho/ mira lo bien
ca los ob̄pos muy p̄romptos son ala guardar por quanto las co
sas inciertas que se han de restituy: ellos se las ponen en la bols
fa: mas fazē cierta tassa segū su costūbre: lo qual es duda si se pue
de fazer. **S**egūta esto mismo el arcediano. h. si algūo en su testa
mento dexo vn albacea para que emēdasse sus males: el qual en̄l
tiempo de su muerte era obligado a los creedores eran passados
los terminos z tiempos del pagar: y responde que este executor
es obligado a pagar estos deudos/ z puede ser conuenido en su
dicio/ por que passados los terminos z plazo dela paga: comēgo
de fazer injuria a los creedores. z segun el mandamiento de dios
la paga se deue fazer en el plazo pactado. i. por que en otra mane
ra quebrataria la prometa. a. z tambiē por q̄ aquel pasado tiene
se lo ajeno contra volūdad del seño. . z algunos tienen esta opi
nion que en nōbre de fuerças fechas v̄gan las deudas cuyo pla
zo era ya pasado en el tiēpo dela muerte. empo no assi delas deu
das cuyo plazo no auia llegado. c. de aquel empo a quien se daua
alguna cosa por yerro dize juan de rupis en el tratado de los con
tratos/ que en el tal dar/ o ay error de persona/ o de dinero/ o de
otra condicion puesta si en el primer caso cōuiene saber que yo en
tiendo de dar a pedro/ z doy a martin en aquel caō martin es ob
bligado de restituy: lo que ha tomado z dar lo al que gelo dio o
aquel a quien lo entēdia dar. d. **E**mpo si ay error de bienes/ con
uiene saber que yo entēdo dar a ti como a pobre: z tu eres rico.
responde que lo assi tomado es obligado a restituy: al que ge
lo dio: o algun pobre. sino que lo recibio en aq̄l medio ouiesse ve
nido a pobreza. empo si es otro herroz qualquier conuiene saber
q̄ yo creo que tu eres santo como no lo seas: z por este respeto yo
te do: o creo q̄ has de cantar missa z por esto yo te estreno dize iē
que si al que recibe le consta llenamēte dela postrimera intenciō
del que da/ conuiene saber que no daria en otra manera sino que

s in. q. cit.

h. xliij. q. vj. cas
Sires.

xl. q. j. ca. mag
nū z. xliij. q. vj.
ca. tri. utum.
a extra d̄ pactis
ca. j. z. ij
b ff. de excop
do. l. ij. §. circa.

c et ita notat.
Spe in rubr
q̄ scripta in iur
dicio p̄feratur.
§. nūc. rero.

d ar. xxiij. q. j.
S

Tractado

esta condicion estuuiesse en medio el tal erro: o obliga a restituyr lo tomado: o a suplir abastadamente por si o por otro la intencio del que da: delas quales cosas la razon es que como no passe en esta la cosa sino en aquella manera que quiere passar las el que la da: sino que lo requiere su condicion y estamieto no traspassa en la cosa. Otros dicen que el tal erro: no obliga ala tal restitucion sino que la misma condicion a cerca dela qual se yerra: fuesse causa final del tal dar. lo qual prueuan por vn semblate. yo te do ciēt libras porq̄ creo q̄ eres mi amigo: puesto q̄ el q̄ las recibe no sea mi amigo: no es obligado a restitucio. e pero si la amistad es causa que yo te de las ciēt libras conuiene saber si eres mi amigo z no lo fueres: eres obligado a restitucion: dlo q̄ se muestra q̄ los q̄stozes de santantonio/ o otros quales q̄er no se puedē tener lo que la gēte da a aquellos pobres/ o lugares por quiē ellos pidē por que este es erro: de persona. empero porq̄ ningūo es obligado de trabajar a su costa: ni tratar las causas delos otros a gasto suyo. digo que puedē biuir los tales sobre lo q̄ pidē z gastar dlo puede se les dar salario razōable empero lo que se les da por sus mentiras/ conuiene saber porque afirman que dirā muchas misas porque les den o que ganaran tal indulgencia. o que seran absueltos de algūos votos/ o delos casos reseruados. o q̄ farā assiētos z los hospitales de sus limosnas z de otra manera no les darian las tales caridades. sino fazen lo q̄ dicen todo lo que tomā: roban z todo lo deuen restituyr a los que gelo dieron z repartir lo a pobres. e.

e tii. q. v. ca.
Non sane.

A honoz y gloria de dios todo poderoso z dela virgen sin manzilla su madre. Acabose el libro intitulado Suma de confession llamado Defecerunt de fray Anthonio arçobispo de flozencia: del ordē delos predicadores. El qual es de gran prouecho z vtilidad para qualquier christiano q̄ dello quisiere vsar. Emprimio se en la Imperial cibdad de Toledo por Juan de Villaquiran imprimidor de libros. Año de mil z quinientos z treze años. A tres dias del mes de Deziembre:

Tabla

Comiēça la tabla

de la breue z muy prouechosa suma de
cōfessiō: cōpuesta por el reuerēdo pa-
dre ieristo fray Antonio arçobpo de
flozēcia dī ordē de predicadores;

Capitulo p̄mero de la potestad si
quer autoridad dī cōfessor z q̄en puede
oyr de cōfessiō: z quien no. a car 1

Ca. i. del confessor ordinario de las p-
sonas ecclesiasticas. ii

Delos cardenales. ii

Delos patriarchas z otros plados. ii

Que puede el abadesa en lo sp̄ual. iii

Ca. iii. a q̄en se dēue los legos cōfessar
ordinariamente. v

Ca. iiiij. en qual se notā ocho casos en
los q̄les puede hombre cōfessarse a o-
tro z no al p̄pio sacerdote. sin pedirle
o auer del licencia. v

Ca. v. q̄en puede ecomēdar z q̄en no/
en oyr las confessions. viij

Ca. vj. como z q̄ndo el cura o p̄sbitero
parochial pueda dar o d̄negar licēcia
a su subdito d̄ cōfessar sea otro si gela
pide. viij

Ca. vij. d̄ los religiosos q̄ no pueden o-
yrcōfessiōes sin licēcia d̄ su perlado. ix

Ca. viij. d̄ el poder oyr cōfessiōes otor-
gado por el derecho a los frayles p̄di-
cadores z menores. ix

Ca. ix. de los efectos que se sigt̄ e de co-
meter a otro y ecomēdar le que oya d̄
confessiōn. x

Ca. x. de la diferēcia entre los frayles
p̄sentados segū la forma de la clemē.

Dudum: y entre los curas. xij

Ca. xi.

Ca. xij. d̄l sacerdote q̄ absuelue d̄ caso
que no puede. xiiij

Ca. xiiij. si ē la geñral confession se con-
p̄hende la especial. xv

Ca. xv. q̄ pueden los penitenciaros
de la corte de roma. xv

Ca. xv. q̄ es de fazer q̄ndo el cōfessor
no entiende al q̄ se cōfessa. xv

ffenece la primera pte q̄ fue
de la potestad o auctoridad d̄l cōfessor

Comiēça la segūda: que sera de su ci-
encia. la q̄ es en dos maneras. xvij

Si vale la confession se ha por el hō-
bre no cōtrito: para q̄ no lea menester
tornar se a confessar. xix

De la atricion z contricion. xx

Diez y seys condiciones q̄ se requeren
en qualq̄er buena confession. xxij

Comiēça la tercera pte d̄ la
bōdad d̄l confessor. z primera mente
como el confessor d̄ue auer temor d̄ di-
os z zelo de las animas. xxij

Dos cosas q̄ d̄ue tener el cōfessor. xxij

Como se d̄ue auer el cōfessor cō el peni-
tēte. z q̄ cosas le ad̄ p̄gutar ē la cōfessiō
z q̄ en la cōfessiō d̄ ne el cōfessor guar-
dar tres cosas en l̄ p̄gutar q̄ haze. xxij

Con q̄ orden se d̄uen fazer las p̄gū-
tas / z de que cosas. xxij

En las preguntas que sean de hazer
se d̄uen guardar tres cosas. xxij

Delas circūstācias d̄ los pc̄s. xxij

Las circūstācias de los pecados sean
de cōfessar en muchas maneras. xxij

Las circūstācias que traē el peccado
a otra especie: se d̄uen en cōfessar. a car-
tas. xxv

El peccado cometido en dia de fiesta
se trae a otra circūstāncia. xxv

Tabla

- El peccado se pte en tres cosas a car. xxvj**
Las.
- Cinco reglas pa conoscer z discernir el peccado mortal del venial. xxvj**
 Que cosas due guardar z saber el confessor que sea puechosas z necessarias en el exercicio dela confession. xxvij
 Como se deve auer el confessor quando oye mugeres. xxvij
 Qual z quata satisfaciō o penitencia deve dar el confessor z de que manera se deve auer ē darla penitencia. xxvij
 En q manera se deve auer el confessor en dar las penitencias. xxvij
 Que se deve dar penitencia cōtraria al delicto. xxix
 Que por el pco secreto no se due dar penitencia publica. xxix
 El memorial q se due dezir al penitente acerca d la penitencia q a d fazer. xxix
 Que se due fazer qndo el penitente no confessa algũ pco mortal el qual sabe el confessor el auer cometido. xxix
 El sacerdote es dicho soltar o ligar ē. iij. māeras z d l modo z forma de absolver. a car. xxx
 La forma delas palabras d absolver el penitente. xxx
 d la forma z fuerça de palabras que se requieren en la absolucion. xxx
 Forma de absoluciō d todas las cēsuras z penas echadas all por derecho como por hombre. xxxi
 Que se due fazer qndo el confessor absuelve al penitente de lo q no deve. xxxi
 Del confessor no entiende al que se le confiesa. xxxij
 Si es tenido el penitente a tornar la penitencia que cūpio estando en peccado mortal: en todo o en parte: z si la dcha penitencia fecha en aquella manera vale en el juyzio dela yglesia militante. a car. xxxij
 El remedio mas seguro/o cōsejo que se deve dar al penitente de que manera deua acabar z complir la penitencia que le encargan. z que penitencia se le deua dar mas segura. xxxiij
 De tener la cōfessiō secreta / z d la pena del sacerdote que la reuela. xxxiij
 La penitencia del confessor que reuela la confession. xxxiij
 Quiē son tenidos al secreto dela confession. xxxvj
 A que se estiende el sello dela cōfessiō a car. xxxvj
 Que es de fazer qndo el confessor ha menester con sejo sobre algũ pco. xxxvij
 Comiēça. xxxvj. d scomunion nes reseruadas ala se apostolica asi por derecho como por pcellō o extrauagantes. z otrosi las dcomuniōes reseruadas a los opos d qlqer diocesi. xxxvi ij
 Las excomuniōes papales q concierne los religiosos sō las siguientes. xxxix
 Las dcomuniōes reseruadas por derecho a los obispos. xxxix
 Comiēça la primera pte d la manera del interrogar los penitentes segũ los diez mādamiētos. Y el primero cōtiene tres capitulos conueniene saber el primero/q es onzraras a vn solo dios. en el qual puedes primero preguntar de los votos. xliij
 De traspasar el voto. xliij
 Delas vanas religiōes o hechizos. c. segundo. a car. xliij
 De encantos a car. xliij
 Dela adoracion d las criaturas. xliij

Tabla

De adivinos, a cartas.	xlviij	Descomunion papal	h
De arte de nigromancia, a car.	xlviij	Ca. v. de la justicia q̄ se faze ē juyzio.	liij.
Delas costelaciones, a car.	xlviij.	De furto capi. vj	liij
Delas suertes, a car	xlviij	De sacrilegio capitulo. vij.	liij.
Delas encantaciones, a car	xlviij.	De rapina z violencia, ca. viij.	liij.
Delos breues, a car.	xlviij	El octauo mādamiēto es no faras falso testimonio	liiij.
De obseruaciōes d̄ ciertos dias.	xlviij	De murmuraciō z d̄ f̄ maldiciēte.	liiij
Delos sueños, a car.	xlvi	El nono mādamiēto es dela luxuria del pēsamiēto z de sus especies	lv.
De blaffemia ē muchas maneras de dios z delos sanctos, ca. iij	xlvi	El. x. mādamiēto de sear cosas ajenas capitulo primero	lv.
El segūdo mādamiēto es juramētos z perjuriōs; z tiene. ij. ca.	xlvi	De auari. q̄ es el p̄mervicio capital z comiēçala. ij. pte ē la q̄l se trata d̄ la māera d̄ p̄ḡitar d̄ los siete pecados mortales z d̄ sus especies z p̄mēramēte de auaricia z tiene. ix. ca	lvij
De adjuraciō z conjuros.	xlvi	la auaricia ē. iij. māeras se comete.	lvij.
El tercero mādamiēto es guardar las fiestas z tiene. ij. ca.	xlvi.	De sinonia, ca. j.	lvij
Del oyr de la missa en los domingos z fiestas, a car.	xlvi.	De traycion ca. ij.	lvij
Del guardar los ayunos, ca. ij	xlvi	De aceptar personas, ca. iij	lvij
El. iij. mādamiēto es d̄l bōrrar z acatar el padre z madre z tiene. ij. ca.	xlviij	d̄ muchas especies de juego, ca. v.	lvij
Del gobernar la familia, ca.	xlviij	De poco reposo capi. vj	lvij
El. v. mādamiēto no mataras.	xlviij	De la inhumanidad de tener tenacemēte, ca. septimo.	lviiij
El. vj. mādamiēto es luxuria actual z de sus especies	xlviij.	De la auaricia d̄ amar las cosas d̄ fordenadamēte ca. otauo.	lviiij.
El. vij. mādamiēto es d̄ no furto z d̄ vsura la q̄l se comete en muchas maneras z tiene ocho capitulos	l.	De la prodigalidad vicio contrario a la auaricia, ca. ix.	lix.
De la vsura	l.	De la euidia z de sus especies z tiene quatro capitulos	lix.
Delos cōtratos z compañias delos animales	l.	De odio z delas otras fijas dela enuidia, ca. secundo	lix.
De vender a plazo	l.	De murmuraciō que es poner discordia entre amigos, ca. iij.	lix
De cambios	l.	De la alegria ē las cosas aduersas, ca. quarto, a car.	lix.
Delos q̄ prestan cōn esperāça	l.	De la tristeza en la p̄speridad	lx.
Delos que toman a logro	l.	De la pra que es p̄cō mortal	
Delos q̄ fazen estatutos en fauo: de los vsureros	l.		
Del engaño q̄ se comete en muchas maneras	l.		
De falsificar, ca. iij.	l.		

Tabla:

z tiene dos capitulos ca. i.	lx	capitulo primero a ca.	lxv
dela saña z dlas otras fijas dela yra		dela embriaguez.	lxv
capitulo segundo.	lx	dela insensibilidad.	lxv
del temor del pensamiento.	lx	dela fijas dela gula z primeramēte:	
del gritar z dar bozes.	lx	de como escurece el entēdumiēto.	lxv
de injuria.	lx	de fablar mucho.	lxv
d blafemia z dzir dlas criaturas.	lx	de truhaneria.	lxv
de baraja.	lx	dela loca alegria.	lxv
de alborozo si qer mouimiento d pue		de bayles o dancas.	lxvi
blo.	lx	de inmundicia.	lxvi
dela guerra.	lxv	De luxuria ti. vij. tiene dos	
Dela acidia qes el .iiij. pco		capitulos. ca. i.	lxvi
mortal z tiene. v. ca. ca. primero.	lxv	d l dleyte eni ql el hōbre se dtiene.	lxvi
dela fijas dela acidia:	lxv	dela fijas dela luxuria. ca. ij.	lxvi
de desesperacion	lxv	de ser muy preiuroso.	lxvi
de malicia.	lxv	d ser indlicreto. lxviij. d icōstacia.	lxviij
de couardia z poco coraçon.	lxv	dela amor de si mismo.	lxviij
de rancor.	lxviij	del adoz rescimiento de dios.	lxviij
dela ociosidad q pcede de enojo	lxviij	del amor dela vida presente.	lxviij
del tpo si qer pereza biē obzar.	lxviij	d l temor z feredad z adoz rescimiēto.	
de distraer el pensamiento.	lxviij	del siglo venidero.	lxviij
d la negligēcia si qer tibieza ca. iij.	lxviij	Dela soberuia ti. viij. z tiene	
d la negligēcia z descuydo dela confes		dos capitulos.	lxviij
siō ca. iij.	lxviij	d las fijas d la soberuia z primeramēte	
dela negligēcia acerca dela comuniō		te del ei carnio.	lxviij
capitulo quinto.	lxviij	d l dseo d hōras. lxviij. d la p̄ficiō.	lxviij
El qnto titulo d vana gloria		de juzgar atreuidamente.	lxvii
z tiene tres capitulos.	lxviij	dela curiosidad.	lxvii
del desorde de los arreos ca. ij.	lxviij	del desagradescimiento.	lxviij
Cap. iij. d las fijas dela vana gloria z		del escandalo. lxviij. de lisonja:	lxviij
primera mēte dela ypocressa.	lxviij	dela blaffemia eni espirtu sctō.	lxviij
de jactancia.	lxviij	de cisma.	lxix
de dissimulacion	lxviij	d la ifidolidad d los pagāos y hereti.	lxix
de contienda	lxviij	Comieça la. iij. z postretera p̄	
de discordia.	lxviij	te ē la ql se trata d la maera d p̄gutar	
de pertinacia.	lxviij	y escodriñar diuersos estados: cōdici	
d la singularidad d las nouedades.	lxviij	ōes d las p̄sonas: p̄meramēte d los ca	
de desobediencia.	lxviij	sados z tiene. xxiiij. parraphos.	lxix
Dea gula ti. vi. z tiene tres. c		del acto z p̄cōs cometidos enel.	lxix

Tabla

Las p̄gūtas q̄ se deue fazer acerca d̄l estamiēto d̄l matrimonio	lxxij.	d̄la absoluciō z d̄l dar d̄la p̄itē.	xcv
Delos p̄ncipes corregidores: z varo nes. ca. ij.	lxxiij.	d̄la p̄itēcia q̄ se due dar al p̄itē.	xcvii.
Delos juezes ca. ij.	lxxiij.	Delos doliētes.	xviij.
Delos abogados z p̄curadores z no tarios ca. iij.	lxxvi.	La forma d̄la absoluciō en el articulo dela muerte.	xcviiij.
Delos doctores y escolares. c. v.	lxxvij.	Forma absoluciōis ab excomūicatio ne minori.	xcviiij.
delos físicos z d̄los specieros.	lxxvij.	Forma absolutionis delos peccados dela descomuniō menor	xcviiij.
Delos apoticarios.	lxxvij.	forma d̄l sacramēto d̄l batisimo.	xcviiij.
Delos mercaderes z cambiadores z corredores ca. vij.	lxxix.	forma d̄ dar crisma por el ob̄po.	xcix.
d̄los oficiales d̄ artes mecāicas.	lxxx.	Absolucion delos peccados	xcix.
Delos perayles	lxxx.	Forma dela extrema vnciō.	xcix.
Delos sederos.	lxxx.	Forma dela cōsacraciō del cuerpo de n̄ro sēnor j̄su christo	xcix.
Del tauernero z mesonero	lxxx.	Forma d̄la cōsacraciō d̄l s̄guis.	xcix.
d̄l carnicero.	lxxx.	Forma d̄los primeros ordenes.	xcix.
d̄l panadero.	lxxx.	Forma d̄l portero si q̄er hostiario.	xcix.
del s̄astre.	lxxx.	Forma del lectorado	xcix.
delos plateros.	lxxx.	Forma del exorzista.	xcix.
d̄los çapateros lxxx.	lxxx.	Forma del acolitado	xcix.
d̄los ferreros lxxx.	lxxx.	Forma del subdiaconado	c.
Delos q̄ alquilā cauallos	lxxx.	Forma del diaconado.	c.
d̄los truhāes lxxx.	lxxx.	Forma del p̄el biterado.	c.
d̄los músicos. lxxx.	lxxx.	Forma d̄l sacramēto d̄l m̄rimonio	c.
d̄los fuidores z d̄los labradores	lxxxij.	Comiēça el primero capitu lo dela restituciones en general en̄l q̄l segūdamēte se pone las māos d̄los robadores cada vno d̄las q̄le tiene. v dedos si q̄er maneras z asy ciē ma neras ēlas q̄les se faze restitucion o el dar lo a pobres segū se muestra ēla. ij parte dela summa en̄l ti. ij. aca.	c.
Delos villanos	lxxxij.	La. ij. dela restituciōes en̄l qual se de muestra q̄ quāto z a q̄en se deue fazer la restituciō z cō que ordē.	cvi.
d̄los mochachos z mochachas.	lxxxij.		
Delos clerigos ca. ij.	lxxxij.		
delos canonigos z b̄nficiados.	lxxxij.		
Delos religiosos	lxxxvij.		
Del voto de pobreza.	lxxxvij.		
Del voto de castidad	lxxxvij.		
Del voto de obediēcia.	lxxxvij.		
Del officio diuino	lxxxvij.		
Del exercicio	lxxxvij.		
Dela oraciō z cōfession	lxxxix.		
Del amor delos parientes.	lxxxix.		
Lo q̄ se deue p̄regūtar a los perlados en comun	xc.		
Delos obispos z plados supiores.	xcij.		
Del juzgar en̄l sup̄zio cōtēcioso.	xciiij.		

Deo gracias

Handwritten mark resembling a stylized '2' or '3'.

Handwritten mark resembling a stylized 'C' or 'G'.

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'N' with a vertical line and a horizontal bar.

Small handwritten mark resembling a stylized '2' or '3'.

Handwritten mark resembling a stylized 'O' or 'D' with a vertical line and a horizontal bar.

B

TOLEDO
BIBLIOTECA PROVINCIAL

Sala *Reservada*

Número *23*

DE LA
Confesion

de
*S.ⁿ Antonia
no*

Res.
23